



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 3

Ciudad de México, miércoles 3 de junio de 2020

## CONTENIDO

**Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**  
**Secretaría de Economía**  
**Secretaría de Salud**  
**Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**  
**Consejo de Salubridad General**  
**Comisión Nacional Forestal**  
**Banco de México**  
**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales**  
**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**  
**Avisos**  
**Indice en página 190**

---

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA**

**DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de lluvia severa y vientos fuertes ocurridos el día 22 de mayo de 2020 en 9 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 22 de mayo de 2020 y vientos fuertes ocurridos el día 23 de mayo de 2020 en 1 municipio de dicha entidad federativa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

DAVID EDUARDO LEÓN ROMERO, Coordinador Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 19 fracción XI, 21, 58, 59, 61 y 62 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 22 fracciones II, V, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 3 fracción I del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales” -REGLAS GENERALES- (DOF.-03-XII-2010); 5, fracción II, incisos c) y d) y 10 del “Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN” -LINEAMIENTOS- (DOF.-03-VII-2012), y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante oficio número SPC/OS/0164-05/2020 recibido con fecha 25 de mayo de 2020 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), y suscrito por la Secretaría de Protección Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Dra. Guadalupe Osorno Maldonado, de conformidad con los artículos 32 Quater y 32 Quinter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20, fracción II de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 7 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Protección Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se solicitó a la CNPC la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Chontla, Citlaltépetl, El Higo, Ozuluama de Mascareñas, Pánuco, Pueblo Viejo, Tamalín, Tampico Alto, Tantima y Tempoal de esa Entidad Federativa, por la presencia de lluvia severa y vientos fuertes ocurridos del 21 al 23 de mayo de 2020; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número SSPC/SPPPCCP/CNPC/0504/2020 de fecha 25 de mayo de 2020, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el dictamen técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicitados en el oficio número SPC/OS/0164-05/2020 referido en el párrafo inmediato anterior.

Que con oficio número BOO.8.-200 de fecha 26 de mayo de 2020, la CONAGUA emitió el dictamen técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de lluvia severa y vientos fuertes ocurridos el día 22 de mayo de 2020 para los municipios de Chontla, Citlaltépetl, El Higo, Pánuco, Pueblo Viejo, Tamalín, Tampico el Alto, Tantima y Tempoal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como, lluvia severa ocurrida el día 22 de mayo de 2020 y vientos fuertes ocurridos el día 23 de mayo de 2020, para el municipio de Ozuluama de Mascareñas de dicha Entidad Federativa.

Que el día 26 de mayo de 2020 se emitió el Boletín de Prensa número BDE-021-2020, mediante el cual se dio a conocer que la CNPC emite una declaratoria de emergencia para los municipios de Chontla, Citlaltépetl, El Higo, Pánuco, Pueblo Viejo, Tamalín, Tampico el Alto, Tantima y Tempoal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por la presencia de lluvia severa y vientos fuertes ocurridos el día 22 de mayo de 2020, así como, para el municipio de Ozuluama de Mascareñas de dicha Entidad Federativa, por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 22 de mayo de 2020 y vientos fuertes ocurridos el día 23 de mayo de 2020, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA Y VIENTOS FUERTES OCURRIDOS EL DÍA 22 DE MAYO DE 2020 EN 9 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; ASÍ COMO POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA OCURRIDA EL DÍA 22 DE MAYO DE 2020 Y VIENTOS FUERTES OCURRIDOS EL DÍA 23 DE MAYO DE 2020 EN 1 MUNICIPIO DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA**

**Artículo 1o.-** Se declara en emergencia a los municipios de Chontla, Citlaltépetl, El Higo, Pánuco, Pueblo Viejo, Tamalín, Tampico el Alto, Tantima y Tempoal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por la presencia de lluvia severa y vientos fuertes ocurridos el día 22 de mayo de 2020, así como, para el municipio de Ozuluama de Mascareñas de dicha Entidad Federativa, por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 22 de mayo de 2020 y vientos fuertes ocurridos el día 23 de mayo de 2020.

**Artículo 2o.-** La presente se expide para que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

**Artículo 3o.-** La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

**Artículo 4o.-** La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a veintiséis de mayo de dos mil veinte.- El Coordinador Nacional de Protección Civil,  
**David Eduardo León Romero.-** Rúbrica.

---

## SECRETARIA DE ECONOMIA

**RESOLUCIÓN Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de lápices originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE LÁPICES ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo E.C. 07/19 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

### RESULTANDOS

#### **A. Resolución final de la investigación antidumping**

1. El 26 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de lápices originarias de la República Popular China ("China"), independientemente del país de procedencia (la "Resolución Final"). Mediante dicha Resolución, se determinó una cuota compensatoria definitiva de \$0.0299 dólares de los Estados Unidos ("dólares") por pieza.

#### **B. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias**

2. El 11 de septiembre de 2018 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó los lápices originarios de China, objeto de este examen.

### C. Manifestación de interés

3. El 12 de abril de 2019 Dixon Comercializadora, S.A. de C.V. ("Dixon"), manifestó su interés en que la Secretaría iniciara el examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de lápices originarias de China.

### D. Resolución de inicio del primer examen de vigencia de la cuota compensatoria

4. El 16 de mayo de 2019 la Secretaría publicó en el DOF la Resolución por la que se declaró el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de lápices originarias de China (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2018.

### E. Producto objeto de examen

#### 1. Descripción del producto

5. El producto objeto de examen se conoce como "lápiz", ya sea de grafito o de color. El lápiz es un instrumento que se utiliza para escribir, trazar, dibujar o iluminar, se compone de una puntilla que está contenida en un cuerpo sólido, que debe afilarse para su uso y cuya funcionalidad se basa en el desgaste de la puntilla al deslizarse sobre una superficie y que, además, puede tener la propiedad de borrarse.

6. El lápiz puede tener forma, longitud y grosor distintos, así como durezas diferentes en la mina de grafito o de color, de acuerdo con las necesidades del usuario, sin ver alteradas sus características fundamentales.

7. La descripción del producto objeto de examen es consistente con la definición de lápiz incluida en la Norma Mexicana NMX-N-086-SCFI-2009 "Productos para Oficinas y Escuelas-Lápices de Escritura y Color" y, en general, un lápiz tiene tres secciones: punta, cuerpo y cabeza.

#### 2. Tratamiento arancelario

8. El producto objeto de examen ingresa al mercado nacional por la fracción arancelaria 9609.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), cuya descripción arancelaria es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 96	Manufacturas diversas.
Partida 9609	Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre.
Subpartida 9609.10	- Lápices.
Fracción 9609.10.01	Lápices.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

9. La unidad de medida para operaciones comerciales es en pieza o unidades; conforme a la TIGIE es la pieza.

10. Con base en la información del SIAVI, la Secretaría observó que las importaciones de lápices que ingresan por la fracción arancelaria 9609.10.01 de la TIGIE pagan un arancel general de 15%, a excepción de las importaciones originarias de países con los que México ha celebrado tratados de libre comercio, las cuales están exentas; sin embargo, de acuerdo al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, las mercancías originarias de Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur tienen un arancel ad valorem de 10.5%, mientras que las originarias de Vietnam están sujetas a un arancel ad valorem del 12%.

#### 3. Proceso productivo

11. Para la elaboración de los lápices, por lo general, se requiere de una mina de grafito o de color; para el cuerpo, una tablilla de madera, plástico y papel, entre otros materiales; pintura o lava y, en su caso, un casquillo metálico o una goma para borrar. Por otra parte, el 95% de la producción mundial de dichas mercancías corresponde a lápices de madera, cuyo proceso de producción, en general, consiste en: fabricación de la tablilla, canalizado, formación del cuerpo del lápiz, pintado y acabado.

12. El proceso general para la producción de lápices de madera es el siguiente:

- a. fabricación de la tablilla: a partir de un bloque de madera se realizan cortes para obtener las tablillas;
- b. canalizado: la tablilla de madera pasa a través de cuchillas para formar canales en los que se introduce la puntilla;
- c. formación del cuerpo del lápiz: a la tablilla canalizada se le aplica adhesivo, se coloca la puntilla y otra tablilla encima para formar un "sándwich" o esbozo. Posteriormente se pule y se modela (corta) de acuerdo a la forma que tendrá el lápiz en "crudo";
- d. pintado: el lápiz se pasa por máquinas que lo pintan, secan y pulen; en su caso, el lápiz puede pasar a la siguiente etapa sin pintar, o bien, se le puede decorar, y
- e. acabado: una vez que ha sido pintado, dependiendo de las especificaciones del cliente, el lápiz puede ser llevado a un proceso de encasquillado o a un proceso donde se le sacará punta y se le marcará con algún logotipo.

13. El proceso productivo de algunos lápices de cuerpo diferente a los de madera puede variar en la etapa de inicio de la producción, ya que pueden utilizar máquinas de extrusión para el lápiz de plástico y embobinadoras para el lápiz de papel y otros materiales, pero una vez formado el lápiz en "crudo", el resto de los procesos son similares a los que sigue el lápiz de madera.

#### 4. Normas

14. Al producto objeto de examen le aplican las siguientes normas nacionales e internacionales:

Norma	Rubro
NMX-N-086-SCFI-2009	Productos para Oficinas y Escuelas-Lápices de Escritura y Color.
NOM-252-SSA1-2011	Salud ambiental. Juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales pesados. Especificaciones químicas y métodos de prueba.
NOM-050-SCFI-2004	Información comercial-Etiquetado general de productos.
ANSI Z356.1-1994	Art and Craft Materials-Crayons (Materiales de Arte y Artesanía-Crayones). (Instituto Nacional de Estándares de América, ANSI por las siglas en inglés de "American National Standards Institute").
ASTM D-4236-94	Standard Practice for Labeling Art Materials for Chronic Health Hazards. (Práctica Estándar para Etiquetado de Materiales de Arte por Riesgos Crónicos para la Salud). (Sociedad Americana para Pruebas y Materiales, ASTM por las siglas en inglés de "American Society for Testing Materials").

Fuente: Puntos 9 y 10 de la Resolución Final.

#### 5. Usos y funciones

15. El producto objeto de examen es un instrumento de mano utilizado para escribir o dibujar, usualmente sobre papel.

#### F. Convocatoria y notificaciones

16. Mediante la publicación de la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a los productores nacionales, importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de este examen, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

17. La Secretaría notificó el inicio del presente procedimiento a las partes de que tuvo conocimiento y al gobierno de China.

#### G. Partes interesadas comparecientes

18. Las partes interesadas acreditadas, que comparecieron en tiempo y forma al presente procedimiento, son las siguientes:

##### 1. Productor nacional

Dixon Comercializadora, S.A. de C.V.  
 Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 24, piso 20  
 Col. Lomas de Chapultepec  
 C.P. 11000, Ciudad de México

## **2. Importador**

Comercializadora México Americana, S. de R.L. de C.V.  
Bosques de Cipreses Sur No. 51  
Col. Bosques de las Lomas  
C.P. 11700, Ciudad de México

## **3. Otros**

Newell Brands de México, S.A. de C.V.  
Newell Rubbermaid Mexicali, S. de R.L. de C.V.  
Paseo de los Tamarindos No. 60, piso 4  
Col. Bosques de las Lomas  
C.P. 05120, Ciudad de México

## **H. Primer periodo de ofrecimiento de pruebas**

19. El 24 de junio de 2019, Dixon, y el 16 de julio de 2019, Comercializadora México Americana, S. de R.L. de C.V. (CMA), Newell Brands de México, S.A. de C.V. y Newell Rubbermaid Mexicali, S. de R.L. de C.V. ("Newell Brands" y "Newell Rubbermaid", respectivamente), presentaron la respuesta al formulario oficial, así como los argumentos y pruebas que a su derecho convino, los cuales constan en el expediente administrativo de referencia, mismos que fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

## **I. Réplicas**

20. El 25 de julio de 2019, Dixon, y el 26 de julio de 2019, Newell Brands y Newell Rubbermaid, presentaron sus réplicas y contra argumentaciones a la información presentada por CMA en el presente procedimiento, las cuales constan en el expediente administrativo del caso, mismas que fueron consideradas para la emisión de la presente Resolución.

## **J. Requerimientos de información**

### **1. Partes**

#### **a. Productor nacional**

21. El 19 de agosto de 2019 la Secretaría requirió a Dixon, entre otros aspectos, que acreditara si la mercancía objeto de examen está sujeta a derechos antidumping o está siendo investigada por otros países distintos a México; aclarara aspectos sobre la información que presentó de estadísticas de importación y precio de exportación de la mercancía objeto de examen; presentara información, metodología y pruebas que respaldaran los ajustes al precio de exportación propuestos; presentara facturas para acreditar los precios internos en China; proporcionara precios en la moneda y unidad de medida consignada en la factura y el tipo de cambio aplicable y calculara los precios en dólares por pieza; aclarara aspectos sobre la depuración de su base de datos con el listado de operaciones de importación; presentara una metodología para la proyección de volumen y precio de la mercancía objeto de examen; explicara aspectos sobre la información que proporcionó relativa a sus indicadores económicos y financieros; presentara el soporte documental sobre los principales países productores, consumidores, importadores y exportadores de lápices a nivel mundial, y presentara información y pruebas sobre los indicadores de la industria de lápices en China, asimismo, explicara por qué las exportaciones originarias de China se reorientarían a México en caso de eliminarse la cuota compensatoria. Dixon presentó su respuesta el 18 de septiembre de 2019.

22. El 19 de noviembre de 2019 la Secretaría requirió a Dixon para que explicara aspectos sobre la unidad de medida, precio, factor de conversión y vinculación entre la información que proporcionó referente a valor normal en sus anexos y la consignada en las facturas que proporcionó; aclarara y, en su caso, presentara nuevamente las proyecciones a sus indicadores económicos, así como la metodología y criterios aplicados para sus proyecciones y corrigiera aspectos de forma. Dixon presentó su respuesta el 17 de diciembre de 2019.

#### **b. Importador**

23. El 21 de agosto de 2019 la Secretaría requirió a CMA para que presentara información sobre sus operaciones de importación de lápices a través de la fracción arancelaria 9609.10.01 de la TIGIE. CMA presentó su respuesta el 19 de septiembre de 2019.

#### **c. Otros**

24. El 21 de agosto de 2019 la Secretaría requirió a Newell Brands y Newell Rubbermaid para que presentaran información sobre sus operaciones de importación de lápices a través de la fracción arancelaria 9609.10.01 de la TIGIE. Newell Brands y Newell Rubbermaid presentaron su respuesta el 19 de septiembre y 8 de octubre de 2019.

**2. No partes**

25. El 21 de agosto de 2019 la Secretaría requirió a diversos agentes aduanales y empresas importadoras para que proporcionaran pedimentos de importación, así como la documentación anexa a los mismos.

26. El 19 de agosto de 2019 la Secretaría requirió a la Asociación Mexicana de Fabricantes de Instrumentos para Escritura y Similares, A.C. (AMFIES) que indicara si tiene conocimiento de otros productores nacionales de lápices y, en su caso, proporcionara sus volúmenes de producción e información de las mismas. La AMFIES presentó su respuesta el 2 de septiembre de 2019.

**K. Segundo periodo de ofrecimiento de pruebas**

27. El 26 de septiembre de 2019 la Secretaría notificó a Dixon, CMA, Newell Brands y Newell Rubbermaid la apertura del segundo periodo de ofrecimiento de pruebas, con objeto de que presentaran los argumentos y las pruebas complementarias que estimaran pertinentes.

28. El 4 de noviembre de 2019, Dixon, y el 5 de noviembre de 2019, CMA y Newell Rubbermaid, presentaron argumentos y pruebas complementarias, los cuales constan en el expediente administrativo del caso, mismos que fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

**L. Hechos esenciales**

29. El 28 de enero de 2020 la Secretaría notificó a Dixon, CMA, Newell Brands y Newell Rubbermaid los hechos esenciales de este procedimiento, los cuales sirvieron de base para emitir la presente Resolución, de conformidad con los artículos 6.9 y 11.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"). El 12 de febrero de 2019 Dixon, Newell Brands y Newell Rubbermaid, presentaron manifestaciones sobre los hechos esenciales.

**M. Audiencia pública**

30. El 5 de febrero de 2020 se celebró la audiencia pública de este procedimiento. Participaron el productor nacional Dixon, el importador CMA, así como las empresas Newell Brands y Newell Rubbermaid, quienes tuvieron la oportunidad de exponer sus argumentos y replicar los de sus contrapartes, según consta en el acta que se levantó con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con el artículo 46 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

**N. Alegatos**

31. El 12 de febrero de 2020 Dixon, CMA, Newell Brands y Newell Rubbermaid, presentaron alegatos, los cuales se consideraron para emitir la presente Resolución.

**O. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior**

32. Con fundamento en los artículos 89 F fracción III de la Ley de Comercio Exterior y 19 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se sometió el proyecto de la presente Resolución a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, que lo consideró en su sesión del 6 de mayo de 2020. El proyecto fue opinado favorablemente por mayoría.

**CONSIDERANDOS****A. Competencia**

33. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, apartado A, fracción II numeral 7 y 19 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 11.1, 11.3, 11.4, 12.2 y 12.3 del Acuerdo Antidumping, y 5 fracción VII, 67, 70 fracción II y 89 F de la Ley de Comercio Exterior.

**B. Legislación aplicable**

34. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

**C. Protección de la información confidencial**

35. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presentaron, ni la información confidencial que ella misma se allegó, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la Ley de Comercio Exterior y 152 y 158 de su Reglamento.

**D. Derecho de defensa y debido proceso**

36. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento. La Secretaría los valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

## **E. Análisis sobre la continuación o repetición del dumping**

37. La Secretaría realizó el examen sobre la continuación o repetición del dumping con base en la información y pruebas presentadas por la productora nacional Dixon, así como aquella que se allegó, conforme a lo dispuesto en los artículos 54 segundo párrafo y 64 último párrafo de la Ley de Comercio Exterior. Durante el procedimiento de examen, la Secretaría otorgó amplia oportunidad a las empresas exportadoras, así como al gobierno de China para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin embargo, no comparecieron.

### **1. Precio de exportación**

38. Para acreditar el precio de exportación, Dixon proporcionó las estadísticas de importación de la mercancía objeto de examen que ingresa por la fracción arancelaria 9609.10.01 de la TIGIE, para el periodo de examen y que obtuvo del Servicio de Administración Tributaria (SAT) a través de la AMFIES.

39. Dixon indicó que por la fracción arancelaria 9609.10.01 de la TIGIE ingresan otros productos que no son objeto del presente procedimiento, por lo que, con base en la descripción de la mercancía, excluyó de la base de datos las operaciones en las que no fue posible identificar separadamente al producto objeto de examen, así como crayones de cera; juegos o sets con sacapuntas, tijeras, goma, cuaderno, etcétera; surtido escolar; lápiz con adorno de peluche, y aquellas en las que no logró obtener con precisión el número de lápices individuales de la operación. Preciso que excluyó operaciones de importación que involucraran palabras clave como "bolig", "cray", "lapicero", "carpin", "set escolar", "sacapun", "cera", "accesor", "papel", "hoja", "gira", "past", "goma", "borrador", "estuche de arte", entre otros, que son distintos a los lápices objeto de examen.

40. Dixon también aplicó los siguientes criterios para depurar la base de datos:

- a. excluyó operaciones de importación menores a diez mil lápices por tratarse de volúmenes muy pequeños que probablemente no sean de naturaleza comercial sino muestras de producto;
- b. eliminó las operaciones en las que no pudo identificar la empresa importadora, y
- c. excluyó las operaciones con un precio unitario mayor a 10 pesos por pieza, por considerar un error en la captura del precio.

41. La Secretaría se allegó de las estadísticas de importación del Sistema de Información Comercial de México (SIC-M) en el periodo de examen.

42. La Secretaría consideró la información de las estadísticas de importación del SIC-M, debido a que la información contenida en dicha base de datos se obtiene previa validación de los pedimentos aduaneros que se dan en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera por la otra, misma que es revisada por el Banco de México. A diferencia de las estadísticas proporcionadas por la producción nacional, la base de operaciones del SIC-M incluye una columna para identificar las operaciones de importación que pagaron cuota compensatoria.

43. La Secretaría depuró dicha base de datos a partir de la descripción de la mercancía y determinó no considerar los volúmenes menores a diez mil piezas, las operaciones en las que no se pudo identificar la importadora, así como las operaciones cuyos precios son mayores a 10 pesos, toda vez que Dixon no aportó las pruebas que respaldaran su propuesta de depuración.

44. Con base en las estadísticas del SIC-M, la Secretaría identificó algunas operaciones de importación que por su descripción refieren a mercancía objeto de examen, sin embargo, no registraron el pago de la cuota compensatoria correspondiente. Con el fin de corroborar esta información, la Secretaría solicitó a los agentes aduanales pedimentos de importación y sus documentos anexos de dichas operaciones.

45. La Secretaría revisó los pedimentos de importación y documentos anexos, tales como facturas de venta, documentos de embarque, entre otros, y contrastó la información con la base de datos del SIC-M, tales como la descripción de la mercancía, el valor comercial, el volumen, nombre de la importadora y fecha, entre otros, sin encontrar diferencias. Se percató que algunas operaciones de importación corresponden a mercancía objeto de examen por lo que las incluyó en el cálculo del precio de exportación.

46. Con fundamento en el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado de lápices en dólares por pieza para el periodo de examen.

**a. Ajustes al precio de exportación**

47. Dixon señaló que el valor de las operaciones de importación se encuentra a nivel comercial CIF (por las siglas en inglés de “Cost, Insurance and Freight”), por lo que propuso ajustar por concepto de flete y seguro marítimos sin aportar las pruebas pertinentes que respaldaran dichos ajustes; por ello, la Secretaría le requirió a Dixon para que demostrara que las operaciones de importación se encuentran a nivel CIF y que aportara la información, metodología y pruebas de los ajustes propuestos correspondientes al país investigado. Dixon respondió que, con base en una opinión de expertos en derecho aduanero y comercio exterior, el valor comercial registrado en las aduanas del SAT no contempla la suma de los gastos incrementables, por lo que utilizar dicho valor constituye la mejor equivalencia para obtener un precio a nivel ex fábrica.

48. Con respecto al flete interno, Dixon señaló que no tuvo información a su alcance sobre el transporte de la mercancía desde la planta productora hasta el puerto en China.

**b. Determinación**

49. Debido a que Dixon no proporcionó la información y pruebas para ajustar el precio de exportación y a que en la información de pedimentos que la Secretaría revisó, no se encontraron elementos que permitiera aplicar ajustes, la Secretaría determinó utilizar el valor en aduana reportado en las estadísticas de importación del SIC-M.

**2. Valor normal**

50. Para acreditar el valor normal, Dixon aportó precios de lápices con base en facturas comerciales de venta en el mercado chino para cada uno de los meses de 2018.

51. De acuerdo con las facturas, los precios se encuentran en distintas unidades de medida comercial, tales como cajas y tubos, por lo que Dixon aplicó factores de conversión para obtener los precios en yuanes por pieza.

52. Para convertir los precios en dólares de los Estados Unidos, aportó el tipo de cambio de la fecha de la factura que obtuvo de la publicación <https://www.exchangerates.org.uk/>.

53. Dixon señaló que los precios de las facturas se encuentran a nivel ex fábrica, por lo que no requieren la aplicación de ajustes.

54. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley de Comercio Exterior y 40 de su Reglamento, la Secretaría calculó el valor normal promedio en dólares por pieza en el periodo de examen.

**3. Conclusión**

55. Con fundamento en los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 54 segundo párrafo, 64 último párrafo y 89 F de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría analizó la información de precio de exportación y de valor normal, de acuerdo con las metodologías descritas anteriormente, y determinó que existen elementos suficientes para sustentar que de eliminarse la cuota compensatoria se continuaría el dumping en las exportaciones a México de lápices, originarias de China.

**F. Análisis sobre la continuación o repetición del daño**

56. La Secretaría analizó la información aportada por las partes interesadas, así como la que ella misma se allegó, la cual obra en el expediente administrativo, a fin de determinar si existen elementos para sustentar que la eliminación de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de lápices originarias de China, daría lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional del producto similar.

57. El análisis de los indicadores económicos y financieros comprende la información que Dixon aportó, ya que esta empresa constituye la rama de producción nacional del producto similar al que es objeto de examen, tal como se determina en el punto 62 de la presente Resolución. Para realizar este análisis la Secretaría consideró la información que comprende el periodo de 2014 a 2018, así como la relativa a las estimaciones para los periodos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y 2020. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros de un determinado año o periodo es analizado con respecto al periodo equivalente inmediato anterior.

**1. Rama de producción nacional**

58. Dixon manifestó ser una empresa productora de lápices, para acreditarlo presentó una carta emitida por la AMFIES, del 15 de abril de 2019, en la que señala que Dixon es productor nacional de lápices.

59. Con el objeto de determinar el tamaño del mercado, la Secretaría requirió a la AMFIES para que indicara si tenía conocimiento de la existencia de otros productores nacionales de lápices distintos a Dixon, afiliados o no a la AMFIES e informara de los volúmenes de producción de dichos productores para cada uno de los años que integran el periodo analizado. Al respecto, la AMFIES señaló que Dixon y Newell Brands son las productoras nacionales de lápices de las que tiene conocimiento, asimismo, presentó cifras aproximadas de producción anual de ambas empresas.

60. Por su parte, Newell Brands y Newell Rubbermaid manifestaron que Newell Rubbermaid es quien se dedica a la fabricación de lápices en territorio nacional, previa orden de Newell Brands y bajo un contrato de maquila que tienen celebrado con la empresa americana Sanford LP, por lo que se presentaron como coadyuvantes de la producción nacional para el desarrollo del presente examen. Al respecto, la Secretaría determinó no considerar a Newell Rubbermaid como empresa productora nacional de lápices, ya que produce bajo el esquema de maquila y destina prácticamente la totalidad de su producción a la exportación.

61. Dixon señaló que realizó importaciones de un lápiz con altas especificaciones técnicas durante el periodo de examen. Al respecto, la Secretaría analizó el listado de operaciones de importación del SIC-M y observó que, en efecto, Dixon realizó importaciones de dicha mercancía, sin embargo, representaron menos del 1% de las importaciones de lápices originarios de China, en el periodo analizado.

62. A partir del análisis de la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría determinó que Dixon constituye la rama de producción nacional, al significar la totalidad de la producción nacional de lápices de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la Ley de Comercio Exterior y 60 y 61 de su Reglamento.

## 2. Mercado internacional

63. Dixon manifestó que los principales países productores y consumidores de lápices en el mundo son China, Indonesia, Brasil, Corea, Vietnam e India, además de México. Como sustento, presentó cifras de importaciones y exportaciones mundiales obtenidas del Global Trade Atlas de IHS Markit, correspondientes a la subpartida arancelaria 9609.10, para el periodo analizado.

64. La Secretaría analizó la información presentada por Dixon y observó que durante el periodo de examen los principales países exportadores de lápices en el mundo fueron China, Brasil y Alemania, mientras que los principales países importadores fueron los Estados Unidos, Chile y Brasil.

65. CMA manifestó que no le fue posible obtener estadísticas sobre los principales países consumidores y productores de lápices. Sin embargo, señaló que en la página de Internet <https://brandnamepencils.com/pencil-brands>, la cual fue creada por Bob Truby, profesor de arte de secundaria y coleccionista de lápices, localizó un resumen de la cuantificación y oferta de lápices, en la que se muestran 183 marcas diferentes de productos y el número de lápices que fabrican.

66. De lo anterior, obtuvo un panorama sobre la sofisticación y diversidad de la oferta de lápices en 37 países, entre los cuales destacan los Estados Unidos, Alemania, Reino Unido, Japón y Checoslovaquia (sic), quienes concentran 121 de las 183 marcas identificadas y producen el 84% de los modelos de lápices que fabrican estos 37 países. Agregó que China se ubicó en el lugar 27 de entre los 37 países, dado que cuenta con solo una marca y produce el 0.14% de los modelos de lápices identificados.

67. CMA manifestó que en cuanto a los principales países importadores y exportadores de lápices a nivel mundial utilizó las estadísticas de United Nations Commodity Trade Statistics Database (UN Comtrade), correspondientes a la subpartida 9609.10, para el periodo del 2014 al 2017, debido a que China y algunos otros países no han reportado datos para 2018.

68. Al respecto, CMA señaló que en el periodo de 2014 a 2017, el 80% de las exportaciones mundiales se concentraron en 8 países: China (40%), Alemania (11%), Brasil (7%), Indonesia (6%), Vietnam (5%), República Checa (4%), México (4%) y Francia (3%). Asimismo, destacó que los Estados Unidos es el principal importador de lápices a nivel mundial, concentrando el 24% del total; nueve países concentraron el 51% de total importado, y México fue el 4o. mayor importador.

69. Para el análisis del mercado internacional, la Secretaría se allegó de las estadísticas sobre las exportaciones e importaciones mundiales correspondientes a la subpartida 9609.10, reportadas de UN Comtrade, para el periodo analizado, dado que es la subpartida que corresponde a la gama de producto más restringida que contiene los lápices.

70. Los datos indican que las exportaciones mundiales registraron un incremento acumulado de 5%, al pasar de 26.8 a 28 miles de millones de piezas en el periodo analizado. Al respecto, la Secretaría observó que en el 2018 China fue el principal exportador mundial, concentrando el 67.7% del total, seguido de Brasil con 4.7%, Alemania con 4.6%, Indonesia con 4% e India con 3.8%. Al respecto, México se ubicó en el lugar 11 con una participación del 0.9% del total.

71. Por su parte, las importaciones mundiales registraron una disminución acumulada de 11%, al pasar de 26.3 a 23.3 miles de millones de piezas en el periodo analizado. Se observó que en 2018 los principales importadores fueron los Estados Unidos con una participación de 15.2% con respecto a las importaciones mundiales, le siguió Chile con 8.8%, Alemania y Reino Unido con 4.9%, respectivamente, y Rusia con 3.9%. Por su parte, México se ubicó en el lugar 11, con el 2.2% de las importaciones totales.

### 3. Mercado nacional

72. De acuerdo con el punto 62 de la presente Resolución, Dixon representa a la rama de producción nacional de lápices similares al producto objeto de examen.

73. Dixon manifestó que, en cuanto a la distribución geográfica, el consumo de lápices en México sigue la concentración de la población del país, dado que este producto está dirigido al desempeño de las actividades educativas y laborales.

74. Agregó que tanto a la mercancía nacional como el producto objeto de examen se distribuyen en todas las tiendas, y en cada una de ellas comparten estantes, en los que deben existir el lápiz de grafito con goma o sin goma, grafitos de diferentes tonos, además de productos sencillos pintados en color amarillo de diversos colores (negros o metálicos), otros con ilustraciones, unos más de madera, pero también de otros materiales para que sean flexibles.

75. Con base en los indicadores económicos de la rama de producción nacional y las cifras de importaciones obtenidas del listado de operaciones del SIC-M, conforme se indica en el punto 90 de la presente Resolución, correspondientes al periodo analizado, la Secretaría observó que el mercado nacional de lápices, medido a través del Consumo Nacional Aparente (CNA), calculado como la producción nacional total, más las importaciones, menos exportaciones, registró una caída durante el periodo analizado.

76. En efecto, el CNA creció 4% en 2015, disminuyó 20% en 2016, aumentó 15% en 2017 y disminuyó 6% en el periodo de examen, lo que generó una disminución acumulada de 10% en el periodo analizado. En este sentido, el desempeño de sus componentes fue el siguiente:

- a. las importaciones totales se incrementaron 19% en 2015, disminuyeron 28% en 2016, crecieron 34% en 2017 y disminuyeron 5% en el periodo de examen, por lo que acumularon un incremento de 8% en el periodo analizado;
- b. durante el periodo analizado, las importaciones totales de lápices se realizaron de 35 países. En el periodo de examen el principal proveedor fue Vietnam, país que representó el 33% de las importaciones totales, seguido de Francia, Malasia, China y Tailandia, con 21%, 10%, 9% y 6%, respectivamente;
- c. la producción nacional registró una disminución de 4%, 10%, 8% y 0.2% en 2015, 2016, 2017 y 2018, respectivamente. De tal forma que registró una disminución acumulada de 21% en el periodo analizado, y
- d. las exportaciones totales crecieron 11% en 2015, disminuyeron 12% y 15% en 2016 y 2017, respectivamente, y se incrementaron 13% en 2018, registrando una disminución acumulada de 6% en el periodo analizado.

77. Por otra parte, la producción nacional orientada al mercado interno (producción nacional menos las exportaciones), registró una disminución durante el periodo analizado del 29%, al registrar disminuciones de 11%, 9%, 5% y 8% en 2015, 2016, 2017 y 2018, respectivamente.

### 4. Análisis real y potencial sobre las importaciones

78. Dixon manifestó que las importaciones de lápices originarias de China continuaron ocasionando daño a la rama de producción nacional durante el periodo analizado, aunque su impacto está contenido, ya que el volumen de las importaciones objeto de examen se redujeron de manera importante gracias a la cuota compensatoria. Sin embargo, éstas continuaron realizándose en condiciones de discriminación de precios, lo que demuestra que los productores chinos se resisten a abandonar el mercado mexicano.

79. Agregó que en contraste con la reducción en las importaciones de lápices originarias de China las de otros países mostraron un importante crecimiento durante el periodo analizado, por lo que manifestó tener sospechas fundadas de que esas importaciones se originan en China, trianguladas vía Malasia y Pakistán, circunviendo la cuota compensatoria. Señaló que esas anomalías ya se han reportado al SAT a través de la AMFIES.

80. CMA indicó que realizó importaciones de lápices originarias de China y Filipinas durante el periodo analizado y también compras a diversos proveedores nacionales a través de su filial (Wal-Mart de México). Dichas importaciones las realizó por diversas razones, entre ellas, por los precios que esos países ofrecen, la necesidad de incorporar productos novedosos que no ofrece la industria nacional y para contar con la mejor oferta disponible para la temporada de regreso a clases, ya que en esa época del año se tiene el mayor volumen de ventas. Agregó que sus importaciones continúan por el resto del año debido a la demanda compleja, diversa y permanente de sus productos, por lo que es necesario el abasto nacional e internacional para poder seguir compitiendo con otras tiendas departamentales y papelerías.

**81.** CMA señaló que no existe un escenario de crecimiento de las importaciones originarias de China, ya que registraron disminuciones desde el 2016. En cambio, las importaciones originarias de Vietnam se incrementaron desde ese mismo año. En todo caso, durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, la industria nacional debió competir con las importaciones originarias de Vietnam y no así con las de objeto de examen. Por lo anterior, no se pueden atribuir a las importaciones originarias de China los posibles efectos negativos sobre los indicadores económicos de la industria nacional del 2014 a la fecha.

**82.** La Secretaría analizó los argumentos de CMA, así como las cifras de importaciones obtenidas del listado de operaciones del SIC-M, conforme se indica en el punto 90 de la presente Resolución, y observó que si bien Vietnam fue el principal origen de las importaciones de lápices en México no fue el único país que registró crecimientos durante el periodo analizado. La información que obra en el expediente administrativo indica lo siguiente:

- a. además de Vietnam, las importaciones originarias de al menos otros cinco países (Francia, Malasia, Filipinas, Pakistán y Taiwán), registraron incrementos importantes durante el periodo analizado;
- b. de estos cinco países, destaca Malasia con el mayor crecimiento en dicho periodo, y
- c. en su conjunto, estos cinco países representaron el 44% del volumen total de las importaciones de lápices en México, en el periodo de examen.

**83.** Considerando la información descrita en el punto anterior, la Secretaría determinó que el crecimiento de las importaciones originarias de Vietnam coincide con el comportamiento de las importaciones de otros orígenes en su conjunto. Asimismo, el comportamiento de las importaciones objeto de examen se explica por la aplicación de la cuota compensatoria y no existen elementos para afirmar que responden al crecimiento de las importaciones originarias de Vietnam.

**84.** Además, de acuerdo con lo descrito en el punto 128 de la presente Resolución, el precio promedio de las importaciones originarias de China se ubicó por debajo del precio promedio de las importaciones de otros orígenes, durante casi todo el periodo analizado, a pesar de la vigencia de la cuota compensatoria. Lo anterior confirma que las importaciones de otros orígenes no tuvieron un efecto identificable en la afectación registrada en los indicadores económicos de la rama de producción nacional, ya que se realizaron a un precio superior al de las importaciones objeto de examen. Sin embargo, el crecimiento que registraron las importaciones de otros orígenes de 48% a lo largo del periodo analizado, colocan a la rama de producción nacional en una posición vulnerable, ante la eliminación de la cuota compensatoria.

**85.** Por otra parte, la Secretaría aclara que el objeto del presente procedimiento es determinar las consecuencias de la eliminación de la cuota compensatoria, y no así el de comparar el comportamiento de las importaciones de lápices de un país distinto al examinado, con las importaciones originarias de China, así como tampoco es el de analizar las operaciones de triangulación a las que se refiere Dixon en el punto 79 de la presente Resolución.

**86.** Para efectos del análisis de las importaciones de lápices, Dixon presentó la base de importaciones del SAT del periodo analizado para la fracción arancelaria 9609.10.01 de la TIGIE, y reconoció que por dicha fracción ingresaron otras mercancías distintas a la de objeto de examen, tales como: sacapuntas, gomas de borrar, crayolas, marcadores de cera, lapiceros, lápices girables, entre otros.

**87.** Por lo anterior, presentó una metodología para identificar las importaciones de lápices originarias de China y de otros países, la cual consiste en la eliminación de las siguientes transacciones: i) menores a 10,000 lápices, ii) donde no se identifica a la empresa importadora, iii) presentan un precio unitario superior a los 10 pesos mexicanos por pieza, y iv) involucran productos distintos al lápiz, parcial o totalmente.

**88.** Al respecto, la Secretaría analizó la metodología a la que se refiere el punto anterior y consideró que no se justifica la eliminación de operaciones menores a 10,000 unidades, ni tampoco cuando no se identifica a la empresa importadora, asimismo, no es procedente la depuración con base en el precio del producto examinado ya que ésta es una de las variables fundamentales que se analizan para determinar si la supresión de la cuota compensatoria daría lugar a la continuación o repetición del dumping y del daño. No obstante, la Secretaría determinó considerar el criterio propuesto por Dixon, relativo a no considerar a las operaciones que involucren productos distintos a lápices, parcial o totalmente, con la finalidad de no sobrestimar el volumen de las importaciones que corresponden específicamente a los lápices.

**89.** Con el objeto de obtener mayor detalle sobre las importaciones de lápices, la Secretaría se allegó del listado de operaciones de importación del SIC-M, para la fracción arancelaria 9609.10.01 de la TIGIE, correspondiente al periodo analizado, asimismo realizó requerimientos tanto a agentes aduanales como a los principales importadores de la mercancía objeto de examen, además de obtener información de diversas páginas de Internet relacionadas con la industria del lápiz. La Secretaría consideró la base de operaciones del SIC-M por las razones descritas en el punto 42 de la presente Resolución.

**90.** A fin de identificar el producto examinado, la Secretaría ajustó la base de datos de operaciones de importación del SIC-M correspondiente al periodo analizado, con la información que requirió a agentes aduanales y empresas importadoras, señalada en el punto anterior, considerando para ello la descripción detallada y características específicas del producto, y calculó el valor y volumen de las importaciones objeto de examen.

**91.** Los resultados de la información descrita en los puntos anteriores de la presente Resolución, indican que las importaciones totales de lápices crecieron 8% en el periodo analizado: aumentaron 19% en 2015, disminuyeron 28% en 2016, crecieron 34% en 2017 y disminuyeron 5% en 2018.

**92.** Por lo que se refiere a las importaciones originarias de China, registraron el siguiente comportamiento en el periodo analizado: disminuyeron 18% y 83% en 2015 y 2016, aumentaron 17% y 68% en 2017 y en 2018, respectivamente, lo que significó una disminución acumulada de 72% en el periodo analizado. De lo anterior destaca que las importaciones de la mercancía examinada, a pesar de su comportamiento decreciente durante el periodo analizado, continuaron ingresando al territorio nacional, a pesar de la vigencia de la cuota compensatoria.

**93.** Las importaciones de orígenes distintos de China tuvieron un comportamiento similar al que observaron las totales: aumentaron 36% en 2015, cayeron 12% en 2016, crecieron 35% en 2017 y en 2018 disminuyeron 9%, por lo que, de manera acumulada, registraron un crecimiento de 48% en el periodo analizado.

**94.** La Secretaría analizó la participación de las importaciones de lápices y la producción nacional orientada al mercado interno en el CNA a lo largo del periodo analizado y observó que:

- a. las importaciones totales participaron en el CNA con el 50% en 2014, 57% en 2015, 51% en 2016 y 60% en 2017 y 2018, respectivamente, lo que significó un crecimiento de 10 puntos porcentuales en el periodo analizado;
- b. por su parte, las importaciones originarias de China alcanzaron una participación en el CNA de 16% en 2014, 13% en 2015, 3% en 2016 y 2017, respectivamente, y 5% en 2018, por lo que de manera acumulada registraron una disminución de 11 puntos porcentuales en el periodo analizado;
- c. en cuanto a las importaciones de otros orígenes, estas incrementaron su participación en el CNA en 22 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 33% en 2014 a 55% en el periodo de examen (44% en 2015, 48% en 2016 y 57% en 2017), y
- d. en consecuencia, la producción nacional orientada al mercado interno disminuyó su participación en 10 puntos porcentuales en el CNA en el periodo analizado, al pasar de una participación de 50% a 40% (43% en 2015, 49% en 2016 y 40% en 2017).

**95.** Adicionalmente, Dixon manifestó que la eliminación de la cuota compensatoria sólo provocaría el incremento de las importaciones de la mercancía objeto de examen en condiciones desleales en detrimento de la industria nacional.

**96.** Agregó que los lápices son un producto cuya demanda es muy sensible al precio, por lo que la eliminación de la cuota compensatoria incrementaría los pedidos de grandes distribuidores y cadenas comerciales, quienes son los principales importadores, a expensas de Dixon.

**97.** Con objeto de sustentar sus afirmaciones, Dixon presentó sus proyecciones del volumen de las importaciones de lápices de China y de los demás orígenes para 2019 y 2020, así como su respectiva metodología, en un escenario donde se eliminaría la cuota compensatoria. Estimó que en caso de eliminarse la cuota compensatoria a las importaciones originarias de China se elevarían, en el primer periodo proyectado, al nivel que crecieron en 2015, mientras que para el segundo periodo proyectado estimó que sería al nivel de lo observado en 2014. Señaló que estos volúmenes son los que se presentaron en la fase de adaptación a la cuota compensatoria.

**98.** En cuanto el volumen de importaciones de otros países, Dixon estimó que será el mismo nivel que ingresó en el periodo de examen, esto debido a que se mantuvo constante el volumen de importación de lápices para 2017 y 2018.

**99.** Finalmente, indicó que dichas proyecciones se realizaron bajo un esquema conservador, es decir, suponiendo un menor ingreso de importaciones de las que muy probablemente ingresarán y bajo el contexto de un mercado interno estancado, resultado de una economía con nulo o bajo crecimiento económico, ya que históricamente la tasa de crecimiento de este mercado interno es similar a la tasa de crecimiento del producto interno bruto.

**100.** Por su parte, CMA cuestionó las proyecciones de Dixon, ya que para que se repitiera el daño ocasionado por las importaciones examinadas, en el escenario donde se eliminara la cuota compensatoria, las importaciones originarias de China, primero deberían desplazar a las importaciones de Vietnam.

**101.** Agregó que siendo Vietnam miembro del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, a partir del 2019 goza de una preferencia arancelaria, la cual se irá desgravando año con año, pasando de 13.5% en 2019 a 12% en 2020, 10.5% en 2021, 9% en 2022, 7.5% en 2023 y así consecutivamente, hasta eliminar el arancel en 2028. En cambio, las importaciones originarias de China tienen un arancel del 15%, 3 puntos porcentuales por arriba del de Vietnam en 2020. Por lo que, en caso de aplicarse dichos aranceles, China tendría que reorientar sus exportaciones a otros países antes que a México.

**102.** Al respecto, la Secretaría reitera lo descrito en el punto 85 de la presente Resolución, en el sentido de que el objeto del presente procedimiento es determinar las consecuencias de la eliminación de la cuota compensatoria, y no así el de comparar el comportamiento de las importaciones de lápices de un país distinto al examinado, con las importaciones originarias de China. Por otro lado, el arancel impuesto a las importaciones que ingresan por la fracción arancelaria 9609.10.01 de la TIGIE no ha limitado el ingreso de las importaciones objeto de examen, dado que éstas han mantenido una participación promedio de 15% en el total de las importaciones registradas en el mercado mexicano durante el periodo analizado.

**103.** Por otra parte, la Secretaría analizó y valoró la metodología propuesta por Dixon, descrita en los puntos 97 y 98 de la presente Resolución y la consideró razonable para realizar dichas proyecciones, ya que se basó en un nivel de importaciones de origen chino cuando era vigente la cuota compensatoria durante el periodo analizado.

**104.** Al replicar los cálculos que Dixon proporcionó sobre sus estimaciones para proyectar las importaciones originarias de China, en el escenario donde se elimina la cuota compensatoria, la Secretaría observó que las importaciones objeto de examen alcanzarían volúmenes que les permitiría tener una participación en el CNA de 15% en 2019, en tanto que para el 2020 sería del 19%. Lo anterior, reflejaría un incremento en la participación de mercado de las importaciones originarias de China en relación con el periodo de examen de 10 puntos porcentuales en 2019 y 14 puntos en 2020.

**105.** Con base en la información y los resultados del análisis descrito anteriormente, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes para sustentar que de eliminarse la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de lápices originarias de China se registraría un incremento considerable de las importaciones objeto de examen en condiciones de dumping, que desplazarían a las ventas nacionales y, por tanto, alcanzarían una participación significativa de mercado, lo que impactaría de forma negativa en el desempeño de los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional.

##### **5. Efectos reales y potenciales sobre los precios**

**106.** Dixon manifestó que los precios a los cuales ingresaron las importaciones objeto de examen mostraron un importante margen de discriminación de precios que tuvo como consecuencia pérdidas de ventas equivalentes al volumen importado y presionando a la baja los precios de la producción nacional con respecto a sus precios de venta doméstica.

**107.** Agregó que el precio internacional de la tablilla, que es elaborada con madera y es el insumo esencial para la fabricación de lápices, se ha incrementado a lo largo del periodo analizado. Para sustentarlo presentó facturas de las tablillas que adquirió.

**108.** Por su parte, CMA presentó un análisis del impacto de la cuota compensatoria sobre los precios de los diferentes tipos de producto, lápices, jumbo-entrenadores, dibujo y colores. Resaltó esta clasificación porque considera que, aunque ingresan por la misma fracción arancelaria, estos productos no deberían ser considerados dentro del grupo de lápices en general. Los resultados que obtuvo de su análisis son los siguientes:

- a. en términos absolutos, la cuota compensatoria es muy alta y distorsionó el mercado mexicano provocando que los precios disminuyeran para contener su efecto en 31% para lápices de dibujo y en 86% para los jumbo-entrenadores;
- b. la medida resultó contraria a los objetivos e intereses de la industria nacional que pretendía imponer precios más elevados para sus ventas internas y sólo logró que éstos bajaran, y
- c. el precio de los lápices se contrajo 31% de 2014 a 2019, pero esto fue debido a que Dixon dejó de ofrecer su lápiz más barato.

**109.** CMA señaló que esta situación no puede ser atribuida a las importaciones originarias de China, ya que éstas fueron insignificantes. Agregó que la sustitución entre marcas y orígenes de los lápices de colores no depende sólo de la diferencia de precios entre ellos, sino también de la marca, así como de los usos dados en buena medida por la composición de la mina, la cual puede ser de grafito para los lápices o de ceras y aglutinantes para los colores; entre otros insumos que determinan la calidad del trazo, situación que evidentemente incide en el precio final al consumidor.

**110.** Al respecto, la Secretaría reitera que, de conformidad con lo descrito en los puntos 5 y 6 de la presente Resolución, el producto objeto de examen es el "lápiz", ya sea de grafito o de color, que se utiliza para escribir, trazar, dibujar o iluminar, se compone de una puntilla que está contenida en un cuerpo sólido, puede tener forma, longitud y grosor distintos, así como durezas diferentes en la mina de grafito o de color, de acuerdo con las necesidades del usuario, sin ver alteradas sus características fundamentales. Por lo anterior, la Secretaría determinó que no es necesario analizar los precios de los diferentes tipos de lápices, dado que el análisis de precios promedio ponderados (valor entre volumen) tanto de las importaciones del producto objeto de examen, así como del precio de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, reflejan una comparación razonable, tal y como se describe en los puntos 124 y 125 de la presente Resolución.

**111.** CMA manifestó que los principales consumidores de lápices son los niños y adolescentes en edad escolar quienes los ocupan para realizar sus tareas escolares. La información disponible para 2018, indica que los hijos del 81% de las familias estudian en escuelas públicas y sólo el 16% en escuelas particulares. En las primeras, se requiere un lápiz de grafito, mientras que en las privadas se requieren de 12 hasta 36 lápices.

**112.** En el sistema público, las autoridades educativas son quienes establecen, por medio de sus listas de útiles escolares, el número de piezas y sus características, con las que los alumnos deben presentarse al inicio del ciclo escolar, por lo que las consideraciones sobre el precio ocupan un lugar secundario en la decisión de compra. Mientras que en el caso de las escuelas privadas además del número de piezas y características también se establece la marca del producto, por ejemplo, la marca "Ticonderoga" de Dixon.

**113.** Por lo anterior, en el caso de las compras de lápices y colores del principal mercado que es el escolar, se tiene que los precios sólo son una de las variables a considerar al momento de la compra, por lo que no habría forma de pretender que las importaciones originarias de China, sólo por tener un precio menor al de la industria nacional, podrían desplazar sus ventas del mercado mexicano, ya que resulta de importancia el material e incluso la marca.

**114.** Con objeto de sustentar sus afirmaciones, CMA presentó la "Lista de materiales y útiles escolares autorizados para iniciar las actividades en las instituciones de educación básica Ciclo escolar 2018-2019", de la Secretaría de Educación Pública, así como las páginas de Internet <https://eagleton.dpsk12.org/es/school-supplies/> y [https://www.gcisd.net/UserFiles/Servers/Server\\_96229/File/Parents/Enrolling/Supply%20Lists/1920\\_Elem\\_SupplyList\\_Spanish.pdf](https://www.gcisd.net/UserFiles/Servers/Server_96229/File/Parents/Enrolling/Supply%20Lists/1920_Elem_SupplyList_Spanish.pdf), en las que se incluyen listas de útiles en escuelas privadas.

**115.** Dixon manifestó que en la lista de materiales y útiles escolares autorizados para iniciar las actividades en las instituciones de educación básica Ciclo Escolar 2018-2019, de la Secretaría de Educación Pública, presentado por CMA, no se señala ningún lápiz de la marca Dixon. Asimismo, dicho listado no exige la compra de útiles nuevos en cada periodo escolar.

**116.** Agregó que la información proporcionada por CMA, relativa a las listas de útiles escolares en escuelas privadas, no corresponde a listas de útiles escolares de escuelas mexicanas, ya que esta información corresponde a listas de útiles de los Estados Unidos.

**117.** Al respecto, la Secretaría analizó los argumentos y pruebas presentadas por las partes y observó que, de conformidad con lo expresado por Dixon, las páginas de Internet presentadas por CMA, en las que contienen listas de útiles escolares en colegios privados, corresponden a colegios ubicados en los Estados Unidos. Asimismo, en la lista de útiles escolares de los colegios públicos, no se menciona la marca de lápiz que se requiere.

**118.** No obstante lo anterior, la Secretaría aclara que los lápices originarios de China en condiciones de dumping y su similar de producción nacional, compiten en el mercado nacional y su nivel de precios, incide en la toma de decisiones de los consumidores finales. Por lo anterior, la Secretaría determinó que los tipos o cantidades de lápices que se requieran en las listas de útiles escolares, resulta irrelevante para el objeto del presente procedimiento.

**119.** CMA manifestó que Dixon dejó de ofrecer su lápiz de menor precio el cual competía con las importaciones chinas antes de la cuota y después con las importaciones de otros orígenes, en especial con las originarias de Vietnam. Por lo anterior, Dixon perdió la oportunidad de participar en compras gubernamentales donde una de las principales variables a considerar es el precio de los lápices. Dicha situación no debería ser atribuido a las importaciones originarias de China, ya que no podría ser desplazado del mercado un producto que ya no se ofrece. Para acreditar su argumento, presentó cotizaciones generadas en 2017 donde se incluyó el lápiz barato de Dixon y que en las cotizaciones generadas en 2018 ya no se ofreció.

**120.** Dixon replicó que su lápiz de menor precio sigue presente en el mercado mexicano, con objeto de sustentar su afirmación, presentó un estudio de mercado de la empresa "Información Sistematizada de Canales y Mercados" (ISCAM) en donde se señala que Dixon tiene el lápiz más barato promedio y también muestra una comparación de este lápiz con los que compiten con él. Los mismos resultados se registraron para los lápices de color en este mismo estudio, donde se demuestra que Dixon tiene los lápices de color más baratos del mercado.

**121.** Al respecto, CMA indicó que en contraste con el estudio del ISCAM presentado por Dixon, las cotizaciones presentadas por CMA son una muestra de que Dixon dejó de ofertar su lápiz más barato.

**122.** La Secretaría analizó los argumentos y pruebas presentadas por las partes y determinó que en el expediente administrativo no existen elementos que sugieran que Dixon dejó de ofrecer su lápiz de menor precio. Sin embargo, para fines del presente procedimiento, esta situación no es relevante ya que, como se señaló en el punto 110 de la presente Resolución, el análisis de precios se realiza mediante el precio promedio ponderado de las importaciones del producto objeto de examen, así como también del promedio del precio de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, y no así por tipo de producto, en razón de que no se afectan los usos y funciones de ambos productos, de tal manera que impida que sean intercambiables y, por ende, similares. Además, la Secretaría observó que durante periodo analizado el precio promedio de las importaciones originarias de China, se ubicó por debajo del precio nacional con niveles de subvaloración, situación que así lo sustenta el análisis descrito en el punto 127 de la presente Resolución.

**123.** Por otra parte, la Secretaría analizó el comportamiento real y potencial de los precios de lápices, para ello consideró la información que obra en el expediente administrativo, incluyendo los precios nacionales de las ventas al mercado interno efectuadas por la rama de producción nacional y los precios de las importaciones de lápices, de acuerdo con los volúmenes y valores obtenidos conforme lo descrito en el punto 90 de la presente Resolución.

**124.** Con base en la información descrita anteriormente, la Secretaría observó que el precio promedio implícito de las importaciones del producto objeto de examen registró el siguiente comportamiento a lo largo del periodo analizado: creció 17% y 3% en 2015 y 2016, y disminuyó 9% y 7% en 2017 y en 2018, respectivamente, lo que significó un incremento acumulado de 2% en el periodo analizado. Por su parte, el precio promedio implícito de las importaciones de otros orígenes disminuyó 11% y 10% en 2015 y 2016, respectivamente, creció 9% en 2017 y disminuyó 10% en 2018, acumulando una disminución de 22% en el periodo analizado.

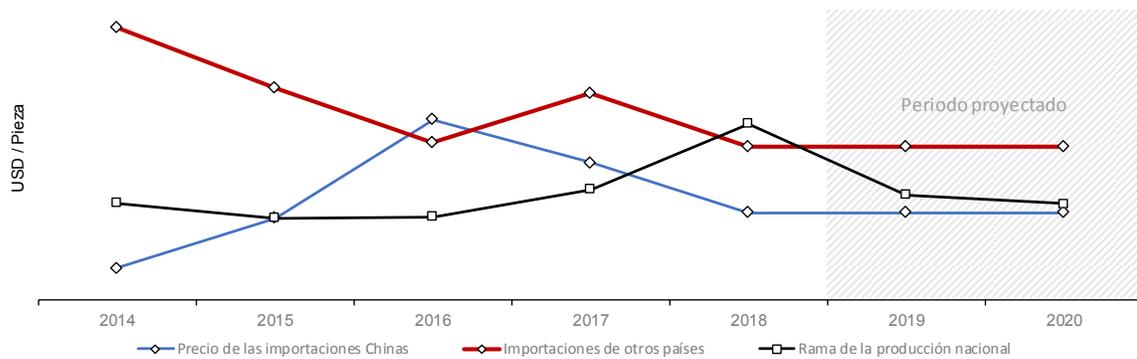
**125.** Por otra parte, la Secretaría observó que el precio promedio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, medido en dólares, disminuyó 4% en 2015, y creció 0.4%, 7% y 16% en 2016, 2017 y 2018, respectivamente, acumulando un incremento de 20% en el periodo analizado.

**126.** Con la finalidad de evaluar la existencia de subvaloración, la Secretaría consideró el precio puesto en planta de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional y lo comparó con el precio promedio que registraron las importaciones originarias de China durante el periodo analizado, ajustado con el arancel, derecho de trámite aduanero y gastos de agente aduanal, así como el pago de la cuota compensatoria correspondiente.

**127.** La Secretaría observó que el precio promedio de las importaciones originarias de China, se ubicó por debajo del precio nacional con niveles de subvaloración de 17% en 2014 y 0.04% en 2015 y 19% en 2018, mientras que en 2016 y 2017 se ubicó por arriba 26% y 7%, respectivamente. En este sentido, la Secretaría confirma que el precio de las importaciones originarias de China se mantuvo por debajo del precio de la mercancía nacional en tres de los cinco años que componen el periodo analizado, lo cual convirtió a dichas importaciones en una oferta constante en el mercado nacional.

**128.** En relación con el precio promedio de las importaciones de otros orígenes, el precio del producto objeto de examen se ubicó 43% y 26% por debajo en 2014 y 2015, respectivamente, 5% por arriba en 2016 y 14% y 15% por debajo en 2017 y 2018, respectivamente.

### Precios de las importaciones y del producto nacional



Fuente: Información proporcionada por Dixon y SIC-M.

**129.** Por otra parte, en ausencia de la cuota compensatoria, Dixon presentó sus proyecciones de los precios de las importaciones de lápiz, consideró que el precio de las importaciones originarias de China sería igual al del periodo de examen, ya que este ha sido el precio de los exportadores chinos en los años recientes. Asimismo, para las importaciones de otros orígenes, estimó que sería igual al del periodo de examen. Por lo anterior, aseguró que no existe dinámica en el mercado para suponer que se modificarán los precios de las importaciones en los periodos proyectados.

**130.** Dixon señaló que estima que deberá ajustar a la baja los precios promedio de venta al mercado interno en el periodo proyectado, para igualar los precios de los lápices originarios de China en condiciones de discriminación de precios, principalmente en su lápiz económico que son los más susceptibles a ser sustituidos por estas importaciones y que representan las dos terceras partes de sus ventas.

**131.** CMA manifestó que de eliminarse la cuota compensatoria China tendría que competir contra Vietnam en un escenario donde este último tiene una ventaja por la desgravación arancelaria, creando mejores condiciones de competencia en el mercado. Para sustentar su argumento, presentó un análisis de precios de los lápices en 2019, con tasas del 2020, en el que calculó el precio de las importaciones originarias de China y de Vietnam, adicionando el respectivo arancel y en su caso la cuota compensatoria. CMA señaló que el diferencial entre el precio de China y de Vietnam sin cuota compensatoria es de menos de 1 centavo de dólar americano. De continuar la vigencia de la cuota compensatoria, la tendencia sería que la participación de China vaya disminuyendo y aumentando la de Vietnam, que es quien se ha beneficiado de la aplicación de la cuota compensatoria.

**132.** Al respecto, la Secretaría analizó los argumentos y pruebas presentadas por CMA y determinó lo siguiente:

- a. independientemente del arancel aplicable a las importaciones de lápices, en su comparabilidad de precios, se aclara que el establecimiento de cuotas compensatorias, no impide el ingreso de las importaciones ni busca restringir o beneficiar la oferta de mercancías, ya que el propósito de las cuotas es corregir los efectos lesivos de las importaciones en condiciones de dumping y restablecer las condiciones equitativas de competencia leal en el mercado nacional. En este caso se observó que, durante el periodo analizado, esta mercancía se importó de 34 países distintos de China, por lo que existen fuentes alternas de abastecimiento;
- b. resalta que durante el periodo analizado el crecimiento que registraron las importaciones de lápices de otros orígenes no solo atribuye a las importaciones Vietnam, ya que las importaciones originarias de Francia, Malasia, Filipinas, Pakistán y Taiwán, también registraron incrementos importantes;
- c. el arancel impuesto a las importaciones que ingresan por la fracción arancelaria 9609.10.01 de la TIGIE no ha limitado el ingreso de las importaciones objeto de examen, dado que estas han mantenido una participación promedio de 15% en el total de las importaciones registradas en el mercado mexicano durante el periodo analizado, tal y como se señaló en el punto 102 de la presente Resolución, y
- d. en un escenario donde se elimine la cuota compensatoria, el precio proyectado de las importaciones originarias de China, en condiciones de dumping, alcanzarían un margen de subvaloración de hasta 22%, con respecto al precio proyectado de la rama de producción nacional.

**133.** Por otra parte, la Secretaría consideró razonable la metodología que Dixon utilizó para estimar los precios de las importaciones de lápices originarias de China y los precios nacionales, toda vez que los primeros reflejarían los niveles que registraron los precios en el periodo de examen, mientras que los segundos se ajustarían a la baja para competir con el producto objeto de examen.

**134.** La Secretaría replicó los cálculos que Dixon realizó para sus estimaciones y observó que el precio de las importaciones originarias de China, al mantenerse en el mismo nivel que en el periodo de examen, se ubicarían por debajo del precio nacional en 22% para el 2019 y 20% para el 2020.

**135.** Por su parte, el precio de ventas al mercado interno de la rama de producción nacional registraría una tendencia decreciente, ya que disminuiría 15% y 17% en 2019 y 2020 con respecto al periodo de examen, respectivamente.

**136.** Con base en las pruebas disponibles y en el análisis antes descrito, la Secretaría concluyó que existe la probabilidad fundada de que en caso de eliminarse la cuota compensatoria las importaciones de lápices originarias de China, concurren al mercado nacional a niveles de precios tales, que repercutirían de manera negativa sobre los precios nacionales al mercado interno, pues podrían alcanzar niveles de subvaloración significativos, lo que obligaría a la rama de producción nacional a disminuir sus precios para poder competir y se incrementaría la demanda por nuevas importaciones.

#### **6. Efectos reales y potenciales sobre la rama de producción nacional**

**137.** Dixon indicó que durante la vigencia de la cuota compensatoria continuaron ingresando importaciones de lápices originarias de China en condiciones de discriminación de precios, afectando a sus ventas y continuando con el daño a la producción nacional.

**138.** CMA señaló que no se pueden atribuir a las importaciones originarias de China los posibles efectos negativos sobre los indicadores económicos y financieros de la industria nacional.

**139.** Con la finalidad de evaluar el comportamiento de la rama de producción nacional a lo largo del periodo analizado, la Secretaría consideró los indicadores económicos y financieros que aportó Dixon. Para analizar los indicadores financieros, Dixon proporcionó sus estados financieros dictaminados correspondientes a los ejercicios fiscales del periodo analizado. Asimismo, proporcionaron su estado de costos, ventas y utilidades de las ventas de producto similar que destinan al mercado interno para el periodo analizado.

**140.** Con el objeto de hacer comparables las cifras entre sí, la Secretaría actualizó la información correspondiente a los estados financieros, así como la del estado de costos, ventas y utilidades a precios de diciembre de 2018, mediante el método de cambios en el nivel general de precios. El análisis de los estados financieros y de los ingresos, costos y utilidades, se realizó a nivel operativo.

**141.** Con base en la información descrita en los dos puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría observó que la producción de lápices de la rama de producción nacional acumuló un descenso de 21% en el periodo analizado: disminuyó 4%, 10%, 8% y 0.2% en 2015, 2016, 2017 y 2018, respectivamente. Por su parte, la producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional tuvo un comportamiento similar al disminuir 29% de manera acumulada en el periodo analizado, derivado de caer 11%, 9%, 5% y 8% en 2015, 2016, 2017 y 2018, respectivamente.

**142.** En términos de participación de mercado, la Secretaría observó, con base en los resultados descritos en el punto 94 de la presente Resolución, que la producción nacional orientada al mercado interno perdió 10 puntos porcentuales de participación en el CNA durante el periodo analizado, al pasar de 50% en 2014 a 40% en el periodo de examen, mientras que las importaciones de lápices originarias de China disminuyeron su participación en el CNA en los mismos periodos al pasar de una contribución del 16% a 5%, respectivamente, y las importaciones originarias de países distintos al investigado pasaron de representar el 33% del CNA en 2014 al 55% en 2018.

**143.** El comportamiento del volumen de la producción nacional se reflejó en el desempeño de sus ventas totales (al mercado interno y externo), las cuales acumularon una caída de 24% en el periodo analizado: disminuyeron 23% en 2015, 14% en 2016, 0.2% en 2017 y 6% en 2018.

**144.** La Secretaría observó que el desempeño que registraron las ventas totales de la rama de producción nacional se explica por el comportamiento que tuvieron las ventas al mercado interno:

- a. las ventas al mercado interno registraron una tendencia decreciente durante casi todo el periodo analizado: disminuyeron 15% en 2015 y 16% en 2016, crecieron 10% en 2017 y disminuyeron 16% en 2018, lo que significó una disminución acumulada de 33% en el periodo analizado;

- b. las exportaciones crecieron 11% en 2015, disminuyeron 12% y 15% en 2016 y 2017, respectivamente, y aumentaron 13% en 2018, de forma que acumularon un descenso de 6% en el periodo analizado, y
- c. en términos relativos, las ventas al mercado interno representaron en promedio el 62% de la producción nacional en el periodo analizado, lo que indica que la rama de producción nacional se orienta en mayor medida al mercado interno.

**145.** La capacidad instalada de la rama de producción nacional para producir lápices permaneció sin cambios durante el periodo analizado. Como resultado del desempeño de la capacidad instalada y la producción, la utilización del primer indicador disminuyó 13 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 63% en 2014 a 50% en 2018.

**146.** Los inventarios de la rama de producción nacional crecieron 5% y 103% en 2015 y 2016, respectivamente, disminuyeron 39% en 2017 y aumentaron 29% en 2018, por lo que de manera acumulada registraron un incremento de 68% en el periodo analizado.

**147.** El empleo de la rama de producción nacional creció 7% en 2015, disminuyó 11% en 2016 y aumentó 8% y 1% en 2017 y 2018, respectivamente, lo que significó de manera acumulada un incremento de 4% en el periodo analizado.

**148.** La productividad de la rama de producción nacional disminuyó 12% en 2015, creció 7% en 2016, disminuyó 18% en 2017 y aumentó 3% en 2018, lo que significó una disminución del 20% en el periodo analizado.

**149.** El comportamiento de la masa salarial de la rama de producción nacional mostró incrementos durante el periodo analizado: creció 12%, 3%, 6% y 12% en 2015, 2016, 2017 y 2018, respectivamente, por lo que de manera acumulada creció 38% en dicho periodo.

**150.** El desempeño descrito de los volúmenes de ventas al mercado interno de la rama de producción nacional y de sus precios se reflejó en el comportamiento de sus ingresos. Al respecto, la Secretaría observó que los ingresos por dichas ventas tuvieron el siguiente comportamiento: disminuyeron 4% en 2015 y 3% en 2016, aumentaron 12% en 2017 y disminuyeron 5% en 2018, lo que se reflejó en una disminución acumulada de 2%. En el mismo periodo, los costos de operación disminuyeron 6% en 2015, 4% en 2016, crecieron 16% en 2017 y disminuyeron 5% en 2018, por lo que registraron una disminución acumulada de 0.4% en el periodo analizado.

**151.** Como resultado del comportamiento de los ingresos y los costos de operación señalado anteriormente, la Secretaría observó que durante el periodo analizado las utilidades operativas de la rama de producción nacional crecieron 14% en 2015 y 1% en 2016, disminuyeron 21% en 2017 y 7% en 2018, por lo que acumularon una disminución de 15% en el periodo analizado, mientras que el margen operativo aumentó 1.77 puntos porcentuales en 2015, 0.52 puntos porcentuales en 2016, disminuyó 3.34 puntos porcentuales en 2017 y 0.23 puntos porcentuales en 2018, por lo que en el mismo periodo retrocedió 1.2 puntos porcentuales, al pasar de 9.2% a 8%.

**152.** Por otra parte, la Secretaría evaluó las variables rendimiento sobre la inversión en activos (ROA, por las siglas en inglés de Return of the Investment in Assets), contribución del producto similar al ROA, flujo de caja y capacidad de reunir capital, a partir de los estados financieros de Dixon, tomando en cuenta que consideran el grupo o gama más restringido de productos que incluyen al producto similar, de conformidad con lo establecido en los artículos 3.6 del Acuerdo Antidumping y 66 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

**153.** Como se observa en la información descrita en el siguiente cuadro, el ROA de la rama de producción nacional, calculado a nivel operativo, aumentó 0.46 puntos porcentuales durante el periodo analizado. En relación con la contribución al ROA del producto similar, esta disminuyó 0.93 puntos porcentuales, mientras la contribución al ROA de otros productos fabricados por Dixon aumentó 1.39 puntos porcentuales durante el mismo periodo.

#### Rendimiento de las inversiones

Índice	2014	2015	2016	2017	2018
Rendimiento sobre la inversión de la empresa (ROA)	7.34%	7.01%	8.09%	7.88%	7.80%
Contribución del producto similar al Rendimiento sobre la inversión	3.14%	3.43%	3.46%	2.57%	2.21%
Contribución de otros productos al Rendimiento sobre la inversión	4.19%	3.58%	4.62%	5.31%	5.58%

Fuente: Información con base en los estados financieros de Dixon.

**154.** La Secretaría analizó el estado de cambios en la situación financiera de Dixon y observó que el flujo de caja producto de las actividades operativas tuvo un comportamiento principalmente positivo, lo que significó que acumulara un incremento de 22% durante el periodo analizado.

**155.** La Secretaría midió la capacidad de la rama de producción nacional para obtener los recursos financieros necesarios para llevar a cabo la actividad productiva por medio de índices de solvencia, apalancamiento y deuda. Al respecto, se observó el siguiente comportamiento:

#### Índices de solvencia

Índices	2014	2015	2016	2017	2018
Razón de circulante	1.59	1.50	1.60	1.53	1.38
Prueba de ácido	1.07	0.94	1.02	1.05	0.94

Fuente: Información con base en los estados financieros de Dixon.

**156.** Respecto a la información descrita en el cuadro anterior, en general, una relación entre activos circulantes y pasivos de corto plazo se considera adecuada si guarda una relación 1 a 1 o superior. Por lo que se observa que los niveles de solvencia y liquidez de la rama de producción nacional tuvo niveles adecuados entre 2014 y 2018, ya que la razón entre activos circulantes y pasivos a corto plazo fue mayor a 1 durante todo el periodo analizado; sin embargo, al realizar un análisis más estricto (prueba del ácido), y descontar los inventarios de la rama de producción nacional, se observó un deterioro en la capacidad de la misma para hacer frente a sus obligaciones de corto plazo.

**157.** En lo que se refiere al nivel de apalancamiento, se considera que una proporción de pasivo total con respecto a capital contable inferior a 100% es manejable. En este caso, se observó que la rama de producción nacional registró niveles de apalancamiento mayores a lo que se considera adecuado a lo largo del periodo analizado, además de crecientes hacia el final del periodo. En lo que respecta a la relación entre pasivo total y activo total, aunque guardó niveles menores a 100% durante el periodo analizado, la relación de deuda observó niveles igualmente crecientes pero aceptables, como se observa en el siguiente cuadro. Por lo expuesto anteriormente, se concluye que el apalancamiento de Dixon se ubicó en niveles elevados durante el periodo analizado.

#### Índices de apalancamiento y deuda

Índices	2014	2015	2016	2017	2018
Pasivo Total a Capital Contable	122%	138%	124%	146%	193%
Pasivo Total a Activo Total	55%	58%	55%	59%	66%

Fuente: Información con base en los estados financieros de Dixon.

**158.** Con base en el desempeño de los indicadores financieros de la rama de producción nacional descritos en los puntos 150 a 157 de la presente Resolución, la Secretaría observó que en el periodo analizado la rama de producción nacional tuvo un deterioro en lo que se refiere a los ingresos por ventas al mercado interno, los resultados operativos y el margen de operación asociados a las ventas al mercado interno de lápices; no obstante, al operar con resultados y margen positivos, tuvo la posibilidad de realizar inversiones con el propósito de disminuir sus costos de fabricación al disminuir el costo de su principal insumo, que es la tablilla de madera, lo que impacta en un incremento en su eficiencia para producir.

**159.** La Secretaría constató que a pesar de que la rama de producción nacional tuvo un deterioro en sus variables financieras asociadas a las ventas al mercado interno, la existencia de la cuota compensatoria favoreció el que la rama de producción nacional operara con beneficios y margen operativo positivo y, con ello, estuviera en posibilidad de realizar inversiones que le significaran una mayor eficiencia en su proceso productivo, ya que dicha inversión le permitió sustituir la importación de su insumo principal que registraba precios crecientes, y auto abastecerse de dicho insumo, que refiere es el principal para la fabricación del producto similar.

**160.** Con base en el análisis descrito en los párrafos anteriores, la Secretaría observó que si bien la cuota compensatoria contuvo el crecimiento de las importaciones originarias de China en el periodo analizado, algunos de los indicadores económicos y financieros mostraron signos negativos, tales como disminución en producción, producción orientada al mercado interno, ventas al mercado interno, productividad, utilización de la capacidad instalada, ingresos por ventas al mercado interno, utilidades operativas, margen operativo, así como incremento de los inventarios. Por ello, la Secretaría consideró que el estado que guarda la industria nacional en el periodo analizado es vulnerable ante la eliminación de la cuota compensatoria.

**161.** Dixon manifestó que de eliminarse la cuota compensatoria las importaciones objeto de examen se incrementarían de manera acelerada y sostenida, restándole volumen de ventas a la rama de producción nacional y presionando sus precios a la baja, por lo que sus indicadores económicos y financieros se verían afectados.

**162.** Para sustentar sus afirmaciones, Dixon presentó las proyecciones de sus indicadores económicos para el 2019 y 2020, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, como se describe a continuación:

- a. el volumen de ventas al mercado interno se reduciría en la misma medida que aumentarían las importaciones objeto de examen, pues considera que cada venta de un lápiz originario de China es a expensas de Dixon y no de otros países porque estos últimos muestran precios similares a los originarios de China;
- b. su producción se limitaría a sus ventas al mercado interno y a sus exportaciones;
- c. perdería siete puntos porcentuales de participación en el mercado durante el primer año proyectado y otros cuatro puntos durante el segundo;
- d. su capacidad instalada se mantendría constante durante el periodo proyectado;
- e. sus inventarios se mantendrán fijos durante el periodo proyectado, pues ajustarlos a la baja repercutiría en tener que reducir aún más su producción, con las afectaciones resultantes;
- f. calcula el empleo directo necesario para su proyección de producción, basándose en sus registros de productividad histórica en cada una de las áreas que intervienen en el proceso del lápiz;
- g. calcula una reducción de empleo indirecto de 5% por cada reducción de 10% en la producción;
- h. los salarios los calcula aumentando 5% el promedio por persona para el año inmediato anterior, pues es el incremento anual promedio que Dixon ha otorgado en los últimos 5 años;
- i. la productividad aumentaría como resultado de la reducción en la producción y el empleo, y
- j. el precio al mercado interno se reduciría respecto al registrado en el periodo de examen para aproximarlos al precio del producto chino.

**163.** La Secretaría analizó y replicó la metodología referida en el punto anterior, para proyectar los principales indicadores económicos de la rama de producción nacional, y determinó que son económicamente razonables, en virtud de que los indicadores económicos se basan fundamentalmente en el comportamiento histórico que registraron durante el periodo analizado.

**164.** A partir de los resultados del análisis al que se refiere el punto anterior, la Secretaría replicó las proyecciones de la rama de producción nacional para 2019 y 2020, con respecto a los niveles que registraron en el periodo de examen, y observó que reflejarían las siguientes afectaciones en los indicadores relevantes de la rama:

- a. en 2019, las principales disminuciones se registrarían en producción (12%), producción orientada al mercado interno (28%), participación de mercado (11%), ventas al mercado interno (26%), empleo (19%), salarios (5%) y utilización de la capacidad instalada (6%), y
- b. en 2020, se registrarían decrementos en la producción (13%), producción orientada al mercado interno (36%), participación de mercado (14%), ventas al mercado interno (34%), empleo (21%), salarios (3%) y utilización de la capacidad instalada (7%).

**165.** Dixon manifestó que en años recientes los precios internacionales de la madera, que consideró un insumo esencial para la fabricación de lápices, han aumentado. Indicó que, por este motivo, durante el periodo de análisis realizó inversiones en su planta de tratamiento de madera en Oaxaca, de lo que presentó evidencia documental. Señaló que el propósito de las inversiones en dicha planta es aumentar su procesamiento de madera, y así sustituir las importaciones de tablillas, con el propósito de eventualmente, abastecerse de todo el material. Al respecto, señaló que de eliminarse la cuota compensatoria vigente se incrementaría el volumen de las importaciones de la mercancía examinada y, por lo tanto, la rentabilidad de las inversiones realizadas se vería amenazada.

**166.** Agregó que la eliminación de la cuota compensatoria reduciría su capacidad para recuperar las inversiones realizadas en su planta de Oaxaca, ya que cada lápiz que deja de vender afecta no solo en sus ventas, sino en el consumo de tablillas, lo que impactaría directamente en el incremento de sus costos fijos, como proporción de sus costos totales.

**167.** Adicionalmente, Dixon argumentó que la eliminación de la cuota compensatoria a la mercancía examinada daría lugar a un incremento en las importaciones de lápices originarios de China en condiciones de discriminación de precios, lo que lo desplazaría y provocaría la disminución de sus ventas en el mercado nacional. Con el objetivo de no perder el mercado de lápices económicos, Dixon se vería en la necesidad de disminuir sus precios, lo que le implicaría empezar a sufrir pérdidas en sus operaciones de fabricación y venta de lápices en México.

**168.** Con el propósito de mostrar las afectaciones financieras que registraría la rama de producción nacional de eliminarse la cuota compensatoria vigente, Dixon presentó proyecciones de su estado de costos, ventas y utilidades de mercancía nacional orientada al mercado interno para el 2019 y 2020, considerando la eliminación de la cuota compensatoria.

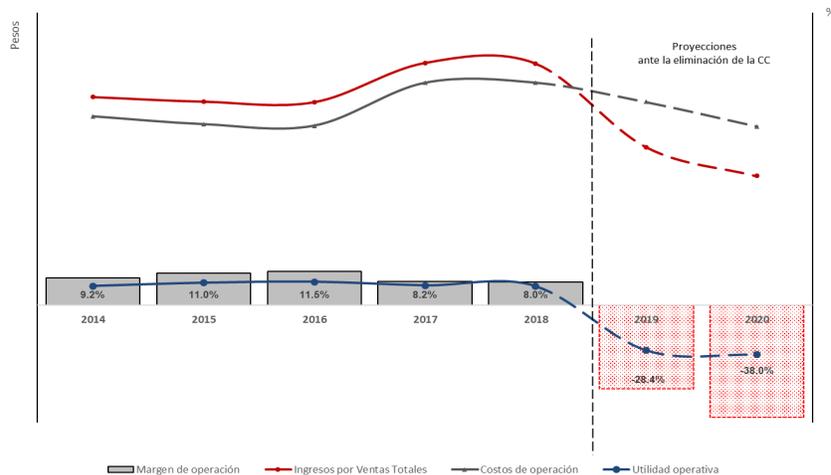
**169.** La Secretaría analizó la metodología propuesta por Dixon y la consideró razonable, en este sentido, replicó los cálculos y observó que las proyecciones de los indicadores incluidos en el estado de costos, ventas y utilidades de la rama de producción nacional asociados a las ventas al mercado interno se realizaron a partir de los datos mostrados en el periodo de examen.

**170.** La Secretaría consideró que la implementación de la cuota compensatoria contribuyó a generar un contexto en el que la rama de producción nacional tuvo la posibilidad de operar con resultados y margen de operación positivo, y con ello, de llevar a cabo la inversión en la planta de tratamiento de madera para auto abasto de tablillas, en busca de la sustitución de importaciones y con ello, la reducción de los costos de su insumo primordial, lo que se traduce en una ganancia de eficiencia en su proceso productivo

**171.** Asimismo, la Secretaría constató que tanto la utilidad como el margen operativo de la rama de producción nacional se han deteriorado durante el periodo analizado, pero durante ese periodo, la rama de producción nacional ha operado con resultados y margen de operación positivos; sin embargo, de los resultados prospectivos presentados por Dixon, de eliminarse la cuota compensatoria, se observaría lo siguiente:

- a. en 2019, la disminución proyectada por Dixon tanto en el precio nacional, como en el volumen de ventas como consecuencia del aumento estimado de importaciones en el mercado nacional, tendría como consecuencia una reducción en el ingreso por ventas al mercado interno de 34%, mientras que sus costos operativos disminuirían 9%, lo que resultaría en una afectación que generaría pérdidas operativas equivalentes a 3.3 veces su utilidad observada durante el periodo de examen, y un retroceso en el margen de operación de 36 puntos porcentuales, lo que llevaría a la empresa a operar con resultados y margen operativo negativos, y
- b. en 2020, la disminución proyectada por Dixon en el precio nacional y en el volumen de ventas tendría como consecuencia una disminución del 46% de los ingresos por ventas al mercado nacional respecto al periodo de examen, mientras que los costos operativos disminuirían 20%. Lo anterior, significaría una pérdida operativa equivalente a 3.6 veces la utilidad que registró durante el periodo de examen, y un retroceso en el margen de operación en 46 puntos porcentuales, que caería de 8% en el periodo de examen a -38% en 2020.

#### Estado de costos, ventas y utilidades de la rama de producción nacional- ventas al mercado interno de lápices



Fuente: Información base en la información del estado de costos, ventas y utilidades de Dixon.

**172.** Las proyecciones aportadas por la rama de producción nacional, permiten a la Secretaría determinar que le fueron proporcionadas evidencias suficientes que muestran que la eliminación de la cuota compensatoria vigente podría significar un mayor retroceso del que han observado algunos de los indicadores financieros de la rama, incluso hasta revertir los resultados que han registrado, y llevarla a operar con pérdidas, lo que pondría en riesgo la sustentabilidad financiera de la rama de producción nacional.

**173.** Con base en la información y los resultados del análisis descrito anteriormente, la Secretaría concluyó que el volumen potencial de las importaciones originarias de China, así como el nivel de precios al que concurrirían al mercado mexicano, constituyen elementos objetivos que permiten establecer la probabilidad fundada de que ante la eliminación de la cuota compensatoria la rama de producción nacional registraría efectos negativos sobre los indicadores económicos y financieros relevantes, lo que daría lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional de lápices.

#### **7. Potencial exportador de China**

**174.** Dixon manifestó que la gran capacidad instalada de la industria lapicera china y las cifras de crecimiento anual constituyen aspectos reales y potenciales que legitiman la confirmación de la cuota compensatoria, toda vez que la supresión de dicha cuota daría lugar a la continuación o repetición de la práctica desleal.

**175.** Dixon señaló que China es un país altamente productor y exportador de lápices, con un historial de hacerlo en condiciones de discriminación de precios. Indicó que en 2018 China produjo 22,306 millones de unidades con un crecimiento anual de 3.5% de los cuales 11,867 millones de piezas fueron lápices de grafito y 10,439 millones de lápices de colores. También manifestó que China exportó 17,527 millones de unidades con un crecimiento anual de 4%, donde 9,326 millones de unidades fueron lápices de grafito con un crecimiento anual de 3.5% y 8,201 millones de unidades de lápices de colores con un crecimiento anual de 3.5%.

**176.** Dixon señaló que como evidencia del potencial de afectación que la industria de cualquier país puede tener por la importación de lápices chinos a precios discriminados, el gobierno de Pakistán estableció cuotas definitivas en 2018.

**177.** Añadió que la incipiente guerra comercial entre China y los Estados Unidos, que es un país altamente importador de lápices, genera presiones para que esas exportaciones chinas se reorienten a otros destinos y si México elimina la cuota compensatoria sobre estos, se volverá un destino atractivo para dicha reorientación.

**178.** Además, manifestó que China tiene una capacidad instalada que le permite exportar el producto objeto de examen no solamente en condiciones de discriminación de precios, sino también fomentando la evasión del pago de impuestos de importación, y la posible elusión del pago de la cuota compensatoria, al destinar su mercancía a terceros países, como Filipinas, donde re-etiquetan los lápices para introducirlos a otros países vía triangulación.

**179.** Con objeto de sustentar el potencial exportador de la industria China, Dixon presentó la siguiente información:

- a. reporte "Ingresos por ventas y cifras de producción, importación y exportación de bolígrafos y demás instrumentos de escritura en China en 2018" publicado por la Asociación China "Writing Instrument";
- b. "Report on final determination and levy of definitive antidumping duties on dumped imports of lead pencils originated in and/or exported from people's republic of China" que se encuentra en la página de Internet <https://ntc.gov.pk/wp-content/uploads/2018/10/FD-Lead-Pencil-Non-Confidential.pdf>;
- c. "Pakistan: Definitive antidumping duty on imports of lead pencils from China" que se encuentra en la página de Internet <https://www.globaltradealert.org/intervention/60082/anti-dumping/pakistan-definitive-antidumping-duty-on-imports-of-lead-pencils-from-china>, y
- d. artículo "A mysterious pencil factory sharpens focus on tariff scams" que se encuentra en la página de Internet <https://www.npr.org/2019/09/25/763537209/a-mysterious-pencil-factory-sharpens-focus-on-tariff-scams>.

**180.** Por su parte, CMA señaló que el valorar las exportaciones de lápices originarias de China, solo en valor y volumen, en términos absolutos, carece de sentido económico porque se trata del país con mayor número de habitantes en el planeta que tiene como consecuencia que el consumo, la producción, las importaciones y exportaciones de cualquier bien o servicio tienden a ser mayores comparados con el resto de los países en razón simplemente del número de habitantes.

**181.** Sugirió emplear el Índice de Ventajas Comparativas Reveladas (IVCR) para estimar la competitividad de las exportaciones chinas ya que permite "... analizar las ventajas o desventajas comparativas de los intercambios comerciales de un país con sus socios comerciales o diversos grupos de países", para lo cual, consideró un artículo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe "Indicadores de comercio exterior y política comercial: mediciones de posición y dinamismo comercial". Al respecto, destacó lo siguiente:

- a. de acuerdo con las cifras de exportación de la subpartida 9609.10 incorporada al IVCR para el periodo 2014-2017, se consideraron los ocho países que efectuaron el 80% de las exportaciones, es decir: China, Alemania, Brasil, Indonesia, Vietnam, República Checa, México y Francia. Asimismo, como principal destino, los nueve países que importaron el 52% del total, para el mismo periodo: los Estados Unidos, Alemania, Reino Unido, México, Italia, Francia, Canadá, Australia y Japón;
- b. la competitividad de China en la exportación de lápices y crayones muestra una tendencia a la baja, al pasar de 0.33 en 2014 a 0.28 en 2017, es decir, disminuyó 0.05 puntos porcentuales equivalentes a una reducción acumulada de 14%;
- c. el resultado anterior implica que China pasó de tener una ventaja comparativa de la producción de lápices y crayones, a un patrón de comercio intraproducto, es decir, exporta e importa lápices y crayones en cantidades similares;
- d. por su parte Vietnam se ubicó como el país más competitivo en la exportación de lápices y crayones, ya que presentó un crecimiento de 33% en su competitividad;
- e. en México, su competitividad permaneció casi constante ya que al comparar los índices de 2014 y 2017, fueron de 0.39 y 0.38 respectivamente, esto a pesar de la vigencia de la cuota compensatoria;
- f. en 2017, la ventaja comparativa de México (0.38) con respecto a China (0.28) es 37% mayor lo cual implica que en caso de eliminarse la cuota compensatoria vigente, la industria nacional de México no debería sufrir daño, al menos por las exportaciones de China, y
- g. el crecimiento de las exportaciones de Vietnam y la competitividad de sus exportaciones han aumentado más que las importaciones chinas con la cuota compensatoria.

**182.** Al respecto, la Secretaría analizó los argumentos y pruebas presentadas por CMA y determinó que utilizar el IVCR para estimar la competitividad de las exportaciones chinas, no alcanza a dimensionar la capacidad productora y exportadora de la industria de lápices en China. Los resultados obtenidos por CMA no desestiman que en caso de eliminarse la cuota compensatoria la industria de lápices en China no cuente con la capacidad de producción que le permita reorientar sus exportaciones al mercado mexicano ya que, a pesar de la vigencia de la cuota compensatoria, las importaciones originarias de China han seguido ingresando en condiciones de dumping al territorio nacional.

**183.** Por otra parte, CMA señaló que cualquier argumento de una posible reorientación del comercio de los Estados Unidos a México de los lápices originarios de China, no es procedente ya que a la fecha los Estados Unidos no han incrementado sus aranceles a los lápices como resultado de las medidas bajo la Sección 301 contra China.

**184.** Agregó que de continuar la cuota compensatoria la participación de China irá disminuyendo y aumentará la de Vietnam que es quien se ha beneficiado de la cuota compensatoria, además, de que goza de una desgravación arancelaria en México. Es muy remoto que exista esa reorientación del comercio, porque los aranceles de los Estados Unidos no se han impuesto y por la competencia de Vietnam que se seguirá beneficiando de la desgravación arancelaria mexicana, por lo que en caso de que los Estados Unidos apliquen los aranceles, las exportaciones chinas buscarán otros destinos diferentes al mexicano, dado que México ocupa el lugar 61 como destino de las exportaciones de lápices de China.

**185.** Dixon replicó que CMA confunde la imposición y efectos de los aranceles que puedan aplicar los Estados Unidos a los lápices de China, como consecuencia de la guerra comercial que enfrentan. Hay un factor que agravaría el mercado y es que los Estados Unidos impusieron cuotas compensatorias al producto objeto de examen por prácticas desleales en ese país. Por lo tanto, las exportaciones de lápices de China al enfrentar cuotas compensatorias en los Estados Unidos más la posibilidad de aplicación de aranceles unilaterales por dicho país, reorientará sus exportaciones de lápices al mercado mexicano, en caso de que se elimine la cuota compensatoria.

**186.** Al respecto, la Secretaría analizó los argumentos y pruebas presentadas por las partes y reitera que el arancel impuesto a las importaciones que ingresan por la fracción arancelaria 9609.10.01 de la TIGIE, no limitaron las importaciones objeto de examen, y si bien las importaciones originarias de China disminuyeron durante el periodo analizado, dicha situación se atribuye a la aplicación de la cuota compensatoria. Por lo anterior, el tema arancelario resulta irrelevante para el presente procedimiento, ya que no es un factor que determine la reorientación de las exportaciones de China hacia México, en caso de la eliminación de la cuota compensatoria.

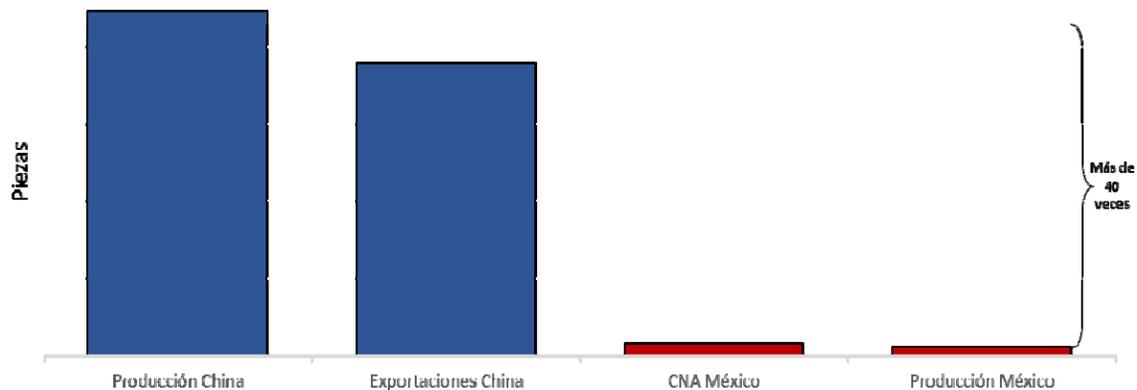
**187.** Por otra parte, y con objeto de corroborar la información de Dixon, la Secretaría se allegó de información obtenida de distintas páginas de Internet y obtuvo lo siguiente:

- a. cifras de capacidad instalada reportadas por 12 empresas productoras chinas de lápices, obtenidas de la página de Internet <https://es.made-in-china.com/>;
- b. la publicación del Federal Register de los Estados Unidos, del 1 de septiembre de 2017, en la que se establecieron cuotas compensatorias a las importaciones de lápices originarias de China, de la página <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2017-09-01/pdf/2017-18588.pdf>, y
- c. la publicación de inicio de investigación antidumping a las importaciones de lápices originarias de China, por parte del Ministerio de Economía de Brasil, del 16 de agosto de 2019, localizada en la página <http://pesquisa.in.gov.br/imprensa/jsp/visualiza/index.jsp?data=16/08/2019&jornal=515&pagina=168>.

**188.** Con base en la información descrita en los puntos anteriores, la Secretaría observó lo siguiente:

- a. en el periodo de examen, la producción de lápices en China representó más de 25 veces el tamaño del CNA en México y más 40 veces la producción nacional;
- b. de conformidad con el reporte de la Asociación China “Writing Instrument”, existen más de 400 empresas productoras de lápices en China;
- c. las cifras de capacidad instalada de 12 empresas productoras de lápices en China en 2018, indica que cuentan con la capacidad de producir alrededor de 11 veces lo equivalente del tamaño del mercado mexicano que se reportó durante el periodo de examen, asimismo, dicha capacidad instalada representó más de 140 veces el volumen de las exportaciones chinas de lápices al mercado mexicano, en el mismo periodo;
- d. con respecto al potencial exportador de China, la Secretaría observó con base en las estadísticas de UN Comtrade sobre exportaciones mundiales por las subpartida 9609.10, que China fue el principal exportador de lápices, con una participación del 67.7% de las exportaciones totales a nivel mundial en 2018; en sentido, sus exportaciones representaron más de 20 y 30 veces el tamaño del CNA y de la producción nacional del periodo de examen, respectivamente, y
- e. las restricciones implementadas por Pakistán y los Estados Unidos, así como el inicio de una investigación de Brasil, por medidas de remedio comercial sobre los lápices de China, permite presumir que los exportadores chinos tendrían un incentivo para colocar sus exportaciones en otros países, como sería el mercado mexicano.

#### Mercado nacional vs potencial exportador de China en 2018



Fuente: Información presentada por Dixon y UN Comtrade.

**189.** Con base en la información y el análisis descrito anteriormente, la Secretaría concluyó que la industria fabricante de lápices de China cuenta con un nivel de producción y potencial exportador considerable en relación con la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano del producto similar. Lo anterior, aunado a los bajos precios a los que concurrirían por las condiciones de dumping en que ingresarían al mercado nacional, constituyen elementos para considerar que en caso de eliminarse la cuota compensatoria alentaría el ingreso de volúmenes significativos de las exportaciones de China al mercado mexicano que darían lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional.

## 8. Otras consideraciones

190. CMA señaló que la Secretaría realizó, en la investigación antidumping, el análisis de similitud de producto de manera incompleta, ya que, lo hizo de manera agregada sin distinguir la existencia de variedades de lápices (por ejemplo, los jumbo-entrenadores, de colores y los de dibujo) y omitió la información de precios, que es con lo que los clientes eligen entre dos o más mercancías. Agregó que el precio de los lápices se debió considerar para acreditar la intercambiabilidad comercial entre el producto originario de China y el nacional, ya que es un aspecto fundamental para determinar la similitud entre ambos productos.

191. Por su parte, Dixon señaló que la Secretaría determinó como producto investigado a los lápices de grafito, lápices de colores, lápices de grafito para dibujar y colores profesionales. Agregó que el objeto del presente examen es determinar si la supresión de cuota daría lugar a la continuación o repetición de la práctica desleal, por lo que el argumento de CMA no es procedente en el presente examen.

192. Al respecto, la Secretaría aclara que el objeto del procedimiento de examen de vigencia es determinar si la supresión de la cuota compensatoria definitiva impuesta daría lugar a la continuación o repetición de la práctica desleal, por lo que no es procedente realizar en el presente procedimiento un análisis de similitud.

193. No obstante lo anterior, se advierte que el análisis de similitud se realizó durante el trámite de la investigación antidumping, y de acuerdo con el punto 157 de la Resolución Final, la Secretaría determinó que los lápices de grafito y de color (incluidos los artísticos) importados de China y los de fabricación nacional son productos similares en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

## G. Conclusión

194. Con base en el análisis y los resultados descritos en la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes para determinar que la eliminación de la cuota compensatoria a las importaciones de lápices originarias de China, daría lugar a la continuación o repetición del dumping y del daño a la rama de producción nacional. Entre los elementos que llevaron a esta conclusión, sin que sean limitativos de aspectos que se señalaron a lo largo de la presente Resolución, se encuentran los siguientes:

- a. Existen elementos suficientes para sustentar que de eliminarse la cuota compensatoria continuaría la práctica de dumping en las exportaciones a México de lápices originarias de China.
- b. No obstante que en el periodo de examen la aplicación de la cuota compensatoria desincentivó la presencia de importaciones de lápices de China, la proyección de las importaciones objeto de examen ante la eliminación de la cuota compensatoria, confirma la probabilidad fundada de que estas concurrirían de nueva cuenta al mercado nacional en volúmenes considerables.
- c. El precio de las importaciones potenciales de lápices originarias de China, podría alcanzar márgenes significativos de subvaloración con respecto al precio nacional de 22% en 2019, lo que repercutiría de manera negativa en el precio interno, toda vez que obligaría a la rama de producción nacional a disminuir su precio en 15%, a fin de competir ante el incremento de la demanda por nuevas importaciones.
- d. Dados los precios a los que concurrirían las importaciones de lápices originarias de China, es previsible que distorsionarían los precios nacionales y desplazarían de manera significativa al producto nacional del mercado, lo que afectaría negativamente el desempeño de los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional.
- e. En el periodo analizado algunos de los indicadores económicos y financieros mostraron signos negativos, tales como disminución en producción, producción orientada al mercado interno, ventas al mercado interno, productividad, utilización de la capacidad instalada, ingresos por ventas al mercado interno, resultados operativos y margen de operación, así como crecimiento de los inventarios. Por ello, se consideró que el estado que guarda la industria nacional en el periodo analizado es vulnerable ante la eliminación de la cuota compensatoria.
- f. Entre las afectaciones más importantes a la rama de producción nacional que causaría la eliminación de la cuota compensatoria en el periodo proyectado de 2019, con respecto a los niveles registrados en el periodo de examen, destacan disminuciones en producción (12%), producción orientada al mercado interno (28%), participación de mercado (11%), ventas al mercado interno (26%), precio de

venta al mercado interno (15%), empleo (19%), salarios (5%), utilización de la capacidad instalada (6%), ingresos por ventas al mercado interno (34%), pérdidas operativas equivalentes a 3.3 veces su utilidad observada durante el periodo de examen, margen operativo (36%), que caería de 8% en el periodo de examen a -28% en 2019. La afectación negativa en los indicadores descritos continuaría y se agravaría en 2020 con respecto al desempeño de la rama de producción nacional en el periodo de examen.

- g.** China cuenta con un importante potencial exportador y una producción considerable en relación con el tamaño del mercado mexicano de lápices. En efecto, el potencial exportador fue equivalente a más de 20 y 30 veces el tamaño del CNA y de la producción nacional en el periodo de examen, respectivamente.
- h.** China se encuentra en el primer lugar de los principales países exportadores de lápices, durante el periodo de examen, sus exportaciones representaron el 67.7% de las exportaciones totales, ubicándose como el principal exportador de dicho producto a nivel mundial.
- i.** Las restricciones implementadas por Pakistán y los Estados Unidos, así como el inicio de una investigación de Brasil, por medidas de remedio comercial sobre los lápices de China, permiten presumir que los exportadores chinos tendrían un incentivo para colocar sus exportaciones en otros países, como sería el mercado mexicano.

**195.** Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 11.1 y 11.3 del Acuerdo Antidumping, y 67, 70 fracción II y 89 F fracción IV literal a de la Ley de Comercio Exterior se emite la siguiente

#### **RESOLUCIÓN**

**196.** Se declara concluido el procedimiento de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de lápices originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de la fracción arancelaria 9609.10.01 de la TIGIE o por cualquier otra.

**197.** Se prorroga la vigencia de la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 1 de la presente Resolución por cinco años más, contados a partir del 27 de mayo de 2019.

**198.** Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 1 de la presente Resolución en todo el territorio nacional.

**199.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria, no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a China. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

**200.** Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas comparecientes de que se tenga conocimiento.

**201.** Comuníquese esta Resolución al SAT, para los efectos legales correspondientes.

**202.** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

**203.** Archívese como caso total y definitivamente concluido.

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2020.- La Secretaria de Economía, **Graciela Márquez Colín**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-13121-SCFI-2019.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-R-13121-SCFI-2019, NANOTECNOLOGÍAS-EVALUACIÓN DEL RIESGO DE NANOMATERIALES.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y, 36, fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Nanotecnologías.

El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido en el Centro Nacional de Metrología (CENAM) ubicado en kilómetro 4.5 carretera a los Cues, Código Postal 76246, municipio El Marqués, Querétaro, teléfono (442) 211 0500 y/o al correo electrónico: rlazos@cenam.mx, o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Pachuca número 189, Colonia Condesa, Código Postal 06140, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

La presente Norma Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente al día de la publicación de su declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200219141859955.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-R-13121-SCFI-2019	NANOTECNOLOGÍAS-EVALUACIÓN DEL RIESGO DE NANOMATERIALES
<b>Objetivo y campo de aplicación</b>	
<p>Esta Norma Mexicana describe un proceso para identificar, evaluar, abordar, tomar decisiones y comunicar los riesgos potenciales del desarrollo y uso de nanomateriales manufacturados, con el fin de proteger la salud y la seguridad del público, los consumidores, los trabajadores y el medio ambiente.</p> <p>Si bien el proceso general de administración y gestión de los productos establecido en este Informe Técnico no es exclusivo de los nanomateriales, complementa los enfoques reconocidos proporcionando, cuando es posible, un enfoque en la información y las cuestiones específicas de las nanotecnologías. Ofrece orientación sobre la información necesaria para realizar evaluaciones sólidas del riesgo y las decisiones de gestión de riesgos, así como sobre cómo manejar frente a la información incompleta o incierta mediante el uso de suposiciones razonables y prácticas adecuadas de gestión de riesgos. Además, incluye métodos para actualizar suposiciones, decisiones y prácticas a medida que se dispone de nueva información, y sobre cómo comunicar información y decisiones a las partes interesadas.</p> <p>Esta Norma Mexicana sugiere métodos que las organizaciones pueden usar para ser transparentes y responsables en cómo manejan los nanomateriales. Para ello, describe un proceso de organización, documentación y comunicación de lo que las organizaciones de información tienen sobre los nanomateriales. Esto incluye reconocer dónde está incompleta la información, explicar cómo se abordaron las brechas de información y explicar la razón de las decisiones y acciones de la organización en materia de gestión de riesgos.</p>	
<b>Concordancia con Normas Internacionales</b>	
<p>Esta Norma Mexicana es idéntica (IDT) al Reporte Técnico ISO/TR 13121:2011 <i>Nanotechnologies-Nanomaterial risk evaluation</i>.</p>	

**Bibliografía**

- [ALARA] ALARA principle: As Low As Reasonably Achievable. <http://www.ilpi.com/msds/ref/alara.html>.
- [CDEIT] <http://www.colloidal-dynamics.com/CDEITut1.pdf>.
- [Chapin, 1997] Chapin and Sloan, *Reproductive Assessment by Continuous Breeding: Evolving Study Design and Summaries of Ninety Studies, Environmental Health Perspectives* 105 (Supp. 1): 199-395 (1997).
- [Daniel, 2004] M. C. Daniel & D. Astruc, *Gold Nanoparticles: Assembly, Supramolecular Chemistry, Quantum-size-related Properties, and Applications toward Biology, Catalysis, and Nanotechnology*, 104 Chem. Rev., 293-346 (2004).
- [ECHA, 2009] *Practical Guide 6: How To Report Read-Across and Categories*, (2009).
- [EPA, 2006] EPA 2006. *Quality Management Tools-Data Quality Assessment*, <http://www.epa.gov/quality/dqa.html>.
- [EPA, 2006<sup>b</sup>] *Instructions for Reporting for the 2006 Partial Updating of the TSCA Chemical Inventory Database*, disponible en [http://www.epa.gov/oppt/iur/pubs/tsca\\_cheminv\\_database.pdf](http://www.epa.gov/oppt/iur/pubs/tsca_cheminv_database.pdf) (especialmente la Sección 1 y la Tabla 1-1).
- [EPA-NChP] U.S. EPA's New Chemicals Program homepage, <http://www.epa.gov/oppt/newchems/index.htm>.
- [FAO, 2002] *FAO Plant Production and Protection Paper 173, Pesticide Specifications, Manual on Development and Use of FAO and WHO Specifications for Pesticides, First Edition, Prepared by the FAO/WHO Joint Meeting on Pesticide Specifications, World Health Organization and Food and Agriculture Organization of the United Nations, Rome, 2002*; <http://www.fao.org/docrep/007/y4353e/y4353e0g.htm>.
- [Hyung et al, 2007] H. Hyung, J.D. Fortner, J.B. Hughes, and J-H Kim, 2007, *Natural Organic Matter Stabilizes Carbon Nanotubes in the Aqueous Phase*, Environ. Sci. Technol. 41, 179-184.
- [ILSI] <http://ilsil.org>
- [ISO Guide 30] ISO Guide 30:2015 *Reference materials -- Selected terms and definitions*.
- [ISO/TR 12885] ISO/TR 12885 *Health and Safety Practices in Occupational Settings Relevant to Nanotechnologies*, así como la información contenida en *National Institute of Occupational Safety and Health, Approaches to Safe Nanotechnology: An Information Exchange with NIOSH*, disponible en línea en: [www.cdc.gov/niosh/topics/nanotech/safenano/](http://www.cdc.gov/niosh/topics/nanotech/safenano/). Véase también: ISO/TR 27628, *Workplace atmospheres-Ultrafine, nanoparticle and nano-structured aerosols-Inhalation exposure characterization and assessment*; Maynard, A. D. And Kuempel, E. D., *Airborne nanostructured particles and occupational health*, Journal of Nanoparticle Research (2005).
- [ISO 9001] ISO 9001:2015-Quality management systems -- Requirements
- [ISO 14001] ISO 14001:2015 Environmental management systems-Requirements with guidance for use
- [Klimisch, 1997] Klimisch HJ, Andreae E and Tillmann U (1997). *A systematic approach for evaluating the quality of experimental and ecotoxicological data*. Reg.Tox. and Pharm. 25:1-5. The "Klimisch score" se desarrolló como un Sistema para calificar la confiabilidad de datos, particularmente orientado a estudios de ecotoxicidad y de salud. Véase *Chapter 3 (data evaluation)* del *OECD Manual for Investigation of HPV Chemicals* (2009).
- [NCI] Assay Cascade of the Nanomaterial Characterization Laboratory of the National Cancer Institute, [http://ncl.cancer.gov/working\\_assay-cascade.asp](http://ncl.cancer.gov/working_assay-cascade.asp).
- [NIOSH] *Approaches to Safe Nanotechnology*, disponible en <http://www.cdc.gov/niosh/topics/nanotech/safenano/>.
- [NNI, 2006] US National Nanotechnology Initiative (NNI), 2006, *Environmental Health and Safety Research Needs for Engineered Nanoscale Materials* (September 2006). Este documento fue observado por la *NNI's Strategy for Nanotechnology-Related Environmental, Health and Safety Research*, (February 2008). Véase también *United States Environmental Protection Agency, 2007, Nanotechnology White Paper*, February 15, 2007, <http://www.epa.gov/osa/nanotech.htm>.

- [Oberdörster, 2005 <sup>a)</sup>] Günter Oberdörster et al., *Nanotoxicology: An Emerging Discipline Evolving from Studies of Ultrafine Particles*, 113, Environmental Health Perspectives, 823-839 (2005).
- [Oberdorster, 2005 <sup>b)</sup>] Günter Oberdorster et al., *Principles for characterizing the potential human health effects from exposure to nanomaterials: Elements of a screening strategy*, Particle and Fibre Toxicology, October 2005, <http://www.pubmedcentral.nih.gov/articlerender.fcgi?artid=1260029>; Warheit, David B., Borm, Paul J. A., Hennes, Christa & Lademann, Jürgen (2007). *Testing Strategies to Establish the Safety of Nanomaterials: Conclusions of an ECETOC Workshop*. Inhalation Toxicology, 19 (8), 631-643. Retrieved March 20, 2009, from <http://www.informaworld.com/10.1080/08958370701353080>.
- [Oberdorster, 2005 <sup>c)</sup>] Günter Oberdorster et. al., *Principles for characterizing the potential human health effects from exposure to nanomaterials: Elements of a screening strategy*, Particle and Fibre Toxicology, October 2005.
- [OECD, 2007] OECD: [http://apli1.oecd.org/olis/2007doc.nsf/linkto/env-jm-mono\(2007\)28](http://apli1.oecd.org/olis/2007doc.nsf/linkto/env-jm-mono(2007)28). La U.S. EPA también ha trabajado intensamente sobre este tema, <http://www.epa.gov/chemrtk/pubs/general/categuid.htm>.
- [OECD Guidelines] <http://www.oecd.org/env/testguidelines>.
- [OECD, No. 20] *OECD Series on Testing and Assessment Number 20: Guidance Document For Neurotoxicity Testing*, ENV/JM/MONO(2004)(25).
- [OECD, No. 43] *OECD Series on Testing and Assessment Number 43: Guidance Document on Mammalian Reproductive Toxicity Testing and Assessment*, ENV/JM/MONO(2008)(16); *OECD Series on Testing and Assessment Number 89: Retrospective Performance Assessment Of The Test Guideline 426 On Developmental Neurotoxicity*, ENV/JM/MONO(2008)(15).
- [ONU-GHS] *United Nations, Globally Harmonized System of Classification and Labelling of Chemicals (GHS)*, 2005, [http://www.unece.org/trans/danger/publi/ghs/ghs\\_welcome\\_e.html](http://www.unece.org/trans/danger/publi/ghs/ghs_welcome_e.html).
- [OECD-QSAR] *Report of the Expert consultation on Scientific and Regulatory Evaluation of Organic Chemistry Mechanism-Based Structural Alerts for the identification of DNA-binding Chemicals*, (OECD 2010).
- [SIDS] "Manual for the Investigation of HPV Chemicals," chapter 2, available at [http://www.oecd.org/document/7/0,2340,en\\_2649\\_34379\\_1947463\\_1\\_1\\_1\\_1,00.html](http://www.oecd.org/document/7/0,2340,en_2649_34379_1947463_1_1_1_1,00.html).
- [UK HSE] (Health & Safety Executive) *Risk Management Home Page* <http://www.hse.gov.uk/risk/index.htm>. *American Institute of Chemical Engineers (AIChE)-Center for Chemical Process Safety. Technical Guidelines and Publications.* [http://www1.lvs.dupont.com/SHE/psm&fire/process/training/reference\\_materials/aiche\\_ccps\\_publications.pdf](http://www1.lvs.dupont.com/SHE/psm&fire/process/training/reference_materials/aiche_ccps_publications.pdf)
- [UK HSE<sup>b)</sup>] Health and Safety Executive-United Kingdom Information. Note: Nanotechnology <http://www.hse.gov.uk/pubns/hsin1.pdf>; Health and Safety Executive-United Kingdom, COSHH (Control of Substances Hazardous to Health)-Achieving Control <http://www.hse.gov.uk/coshh/control.htm> ; German Federal Institute for Occupational Safety and Health (BAuA) and German Association of the Chemical Industry (VCI), *Guidance for handling and use of nanomaterials at the workplace* (August 2007); ASTM International-ASTM E2535-07, *Standard Guide for Handling Unbound Engineered Nanoparticles in Occupational Settings* (October 2007); U.S. National Institute for Occupational Safety and Health, Centers for Disease Control and Prevention, *Approaches to Safe Nanotechnology-Managing the Health and Safety Concerns Associated with Engineered Nanomaterials* (March 2009).
- [Warheit, 2007] Warheit DB, Webb TR, Reed KL, Frerichs S, and Sayes CM. *Pulmonary toxicity study in rats with three forms of ultrafine-TiO<sub>2</sub> particles: Differential responses related to surface properties*. Toxicology 230: 90-104, 2007, Nov 10, 2006.

Atentamente,

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2020.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-10868-SCFI-2019.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-R-10868-SCFI-2019, NANOTECNOLOGÍAS-CARACTERIZACIÓN DE NANOTUBOS DE CARBONO DE UNA CAPA POR ESPECTROMETRÍA ULTRAVIOLETA-VISIBLE-INFRARROJO CERCANO (UV-VIS-NIR).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y, 36, fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Nanotecnologías.

El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido en el Centro Nacional de Metrología (CENAM) ubicado en Kilómetro 4.5 carretera a los Cues, Código Postal 76246, municipio El Marqués, Querétaro, teléfono (442) 211 0500 y/o al correo electrónico: riazos@cenam.mx, o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Pachuca número 189, Colonia Condesa, Código Postal 06140, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

La presente Norma Mexicana NMX-R-10868-SCFI-2019 entrará en vigor a los 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente al día de la publicación de su declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200219130954324.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
<b>NMX-R-10868-SCFI-2019</b>	NANOTECNOLOGÍAS-CARACTERIZACIÓN DE NANOTUBOS DE CARBONO DE UNA CAPA POR ESPECTROMETRÍA ULTRAVIOLETA-VISIBLE-INFRARROJO CERCANO (UV-VIS-NIR)
<p style="text-align: center;"><b>Objetivo y campo de aplicación</b></p> <p>Esta Norma Mexicana establece los lineamientos para la caracterización de nanotubos de carbono de una capa (SWCNT) utilizando espectrometría de absorción óptica, conocida como espectrometría UV-Vis-NIR.</p> <p>El objetivo de este documento es describir un método de medición para caracterizar el diámetro, la pureza y la fracción de los SWCNT metálicos con respecto al contenido total de los SWCNT en la muestra.</p> <p>NOTA EXPLICATIVA NACIONAL: Esta fracción puede expresarse en términos de masa, volumen o número.</p> <p>El análisis del diámetro del nanotubo es aplicable al intervalo de diámetros de 1 nm a 2 nm.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Concordancia con Normas Internacionales</b></p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional por no existir alguna sobre el tema tratado. No obstante, este Proyecto de Norma Mexicana es idéntico a la Especificación Técnica ISO/TS 10868:2011.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Bibliografía</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• [Guía ema-CENAM, 2008] Guía técnica sobre trazabilidad e incertidumbre en las mediciones analíticas que emplean la técnica de espectrofotometría de ultravioleta-visible, ema-CENAM, <a href="http://www.cenam.mx/publicaciones/gratuitas/">http://www.cenam.mx/publicaciones/gratuitas/</a>.</li> <li>• [GUM] NMX-CH-140-IMNC-2002 Guía para la Expresión de la Incertidumbre de las Mediciones equivalente a Guide to the Expression of Uncertainty in Measurement (GUM) BIPM, IEC, IFCC, ISO, IUPAP, IUPAC, OIML (1995).</li> <li>• [Hamon, 2001] M. A. Hamon, M. E. Itkis, S. Niyogi, T. Alvaraez, C. Kuper, M. Menon, and R. C. Haddon, J. Am. Chem. Soc. 123 (2001) 11292.</li> <li>• [Iakoubovskii, 2006] K. Iakoubovskii, N. Minami, S. Kazaoui, T. Ueno, Y. Miyata, K. Yanagi, H. Kataura, S. Ohshima, and T. Saito, J. Phys. Chem. B, 110 (2006) 17420.</li> <li>• [Ichida, 1999] M. Ichida, S. Mizuno, Y. Tani, Y. Saito and A. Nakamura, J. Phys. Soc. Jpn. 68 (1999) 3131.</li> </ul>	

- [ISO/AWI TS 11308] ISO/AWI TS 11308 Nanotechnologies-Use of thermo gravimetric analysis (TGA) in the purity evaluation of single-walled carbon nanotubes (SWCNT)
- [ISO/IEC 17025] ISO/IEC 17025 Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración, 2017.
- [Itkis, 2005] M. E. Itkis, D. E. Perea, R. Jung, S. Niyogi, R. C. Haddon, J. Am. Chem. Soc. 127 (2005) 3439.
- [Kataura, 1999] H. Kataura, Y. Kumazawa, Y. Maniwa, I. Umez, S. Suzuki, Y. Ohtsuka, and Y. Achiba, Synth. Metals 103 (1999) 2555.
- [Kazaoui, 1998] S. Kazaoui, N. Minami, R. Jacquemin, H. Kataura, and Y. Achiba, Phys. Rev. B, 60 (1999) 13339.
- [Minami, 2006] N. Minami, Y. Kim, K. Miyashita, S. Kazaoui, and B. Nalini, Appl. Phys. Lett., 88 (2006) 093123.
- [Miyata, 2008] Y. Miyata, K. Yanagi, Y. Maniwa and H. Kataura, J. Phys. Chem. C 112 (2008) 13187.
- [NIST, 2008] NIST Recommended Practice Guide on Measurement Issues in Single Wall Carbon Nanotubes, 2008, <http://www.nist.gov/practiceguides>.
- [Saito, 1998] R. Saito, G. Dresselhaus, M. S. Dresselhaus, "Physical Properties of Carbon Nanotubes", Imperial College Press (1998)
- [Saito, 2009] T. Saito, S. Ohmori, B. Shukla, M. Yumura, and S. Iijima, Appl. Phys. Express, 2 (2009) 095006.
- [Wildöer, 1998] J. W. G. Wildöer, L. C. Venema, A. G. Rinzler, R. E. Smalley and C. Dekker, Nature, 391 (1998) 59.

Atentamente,

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2020.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

#### **DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-16197-SCFI-2019.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-R-16197-SCFI-2019, COMPILACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE MÉTODOS DE DETECCIÓN TOXICOLÓGICA PARA NANOMATERIALES MANUFACTURADOS.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y, 36, fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Nanotecnologías.

El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido en el Centro Nacional de Metrología (CENAM) ubicado en Kilómetro 4.5 carretera a los Cues, Código Postal 76246, municipio El Marqués, Querétaro, teléfono (442) 211 0500 y/o al correo electrónico: [rlazos@cenam.mx](mailto:rlazos@cenam.mx), o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Pachuca número 189, Colonia Condesa, Código Postal 06140, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

La presente Norma Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente al día de la publicación de su declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200219142059955.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-R-16197-SCFI-2019	COMPILACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE MÉTODOS DE DETECCIÓN TOXICOLÓGICA PARA NANOMATERIALES MANUFACTURADOS.
<p style="text-align: center;"><b>Objetivo y campo de aplicación</b></p> <p>Esta Norma Mexicana ofrece una recopilación y descripción de métodos in vitro e in vivo que pueden ser útiles para el examen toxicológico, incluida la detección ecotoxicológica de los nanomateriales manufacturados. Las pruebas de detección toxicológica incluidas en este Proyecto de Norma Mexicana se pueden utilizar para fines tales como la toma de decisiones iniciales en la investigación y el desarrollo de productos, retroalimentación rápida sobre posibles problemas toxicológicos o de seguridad, o para la evaluación preliminar de nanomateriales manufacturados. Este Proyecto de Norma Mexicana se divide entre ensayos de detección relacionados con humanos y ensayos de detección relacionados con el medio ambiente. Una prueba de detección es una prueba relativamente simple y económica que puede administrarse fácilmente y proporciona una indicación de los posibles efectos adversos y efectos sobre la salud humana o el medio ambiente.</p> <p>Esta Norma Mexicana pretende complementar otros esfuerzos internacionales que abordan la toxicología de los nanomateriales centrándose en los métodos de detección adecuados para la evaluación preliminar y no pretende duplicar esfuerzos similares en otras organizaciones internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Si la prueba de detección proporciona una indicación temprana de peligro, la guía se referirá a los enfoques de otras organizaciones para la evaluación toxicológica a gran escala o estudios escalonados adicionales.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Concordancia con Normas Internacionales</b></p> <p>Esta Norma Mexicana es idéntica (IDT) al Reporte Técnico ISO/TR 16197:2014 <i>Nanotechnologies-Compilation and description of toxicological screening methods for manufactured nanomaterials</i>.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Bibliografía</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• [Aggarwal, 2009] Aggarwal P., Hall J.B., McLeland C.B., Dobrovolskaia M.A., McNeil S.E. Nanoparticle interaction with plasma proteins as it relates to particle biodistribution, biocompatibility and therapeutic efficacy. <i>Adv. Drug Deliv. Rev.</i> 2009, 61 pp. 428-437.</li> <li>• [AFSA, 2018] Guidance on risk assessment of the application of nanoscience and nanotechnologies in the food and feed, disponible en <a href="https://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/5327">https://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/5327</a> La versión 2011 está disponible en <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/2140.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/2140.htm</a>.</li> <li>• [Aisaka, 2008] Aisaka Y., Kawaguchi R., Watanabe S. Hemolysis caused by titanium dioxide particles. <i>Inhal. Toxicol.</i> 2008, 20 pp. 891-893</li> <li>• [Alfaro-Moreno, 2008] Alfaro-Moreno E., Nawrot T.S., Vanaudenaerde B.M., Hoylaerts M.F., Vanoirbeek J.A., Nemery B. et al. Co-cultures of multiple cell types mimic pulmonary cell communication in response to urban PM10. <i>Eur. Respir. J.</i> 2008, 32 pp. 1184-1194</li> <li>• [Andreasen, 2002] Andreasen E.A., Tanguay R.L., Peterson R.E., Heideman W. Identification of a critical amino acid in the aryl hydrocarbon receptor. <i>J. Biol. Chem.</i> 2002, 277 pp. 13210-13218</li> <li>• [ASTM E2172-01] ASTM E2172-01, <i>Standard Guide for Conducting Laboratory Soil Toxicity Tests with the Nematode Caenorhabditis elegans</i></li> <li>• [Ayres, 2008] Ayres J.G., Borm P., Cassee F.R., Castranova V., Donaldson K., Ghio A. et al. Evaluating the toxicity of airborne particulate matter and nanoparticles by measuring oxidative stress potential-A workshop report and consensus statement. <i>InhToxicol.</i> 2008, 20 pp. 75-99</li> <li>• [Baroli, 2007] Baroli B., Ennas M., Loffredo F., I sola M., P inna R., Lopez-Quintela M.A. Penetration of metallic nanoparticles in human Full thickness skin. <i>J. Invest. Dermatol.</i> 2007, 127 pp. 1701-1712</li> <li>• [Bouldin, 2008] Bouldin J.L., Ingle T.M., Sengupta A., Alexander R., Hannigan R.E., Buchanan R.A. Aqueous toxicity and food chain transfer of quantum Dots (TM) in freshwater algae and <i>Ceriodaphniadubia</i>. <i>Environ. Toxicol. Chem.</i> 2008, 27 pp. 1958-1963</li> </ul>	

- [Burello, 2011] Burello E., & Worth A.P. A theoretical framework for predicting the oxidative stress potential of oxide nanoparticles. *Nanotoxicology*. 2011, 5 pp. 228-235
- [Butz, 2007] Butz T., Reinert T., Pinheiro T., Moretto P., Pallon J., Kiss A.Z. et al. NANODERM: Quality of skin as barrier to ultra-fine particles QLK4-CT-2002-02678. 2007. [http://www.unileipzig.de/~nanoderm/Downloads/Nanoderm\\_Final\\_Report.pdf](http://www.unileipzig.de/~nanoderm/Downloads/Nanoderm_Final_Report.pdf)
- [Carlson, 2008] Carlson C., Hussain S.M., Schrand A.M., Braydich-Stolle L.K., Hess K.L., Jones R.L. et al. Unique cellular interaction of silver nanoparticles: size-dependent generation of reactive oxygen species. *J. Phys. Chem. B*. 2008, 112 pp. 13608-13619
- [Chang, 2004] Chang C.C., Hwang J.S., Chan C.C., Wang P.Y., Hu T.H., Cheng T.S. Effects of concentrated ambient particle on heart rate, blood pressure, and cardiac contractility in spontaneously hypertensive rats. *Inhal. Toxicol.* 2004, 16 pp. 421-429
- [Chen, 2001] Chen F., Castranova V., Shi X.L., Demers L.M. New insights into the role of nuclear factor-kappa B, a ubiquitous transcription factor in the initiation of diseases. *Clin. Chem.* 2001, 45 pp. 7-17
- [Clift, 2011] Clift M.J., Foster E.J., Vanhecke D., Studer D., Wick P., Gehr P. et al. Investigating the interaction of cellulose nanofibers derived from cotton with a sophisticated 3D human lung cell coculture. *Biomacromolecules*. 2011, 10 pp. 3666-3673
- [De Jong, 2007] De Jong W.H., & Van Loveren H. eds. *Animal models in immunotoxicology*. Methods, Vol. 41, January 2007
- [Dix, 2007] Dix D.J., Houck K.A., Martin M.T., Richard A.M., Setzer R.W., Kavlock R.J. The ToxCast program for prioritizing toxicity testing of environmental chemicals. *Toxicol. Sci.* 2007, 95 pp. 5-12
- [Diabate, 2008] Diabate S., Mueulhopt S., Paur H.R., Krug H.F. The response of a co-culture lung model to fine and ultrafine particles of incinerator fly ash at the air-liquid interface. *Altern. Lab. Anim.* 2008, 36 pp. 285-298
- [Doak, 2011] Doak S.H., Manshian B., Jenkins G.J., Singh N. In vitro genotoxicity testing strategy for nanomaterials and the adaptation of current OECD guidelines. *Mutat. Res.* 2011, 745 pp. 104-111
- [Dobrovolskaia, 2008] Dobrovolskaia M. A., Aggarwal P., Hall J.B., McNeil S.E. Preclinical studies to understand nanoparticle interaction with the immune system and its potential effects on nanoparticle biodistribution. *Mol. Pharm.* 2008, 5 pp. 487-495
- [Dobrovolskaia, 2009] Dobrovolskaia M.A., Patri A.K., Zheng J., Clogston J.D., Ayub N., Aggarwal P. et al. Interaction of colloidal gold nanoparticles with human blood: effects on particle size and analysis of plasma protein binding profiles. *Nanomedicine*. 2009, 5 pp. 106-117
- [Endo, 2005] Endo M., Koyama S., Matsuda Y., Hayashi T., Kim Y.A. Thrombogenicity and blood coagulation of a microcatheter prepared from carbon nanotube-nylon-based composite. *Nano Lett.* 2005, 5 pp. 101-105
- [Epa, 2012] Epa V.C., Burden F.R., Tassa C., Weissleder R., Shaw S., Winkler D.A. Modeling Biological Activities of Nanoparticles. *Nano Lett.* 2012, 12 pp. 5808-5812
- [Fabian, 2007] Fabian E., Landsiedel R., Ma-Hock L., Wiench K., Wohlleben W., van Ravenzwaay B. Tissue distribution and toxicity of intravenously administered titanium dioxide nanoparticles in rats. *Arch. Toxicol.* 2007, 82 pp. 151-157
- [Feliu, 2010] Feliu N., & Fadeel B. Nanotoxicology: no small matter. *Nanoscale*. 2010, 2 pp. 2514-2520
- [Ferin, 1992] Ferin J. & Oberdorster G. Translocation of particles from pulmonary alveoli into the interstitium. *Journal of Aerosol Medicine-Deposition Clearance and Effects in the Lung*, 5, 1992, pp. 179-187
- [Fingerman, 2009] Fingerman I.M., McDaniel L., Zhang X.A., Ratzat W., Hassan T., Jiang Z.F. et al. NCBI Epigenomics: A new public resource for exploring epigenomics data sets. *Nucleic Acids Res.* 2011, 39 pp. D908-D912

- [Fourches, 2010] Fourches D., P u D., Tassa C., Weissleder R., Shaw S.Y., Mumper R.J. et al. Quantitative nanostructure-activity relationship modeling. *ACS Nano*. 2010, 4 pp. 5703-5712
- [Fourches, 2011] Fourches D., P u D., T ropsha A. Exploring Quantitative Nanostructure-Activity Relationships (QNAR) Modeling as a Tool for Predicting Biological Effects of Manufactured Nanoparticles. *Comb. Chem. High Throughput Screen*. 2011, 14 pp. 217-225
- [Fubini, 2010] Fubini B., Ghiazza M., F enoglio I. Physico-chemical features of engineered nanoparticles relevant to their toxicity. *Nanotoxicology*. 2010, 4 pp. 347-363
- [Geiser, 2005] Geiser M., Rothen-Rutishauser B., Kapp N., Schürch S., Kreyling W., Schulz H. et al. Ultrafine particles cross cellular membranes by nonphagocytic mechanisms in lungs and in cultured cells. *Environ. Health Perspect*. 2005, 113 pp. 1555-1560
- [Ghafari, 2008] Ghafari P., S t-Denis C.H., Power M.E., Jin X., Tsou V., Mandal H.S. et al. Impact of carbon nanotubes on the ingestion and digestion of bacteria by ciliated protozoa. *Nat. Nanotechnol*. 2008, 3 pp. 347-351
- [Gottwald, 2007] Gottwald E., Giselbrecht S., Augspurger C., Lahni B., Dambrowsky N., Truckenmuller R. et al. A chip-based platform for the in vitro generation of tissues in three-dimensional organization. *Lab Chip*. 2007, 7 pp. 777-785
- [Gilmour, 2004] Gilmour P.S., Ziesenis A., Morrison E.R., Vickers M.A., Drost E.M., Ford I. et al. Pulmonary and systemic effects of short-term inhalation exposure to ultrafine carbon black particles. *Toxicol. Appl. Pharmacol*. 2004, 195 pp. 35-44
- [Grum-Tokars, 2007] Grum-Tokars V., Ratia K., Begaye A., Baker S.C., Mesecar A.D. Evaluating the 3C-like protease activity of SARS-Coronavirus: Recommendations for standardized assays for drug discovery. *Virus*. 2007, 133 pp. 63-73
- [Han, 2012] Han X., Corson N., Wade-Mercer P., Gelein R., Jiang J., Sahu M. et al. Assessing the relevance of in vitro studies in nanotoxicology by examining correlations between in vitro and in vivo data. *Toxicology*. 2012, 16 pp. 1-9
- [Handy, 2012] Handy R.D., van den Brink N., Chappel M., Mühlhng M., Behra R., Dusinska M. et al. Practical considerations for conducting ecotoxicity test methods with manufactured nanomaterials: what have we learnt so far? *Ecotoxicology*. 2012, 21 pp. 933-972
- [Handy, 2012 b] Handy R.D., Cornelis G., Fernandes T., Tsyusko O., Decho A., Sabo-Atwood T. et al. Ecotoxicity test methods for engineered nanomaterials: practical experiences and recommendations from the bench. *Environ. Toxicol. Chem*. 2012, 31 pp. 15-31
- [Haendel, 2004] Haendel M.A., Tilton F., Bailey G.S., Tanguay R.L. Developmental toxicity of the dithiocarbamate pesticide sodium metam in zebrafish. *Toxicol. Sci*. 2004, 81 pp. 390-400
- [Harper, 2008] Harper S.L., Dahl J.L., Maddux B.L.S., Tanguay R.L., Hutchinson J.E. Proactively designing nanomaterials to enhance performance and minimize hazard. *International Journal of Nanotechnology*. 2008, 5 pp. 124-142
- [Harper, 2008 b] Harper S.L., Usenko C., Hutchinson J.E., Maddux B.L.S., Tanguay R.L. In vivo biodistribution and toxicity depends on nanomaterial composition, size, surface functionalization and route of exposure. *Journal of Experimental Nanoscience*. 2008, 3 pp. 195-206
- [Helfenstein, 2008] Helfenstein M., Miragoli M., Rohr S., Mueller L., Wick P., Mohr M. et al. Effects of combustion derived ultrafine particles, manufactured nanoparticles on heart cells in vitro. *Toxicology*. 2008, 253 pp. 70-78
- [Henry, 2007] Henry T.B., Menn F.M., Fleming J.T., Wilgus J., Compton R.N., Sayler G.S. Attributing effects of aqueous C60 nano-aggregates to tetrahydrofuran decomposition products in larval zebrafish by assessment of gene expression. *Environ. Health Perspect*. 2007, 115 pp. 1059-1065
- [Hirano, 2010] Hirano A., Uda K., Maeda Y. kasaka, T., Shiraki, K. One-Dimensional Protein-Based Nanoparticles Induce Lipid Bilayer Disruption: Carbon Nanotube Conjugates and Amyloid Fibrils. *Langmuir*. 2010, 26 pp. 17256-17259
- [Hirsch, 2011] Hirsch C., Roessleinm M., Krug H.F., Wick P. Nanomaterial cell interactions: are current in vitro tests reliable? *Nanomedicine (Lond)*. 2011, 6 pp. 837-847

- [Holbrook, 2010] Holbrook R.D., Kline C.N., F illiben J.J. Impact of source water quality on multiwall carbon nanotube coagulation. *Environ. Sci. Technol.* 2010, 44 pp. 1386-1391
- [Huang, 2013] Huang S., Wiszniewski L., Constant S., Roggen E. Potential of in vitro reconstituted 3D human airway epithelia (MucilAir™) to assess respiratory sensitizers. *Toxicol. In Vitro.* 2013 Apr, 27 (3) pp. 1151-1156
- [Huh, 2010] Huh D., Matthews B.D., Mammoto A., Montoya-Zavala M., Hsin H.Y., Ingber D.E. Reconstituting Organ-Level Lung Functions on a Chip. *Science.* 2010, 328 pp. 1662-1668
- [Huh, 2012] Huh D., Leslie D.C., Matthews B.D., Fraser J.P., Jurek S., Hamilton G.A., Thorneloe K.S., McAlexander M.A., Ingber D.E. A human disease model of drug toxicity-induced pulmonary edema in a lung-on-a-chip microdevice. *Sci Transl Med.* 4:159ra147 doi:. 2012 doi:10.1126/scitranslmed.3004249
- [Hussain, 2005] Hussain S.M., Hess K.L., Gearhart J.M., Geiss K.T., Schlager J.J. In vitro toxicity of nanoparticles in BRL 3A rat liver cells. *Toxicol. In Vitro.* 2005, 19 pp. 975-983
- [ICH 2005] International Conference on Harmonization 2005, available at <http://www.ich.org/fileadmin/>
- Public\_Web\_Site/ICH\_Products/Guidelines/Multidisciplinary/M3\_R2/Step4/M3\_R2\_\_Guideline.pdf.
- [Insam, 1997] Insam H. A new set of substrates proposed for community characterization in environmental samples. In: *Microbial Communities: Functional Versus Structural Approaches*, (Insam H., & Rangger A. eds.). Springer-Verlag, Berlin, 1997
- [ISO 10872] ISO 10872, *Water quality-Determination of the toxic effect of sediment and soil samples on growth, fertility and reproduction of Caenorhabditis elegans (Nematoda)*
- [ISO 10993-18] ISO 10993-18, *Biological evaluation of medical devices-Part 18: Chemical characterization of materials*
- [ISO/TR 13014] ISO/TR 13014, *Nanotechnologies-Guidance on physico-chemical characterization of engineered nanoscale materials for toxicologic assessment*
- [ISO 14971] ISO 14971, *Medical devices-Application of risk management to medical devices*
- [ISO/TR 16196] ISO/TR 16196, *Compilation and Description of Sample Preparation and Dosing Methods for Engineered and Manufactured NMs*
- [Jackson, 2009] Jackson B. P., Pace H., Lanzirotti A., Smith R., Ranville J.F. Synchrotron X-ray 2D and 3D elemental imaging of CdSe/ZnS quantum dot nanoparticles in *Daphnia magna*. *Anal. Bioanal. Chem.* 2009, 394 pp. 911-917
- [Jírová, 2010] Jírová D., Basketter D., Liebsch M., Bendová H., Kejlová K., Marriott M. et al. Comparison of human skin irritation patch test data with in vitro skin irritation assays and animal data. *Contact Dermat.* 2010 Feb, 62 (2) pp. 109-116
- [Jones, 2009] Jones C.F., & Grainger D.W. In vitro assessments of nanomaterial toxicity. *Adv. Drug Deliv. Rev.* 2009, 61 pp. 438-456
- [Judy, 2011] Judy J.D., Unrine J.M., Bertsch P.M. Evidence for Biomagnification of Gold Nanoparticles within a Terrestrial Food Chain. *Environ. Sci. Technol.* 2011, 45 pp. 776-781
- [Karlsson, 2010] Karlsson H.L. The comet assay in nanotoxicology research. *Anal. Bioanal. Chem.* 2010, 398 pp. 651-666
- [Khodakovskaya, 2011] Khodakovskaya M.V., de Silva K., Nedosekin D.A., Dervishi E., Biris A.S., Shashkov E.V. et al. Complex genetic, photothermal, and photoacoustic analysis of nanoparticle-plant interactions. *Proc. Natl. Acad. Sci. USA.* 2011, 108 pp. 1028-1033
- [Kim, 2012] Kim H. J., Huh D., H amilton G., Ingber D.E. Human gut-on-a-chip inhabited by microbial flora that experiences intestinal peristalsis-like motions and flow. *Lab Chip.* 2012, 21 pp. 2165-2174
- [Kiss, 2008] Kiss B., Biro T., Czifra G., Toth B., K ertes Z., Szikszai Z. et al. Investigation of micronized titanium dioxide penetration in human skin xenografts and its effect on cellular functions of human skin-derived cells. *Exp. Dermatol.* 2008, 17 pp. 659-667

- [Könczöl, 2011] Könczöl M., Ebeling S., Goldenberg E., Treude F., Gminski R., Gieré R. et al. Cytotoxicity and genotoxicity of size-fractionated iron oxide (magnetite) in A549 human lung epithelial cells: role of ROS, JNK, and NF- $\kappa$ B. *Chem. Res. Toxicol.* 2011 Sep 19, 24 (9) pp. 1460-1475 Epub 2011 Jul 18. DOI: doi:10.1021/tx200051s
- [Kumar, 2013] Kumar A., & Dhawan A. Genotoxic and carcinogenic potential of engineered nanoparticles: an update. *Arch. Toxicol.* 2013, 87 pp. 1883-1900
- [Lacerda, 2010] Lacerda S.H., Park J.J., Meuse C., Pristinski D., Becker M.L., Karim A. et al. Interaction of gold nanoparticles with common human blood proteins. *ACS Nano.* 2010, 4 pp. 365-379
- [Lademann, 2008] Lademann J., Knorr F., Richter H., Blume-Peytavi U., Vogt A., Antoniou C. et al. Hair follicles-an efficient storage and penetration pathway for topically applied substances. *Skin Pharmacol. Physiol.* 2008, 21 pp. 150-155
- [Landsiedel, 2009] Landsiedel R., Kapp M.D., Schulz M., Wiench K., Oesch F. Genotoxicity investigations on nanomaterials: methods, preparation and characterization of test material, potential artifacts and limitations-many questions, some answers. *Mutat. Res.* 2009, 681 pp. 241-258
- [Landsiedel, 2010] Landsiedel R., Ma-Hock L., Van Ravenzwaay B., Schulz M., Wiench K., Champ S. et al. Gene toxicity studies on titanium dioxide and zinc oxide nanomaterials used for UV-protection in cosmetic formulations. *Nanotoxicology.* 2010, 4 pp. 364-381
- [Lee, 2012] Lee T.L., Raitano J.M., Rennert O.M., Chan S.W., Shan W.Y. Accessing the genomic effects of naked nanocerium in murine neuronal cells. *Nanomedicine.* 2012, 8 pp. 599-608
- [Lein, 2005] Lein P., Silbergeld E., Locke P., Goldberg A.M. In vitro and other alternative approaches to developmental neurotoxicity testing (dnt). *Environ. Toxicol. Pharmacol.* 2005, 19 (3) pp. 735-744
- [Lewicka, 2013] Lewicka Z.A., Yu W.W., Oliva B.L., Contreras E.Q., Colvin V.L. Photochemical behavior of nanoscale TiO<sub>2</sub> and ZnO sunscreen ingredients. *J. Photochem. Photobiol. Chem.* 2013, 263 pp. 24-33
- [Li, 2008] Li N., Xia T., Nel A.E. The role of oxidative stress in ambient particulate matter-induced lung diseases and its implications in the toxicity of engineered nanoparticles. *Free Radic. Biol. Med.* 2008, 44 pp. 1689-1699
- [Li, 2008 b] Li S.Q., Zhu R.R., Zhu H., Xue M., Sun X.Y., Yao S.D. et al. Nanotoxicity of TiO<sub>2</sub> nanoparticles to erythrocyte in vitro. *Food Chem. Toxicol.* 2008, 46 pp. 3626-3631
- [Lin, 2009] Lin S.J., Reppert J., Hu Q., Hudson J.S., Reid M.L., Ratnikova T.A. et al. Uptake, Translocation, and Transmission of Carbon Nanomaterials in Rice Plants. *Small.* 2009, 5 pp. 1128-1132
- [Lin, 2010] Lin Y.S., & Haynes C.L. Impacts of mesoporous silica nanoparticle size, pore ordering, and pore integrity on hemolytic activity. *J. Am. Chem. Soc.* 2010, 132 pp. 4834-4842
- [Liu, 2011] Liu R., Rallo R., George S., Ji Z., Nair S., Nel A.E. et al. Classification NanoSAR development for cytotoxicity of metal oxide nanoparticles. *Small.* 2011, 7 pp. 1118-1126
- [Locascio, 2011] Locascio E. L., Reipa V., Zook J.M., Pleus R.C. Nanomaterial Toxicity: Emerging Standards and Efforts to Support Standards Development. In: *Nanotechnology Standards*, (Murashov V., & Howard J. eds.). Springer Science, 2011, pp. 179-208.
- [Lu, 2006] Lu W., Tan Y.Z., Jiang X.G. Establishment of coculture model of blood-brain barrier in vitro for nanoparticle's transcytosis and toxicity evaluation. *Yao Xue Xue Bao.* 2006, 41 pp. 296-304
- [Magdolenova, 2013] Magdolenova Z., Collins A., Kumar A., Dhawan A., Stone V., Dusinska M. Mechanisms of genotoxicity. A review of in vitro and in vivo studies with engineered nanoparticles. *Nanotoxicology.* 2013; Epub ahead of print
- [Mathew, 2006] Mathew L.K., Andreasen E.A., Tanguay R.L. Aryl hydrocarbon receptor activation inhibits regenerative growth. *Mol. Pharmacol.* 2006, 69 pp. 257-265

- [Mavon, 2007] Mavon A., Miquel C., Lejeune O., Payre B., Moretto P. In vitro percutaneous absorption and in vivo stratum corneum distribution of an organic and mineral sunscreen. *Skin Pharmacol. Physiol.* 2007, 20 pp. 10-20
- [McNeil, 2011] McNeil S.E. Challenges for nanoparticle characterization. *Methods Mol. Biol.* 2011, 697 pp. 9-15
- [Mitchell, 2009] Mitchell L.A., Lauer F.T., Burchiel S.W., McDonald J.D. Mechanism for how inhaled multiwalled carbon nanotubes suppress systemic immune function in mice. *Nat. Nanotechnol.* 2009, 4 pp. 451-456
- [Monteiro-Riviere, 2012] Monteiro-Riviere N.A., & Larese Filon F. Skin. In: Adverse effects of engineered nanomaterials. Exposure, toxicology and impact on human health. (Eds. Fadeel, F., Pietroiusti, A. Shvedova, A.A). Chapter 11. Academic Press. London-Waltham-San Diego, 2012.
- [Monteiro-Riviere, 2009] Monteiro-Riviere N.A., Inman A. O., Zhang L.W. Limitations and relative utility of screening assays to assess engineered nanoparticle toxicity in a human cell line. *Toxicol. Appl. Pharmacol.* 2009, 234 (2) pp. 222-235
- [Monteiro-Riviere y Riviere, 2009] Monteiro-Riviere N. A., & Riviere J.E. Interaction of nanomaterials with skin: aspects of absorption and biodistribution. *Nanotoxicology.* 2009, 3 pp. 288-293
- [Mudunkotuwa, 2010] Mudunkotuwa I.A., & Grassian V.H. Citric Acid Adsorption on TiO<sub>2</sub> Nanoparticles in Aqueous Suspensions at Acidic and Circumneutral pH: Surface Coverage, Surface Speciation, and Its Impact on Nanoparticle-Nanoparticle Interactions. *J. Am. Chem. Soc.* 2010, 132 pp. 14986-14994
- [Myllynen, 2008] Myllynen P.K., Loughran M.J., Howard C.V., Sormunen R., Walsh A.A., Vähäkangas K.H. Kinetics of gold nanoparticles in the human placenta. *Reprod. Toxicol.* 2008, 26 pp. 130-137
- [Nagai, 2010] Nagai H., & Toyokuni S. Biopersistent fiber-induced inflammation and carcinogenesis: lessons learned from asbestos toward safety of fibrous nanomaterials. *Arch. Biochem. Biophys.* 2010, 502 pp. 1-7
- [Nel, 2006] Nel A., Xia T., Madler L., Li N. Toxic potential of materials at the nanolevel. *Science.* 2006, 311 pp. 622-627
- [Nel, 2012] Nel A., Xia T., Meng H., Wang X., Lin S., Ji Z. et al. Nanomaterial Toxicity Testing in the 21<sup>st</sup> Century: Use of a Predictive Toxicological Approach and High-Throughput Screening. *Acc. Chem. Res.* 2012
- [NMX 13121] Norma Mexicana NMX-R-13121-SCFI Nanotecnologías-Evaluación del riesgo de nanomaterials, en proceso de publicación, idéntica a ISO/TR 13121, *Nanotechnologies-Nanomaterial risk evaluation.*
- [Oberdorster, 1992] Oberdorster G., Ferin J., Gelein R., Soderholm S. C., Finkelstein J. Role of the alveolar macrophage in lung injury-Studies with ultrafine particles. *Environ. Health Perspect.* 1992, 97 pp. 193-199
- [Oberdorster, 2001] Oberdorster G. Pulmonary effects of inhaled ultrafine particles. *Int. Arch. Occup. Environ. Health.* 2001, 74 pp. 1-8
- [Oberdörster, 2004] Oberdörster E. Manufactured nanomaterials (Fullerenes, C60) induce oxidative stress in the brain of juvenile largemouth bass. *Environ. Health Perspect.* 2004, 112 pp. 1058-1062
- [OECD No. 24] No. 24 Preliminary Guidance Notes on Sample Preparation and Dosimetry for the Safety Testing of Manufactured NMs, available at <http://search.oecd.org/officialdocuments/displaydocumentpdf/?cote=env/jm/mono%282010%2925&doclanguage=en>
- [OECD 201] OECD 201, Freshwater Alga and Cyanobacteria, Growth Inhibition Test, 3 days
- [OECD 202] OECD 202, *Daphnia* sp, Acute Immobilisation Test, 2 days
- [OECD 209] OECD TG 209, Activated Sludge, Respiration Inhibition Test (Carbon and Ammonium Oxidation)

- [OECD 428] OECD TG 428, Skin Absorption: In vitro Method
- [OECD 429] OECD 429, Skin Sensitization: Local Lymph Node Assay
- [OECD 431] OECD 431, In Vitro Skin Corrosion: Reconstructed Human Epidermis (RhE) Test Method
- [OECD 435] OECD 435, In Vitro Membrane Barrier Test Method for Skin Corrosion
- [OECD 430] OECD 430, In Vitro Skin Corrosion: Transcutaneous Electrical Resistance Test Method (TER)
- [OECD 439] OECD TG 439, In Vitro Skin Irritation: Reconstructed Human Epidermis Test Method
- [OECD 471] OECD TG 471, Bacterial reverse mutation test
- [OECD 473] OECD TG 473, In Vitro Mammalian Chromosome Aberration Test
- [OECD 476] OECD TG 476, In Vitro Mammalian Cell Gene Mutation Test
- [OECD 487] OECD TG 487, In Vitro Mammalian Cell Micronucleus Test
- [Oostingh, 2011] Oostingh G.J., Casals E., Italiani P., Cognato R., Stritzinger R., Ponti J. et al. Problems and challenges in the development and validation of human cell-based assays to determine nanoparticle-induced immunomodulatory effects. *Part. Fibre Toxicol.* 2011, 8 p. 8
- [Park, 2008] Park E.J., Cho J., Park Y.K., Park K. Oxidative stress induced by cerium oxide nanoparticles in cultured BEAS-2B cells. *Toxicology.* 2008, 245 pp. 90-100
- [Park, 2011] Park M.V.D.Z., Neigh A.M., Vermeulen J.P., De La Fonteyne L.J.J., Verharen H.W., Briede J.J. et al. The effect of particle size on the cytotoxicity, inflammation, developmental toxicity and genotoxicity of silver nanoparticles. *Biomaterials.* 2011, 32 pp. 9810-9817
- [Peters, 2008] Peters A.K., Wouwer G.V., Weyn B., Verheyen G.R., Vanparys P., Gompel J.V. Automated analysis of contractility in the embryonic stem cell test, a novel approach to assess embryotoxicity. *Toxicol. In Vitro.* 2008, 22 pp. 1948-1956
- [Petersen, 2008] Petersen E.J., Huang Q.G., Weber W.J. Bioaccumulation of radio-labeled carbon nanotubes by *Eisenia foetida*. *Environ. Sci. Technol.* 2008, 42 pp. 3090-3095
- [Petersen, 2008 b] Petersen E.J., Huang Q.G., Weber W.J. Ecological uptake and depuration of carbon nanotubes by *Lumbricus variegatus*. *Environ. Health Perspect.* 2008, 116 pp. 496-500
- [Petersen, 2011] Petersen E.J., Zhang L.W., Mattison N.T., O'Carroll D.M., Whelton A.J., Uddin N. et al. Potential Release Pathways, Environmental Fate, And Ecological Risks of Carbon Nanotubes. *Environ. Sci. Technol.* 2011, 45 pp. 9837-9856
- [Petersen, 2012] Petersen E. J., & Henry T.B. Methodological considerations for testing the ecotoxicity of carbon nanotubes and fullerenes [Review]. *Environ. Toxicol. Chem.* 2012, 31 pp. 60-72
- [Petri-Fink, 2012] Petri-Fink A., & Rothen-Rutishauser B. Nanoparticles and cells: an interdisciplinary approach. *Chimia (Aarau).* 2012, 66 pp. 104-109
- [Poland, 2008] Poland C.A., & Duffin R. Kinloch, Maynard, A., Wallace, W.A.H., Seaton, A., Stone, V., Brown, S., MacNee, W., Donaldson, K. Carbon nanotubes introduced into the abdominal cavity of mice show asbestos-like pathogenicity in a pilot study. *Nat. Nanotechnol.* 2008, 3 pp. 423-428
- [Powers, 2007] Powers K.W., Palazuelos M., Moudgil B.M., Roberts S.M. Characterization of the size, shape, and state of dispersion of nanoparticles for toxicological studies. *Nanotoxicology.* 2007, 1 pp. 42-51
- [Puzyn, 2009] Puzyn T., Leszczynska D., Leszczynski J. Quantitative Structure-Activity Relationships (QSARs) in the European REACH System: Could These Approaches be Applied to Nanomaterials? In: *Practical Aspects of Computational Chemistry*, (Leszczynski J., & Shukla N.K. eds.). Springer Science, 2009a, pp. 201-16.
- [Puzyn, 2011] Puzyn T., Rasulev B., Gajewicz A., Hu X., Dasari T.P., Michalkova A. et al. Using nano-QSAR to predict the cytotoxicity of metal oxide nanoparticles. *Nat. Nanotechnol.* 2011, 6 pp. 175-178

- [Ren, 2011] Ren D. & Daines D.A. Use of the EpiAirway model for characterizing long-term host-pathogen interactions. *J. Vis. Exp.* 2011 Sep 2, (55) p. e3261
- [Roebben, 2013] Roebben G., Rassmussen K., Kestens V., Linsinger T.P.J., Rauscher H., Emons H. et al. Reference materials and representative test materials: the nanotechnology case. *J. Nanopart. Res.* 2013, 15 p. 1455
- [Rogers, 2008] Rogers E.J., Hsieh S.F., Organti N., Schmidt D., Bello D. A high throughput in vitro analytical approach to screen for oxidative stress potential exerted by nanomaterials using a biologically relevant matrix: human blood serum. *Toxicol. In Vitro.* 2008, 22 pp. 1639-1647
- [Roh, 2012] Roh J., Umh H.N., Sung H.K., Lee B.C., Kim Y. Repression of photomediated morphological changes of silver nanoplates. *Colloids Surf. A Physicochem. Eng. Asp.* 2012, 415 pp. 449-453
- [Rothen-Rutishauser, 2008] Rothen-Rutishauser B., Mueller L., Blank F., Brandenberger C., Muehlfeld C., Gehr P. A newly developed in vitro model of the human epithelial airway barrier to study the toxic potential of nanoparticles. *ALTEX.* 2008, 25 pp. 191-196
- [Rothen-Rutishauser, 2010] Rothen-Rutishauser B., Brown D.M., Pfaller-Boyles M., Kinloch I. A., Windle A.H., Gehr P. et al. Relating the physicochemical characteristics and dispersion of multiwalled carbon nanotubes in different suspension media to their oxidative reactivity in vitro and inflammation in vivo. *Nanotoxicology.* 2010, 4 pp. 331-342
- [Rushton, 2010] Rushton E.K., Jiang J., Leonard S.S., Eberly S., Castranova V., Biswas P. et al. Concept of assessing nanoparticle hazards considering nanoparticle dosimetric and chemical/biological response metrics. *J. Toxicol. Environ. Health A.* 2010, 73 pp. 445-461
- [Russell] Russell W.M. S., & Burch R.L. *The Principles of Humane Experimental Technique.* Methuen, London, 1959
- [Ryan, 2007] Ryan J.J., Bateman H.R., Stover A., Gomez G., Norton S.K., Zhao W. et al. Fullerene nanomaterials inhibit the allergic response. *J. Immunol.* 2007, 179 pp. 665-672
- [Sadrieh, 2010] Sadrieh N., Wokovich A.M., Gopee N.V., Zheng J., Haines D., Parmiter D. et al. Lack of Significant Dermal Penetration of Titanium Dioxide from Sunscreen Formulations Containing Nano- and Submicron-Size TiO<sub>2</sub> Particles. *Toxicol. Sci.* 2010, 115 pp. 156-166
- [Saili, 2010] Saili K.S., Simonich M.T., Tanguay R.L. Developmental Neurobehavioral Toxicity of Bisphenol A: Defining the Role of Estrogen Related Receptor Gamma. *Toxicologist.* 2010, 114 p. 1392
- [Sayes, 2007] Sayes C.M., Reed K.L., Warheit D.B. Assessing toxicity of fine and nanoparticles: comparing in vitro measurements to in vivo pulmonary toxicity profiles. *Toxicol. Sci.* 2007, 97 pp. 163-180
- [Sayes, 2010] Sayes C. & Ivanov I. Comparative study of predictive computational models for nanoparticle-induced cytotoxicity. *Risk Anal.* 2010, 30 pp. 1723-1734
- [Schöler, 2000] Schöler N., Zimmerman E., Katzfey U., Hahn H., Müller R.H., Leisenfeld O. Effect of solid lipid nanoparticles (SLN) on cytokine production and viability of murine peritoneal macrophages. *J. Microencapsul.* 2000, 17 pp. 639-650
- [Silva, 2005] Silva V.M., Corson N., Elder A., Oberdorster G. The rat ear vein model for investigating in vivo thrombogenicity of ultrafine particles (UFP). *Toxicol. Sci.* 2005, 85 pp. 983-989
- [Sin, 2004] Sin A., Chin K.C., Jamil M.F., Kosto Y., Rao G., Shuler M.L. The design and fabrication of three-chamber microscale cell culture analog devices with integrated dissolved oxygen sensors. *Biotechnol. Prog.* 2004, 20 pp. 338-345
- [Tal, 2008] Tal T.L., Franzosa J.A., Menelaou E., Svoboda K., Tanguay R.L. The Developmental Neurotoxicity of MicroRNAs. *Toxicologist.* 2010, 114 p. 172
- [Taurozzi, 2010] Taurozzi J. S., Hackley V.A., Wiesner M.R. Ultrasonic dispersion of nanoparticles for environmental, health and safety assessment-issues and recommendations. *Nanotoxicol.* 2010, 5 pp. 711-729

- [Toropov, 2010] Toropov A.A., Toropova A.P., Benfenati E. SMILES-based optimal descriptors: QSAR modeling of carcinogenicity by balance of correlations with ideal slopes. *Eur. J. Med. Chem.* 2010, 45 pp. 3581-3587
- [Tox21] Computational Toxicology Research. Tox21, Chemical Testing in the 21st Century, available at <http://epa.gov/ncct/Tox21/>
- [Tsuda, 2009] Tsuda H., Xu J., Sakai Y., Futakuchi M., Fukamachi K. Toxicology of engineered nanomaterials-a review of carcinogenic potential. *Asian Pac. J. Cancer Prev.* 2009, 10 pp. 975-980
- [Unrine, 2010] Unrine J.M., Hunyadi S.E., Tsyusko O.V., Rao W., Shoults-Wilson W.A., Bertsch P.M. Evidence for Bioavailability of Au Nanoparticles from Soil and Biodistribution within Earthworms (*Eisenia fetida*). *Environ. Sci. Technol.* 2010, 44 pp. 8308-8313
- [USNRC, 2007] United States National Research Council (2007), 'Toxicity Testing in the 21st Century: A vision and a strategy'
- [Vallyathan, 1983] Vallyathan V., Mentnech M.S., Stettler L.E., Dollberg D.D., Green F.H.Y. Mount St. Helens' volcanic ash: hemolytic activity. *Environ. Res.* 1983, 30 pp. 349-360
- [Van Maanen, 1999] Van Maanen J.M., Borm P.J., Knaapen A., van Herwijnen M., Schilderman P.A., Smith K.R. et al. In vitro effects of coal fly ashes: hydroxyl radical generation, iron release, and DNA damage and toxicity in rat lung epithelial cells. *Inhal. Toxicol.* 1999, 11 pp. 1123-1141
- [Walker, 2007] Walker G.M., Monteiro-Riviere N., Rouse J., O'Neill A.T. A linear dilution microfluidic device for cytotoxicity assays. *Lab Chip.* 2007, 7 pp. 226-232
- [Warheit, 2007] Warheit D.B., Webb T.R., Colvin V.L., Reed K.L., Sayes C.M. Pulmonary bioassay studies with nanoscale and fine-quartz particles in rats: toxicity is not dependent upon particle size but on surface characteristics. *Toxicol. Sci.* 2007, 95 pp. 270-280
- [Warheit, 2010] Warheit D. B. & Donner E.M. Rationale of genotoxicity testing of nanomaterials: regulatory requirements and appropriateness of available OECD test guidelines. *Nanotoxicology.* 2010, 4 pp. 409-413
- [Warheit, 2013] Warheit D.B., Reed K.L., DeLorme M.P. Embracing a Weight-of Evidence Approach for Establishing NOAELs for Nanoparticle Inhalation Toxicity Studies. *Toxicol. Pathol.* 2013, 41 pp. 387-394
- [Werlin, 2011] Werlin R., Priester J.H., Mielke R.E., Kramer S., Jackson S., Stoimenov P.K. et al. Biomagnification of cadmium selenide quantum dots in a simple experimental microbial food chain. *Nat. Nanotechnol.* 2011, 6 pp. 65-71
- [Winkler, 2012] Winkler D.A., Mombelli E., Pietroiusti A., Tran L., Worth A., Fadeel B. et al. Applying quantitative structure-activity relationship approaches to nanotoxicology: Current status and future potential. *Toxicology.* 2012, 12 pp. 397-406
- [Wissing, 2002] Wissing, S., & Mueller R. Solid lipid nanoparticles as carrier for sunscreens: in vitro release and in vivo skin penetration. *J. Control. Release.* 2002, 81 pp. 225-233
- [Xia, 2006] Xia T., Kovichich M., Brant J., Hotze M., Sempf J., Oberley T. et al. Comparison of the abilities of ambient and manufactured nanoparticles to induce cellular toxicity according to an oxidative stress paradigm. *Nano Lett.* 2006, 6 pp. 1794-1807
- [Yang, 2009] Yang H., Liu C., Yang D., Zhang H., Xi Z. Comparative study of cytotoxicity, oxidative stress and genotoxicity induced by four typical nanomaterials: the role of particle size, shape and composition. *J. Appl. Toxicol.* 2009, 29 pp. 69-78
- [Zhu, 2010] Zhu X.S., Wang J.X., Zhang X.Z., Chang Y., Chen Y.S. Trophic transfer of TiO<sub>2</sub> nanoparticles from *daphnia* to zebrafish in a simplified freshwater food chain. *Chemosphere.* 2010, 79 pp. 928-933

Atentamente,

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2020.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-20660-SCFI-2019.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-R-20660-SCFI-2019, NANOTECNOLOGÍAS-ESPECIFICACIÓN DE MATERIALES-NANOPARTÍCULAS ANTIBACTERIALES DE PLATA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y, 36 ,fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Nanotecnologías.

El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido en el Centro Nacional de Metrología (CENAM) ubicado en Kilómetro 4.5 carretera a los Cues, Código Postal 76246, municipio El Marqués, Querétaro, teléfono (442) 211 0500 y/o al correo electrónico: rlazos@cenam.mx, o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Pachuca número 189, Colonia Condesa, Código Postal 06140, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

La presente Norma Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente al día de la publicación de su declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200219171023935.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-R-20660-SCFI-2019	NANOTECNOLOGÍAS-ESPECIFICACIÓN DE MATERIALES-NANOPARTÍCULAS ANTIBACTERIALES DE PLATA
<p style="text-align: center;"><b>Objetivo y campo de aplicación</b></p> <p>Esta Norma Mexicana proporciona una guía para la especificación de características y métodos de medición relevantes para nanopartículas de plata en polvo o en forma coloidal que están destinadas a aplicaciones antibacterianas en nanotecnología. Este documento está destinado a ayudar al productor a proporcionar las características fisicoquímicas de las nanopartículas de plata que tienen un efecto antibacteriano para el comprador. Al implementar la guía en este documento, se deben respetar las regulaciones locales. Esta Norma Mexicana no cubre consideraciones específicas de salud y cuestiones de seguridad durante la fabricación o el uso.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Concordancia con Normas Internacionales</b></p> <p>Esta Norma Mexicana es idéntica (IDT) a la Especificación Técnica ISO/TS 20660 <i>Nanotechnologies-Antibacterial silver nanoparticles-Specification of characteristics and measurement methods</i>.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Bibliografía</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Abbaszadegan, A., Ghahramani, Y., Gholami, A., Hemmateenejad, B., Dorostkar, S., Nabavizadeh, M., Sharghi, H., (2015) The effect of charge at the surface of silver nanoparticles on antimicrobial activity against gram-positive and gram-negative bacteria: a preliminary study, <i>Journal of Nanomaterials</i>, 205:720654.</li> <li>•Abbaszadegan, A., Nabavizadeh, M., Gholami, A., Aleyasin, Z., Dorostkar, S., Saliminasab, M., (2015) Positively charged imidazolium-based ionic liquid-protected silver nanoparticles: A promising disinfectant in root canal treatment. <i>International Endodontic Journal</i>, 48:790-800.</li> <li>•Chang, T. Y., Chen, C. C., Cheng, K. M., Chin, C. Y., Chen, Y. H., Chen, X. A., Sun, J. R., Young, J. J., Chiueh, T. S., (2017) Trimethyl chitosan-capped silver nanoparticles with positive surface charge: Their catalytic activity and antibacterial spectrum including multidrug-resistant strains of <i>Acinetobacter baumannii</i>. <i>Colloids and Surfaces B: Biointerfaces</i>, 155: 61-70.</li> <li>•Cha, K., Hong, H. W., Choi, Y. G., Lee, M. J., Park, J. H., Chae, H. L., Ryu, G., Myung, H. (2008) Comparison of acute responses of mice livers to short-term exposure to nano-sized or micro-sized silver particles, <i>Biotechnology Letters</i>, 30, 1893-1899.</li> </ul>	

- Choi, O., Deng, K. K., Kim, N. J., Ross, L., Surampalli, R. Y., Hu, Z. (2008) The inhibitory effects of silver nanoparticles, silver ions, and silver chloride colloids on microbial growth, *Water research*, 42(12), 3066-3074.
- Chung, Y. C., Chen, I. H., Chen, C. J. (2008) The surface modification of silver nanoparticles by phosphoryl disulfides for improved biocompatibility and intracellular uptake. *Biomaterials*, 29, 1807-1816.
- Clinical and laboratory standards institute. Performance standards for antimicrobial disk and dilution susceptibility test: M2-A9 Vol.26 No.1,
- Dror-Ehre, A., Mamane, H., Belenkova, T., Markovich, G., Adin, A., (2009) Silver nanoparticle-E. coli colloidal interaction in water and effect on E. coli survival. *Journal of Colloid and Interface Science*, 339:521-526.
- Ebrahiminezhad, A., Bagheri, M., Taghizadeh, S., Berenjian, A., Ghasemi, Y., (2016) Biomimetic synthesis of silver nanoparticles using microalgal secretory carbohydrates as a novel anticancer and antimicrobial. *Advances in Natural Sciences: Nanoscience and Nanotechnology*,7.
- El Badawy, A. M.,Luxton, T. P., Silva R. G., Scheckel K. G., Suidan, M. T., Tolaymat, T. M., (2010) Impact of Environmental Conditions (pH, Ionic Strength, and Electrolyte Type) on the Surface Charge and Aggregation of Silver Nanoparticles Suspensions. *Environmental science and technology*, 44, 4, 1260-1266.
- Gholami, A., Ghoshoon, M. B., Ghafari, P., Ghasemi, Y., (2017) The effect of different positively charged silver nanoparticles against bacteria, fungi and mammalian cell line. *Trends in pharmaceutical science*, 3(2): 135-142.
- Gottenbos, B., Grijpma, D. W., van der Mei, H.C., Feijen, J., Busscher, H.J., (2001) Antimicrobial effects of positively charged surfaces on adhering gram-positive and gram-negative bacteria, *Journal of Antimicrobial Chemotherapy*, 48: 7-13.
- Haider, M., Mehdi, M. S., (2014) Study of morphology and Zeta Potential analyzer for the Silver Nanoparticles. *International Journal of Scientific & Engineering Research*, 5(7):381-387.
- Harush-Frenkel, O., Debotton, N., Benita, S., Altschuler, Y. (2007) Targeting of nanoparticles to the clathrin-mediated endocytic pathway, *Biochemical and Biophysical Research Communications*, 353, 26-32.
- Helmlinger, J., Sengstock, C., Groß-Heitfeld, C., Mayer, C., Schildhauer, T. A., Köller, M., Epple, M. (2016). Silver nanoparticles with different size and shape: equal cytotoxicity, but different antibacterial effects. *RSC Advances*, 6(22), 18490-18501.
- ISO 9277, *Determination of the specific surface area of solids by gas adsorption -- BET method*
- ISO/TS 10797, *Nanotechnologies -- Characterization of single-wall carbon nanotubes using transmission electron microscopy*
- ISO 11885, *Water quality -- Determination of selected elements by inductively coupled plasma optical emission spectrometry (ICP-OES)*
- ISO 13099-2, *Colloidal systems -- Methods for zeta-potential determination -- Part 2: Optical methods*
- ISO 14887, *Sample preparation -- Dispersing procedures for powders in liquids*
- ISO 14488, *Particulate materials -- Sampling and sample splitting for the determination of particulate properties*
- ISO/TS 16550, *Nanotechnologies -- Determination of silver nanoparticles potency by release of muramic acid from Staphylococcus aureus*
- ISO 16700, *Microbeam analysis -- Scanning electron microscopy -- Guidelines for calibrating image magnification*
- ISO 17294-1, *Water quality -- Application of inductively coupled plasma mass spectrometry (ICP-MS) -- Part 1: General guideline*

- ISO 17294-2, *Water quality -- Application of inductively coupled plasma mass spectrometry (ICP-MS) -- Part 2: Determination of selected elements including uranium isotopes*
- ISO 18757, *Fine ceramics (advanced ceramics, advanced technical ceramics) -- Determination of specific surface area of ceramic powders by gas adsorption using the BET method*
- ISO 19430, *Particle size analysis -- Particle tracking analysis (PTA) method*
- ISO 19749 *Nanotechnologies -- Measurements of particle size and shape distributions by scanning electron microscopy*, en preparación.
- ISO/TS 19590, *Nanotechnologies -- Size distribution and concentration of inorganic nanoparticles in aqueous media via single particle inductively coupled plasma mass spectrometry*
- ISO 21363 *Nanotechnologies -- Measurements of particle size and shape distributions by transmission electron microscopy*, en preparación.
- ISO 22196, *Measurement of antibacterial activity on plastics and other non-porous surfaces*
- ISO 22412, *Particle size analysis -- Dynamic light scattering (DLS)*
- ISO 26824:2013, *Particle characterization of particulate systems-Vocabulary*
- ISO 26845, *Chemical analysis of refractories -- General requirements for wet chemical analysis, atomic absorption spectrometry (AAS) and inductively coupled plasma atomic emission spectrometry (ICP-AES) methods*
- ISO/TS 80004-2, *Nanotechnologies – Vocabulary-Part 2: Nano-objects*
- Jalalia, S. A. H., Allafchianb, A. R. (2016) Assessment of antibacterial properties of novel silver nanocomposite, *Journal of the Taiwan Institute of Chemical Engineers*, 59, 506-513
- Kastl, L., Sasse, D., Wulf, V., Hartmann, R., Mircheski, J., Ranke, C., Carregal-Romero, S., Martínez-López, J. A., Fernández-Chacón, R., Parak, W. J., Elsasser, H. P., Rivera-Gil, P. (2013) Multiple Internalization Pathways of Polyelectrolyte Multilayer Capsules into Mammalian Cells, *ACS Nano*, 7, 6605-6618.
- Khaydarov, R. R., Khaydarov, R. A., Estrin, Y., Evgrafova, S., Scheper, T., Endres, C., Cho, S. Y., Linkov, I., Steevens, J. (2009) *Nanomaterials: Risk and Benefits*, Springer, Netherlands, 287-299.
- Kuhn, D. A., Vanhecke, D., Michen, B., Blank, F., Gehr, P., Petri-Fink, A., Rothen-Rutishauser, B. (2014) Different endocytotic uptake mechanisms for nanoparticles in epithelial cells and macrophages, *Beilstein Journal of Nanotechnology*, 5, 1625-1636.
- Lee, K.J., Browning, L.M., Nallathamby, P.D., Xu, X.H.N., (2013) Study of charge-dependent transport and toxicity of peptide-functionalized silvernanoparticles using zebrafish embryos and single nanoparticle plasmonicspectroscopy, *Chemical Research in Toxicology*, 26: 904-917.
- Lok, C. N., Ho, C.M., Chen, R., He, Q. Y., Yu, W. Y., Sun, H., Tam, P. K., Chiu, J.F., Chen, C.M., (2006) Proteomic analysis of the mode of antibacterial action of silver nanoparticles. *Journal of Proteomemcis Research*, 5:916-924.
- Martinez-Castanon, G. A., Nino-Martinez, N., Martinez-Gutierrez, F., Martinez-Mendoza, J. R., Ruiz, J. (2008) Synthesis and antibacterial activity of silver nanoparticles with different sizes, *Journal of Nanoparticle Research*, 10, 1343-1348.
- Monteiro-Riviere, N. A., Oldenburg, S. J., Inman, A. O., (2010) Interactions of aluminum nanoparticles with human epidermal keratinocytes. *Journal of Applied Toxicology*, 30:276-285.
- Morones, J. R., Elechiguerra, J. L., Camacho, A., Holt, K., Kouri, J. B., Ramírez, J. T., Yacaman, M.J. (2005) The bactericidal effect of silver nanoparticles. *Nanotechnology*, 16:2346-2353.
- Mulvaney, P., Linnert, T., Henglein, A., (1991) Surface chemistry of colloidal silver in aqueous solution: observations on chemisorption and reactivity. *Journal of physical chemistry*, 95, 7843-7846.
- NMX-R-27687-SCFI-2014 *Nanotecnologías-Terminología y definiciones para nano-objetos-nanopartícula, nanofibra y nanoplaca. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2014*

- NMX-R-80004-1-SCFI-2014 Nanotecnologías-Vocabulario-Parte 1: Conceptos básicos. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2014
- NMX-R-80004-6-SCFI-2015 Nanotecnologías-Vocabulario-Parte 6: Caracterización de nano-objetos. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2019.
- NMX-Z-055-IMNC-2009 Vocabulario Internacional de Metrología-Conceptos fundamentales y generales, y términos asociados (VIM). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2009.
- Pal, S., Tak, Y. K., Song, J. M. (2007) Does the antibacterial activity of silver nanoparticles depend on the shape of the nanoparticle? A study of the Gram-negative bacterium *Escherichia coli*. *Applied and Environmental Microbiology*, 73:1712-1720.
- Panacek, A., Kvítek, L., Pucek, R., Kolar, M., Vecerova, R., Pizúrova, N., Sharma, V. K., Nevecna, T., Zboril, R., (2006) Silver colloid nanoparticles: Synthesis, characterization, and their antimicrobial activity. *Journal of Physical Chemistry B*, 110:16248-16253.
- Pandey, J. K., Swarnkar, R. K., Soumya, K. K., Dwivedi, P., Singh, M. K., Sundaram, S., Gopal, R. (2014). Silver nanoparticles synthesized by pulsed laser ablation: as a potent antibacterial agent for human enteropathogenic gram-positive and gram-negative bacterial strains. *Applied biochemistry and biotechnology*, 174(3), 1021-1031.
- Raza, M. A., Kanwal, Z., Rauf, A., Sabri, A. N., Riaz, S., Naseem, S. (2016). Size-and Shape-Dependent Antibacterial Studies of Silver Nanoparticles Synthesized by Wet Chemical Routes. *Nanomaterials*, 6(4), 74
- Richard E. Palmer (2015) *Characterization of Nanomaterials in Complex Environmental and Biological Media*, Volume 8, 1st Edition
- Salvioni, L., Galbiati, E., Collico, V., Alessio, G., Avvakumova, S., Corsi, F., Tortora, P., Prosperi, D., Colombo, M., (2017) Negatively charged silver nanoparticles with potent antibacterial activity and reduced toxicity for pharmaceutical preparations. *International Journal of Nanomedicine*, 12: 2517-2530.
- Shang, L., Nienhaus, K., Jiang, X., Yang, L., Landfester, K., Mailänder, V., Simmet, T., Nienhaus, G. U. (2014) Nanoparticle interactions with live cells: Quantitative fluorescence microscopy of nanoparticle size effects, *Beilstein Journal of Nanotechnology*, 5, 2388-2397.
- Silhavy, T. J., Kahne, D., Walker, S., (2010) The bacterial cell envelope, *Cold Spring Harbor Perspectives in Biology*, 2 a000414.
- Sotiriou, G. A., Pratsinis, S. E. (2011) Engineering nanosilver as an antibacterial, biosensor and bioimaging material, *Current Opinion in Chemical Engineering*, 1, 3-10.
- Tan, S., Erol, M., Attygalle, A., Du, H., Sukhishvili, S., (2007) Synthesis of Positively Charged Silver Nanoparticles via photoreduction of  $\text{AgNO}_3$  in branched polyethyleneimine/HEPES solutions. *Langmuir*, 23, 9836-9843.
- Tanner, E. E., Batchelor-McAuley, C., Compton, R.G., (2016) Nanoparticle capping agent controlled electron-transfer dynamics in ionic liquids. *Chemistry: A European Journal*, 22:5976-81.
- Zhang, Y., Yang, M., Portney, N.G., Cui, D., Budak, G., Ozbay, E., Ozkan, M., Ozkan, C. S., (2008) Zeta potential: a surface electrical characteristic to probe the interaction of nanoparticles with normal and cancer human breast epithelial cells. *Biomedical Microdevices*, 10:321-328.
- Zhang, X., Liu, Z., Shen, W., Gurunathan, S. (2016) Silver Nanoparticles: Synthesis, Characterization, Properties, Applications, and Therapeutic Approaches, *International Journal of Molecular Science*, 17(9): 1534

Atentamente,

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2020.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-K-282-NYCE-2019.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-K-282-NYCE-2019, "DETERMINACIÓN DE HIDRÓXIDOS Y CARBONATOS EN SOLUCIONES DE HIPOCLORITO DE SODIO-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-K-282-SCFI-2012)".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 de su Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C.", por medio del Subcomité de Productos de limpieza, de uso doméstico, jabones, detergentes y dentífricos, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, Colonia Lomas de Sotelo, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11200, Ciudad de México, teléfono 5395-0777, Fax 5395-0700 y/o al correo electrónico: [davila@nyce.org.mx](mailto:davila@nyce.org.mx). o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

La presente Norma Mexicana NMX-K-282-NYCE-2019 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20190508174122182.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-K-282-NYCE-2019	Determinación de hidróxidos y carbonatos en soluciones de hipoclorito de sodio-Método de prueba (Cancela a la NMX-K-282-SCFI-2012).
<b>Objetivo y campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana establece el método para la determinación de hidróxidos y carbonatos (alcalinidad total) en disoluciones de hipoclorito de sodio.	
<b>Concordancia con Normas Internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.	
<b>Bibliografía</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• NMX-K-282-SCFI-2012, Determinación de hidróxidos y carbonatos en soluciones de hipoclorito de sodio-Método de prueba, declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2012.</li> <li>• NTE INEN 1565:2013, Hipoclorito de sodio en solución-Métodos de ensayo. Primera edición 2013.</li> </ul>	

Atentamente,

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2020.- El Director General de Normas y Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE SALUD

**CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2020, Proyecto Específico denominado Equipamiento del Centro de Rehabilitación e Integración Social del Estado de Aguascalientes, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LA LIC. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, EL LIC. EFRÁIN CRUZ MORALES Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN ADELANTE EL "DIF ESTATAL" REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA C. NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

### ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.

La misma Constitución determina en el artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y las entidades federativas se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de dichas entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa y, que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

Asimismo, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54, establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 28 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2020", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para su inclusión social.

**DECLARACIONES****I. "DIF NACIONAL" declara a través de la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social:**

- I.1** Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.
- I.2** Que para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.
- I.3** Que la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social y el Director General de Rehabilitación e Inclusión, se encuentran facultados para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos, 14, fracción XXVI, 16, fracciones I, XI, XII y XIII, 24, fracción IX y 31 fracciones III y XIV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- I.4** Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.5** Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, es el documento donde se precisan los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión del eje transversal 1, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos. Esto se logrará a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

En este marco, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho Plan, donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

Asimismo, se buscará asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

En materia de salubridad, el objetivo es asegurar el acceso a los servicios de salud. En otras palabras, se busca llevar a la práctica este derecho constitucional. Para ello, se propone fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud y promover la integración funcional a lo largo de todas las instituciones que la integran.

- I.6** Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

- 1.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.
- 1.8 Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Ciudad de México.

## II. EI "DIF ESTATAL " declara a través de su Directora General:

- II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con el decreto No. 65 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de marzo de 1977.
- II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Aguascalientes, entendiéndose como ésta el conjunto de acciones que tienden a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social, así como la protección física y mental de los individuos, coordinando el acceso a los mismos garantizando la participación de los sectores social y privado. Tiene entre sus objetivos, promover el desarrollo de la comunidad y el bienestar familiar y la coordinación con otras instituciones afines, cuyo objeto sea la obtención del bienestar social.
- II.3 Que acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado C.P. Martín Orozco Sandoval, del 17 de septiembre de 2018, con el cual se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación.
- II.4 Que dentro de sus facultades está la de celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el artículo 31 fracción VII de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 10 de abril del 2000.
- II.5 Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI7901012H5.
- II.7 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Av. de la Convención Sur Esq. Av. de los Maestros, Colonia España, Aguascalientes, Aguascalientes, C.P. 20210.

## III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:

- III.1 Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país;
- III.2 Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio puede derivar para el país y para ambas partes;
- III.3 Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación;
- III.4 Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables; y
- III.5 Que cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Por lo que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6, fracción II, 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 175, 178, párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14, fracción XXVI, 16, fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24, fracción IX y 31, fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2020, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2020, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para la ejecución del Proyecto específico denominado "Equipamiento del Centro de Rehabilitación e Integración Social del Estado de Aguascalientes", en lo sucesivo el "PROYECTO", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación de el "PROYECTO".

**SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS.** Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100001913, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN" hasta por un monto de \$1'325,751.11 (Un Millón Trescientos Veinticinco Mil Setecientos Cincuenta y Un Pesos 11/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

Las "LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

**TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS.** Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo del "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2020, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; el "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "DIF NACIONAL".

**CUARTA. CUENTA BANCARIA.** Los recursos que proporcione el "DIF NACIONAL" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del "PROYECTO", de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL" el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al Organismo a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN", como en el presente Convenio.

**QUINTA. COMPROMISOS DEL "DIF NACIONAL".** El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite y;
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

**SEXTA.** COMPROMISOS DEL "DIF ESTATAL". El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del "PROYECTO", así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Presentar los informes de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión del "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;
- d) Presentar al "DIF NACIONAL", la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- e) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2020;
- f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:
  - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas, y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);
  - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
  - Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
  - Bitácora Fotográfica;
  - Informe Final de Resultados;
  - Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;
  - Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2020, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas del "DIF NACIONAL";
- h) Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;

- i) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio (s) y/o beneficiario (s);
- j) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten el "DIF NACIONAL", y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO" y;
- p) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso d) y f) de esta Cláusula, los Informes de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

**SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN.** Con el fin de dar cumplimiento al artículo 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, las "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

**OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL.** "LAS PARTES" promoverán, las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, a través de la integración, operación y vinculación de contralorías sociales o figuras análogas, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y a los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

**NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".** Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN.
"DIF ESTATAL"	C. NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO DIRECTORA GENERAL.

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

**DÉCIMA.** SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. El "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL" suspenderá la entrega de los apoyos asignados al "PROYECTO" materia de este Convenio, por lo que se deberá reintegrar el recurso recibido a la Tesorería de la Federación (TESOFE); cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;
- c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";
- e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte del "DIF NACIONAL" o "DIF ESTATAL";
- f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

El "DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las presentes reglas y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2020, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del presente Programa el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

**DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA.** El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

**DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.** "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

**DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.** El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada a realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.** El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2020, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

**DÉCIMA QUINTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO.** En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

**DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.** Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DIFUSIÓN.** "LAS PARTES" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

**DÉCIMA OCTAVA. CONTROVERSIAS.** En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**DÉCIMA NOVENA. PUBLICACIÓN.** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 8 días del mes de abril de 2020.- Por el DIF Nacional: la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: el Director General de Rehabilitación e Inclusión, **Efraín Cruz Morales**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Xóchitl Macías Pacheco**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2020, Proyecto Específico denominado Equipamiento de seis módulos de credencialización para personas con discapacidad en el Estado de Baja California, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LA LIC. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, EL LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE BAJA CALIFORNIA, EN ADELANTE EL "DIF ESTATAL" REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA C. BLANCA ESTELA FABELA DÁVALOS A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

#### ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.

La misma Constitución determina en el artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y las entidades federativas se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de dichas entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa y, que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

Asimismo, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54, establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 28 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2020", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para su inclusión social.

**DECLARACIONES****I. El "DIF NACIONAL" declara a través de la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social:**

- I.1** Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.
- I.2** Que para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.
- I.3** Que la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social y el Director General de Rehabilitación e Inclusión, se encuentran facultados para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos, 14, fracción XXVI, 16, fracciones I, XI, XII y XIII, 24, fracción IX y 31 fracciones III y XIV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- I.4** Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.5** Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, es el documento donde se precisan los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión del eje transversal 1, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos. Esto se logrará a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

En este marco, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho Plan, donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

Asimismo, se buscará asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

En materia de salubridad, el objetivo es asegurar el acceso a los servicios de salud. En otras palabras, se busca llevar a la práctica este derecho constitucional. Para ello, se propone fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud y promover la integración funcional a lo largo de todas las instituciones que la integran.

- I.6** Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

- 1.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.
- 1.8 Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Ciudad de México.

## **II. EI "DIF ESTATAL " declara a través de su Director General:**

- II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, publicada mediante decreto en el Periódico Oficial del Estado el 25 de octubre de 2002.
- II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Baja California, entendiendo como ésta el conjunto de acciones que tienden a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social, así como la protección física y mental de los individuos, coordinando el acceso a los mismos garantizando la participación de los sectores social y privado. Tiene entre sus objetivos, la promoción y prestación de la asistencia social, así como la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.
- II.3 Que acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor por el Gobernador del Estado el C. Jaime Bonilla Valdez, del 1 de noviembre de 2019, con el cual se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación.
- II.4 Que está facultada para celebrar los Convenios, Contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 fracción VII de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California vigente.
- II.5 Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI861110768.
- II.7 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Calle Obregón No. 1290, Colonia Segunda Sección, C.P. 21100, Mexicali, Baja California.

## **III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:**

- III.1. Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país;
- III.2. Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio puede derivar para el país y para ambas partes;
- III.3. Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación;
- III.4. Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables; y
- III.5. Que cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Por lo que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6, fracción II, 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 175, 178, párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14, fracción XXVI, 16, fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24, fracción IX y 31, fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2020, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2020, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para la ejecución del Proyecto específico denominado "Equipamiento de Seis Módulos de Credencialización para Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California", en lo sucesivo el "PROYECTO", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación de el "PROYECTO".

**SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS.** Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100001914, el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN" hasta por un monto de \$457,181.52 (Cuatrocientos Cincuenta y Siete Mil Ciento Ochenta y Un Pesos 52/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

Las "LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

**TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS.** Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2020, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; el "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "DIF NACIONAL".

**CUARTA. CUENTA BANCARIA.** Los recursos que proporcione el "DIF NACIONAL" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del "PROYECTO", de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL" el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al Organismo a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN", como en el presente Convenio.

**QUINTA. COMPROMISOS DEL "DIF NACIONAL".** El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite y;
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

**SEXTA.** COMPROMISOS DEL "DIF ESTATAL". El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del "PROYECTO", así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Presentar los informes de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión del "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;
- d) Presentar al "DIF NACIONAL", la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- e) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2020;
- f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:
  - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas, y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);
  - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
  - Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
  - Bitácora Fotográfica;
  - Informe Final de Resultados;
  - Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;
  - Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2020, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas del "DIF NACIONAL";
- h) Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;

- i) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio (s) y/o beneficiario (s);
- j) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten el "DIF NACIONAL", y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO" y;
- p) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso d) y f) de esta Cláusula, los Informes de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

**SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN.** Con el fin de dar cumplimiento al artículo 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, las "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

**OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL.** "LAS PARTES" promoverán, las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, a través de la integración, operación y vinculación de contralorías sociales o figuras análogas, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y a los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

**NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".** Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN.
"DIF ESTATAL"	C. BLANCA ESTELA FABELA DÁVALOS DIRECTORA GENERAL.

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

**DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.** El "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL" suspenderá la entrega de los apoyos asignados al "PROYECTO" materia de este Convenio, por lo que se deberá reintegrar el recurso recibido a la Tesorería de la Federación (TESOFE); cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;
- c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";
- e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte del "DIF NACIONAL" o "DIF ESTATAL";
- f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

El "DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las presentes reglas y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2020, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del presente Programa el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

**DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA.** El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

**DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.** "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

**DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.** El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada a realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.** El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2020, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

**DÉCIMA QUINTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO.** En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

**DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.** Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DIFUSIÓN.** "LAS PARTES" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

**DÉCIMA OCTAVA. CONTROVERSIAS.** En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**DÉCIMA NOVENA. PUBLICACIÓN.** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 8 días del mes de abril de 2020.- Por el DIF Nacional: la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: el Director General de Rehabilitación e Inclusión, **Efraín Cruz Morales**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Blanca Estela Fabela Dávalos**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2020, Proyecto Específico denominado Equipamiento de unidades básicas de rehabilitación en el Estado de Campeche, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LA LIC. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, EL LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN ADELANTE EL "DIF ESTATAL" REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA C. SONIA MARÍA CASTILLA TREVIÑO A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

#### ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.

La misma Constitución determina en el artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y las entidades federativas se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de dichas entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa y, que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

Asimismo, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54, establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 28 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2020", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para su inclusión social.

**DECLARACIONES****I. El "DIF NACIONAL" declara a través de la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social:**

- I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.
- I.2 Que para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.
- I.3 Que la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social y el Director General de Rehabilitación e Inclusión, se encuentran facultados para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos, 14, fracción XXVI, 16, fracciones I, XI, XII y XIII, 24, fracción IX y 31 fracciones III y XIV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- I.4 Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.5 Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, es el documento donde se precisan los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión del eje transversal 1, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos. Esto se logrará a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

En este marco, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho Plan, donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

Asimismo, se buscará asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

En materia de salubridad, el objetivo es asegurar el acceso a los servicios de salud. En otras palabras, se busca llevar a la práctica este derecho constitucional. Para ello, se propone fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud y promover la integración funcional a lo largo de todas las instituciones que la integran.

- I.6 Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

- 1.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.
- 1.8 Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Ciudad de México.

## II. "DIF ESTATAL " declara a través de su Director General:

- II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con el artículo 1 del decreto 155 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de junio de 1977.
- II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Campeche, entendiendo como ésta el conjunto de acciones que tienden a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social, así como la protección física y mental de los individuos, coordinando el acceso a los mismos garantizando la participación de los sectores social y privado. Tiene entre sus objetivos, promover y prestar servicios de asistencia social, apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad, promover acciones de apoyo educativo para la Integración Social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de Asistencia Social.
- II.3 Que acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Campeche C. Carlos Miguel Aysa González, del 20 de junio de 2019, con el cual se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación.
- II.4 Que entre sus facultades está la de celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el artículo 53 fracción VII de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche publicado mediante decreto 269 en el Periódico Oficial del Estado el 10 de septiembre de 2019.
- II.5 Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI770614DK1.
- II.7 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en 10 584 Centro, Ciudad Amurallada 51 y 53, Mansión Carvajal, Campeche, Campeche, Código Postal 24000.

## III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:

- III.1. Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país;
- III.2. Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio puede derivar para el país y para ambas partes;
- III.3. Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación;
- III.4. Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables; y
- III.5. Que cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Por lo que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6, fracción II, 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 175, 178, párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14, fracción XXVI, 16, fracciones I, XI, XII, XIII, XIV

y XVI, 24, fracción IX y 31, fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2020, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2020, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para la ejecución del Proyecto específico denominado "Equipamiento de Unidades Básicas de Rehabilitación en el Estado de Campeche", en lo sucesivo el "PROYECTO", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación de el "PROYECTO".

**SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS.** Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100001915, el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN" hasta por un monto de \$348,780.10 (Trescientos Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Ochenta Pesos 10/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

Las "LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

**TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS.** Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo del "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2020, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por "DIF ESTATAL", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; el "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "DIF NACIONAL".

**CUARTA. CUENTA BANCARIA.** Los recursos que proporcione el "DIF NACIONAL" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del "PROYECTO", de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL" el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al Organismo a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN", como en el presente Convenio.

**QUINTA. COMPROMISOS DEL "DIF NACIONAL".** El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;

- b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite y;
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

**SEXTA. COMPROMISOS DEL DIF ESTATAL.** El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;
  - b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del "PROYECTO", así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
  - c) Presentar los informes de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión del "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;
  - d) Presentar al "DIF NACIONAL", la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
  - e) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2020;
  - f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:
    - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas, y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);
    - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
    - Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
    - Bitácora Fotográfica;
    - Informe Final de Resultados;
    - Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;
    - Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.
- Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.
- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2020, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas del "DIF NACIONAL";
  - h) Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;

- i) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio (s) y/o beneficiario (s);
- j) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten el "DIF NACIONAL", y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO" y;
- p) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso d) y f) de esta Cláusula, los Informes de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

**SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN.** Con el fin de dar cumplimiento al artículo 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, las "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

**OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL.** "LAS PARTES" promoverán, las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, a través de la integración, operación y vinculación de contralorías sociales o figuras análogas, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y a los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

**NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".** Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN.
"DIF ESTATAL"	C. SONIA MARÍA CASTILLA TREVIÑO DIRECTORA GENERAL.

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

**DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.** El "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL" suspenderá la entrega de los apoyos asignados al "PROYECTO" materia de este Convenio, por lo que se deberá reintegrar el recurso recibido a la Tesorería de la Federación (TESOFE); cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;
- c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";
- e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte del "DIF NACIONAL" o "DIF ESTATAL";
- f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

El "DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las presentes reglas y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2020, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del presente Programa el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

**DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA.** El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

**DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.** "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

**DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.** El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada a realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.** El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2020, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

**DÉCIMA QUINTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO.** En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

**DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.** Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DIFUSIÓN.** "LAS PARTES" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

**DÉCIMA OCTAVA. CONTROVERSIAS.** En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**DÉCIMA NOVENA. PUBLICACIÓN.** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 8 días del mes de abril de 2020.- Por el DIF Nacional: la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: el Director General de Rehabilitación e Inclusión, **Efraín Cruz Morales**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Sonia María Castilla Treviño**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2020, Proyecto Específico denominado Equipamiento médico para estudios de electroencefalografía en el CREE Campeche, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LA LIC. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, EL LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN ADELANTE EL "DIF ESTATAL" REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA C. SONIA MARÍA CASTILLA TREVIÑO A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

#### ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.

La misma Constitución determina en el artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y las entidades federativas se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de dichas entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa y, que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

Asimismo, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54, establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 28 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2020", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para su inclusión social.

**DECLARACIONES****I. El "DIF NACIONAL" declara a través de la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social:**

- I.1** Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.
- I.2** Que para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.
- I.3** Que la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social y el Director General de Rehabilitación e Inclusión, se encuentran facultados para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos, 14, fracción XXVI, 16, fracciones I, XI, XII y XIII, 24, fracción IX y 31 fracciones III y XIV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- I.4** Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.5** Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, es el documento donde se precisan los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión del eje transversal 1, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos. Esto se logrará a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

En este marco, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho Plan, donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son immanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

Asimismo, se buscará asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

En materia de salubridad, el objetivo es asegurar el acceso a los servicios de salud. En otras palabras, se busca llevar a la práctica este derecho constitucional. Para ello, se propone fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud y promover la integración funcional a lo largo de todas las instituciones que la integran.

- I.6** Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

- 1.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.
- 1.8 Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Ciudad de México.

## **II. El "DIF ESTATAL " declara a través de su Director General:**

- II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con el artículo 1 del decreto 155 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de junio de 1977.
- II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Campeche, entendiendo como ésta el conjunto de acciones que tienden a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social, así como la protección física y mental de los individuos, coordinando el acceso a los mismos garantizando la participación de los sectores social y privado. Tiene entre sus objetivos, promover y prestar servicios de asistencia social, apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad, promover acciones de apoyo educativo para la Integración Social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de Asistencia Social.
- II.3 Que acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Campeche C. Carlos Miguel Aysa González, del 20 de junio de 2019, con el cual se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación.
- II.4 Que entre sus facultades está la de celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el artículo 53 fracción VII del a Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche publicado mediante decreto 269 en el Periódico Oficial del Estado el 10 de septiembre de 2019.
- II.5 Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI770614DK1.
- II.7 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en 10 584 Centro, Ciudad Amurallada 51 y 53, Mansión Carvajal, Campeche, Campeche, Código Postal 24000.

## **III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:**

- III.1. Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país;
- III.2. Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio puede derivar para el país y para ambas partes;
- III.3. Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación;
- III.4. Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables; y
- III.5. Que cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Por lo que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6, fracción II, 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 175, 178, párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley

Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14, fracción XXVI, 16, fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24, fracción IX y 31, fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2020, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2020, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para la ejecución del Proyecto específico denominado "Equipamiento Médico para Estudios de Electroencefalografía en el CREE Campeche", en lo sucesivo el "PROYECTO", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación de el "PROYECTO".

**SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS.** Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100001916, el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN" hasta por un monto de \$517,940.00 (Quinientos Diecisiete Mil Novecientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

Las "LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

**TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS.** Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo del "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2020, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; el "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "DIF NACIONAL".

**CUARTA. CUENTA BANCARIA.** Los recursos que proporcione el "DIF NACIONAL" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del "PROYECTO", de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL" el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al Organismo a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN", como en el presente Convenio.

**QUINTA. COMPROMISOS DEL "DIF NACIONAL".** El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;

- b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite y;
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

**SEXTA. COMPROMISOS DEL "DIF ESTATAL".** El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del "PROYECTO", así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Presentar los informes de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión del "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;
- d) Presentar al "DIF NACIONAL", la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer del "DIF NACIONAL";
- e) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2020;
- f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:
  - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas, y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);
  - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
  - Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
  - Bitácora Fotográfica;
  - Informe Final de Resultados;
  - Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;
  - Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2020, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas del "DIF NACIONAL";

- h) Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- i) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio (s) y/o beneficiario (s);
- j) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten el "DIF NACIONAL", y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO" y;
- p) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso d) y f) de esta Cláusula, los Informes de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

**SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN.** Con el fin de dar cumplimiento al artículo 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, las "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

**OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL.** "LAS PARTES" promoverán, las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, a través de la integración, operación y vinculación de contralorías sociales o figuras análogas, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y a los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

**NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".** Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN.
"DIF ESTATAL"	C. SONIA MARÍA CASTILLA TREVIÑO DIRECTORA GENERAL.

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

**DÉCIMA.** SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. El "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL" suspenderá la entrega de los apoyos asignados al "PROYECTO" materia de este Convenio, por lo que se deberá reintegrar el recurso recibido a la Tesorería de la Federación (TESOFE); cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;
- c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";
- e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte del "DIF NACIONAL" o "DIF ESTATAL";
- f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

El "DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las presentes reglas y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2020, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del presente Programa el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

**DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA.** El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

**DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.** "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

**DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.** El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada a realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.** El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2020, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

**DÉCIMA QUINTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO.** En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

**DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.** Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DIFUSIÓN.** "LAS PARTES" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

**DÉCIMA OCTAVA. CONTROVERSIAS.** En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**DÉCIMA NOVENA. PUBLICACIÓN.** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 8 días del mes de abril de 2020.- Por el DIF Nacional: la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: el Director General de Rehabilitación e Inclusión, **Efraín Cruz Morales**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Sonia María Castilla Treviño**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2020, Proyecto Específico denominado Adquisición de equipo médico de diagnóstico para el Área de Comunicación Humana del CREE Campeche, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LA LIC. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, EL LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN ADELANTE EL "DIF ESTATAL" REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA C. SONIA MARÍA CASTILLA TREVIÑO A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

#### ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.

La misma Constitución determina en el artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y las entidades federativas se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de dichas entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa y, que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

Asimismo, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54, establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 28 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2020", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para su inclusión social.

**DECLARACIONES****I. "DIF NACIONAL" declara a través de la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social:**

- I.1** Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.
- I.2** Que para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.
- I.3** Que la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social y el Director General de Rehabilitación e Inclusión, se encuentran facultados para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos, 14, fracción XXVI, 16, fracciones I, XI, XII y XIII, 24, fracción IX y 31 fracciones III y XIV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- I.4** Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.5** Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, es el documento donde se precisan los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión del eje transversal 1, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos. Esto se logrará a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

En este marco, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho Plan, donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

Asimismo, se buscará asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

En materia de salubridad, el objetivo es asegurar el acceso a los servicios de salud. En otras palabras, se busca llevar a la práctica este derecho constitucional. Para ello, se propone fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud y promover la integración funcional a lo largo de todas las instituciones que la integran.

- I.6** Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

- 1.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.
- 1.8 Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Ciudad de México.

## II. "DIF ESTATAL " declara a través de su Director General:

- II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con el artículo 1 del decreto 155 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de junio de 1977.
- II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Campeche, entendiendo como ésta el conjunto de acciones que tienden a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social, así como la protección física y mental de los individuos, coordinando el acceso a los mismos garantizando la participación de los sectores social y privado. Tiene entre sus objetivos, promover y prestar servicios de asistencia social, apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad, promover acciones de apoyo educativo para la Integración Social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de Asistencia Social.
- II.3 Que acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Campeche C. Carlos Miguel Aysa González, del 20 de junio de 2019, con el cual se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación.
- II.4 Que es su facultad celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el artículo 53 fracción VII de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche publicado mediante decreto 269 en el Periódico Oficial del Estado el 10 de septiembre de 2019.
- II.5 Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI770614DK1.
- II.7 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en 10 584 Centro, Ciudad Amurallada 51 y 53, Mansión Carvajal, Campeche, Campeche, Código Postal 24000.

## III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:

- III.1 Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país;
- III.2 Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio puede derivar para el país y para ambas partes;
- III.3 Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación;
- III.4 Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables; y
- III.5. Que cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Por lo que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6, fracción II, 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 175, 178, párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14, fracción XXVI, 16, fracciones I, XI, XII, XIII, XIV

y XVI, 24, fracción IX y 31, fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2020, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2020, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para la ejecución del Proyecto específico denominado "Adquisición de Equipo Médico de Diagnóstico para el Área de Comunicación Humana del CREE Campeche", en lo sucesivo el "PROYECTO", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación de el "PROYECTO".

**SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS.** Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100001917, el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN" hasta por un monto de \$146,874.56 (Ciento Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Setenta y Cuatro Pesos 56/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

Las "LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

**TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS.** Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo del "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2020, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por "DIF ESTATAL", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "DIF NACIONAL".

**CUARTA. CUENTA BANCARIA.** Los recursos que proporcione el "DIF NACIONAL" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del "PROYECTO", de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL" el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al Organismo a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN", como en el presente Convenio.

**QUINTA. COMPROMISOS DEL "DIF NACIONAL".** El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento de "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;

- b) Otorgar la asesoría y orientación a "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite y;
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

**SEXTA. COMPROMISOS DE "DIF ESTATAL".** El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del "PROYECTO", así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Presentar los informes de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión del "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;
- d) Presentar al "DIF NACIONAL", la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer del "DIF NACIONAL";
- e) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2020;
- f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:
  - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas, y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);
  - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
  - Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
  - Bitácora Fotográfica;
  - Informe Final de Resultados;
  - Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;
  - Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2020, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas del "DIF NACIONAL";

- h) Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- i) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio (s) y/o beneficiario (s);
- j) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten el "DIF NACIONAL", y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO" y;
- p) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso d) y f) de esta Cláusula, los Informes de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

**SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN.** Con el fin de dar cumplimiento al artículo 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, las "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

**OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL.** "LAS PARTES" promoverán, las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, a través de la integración, operación y vinculación de contralorías sociales o figuras análogas, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y a los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

**NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".** Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN.
"DIF ESTATAL"	C. SONIA MARÍA CASTILLA TREVIÑO DIRECTORA GENERAL.

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

**DÉCIMA.** SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL" suspenderá la entrega de los apoyos asignados al "PROYECTO" materia de este Convenio, por lo que se deberá reintegrar el recurso recibido a la Tesorería de la Federación (TESOFE); cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;
- c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";
- e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte del "DIF NACIONAL" o "DIF ESTATAL";
- f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

El "DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las presentes reglas y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2020, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del presente Programa el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

**DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA.** El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

**DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.** "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

**DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.** El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada a realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.** El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2020, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

**DÉCIMA QUINTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO.** En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante, lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

**DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.** Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DIFUSIÓN.** "LAS PARTES" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

**DÉCIMA OCTAVA. CONTROVERSIAS.** En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**DÉCIMA NOVENA. PUBLICACIÓN.** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 8 días del mes de abril de 2020.- Por el DIF Nacional: la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: el Director General de Rehabilitación e Inclusión, **Efraín Cruz Morales**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Sonia María Castilla Treviño**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

**AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Fernando, con una superficie aproximada de 01-05-11.10 hectáreas, ubicado en Isla Mujeres, Q. Roo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

### AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SAN FERNANDO", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 01-05-11.10 HECTÁREAS, UBICADO EN ISLA MUJERES, QUINTANA ROO.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número REF.II-210-DGPR-06834 de fecha 1 de octubre de 2018, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio número II-210-DGOPR/STN/13818/2019 de fecha 21 de noviembre de 2019 se autorizó al suscrito ING. SERGIO AGUIRRE PEREZ a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en Calzada Veracruz No. 341, entre Salvador Alvarado y Manuel M. Diéguez, Planta Alta, Col. Adolfo López Mateos, C.P. 77010, en Chetumal, Quintana Roo.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 206.62 mts, con predio INNOMINADO de CARLOS GARCIA POVEDANO.

AL SUR: En 202.35 mts, con predio SANTA CRUZ de JOSE CRUZ DZUL CEN.

AL ESTE: En 51.07 mts, con CAMINO DE TERRACERIA AL EX RELLENO SANITARIO.

AL OESTE: En 51.84 mts, con propiedad de EJIDO ISLA MUJERES.

COORDENADAS:

Latitud norte: 21° 12' 40.08712"

Longitud oeste: 86° 49' 45.81004"

Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo, a 20 de marzo de 2020.- El Comisionado: Perito Deslindador, **Sergio Aguirre Pérez.**- Rúbrica.

**AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Arenal, con una superficie aproximada de 11-19-57.40 hectáreas, ubicado en Othón P. Blanco, Q. Roo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**AVISO DE DESLINDE**

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL ARENAL", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 11-19-57.40 HECTÁREAS, UBICADO EN OTHON P. BLANCO, QUINTANA ROO.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número REF.II-210-DGPR-04273 de fecha 23 de agosto de 2017, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio número II-210-DGOPR/STN/13778/2019 de fecha 20 de noviembre de 2019 se autorizó al suscrito ING. SERGIO AGUIRRE PEREZ a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en Calzada Veracruz No. 341, entre Salvador Alvarado y Manuel M. Diéguez, Planta Alta, Col. Adolfo López Mateos, C.P. 77010, en Chetumal, Quintana Roo.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 104.124 mts, con Zona Federal del Canal de la Laguna de Bacalar.

AL SUR: En 68.586 mts, con Predio El Oasis de José de Jesús Vázquez Chabolla.

AL ESTE: En 1,612.88 mts, con Propiedad Ejido Santa Elena.

AL OESTE: En 1,593.13 mts, con Zona Federal del Canal de la Laguna de Bacalar.

COORDENADAS:

Latitud norte: 18° 37' 33.51755"

Longitud oeste: 88° 23' 22.25203"

Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo, a 20 de marzo de 2020.- El Comisionado: Perito Deslindador, **Sergio Aguirre Pérez.**- Rúbrica.

**AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Bajío, con una superficie aproximada de 02-05-39.352 hectáreas, ubicado en el Municipio de Hermosillo, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**AVISO DE DESLINDE**

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL BAJÍO" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 02-05-39.352 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante Oficio número II-210-DGPR-04314, de fecha 10 de agosto de 2018, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio 4845, de fecha 19 de octubre de 2018, se autorizó al suscrito Ing. Martín Dávila Durazo, a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local de mayor circulación con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en calle Héroe de Nacozari Núm. 9, entre Seguro Social y Justo Sierra, Colonia Modelo, C.P. 83190, en Hermosillo, Sonora.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 162.341 mts. Posesión de Marco Antonio Córdova García

AL SUR: En 174.061 mts. Posesión de Héctor Meza Bracamontes

AL ESTE: En 95.189 mts. Río San Miguel

AL OESTE: En 143.811 mts. Ejido San Pedro y su Anexo El Saucito

COORDENADAS:

Latitud norte: 29°10'20"

Longitud oeste: 110°52'35"

Hermosillo, Sonora, a 27 de noviembre de 2019.- El Comisionado, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

**AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Pablo, con una superficie aproximada de 433-41-69.699 hectáreas, ubicado en el Municipio de Hermosillo, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**AVISO DE DESLINDE**

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SAN PABLO" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 433-41-69.699 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante Oficio número II-210-DGPR-07647, de fecha 12 de noviembre de 2018, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio 5641, de fecha 6 de diciembre de 2018, se autorizó al suscrito Ing. Martín Dávila Durazo, a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local de mayor circulación con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en calle Héroe de Nacozari Núm. 9, entre Seguro Social y Justo Sierra, Colonia Modelo, C.P. 83190, en Hermosillo, Sonora.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En Vértice No. 1

AL SUR: En 917.014 mts. Carretera a Bahía de Kino, 3521.897, terreno presunto nacional y 546.437 mts. Posesión de Rogelio Alberto Marín Orozco

AL ESTE: En 3,599.511 mts. Terreno presunto nacional y 223.779 mts. Predio Santa Guadalupe, posesión de Francisco Eduardo Valenzuela Martínez

AL OESTE: En 1,519.794 mts. La Sardina, posesión de Carlos Cabrera Loustaunau, 241.020 mts. Terreno presunto nacional, 2,819.02 mts. Propiedad privada, con 1,104.589 mts. Posesión de Eduardo Ruiz Santacruz y 1,221.104 mts. Posesión de Moises Meneses García

COORDENADAS:

Latitud norte: 28°51'03"

Longitud oeste: 111°55'00"

Hermosillo, Sonora, a 26 de noviembre de 2019.- El Comisionado, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

**AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho El Torito, con una superficie aproximada de 1,218-72-76.501 hectáreas, ubicado en el Municipio de Hermosillo, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**AVISO DE DESLINDE**

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "RANCHO EL TORITO" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,218-72-76.501 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante Oficio número II-210-DGPR-04224, de fecha 10 de agosto de 2018, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio 4203, de fecha 10 de septiembre de 2018, se autorizó al suscrito Ing. Martín Dávila Durazo, a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local de mayor circulación con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en calle Héroe de Nacozari Núm. 9, entre Seguro Social y Justo Sierra, Colonia Modelo, C.P. 83190, en Hermosillo, Sonora.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 2,396.972 mts. Ejido Jacinto López y Calle Soto

AL SUR: En 2,364.393 mts. Ejido Nuevos Yaquis Desterrados

AL ESTE: En 6,384.266 mts. Terreno presunto nacional, Posesión de Servando Soto (Rancho Santa Cruz), Posesión de Ramón Ernesto Luzanía Coronado y Otros (Rancho El Varadero Dos) y Posesión de Ernesto Alonso Luzanía Cantú y Otro

AL OESTE: En 5,333.861 mts. Ejido Yaquis Desterrados Los Angeles y Ejido Nuevos Yaquis Desterrados

COORDENADAS:

Latitud norte: 28°55'56"

Longitud oeste: 111°47'59"

Hermosillo, Sonora, a 27 de noviembre de 2019.- El Comisionado, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

**AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Chinos, con una superficie aproximada de 375-12-85.6816 hectáreas, ubicado en el Municipio de Magdalena, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**AVISO DE DESLINDE**

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOS CHINOS" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 375-12-85.6816 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAGDALENA, SONORA.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante Oficio número II-210-DGPR-02602, de fecha 27 de abril de 2018, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio 2362, de fecha 29 de mayo de 2018, se autorizó al suscrito Ing. Martín Dávila Durazo, a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local de mayor circulación con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en calle Héroe de Nacozari Núm. 9, entre Seguro Social y Justo Sierra, Colonia Modelo, C.P. 83190, en Hermosillo, Sonora.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 1,829.454 mts. Ejido La Cebolla

AL SUR: En 677.07 mts. Posesión de Juan Fontes

AL ESTE: En 2,924.671 mts. Posesión de Juan Fontes

AL OESTE: En 458.866 mts. Posesión de Manuela de Fontes y 3,051.668 mts. Posesión de Familia Flores

COORDENADAS:

Latitud norte: 30°42'03"

Longitud oeste: 111°08'38"

Hermosillo, Sonora, a 27 de noviembre de 2019.- El Comisionado, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

## CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

### PRIMERA Actualización de la Edición 2020 del libro de medicamentos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

JOSÉ IGNACIO SANTOS PRECIADO, Secretario del Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos 73, fracción XVI, bases 1ra y 3ra; 15, 17, fracción V y 28 de la Ley General de Salud y 11, fracción IX y XVIII; del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución;

Que conforme al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2019, se estableció en los artículos 17, fracción V y 28 de la Ley General de Salud, que habrá un Compendio Nacional de Insumos para la Salud, elaborado por el Consejo de Salubridad General, al cual se ajustarán las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, y en el que se agruparán, caracterizarán y codificarán los insumos para la salud. Para esos efectos, participarán en su elaboración la Secretaría de Salud, las instituciones públicas de seguridad social y las demás que señale el Ejecutivo Federal;

Que con fecha 30 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General emite el Compendio Nacional de Insumos para la Salud al que se refieren los artículos 17, fracción V, 28, 28 Bis, 29, 77 Bis 1 y 222 Bis de la Ley General de Salud, con la finalidad de tener al día la lista de medicamentos para que las instituciones de salud pública atiendan problemas de salud de la población mexicana;

Que en términos de la última parte del artículo 28, de la Ley General de Salud, se llevaron a cabo trabajos entre el Secretariado del Consejo de Salubridad General; la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Petróleos Mexicanos y la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, para analizar las actualizaciones convenientes al Compendio Nacional de Insumos para la Salud, a efecto de considerar la inclusión de diversos medicamentos;

Que derivado de lo anterior, se determinó la procedencia de la actualización del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, en los términos siguientes:

#### PRIMERA ACTUALIZACIÓN DE LA EDICIÓN 2020 DEL LIBRO DE MEDICAMENTOS DEL COMPENDIO NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD

##### INCLUSIONES

Grupo 05 Endocrinología y metabolismo

ÁCIDO RISEDRÓNICO/ COLECALCIFEROL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene: Risedronato de sodio 35.00 mg</p> <p>Vitamina D3 (colecalfiferol) 28.00 mg Equivalente a 2800 UI</p>	<p>Profilaxis y tratamiento de la osteoporosis posmenopáusica, con factores de riesgo.</p>	<p>Oral</p> <p>Adultos y mayores de 18 años: 35 mg/ 2800 UI cada semana (el mismo día) en ayuno o en 30 minutos antes de tomar algún alimento.</p>
010.000.6315.00	Envase con 10 tabletas.	<p>Profilaxis y tratamiento de la osteoporosis inducida por corticoesteroides</p>	

### Generalidades

El risedronato inhibe la resorción ósea mediada por osteoclastos; es un bifosfonato pirivinilo, que se une a la hidroxiapatita ósea. De esta manera se reduce el recambio óseo, preservando la actividad osteoblástica normal del hueso, así como la mineralización. La deficiencia de vitamina D es un factor de riesgo para presentar osteopenia y fracturas óseas. Valores séricos de  $1,25 \text{ OHD} < 15 \text{ ng/mL}$  ( $37 \text{ mM/L}$ ) producen progresivamente disminución de la mineralización ósea, que puede llegar a ser de 80 a 90% en los casos más graves, e hipocalcemia que produce hiperparatiroidismo secundario con incremento en la resorción ósea.

La absorción de calcio se favorece por la vitamina D y la hormona paratiroidea. La vitamina D se metaboliza en el organismo dando como resultado la 1, 25- dihidroxicolecalciferol, éste es necesario para el transporte activo de calcio en el intestino, la excreción de calcio se lleva a cabo por el riñón. La hormona paratiroidea estimula la reabsorción de calcio a nivel renal.

### Riesgo en el Embarazo

C

### Efectos Adversos

Generales: dolor, dispepsia, náusea, dolor abdominal, estreñimiento, diarrea, trastornos gastrointestinales, dolor osteomuscular, cefalea, esofagitis, úlcera esofágica, gastritis, disfagia, duodenitis, glositis estenosis esofágica.

Se observó iritis como evento muy poco común en los estudios clínicos.

### Contraindicaciones y Precauciones

#### Contraindicaciones

Hipersensibilidad a los principios activos o a cualquiera de los excipientes.

Hipocalcemia.

Embarazo y lactancia

Insuficiencia renal grave (depuración de creatinina  $< 30 \text{ mL/minuto}$ ).

Anormalidades en el esófago (circunstancias que retarden el vaciamiento esofágico como estenosis o acalasia).

Incapacidad para mantenerse en pie o en posición sentada, erguida por lo menos 30 minutos.

Litiasis cálcica, litiasis renal, calcificación tisular, por ejemplo, nefrocalcinosis.

Inmovilización prolongada acompañada por hipercalcemia y/o hipercalcemia.

Precauciones: los alimentos, las bebidas (que no sean agua natural) y los fármacos que contiene cationes polivalentes (como calcio, magnesio, hierro y aluminio) pueden interferir con la absorción de la combinación de ácido risedrónico/ colecalciferol no deben tomarse simultáneamente.

Por lo tanto, para obtener los beneficios con la combinación de ácido risedrónico/ colecalciferol, los pacientes deberán tomar la tableta por lo menos 30 minutos antes de la primera comida o bebida del día, o por lo menos dos horas antes o después de ingerir alimentos o bebidas en cualquier otro momento del día.

### Interacciones

La ingestión concomitante de medicamentos que contengan cationes polivalentes (por ejemplo: calcio, magnesio, hierro y aluminio) interfiere en la absorción de risedronato por lo que, en caso de estar indicados, debería tomarse a otra hora del día.

## Grupo 06 Enfermedades Infecciosas y Parasitarias

## Hidroxicloroquina

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6309.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene: Sulfato de hidroxycloquinina 200 mg</p> <p>Caja de cartón con 20 tabletas en envase de burbuja</p>	<p>Antiparasitario</p> <p>Antirreumático.</p> <p>Paludismo:</p>	<p>Adultos</p> <p>El tratamiento de supresión es de 400 mg una vez a la semana, exactamente el mismo día.</p> <p>En ataque agudo se debe dar una dosis inicial de 800 mg, seguida por 400 mg en seis a ocho horas y por 400 mg diarios durante dos días consecutivos hasta completar una dosis de 2 g</p> <p>Niños</p> <p>La dosis supresiva semanal es de 5 mg, por kg de peso corporal, calculada con respecto a la base (200 mg de sulfato de hidroxycloquinina = 155 mg de la base), sin exceder las dosis del adulto.</p> <p>En ataque agudo se administra una dosis total de 25 mg/kg, administrados en tres días como a continuación se indica: primera dosis, 10 mg/kg; segunda dosis, 5 mg/kg seis horas después de la primera dosis; tercera dosis, 5 mg/kg 18 horas después de la segunda dosis; cuarta dosis, 5 mg/kg 24 horas después de la tercera dosis. Se debe tener en cuenta que este cálculo se hace a partir de la hidroxycloquinina base y que no deben excederse 620 mg de dicha base en la primera dosis, 310 mg en la segunda, tercera y cuarta dosis.</p> <p>Artritis reumatoide:</p> <p>Adultos</p> <p>La dosis inicial en los adultos se encuentra entre 400 y 600 mg/día. El medicamento debe tomarse con alimentos o con un vaso de leche. La dosis de mantenimiento es de 200 a 400 mg/día. La gravedad de la afección y la respuesta terapéutica fijan la pauta definitiva del tratamiento, al igual que la duración del mismo.</p> <p>Lupus eritematoso:</p> <p>Adultos</p> <p>En promedio, la dosis en el adulto es de 400 mg una o dos veces al día, la cual debe continuarse por varias semanas o meses, dependiendo de la respuesta del paciente. Para terapia de mantenimiento, una dosis más pequeña de 200 a 400 mg al día con frecuencia será suficiente.</p>

### Generalidades

La hidroxiclороquina es una aminoquinolina como la cloroquina. La hidroxiclороquina posee acciones antimaláricas y también ejerce un efecto benéfico en el lupus eritematoso (sistémico y discoide) y artritis reumatoide. El mecanismo de acción no se conoce precisamente, pero parece estar ligado a la elevación del pH intracitoplasmático, lo cual altera el ensamblaje de las cadenas  $\alpha$  y  $\beta$  de las moléculas de la clase II del complejo mayor de histocompatibilidad y así estaría interfiriendo con el procesamiento antigénico y, por tanto, disminuyendo el estímulo autoinmune de las células CD4+.

### Riesgo en el Embarazo

D

### Efectos Adversos

Después de la administración en dosis adecuadas para el manejo del paludismo se han observado cefalea, mareos y alteraciones gastrointestinales como diarrea, anorexia, náusea, dolor abdominal y, en raras ocasiones, vómito. Todos estos efectos son leves y transitorios.

En tratamientos a largo plazo se han documentado una serie de eventos que, si bien no son comunes en cuanto a su presentación, deben ser tenidos en cuenta cuando se usa el medicamento.

Se ha reportado alteraciones hematológicas (anemia, anemia aplásica, agranulocitosis, leucopenia y trombocitopenia); alteraciones del metabolismo y nutrición (anorexia, hipoglucemia. La hidroxiclороquina puede exacerbar la porfiria); alteraciones oculares (retinopatía con cambios en la pigmentación y defectos en el campo visual, visión borrosa, maculopatía, degeneración macular) en su forma inicial, estos cambios son reversibles después de la discontinuación de la hidroxiclороquina; alteraciones dermatológica (eritema cutáneo, prurito, cambios pigmentarios de piel y membranas mucosas: alopecia, eritema multiforme, síndrome de Stevens-Johnson, necrólisis epidérmica tóxica, erupción cutánea con eosinofilia y síntomas sistémicos (Síndrome DRESS), fotosensibilidad y dermatitis exfoliativa) éstos generalmente se resuelven al suspender el tratamiento; alteraciones gastrointestinales (dolor abdominal, náusea, diarrea y vómito); alteraciones psiquiátricas (nerviosismo, labilidad emocional, psicosis y comportamiento suicida); alteraciones en el sistema nervioso (mareo, cefalea y convulsiones); Desórdenes extrapiramidales (disonía, disquinesia, temblor); alteraciones auditivas y del laberinto (vértigo, tinnitus, acúfenos, disminución de la capacidad auditiva); alteraciones hepatobiliares (anormalidades de la función hepática y hepatitis fulminante) y alteraciones del sistema inmune (urticaria, angioedema y broncoespasmo).

### Contraindicaciones y Precauciones

Se contraindica su uso ante la presencia de cambios retinianos o en el campo visual atribuibles a compuestos relacionados con las 4-aminoquinoleínas. Maculopatía preexistente del ojo. Terapia a largo plazo en niños menores de 12 años. El uso de hidroxiclороquina en pacientes con psoriasis puede precipitar un severo ataque de la misma. En pacientes con porfiria, esta alteración se puede exacerbar. Hipersensibilidad a los componentes del producto y a otros del mismo grupo.

Precauciones: La hidroxiclороquina atraviesa la barrera placentaria. Existen sólo datos limitados con respecto al uso de la hidroxiclороquina durante el embarazo. Debe hacerse notar que las 4-aminoquinoleínas en dosis terapéuticas se han asociado con daño al sistema nervioso central, incluyendo ototoxicidad (toxicidad auditiva y vestibular, sordera congénita), hemorragias retinianas y pigmentación retiniana anormal. La hidroxiclороquina debe evitarse en el embarazo, excepto cuando, a juicio del médico, el beneficio potencial supere los riesgos.

Debe considerarse con mucho cuidado el uso de hidroxiclороquina durante el periodo de lactancia, debido a que se ha demostrado que el medicamento se excreta en la leche humana en pequeñas cantidades, y es sabido que los niños son especialmente sensibles a los efectos tóxicos de las 4-aminoquinoleínas.

Interacciones
---------------

Las principales son:

**Antiácidos:** Estudios *in vitro* e *in vivo* han demostrado que los antiácidos y el caolín pueden alterar la absorción de la cloroquina, por lo que se recomienda que existan 4 horas de intervalo entre la toma de cloroquina y antiácidos y/o caolín, cuando estos últimos sean necesarios.

**Antibióticos:** Se ha reportado que la cloroquina puede disminuir la absorción gastrointestinal de ampicilina. Los congéneres de la cloroquina (como la amiodiaquina) interfieren con el metabolismo de la hidroxicloroquina cuando se emplean en forma combinada.

La terapia concomitante de hidroxicloroquina y digoxina puede resultar en una elevación de los niveles séricos de digoxina. Los niveles séricos de digoxina deben monitorizarse estrechamente en pacientes que reciben tratamiento combinado.

Como la hidroxicloroquina puede intensificar los efectos de los tratamientos hipoglucemiantes, puede requerirse una disminución en las dosis de insulina u otros medicamentos antidiabéticos.

La halofrantina prolonga el intervalo QT y no debe ser administrada con otros medicamentos que tienen el potencial de inducir arritmias cardíacas, incluyendo hidroxicloroquina. De manera similar, puede haber un riesgo incrementado de inducir arritmias ventriculares si la hidroxicloroquina se usa concomitantemente con otros medicamentos arritmogénicos tales como la amiodarona y el Moxifloxacino.

Se ha reportado un incremento plasmático de ciclosporina cuando se administra concomitantemente con hidroxicloroquina.

La hidroxicloroquina puede disminuir el umbral convulsivo. Se sabe que la coadministración de hidroxicloroquina con otros medicamentos antipalúdicos (por ejemplo, mefloquina), disminuyen el umbral convulsivo y pueden incrementar el riesgo de crisis convulsivas. Así mismo, la actividad de los medicamentos anticonvulsivos puede afectarse si se coadministra con hidroxicloroquina.

Grupo 13 Neumología

**BENRALIZUMAB**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Benralizumab 30 mg	Complemento del tratamiento de mantenimiento para asma severa con fenotipo eosinofílico no controlada en pacientes adultos.	Subcutánea Adultos: 30 mg mediante inyección subcutánea cada 4 semanas para las primeras 3 dosis y a partir de ese momento, cada 8 semanas.
010.000.6310.00	Caja de cartón con una jeringa prellenada de dosis única (30 mg/mL)		

Generalidades
---------------

Benralizumab es un anticuerpo monoclonal, humanizado, antieosinófilo, no fucosilado (IgG1, kappa).

Riesgo en el Embarazo
-----------------------

D

Efectos Adversos
------------------

Cefalea, faringitis, fiebre, reacciones en el sitio de la inyección, reacciones de hipersensibilidad.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad conocida a benralizumab o a cualquiera de sus excipientes; en anafilaxia con otros anticuerpos monoclonales del tipo IgG; en el embarazo y la lactancia; y en menores de 18 años

Interacciones

Las enzimas de citocromo P450, las bombas de expulsión y los mecanismos de unión a las proteínas no participan en la depuración de Benralizumab. No hay evidencia de expresión de IL-5R $\alpha$  en los hepatocitos. La reducción de los eosinófilos no produjo alteraciones sistémicas crónicas de las citocinas proinflamatorias.

MEPOLIZUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6311.00	<p>Solución inyectable:</p> <p>Cada frasco ampola con polvo liofilizado contiene:</p> <p>Mepolizumab 100 mg</p> <p>Envase con frasco ampola con 144 mg de polvo liofilizado para reconstituir con 1.2 mL de agua estéril, para permitir un volumen extraíble de 100 mg/ mL.</p>	<p>Asma eosinofílica grave refractaria: indicado como un tratamiento complementario de mantenimiento en pacientes adultos y adolescentes mayores de 12 años de edad.</p>	<p>Inyección de aplicación subcutánea</p> <p>Adultos y adolescentes mayores a 12 años:</p> <p>La dosis recomendada es de 100 mg cada 4 semanas, aplicada de manera subcutánea.</p>

Generalidades

Mepolizumab es un anticuerpo monoclonal humanizado (IgG1, kappa), dirigido a la interleucina-5 (IL-5), principal citocina responsable del crecimiento, activación y supervivencia de los eosinófilos. Mepolizumab inhibe la señalización de la IL-5 y con ello disminuye la producción y supervivencia de los eosinófilos.

Riesgo en el Embarazo

B1

Efectos Adversos

Faringitis, infección del tracto respiratorio inferior, infección de la vía urinaria, congestión nasal, dolor abdominal superior, eczema, dolor de espalda, pirexia y cefalea.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad a mepolizumab o a cualquiera de los excipientes de la fórmula, en el embarazo y la lactancia, ni en menores de 12 años.

Precauciones: reacciones de hipersensibilidad (e.g. anafilaxia, angioedema, broncoespasmo, hipotensión arterial, urticaria, rash); no se recomienda el uso de mepolizumab para tratar broncoespasmos agudos o estado asmático; se han descrito infecciones como herpes zoster en pacientes que recibieron mepolizumab. No se recomienda discontinuar de manera abrupta corticosteroides inhalados o sistémicos al inicio del tratamiento mepolizumab, se recomienda el decremento gradual, en caso de ser apropiado.

Interacciones

Ensayo o estudios formales no se han diseñado no ejecutado para evaluar interacciones con la administración de mepolizumab.

## Grupo 16 Oncología

## IXAZOMIB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6312.00	CÁPSULA Cada cápsula contiene: Citrato de ixazomib 3.29 mg equivalente a 2.3 mg de ixazomib Caja colectiva con 3 cápsulas de 2.3 mg. Cada cápsula está contenida en un envase de burbuja sellada en una cartera de cartón, dentro de una caja individual.	Indicado en combinación con lenalidomida y dexametasona para el tratamiento de pacientes con mieloma múltiple que han recibido al menos una terapia previa	Oral La dosis inicial recomendada de ixazomib es de 4 mg administrados por vía oral una vez por semana en los días 1, 8 y 15 de un ciclo de 28 días de tratamiento.
010.000.6313.00	Citrato de ixazomib 4.30 mg equivalente a 3.0 mg de ixazomib Caja colectiva con 3 cápsulas de 3 mg. Cada cápsula está contenida en un envase de burbuja sellada en una cartera de cartón, dentro de una caja individual.		La primera reducción de dosis de ixazomib debido a eventos adversos es de 3 mg y la segunda reducción es de 2.3 mg.
010.000.6314.00	Citrato de ixazomib 5.70 mg equivalente a 4.0 mg de ixazomib Caja colectiva con 3 cápsulas. Cada cápsula está contenida en un envase de burbuja sellada en una cartera de cartón, dentro de una caja individual.		

## Generalidades

Ixazomib es un inhibidor reversible del proteasoma. Ixazomib se une e inhibe preferentemente la actividad tipo quimotripsina de la subunidad beta 5 del proteasoma 20S.

Ixazomib indujo la apoptosis de varios tipos de células tumorales *in vitro*. Ixazomib ha demostrado citotoxicidad *in vitro* contra células de mieloma de pacientes que habían recaído tras múltiples tratamientos previos, incluyendo bortezomib, lenalidomida y dexametasona. La combinación de Ixazomib y lenalidomida mostró efectos citotóxicos sinérgicos en múltiples líneas celulares de mieloma, *In vivo*, Ixazomib mostró actividad antitumoral en un modelo de xenoinjerto de tumor de mieloma múltiple en ratón, incluyendo modelos de mieloma múltiple.

## Riesgo en el Embarazo

X

## Efectos Adversos

Infección de vías respiratorias superiores, herpes zoster, trombocitopenia, neuropatías periféricas, diarrea, estreñimiento, náusea, vómito, erupción cutánea, dolor de espalda, edema periférico.

## Contraindicaciones y Precauciones

Hipersensibilidad al fármaco o algunos de los excipientes. Dado que Ixazomib se administra en combinación con lenalidomida y dexametasona; ver las contraindicaciones de cada uno de estos fármacos. Embarazo, lactancia y menores de 18 años. Trombocitopenia, toxicidades gastrointestinales.

Interacciones

Evitar la administración concomitante de Ixazomib con inductores potentes del CYP3A (tales como rifampicina, fenitoína, carbamazepina y hierba de San Juan).

**ALECTINIB**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6227.00	<p>CÁPSULA</p> <p>Cada cápsula contiene:</p> <p>Clorhidrato de alectinib 161.33 mg equivalente a 150 mg de alectinib.</p> <p>Caja colectiva con 4 cajas con 56 cápsulas de 150 mg</p>	<p><u>Tratamiento de primera línea en pacientes con cáncer de pulmón de células no pequeñas (CPNCP) avanzado ALK positivo.</u></p> <p>Tratamiento para los pacientes adultos con cáncer de pulmón de células no pequeñas (CPCNP) avanzado ALK positivo previamente tratado con crizotinib.</p>	<p>Oral</p> <p>Adultos</p> <p>Dosis 600 mg (4 cápsulas de 150 mg), dos veces al día (dosis diaria total de 1200 mg).</p>

Generalidades

Alectinib es un inhibidor altamente selectivo y potente de las tirosinas quinasas receptoras ALK y RET. Tanto in vitro como in vivo, alectinib demostró tener actividad contra formas mutantes de la enzima ALK, incluidas mutaciones responsables de la resistencia a crizotinib.

Según los datos no clínicos, alectinib no es un sustrato de la glicoproteína P (gp-P) o de la proteína de resistencia al cáncer mamario (BCRP), proteínas transportadoras de expulsión en la barrera hematoencefálica, por lo que alectinib puede distribuirse y mantenerse en el sistema nervioso central. Alectinib indujo la regresión tumoral en modelos no clínicos de xenoinjerto de ratón, incluida la actividad antitumoral en el encéfalo y prolongó la supervivencia en modelos animales de tumores intracraneales.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos Adversos

Las reacciones adversas al medicamento más frecuentes ( $\geq 20\%$ ) fueron estreñimiento (36%), edema (34%, incluyendo periférico, generalizado, periorbitario, palpebral), mialgias (31%), náuseas (22%), bilirrubina elevada (21%), anemia (20%) y exantema (20%).

Contraindicaciones y Precauciones

Alectinib está contraindicado en pacientes con hipersensibilidad conocida a alectinib o a cualquiera de los excipientes. No se administre en el embarazo y la lactancia. Se han descrito casos de enfermedad pulmonar intersticial/neumonitis en ensayos clínicos con Alectinib. Se debe vigilar a los pacientes para detectar síntomas pulmonares sugestivos de neumonitis. Se han registrado elevaciones de la concentración de alanina aminotransferasa (ALT) y aspartato aminotransferasa (AST). Se debe evaluar la función hepática (determinación de ALT, AST y bilirrubina total) antes de iniciar el tratamiento y posteriormente cada 2 semanas durante los 3 primeros meses de tratamiento; posteriormente periódicamente. Fue reportado mialgia o dolor musculoesquelético en pacientes en los estudios pivótales con Alectinib, incluyendo eventos Grado 3. Recomendar a los pacientes reportar.

Interacciones

No se ha identificado ninguna interacción hasta la fecha.

## MODIFICACIONES

*(Se identifican por estar en letras cursivas y subrayadas)*

Grupo 6 Enfermedades Infecciosas y parasitarias

## AZITROMICINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1969.00 010.000.1969.01	TABLETA Cada tableta contiene: Azitromicina dihidratada equivalente a 500 mg de azitromicina Envase con 3 tabletas. Envase con 4 tabletas.	Infecciones ocasionadas por gérmenes sensibles.	Oral. Adultos: 500 mg cada 24 horas.
<u>010.000.6308.00</u> <u>010.000.6308.01</u> <u>010.000.6308.02</u>	<u>TABLETA</u> <u>Cada tableta contiene:</u> <u>Azitromicina dihidratada</u> <u>equivalente a 250 mg</u> <u>de azitromicina</u> <u>Envase con 3 tabletas</u> <u>Envase con 6 tabletas</u> <u>Envase con 9 tabletas</u>		
010.000.6279.00	SUSPENSIÓN Cada 5 ml de suspensión contienen: Azitromicina 200 mg Frasco con polvo para reconstituir 10 ml.		Oral. Dosis recomendada de 10mg/kg en una sola dosis al día.

## Generalidades

Ejerce su mecanismo de acción al inhibir la síntesis proteica de las bacterias al unirse en el sitio P de la subunidad ribosomal 50' s, evitando así las reacciones de traslocación de péptidos.

## Riesgo en el Embarazo

C

## Efectos Adversos

Diarrea, heces blandas, malestar abdominal, náuseas, vómito y flatulencia.

## Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco o a cualquiera de los antibióticos macrólidos.

Precauciones: En pacientes que presenten prolongación del intervalo QT y arritmias.

## Interacciones

Se ha precipitado ergotismo al administrar simultáneamente con algunos antibióticos macrólidos. Así mismo estos antibióticos alteran el metabolismo microbiano de la digoxina en el intestino en algunos pacientes. No tomar en forma simultánea con antiácidos. Junto con otros macrólidos, pueden producir interacciones con los medicamentos por reducir su metabolismo hepático por enzimas P450.

## Grupo 09 Ginecobstetricia

## LEVONORGESTREL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6075.00	<p>IMPLANTE</p> <p>Cada implante contiene: Levonorgestrel 75.0 mg</p> <p><u>Envase con 2 implantes y una caja con un trocar e instructivos anexos</u></p>	Anticoncepción	<p>Subcutáneo</p> <p>Adultos:</p> <p>Dos implantes cada 5 años, deberá insertarse dentro de los 7 días siguientes al comienzo de la hemorragia menstrual.</p>

Generalidades
---------------

Levonorgestrel es un progestágeno sintético que modifica la función ovárica, produce un aumento en la densidad del moco cervical y, en consecuencia, evita el paso de los espermatozoides hacia el útero. También suprime la actividad endometrial y puede evitar la implantación del blastocito.

Riesgo en el Embarazo
-----------------------

X

Efectos Adversos
------------------

Cefalea, nerviosismo, mareos, náuseas, cambios en el patrón menstrual (sangrados menstruales frecuentes, irregulares o prolongados, manchado, amenorrea), cervicitis, secreción vaginal, prurito genital, dolor pélvico, dolor mamario, aumento de peso.

Contraindicaciones y Precauciones
-----------------------------------

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco. Embarazo conocido o sospecha del mismo. Enfermedad tromboembólica venosa activa, presencia o antecedentes de enfermedad hepática severa en tanto los valores de la función hepática no hayan retornado a la normalidad. Presencia o antecedentes de tumores hepáticos (benignos o malignos).

Sospecha o certeza de neoplasias malignas dependientes de hormonas sexuales. Hemorragia vaginal sin diagnosticar. Precauciones: Las pacientes con antecedentes de enfermedad tromboembólica sólo deberán usar Levonorgestrel si otros métodos anticonceptivos resultan inadecuados y tras una cuidadosa valoración de la relación riesgo/beneficio. Se debe observar especial cuidado con la prescripción de los implantes de Levonorgestrel a pacientes con factores de riesgo conocidos de enfermedad arterial venosa, o predisposición a la misma. En las pacientes con antecedentes o que desarrollen migraña de tipo focal o progresiva, o con empeoramiento de la migraña durante el uso de Levonorgestrel, deberá evaluarse cuidadosamente la situación. Las usuarias de lentes de contacto que desarrollen cambios de la visión o intolerancia a los mismos deberán ser valoradas por un oftalmólogo. Se le puede aconsejar a la paciente que deje utilizar dichos lentes, bien durante algún tiempo o definitivamente.

Interacciones
---------------

El efecto de los anticonceptivos hormonales puede verse afectado por medicamentos que inducen enzimas hepáticas, ya que ello podría originar una disminución del efecto anticonceptivo, incluyendo primidona, barbitúricos, fenitoína, carbamazepina, rifampicina, oxcarbazepina, griseofulvina y no se debe ingerir "hierba de San Juan" (*Hypericum perforatum*).

## Grupo 13 Neumología

## BECLOMETASONA/ FORMOTEROL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6157.00	<p>AEROSOL PARA INHALACIÓN BUCAL</p> <p>Cada gramo contiene:</p> <p>Dipropionato de beclometasona 1.724 mg</p> <p>Fumarato de formoterol dihidratado 0.103 mg</p> <p>Envase con dispositivo inhalador con 120 dosis (100 µg de Beclometasona y 6 µg de formoterol/dosis).</p>	Tratamiento habitual del asma.	<p>Bucal por inhalación.</p> <p>Adultos:</p> <p>Una o dos inhalaciones dos veces al día.</p>

## Generalidades

El medicamento es una mezcla fija de dipropionato de beclometasona y formoterol. Al igual que con otras combinaciones de corticosteroides y antagonistas  $\beta_2$ , se observan efectos aditivos en cuanto a la reducción de las exacerbaciones asmáticas. El dipropionato de beclometasona administrado por vía inhalatoria a las dosis recomendadas tiene una acción antiinflamatoria glucocorticoidea en los pulmones que se traduce en una reducción de los síntomas y de las exacerbaciones del asma, con menos efectos adversos que cuando se administran corticoides por vía sistémica. El formoterol es un antagonista selectivo  $\beta_2$ -adrenérgico que relaja el músculo liso bronquial en pacientes con obstrucción reversible de las vías respiratorias. El efecto broncodilatador se inicia rápidamente (1-3 minutos tras la inhalación) y se mantiene hasta 12 horas después de la inhalación de una sola dosis.

## Riesgo en el Embarazo

D

## Efectos Adversos

Infecciones fúngicas orales, candidiasis oral, disfonía e irritación de garganta.

## Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad a los fármacos.

Precauciones: Pacientes con QT corto, arritmias, cardiopatías isquémicas, insuficiencia hepática o renal, menores de 18 años y mayores de 69 años.

## Interacciones

Debe evitarse el uso de beta-bloqueadores (incluidos colirios) en pacientes asmáticos, ya que el efecto del formoterol se reducirá o se suprimirá. Precaución al prescribir teofilina y otros fármacos  $\beta_2$ -adrenérgicos de forma concomitante con el formoterol. El tratamiento concomitante con quinidina, disopiramida, procainamida, fenotiazinas, antihistamínicos, inhibidores de la monoamino oxidasa y antidepresivos tricíclicos pueden prolongar el intervalo QTc y aumentar el riesgo de arritmias ventriculares.

## BECLOMETASONA/ FORMOTEROL/ GLICOPIRRONIO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6223.00	<p>AEROSOL</p> <p>Cada dosis de solución presurizada para inhalación contiene:</p> <p>Dipropionato de Beclometasona anhidro 100 µg.</p> <p>Fumarato de Formoterol dihidratado extrafino 6 µg.</p> <p>Bromuro de Glicopirronio 12.5 µg</p> <p>Caja de cartón con frasco y dispositivo inhalador con contador de dosis con 120 dosis (100 µg/ 6 µg/12.5 µg)</p>	<p>Tratamiento sintomático y reducción de exacerbaciones en pacientes adultos con enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC) GOLD estadio C y D y que están en riesgo de exacerbaciones.</p>	<p>Bucal para inhalación</p> <p>Adultos</p> <p>La dosis recomendada es de dos inhalaciones de beclometasona/ formoterol/ glicopirronio dos veces al día.</p> <p>La dosis máxima es de dos inhalaciones de beclometasona/ formoterol/ glicopirronio dos veces al día.</p>

## Generalidades

Dipropionato de beclometasona administrado por inhalación en la dosis recomendada tiene una acción antiinflamatoria glucocorticoide en los pulmones. Formoterol es un agonista beta2 que produce una relajación del musculo liso bronquial en pacientes con obstrucción reversible de las vías respiratorias. Glicopirronio es un antagonista del receptor muscarínico (anticolinérgico) de acción prolongada y de alta afinidad cuando es utilizado para inhalación como tratamiento broncodilatador para enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

## Riesgo en el Embarazo

B

## Efectos Adversos

Neumonía, infecciones fúngicas orales, infección fúngica de las vías respiratorias bajas, disfonía, irritación de garganta, hiperglucemia, trastornos psiquiátricos, disminución del cortisol en sangre, hipopotasemia, temblor, palpitaciones, espasmos musculares, prolongación del QT electrocardiográfico, aumento de la presión arterial, disminución de la presión arterial, fibrilación auricular, taquicardia, taquiarritmias, angina de pecho, extrasístoles ventriculares, ritmo nodal, glaucoma, palpitaciones, boca seca, caries dental, disuria, retención urinaria, infección del tracto urinario.

## Contraindicaciones y Precauciones

Hipersensibilidad a los principios activos o a cualquiera de los excipientes.

## Interacciones

Se requiere precaución cuando se prescriban otros medicamentos beta adrenérgicos y anticolinérgicos. El tratamiento concomitante con quinidina, disopiramida, procainamida, antihistamínicos, inhibidores de la monoamino oxidasa, antidepresivos tricíclicos y fenotiazinas puede prolongar el intervalo QT e incrementar el riesgo de arritmias ventriculares. Además, la L-dopa, la L-tiroxina, la oxitocina y el alcohol pueden reducir la tolerancia cardiaca hacia los simpaticomiméticos beta2. El tratamiento concomitante con inhibidores de la monoamino oxidasa, incluyendo medicamentos con propiedades similares como furazolidona y procarbazona, pueden precipitar reacciones hipertensivas.

## Grupo 16 Oncología

## PEMBROLIZUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6153.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Pembrolizumab 100 mg Envase con un frasco ampula con 4 ml de solución (100 mg/4 ml).	<u>Primera línea de tratamiento de pacientes con cáncer de pulmón de células no pequeñas (NSCLC por sus siglas en inglés) metastásico cuyos tumores expresen PD-L1 con puntuación de proporción de expresión tumoral (TPS) <math>\geq</math> 50% determinado por una prueba validada, sin aberraciones genómicas tumorales EGFR y ALK.</u>  Tratamiento de pacientes con carcinoma urotelial localmente avanzado o metastásico, que han recibido quimioterapia que contiene platino, con expresión PDL 1 $\geq$ 10% determinado por una prueba validada.	Intravenosa. Adultos: Dosis: 200 mg administrados como una infusión intravenosa durante 30 minutos cada 3 semanas hasta la progresión de la enfermedad o toxicidad inaceptable.

## Generalidades

Pembrolizumab es un anticuerpo monoclonal humanizado IgG4 de origen ADN recombinante expresado en células de ovario de hámster chino (CHO). Pembrolizumab posee una alta afinidad frente a PD-1, PD-1 es un receptor de control inmunológico que limita la actividad de los linfocitos T en los tejidos periféricos. La vía PD-1 es un punto de control inmunológico que puede estar comprometido por las células tumorales para inhibir la vigilancia inmunológica de las células T activas. Pembrolizumab ejerce un doble bloqueo del ligando de la vía PD-1, incluyendo PD-L1 y PD-L2, en células presentadoras de antígeno o tumorales. Al inhibir al receptor PD-1 para unirse a sus ligandos, Pembrolizumab reactiva los linfocitos T citotóxicos específicos para tumor en el microambiente tumoral y reactiva la inmunidad antitumoral.

## Riesgo en el Embarazo

D

## Efectos Adversos

Neumonitis, colitis, hepatitis, nefritis, hipofisitis, diabetes mellitus tipo 1, hipotiroidismo, hipertiroidismo y reacciones cutáneas graves inmunomediadas.

## Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco.

Precauciones: En pacientes que recibieron Pembrolizumab ocurrieron reacciones adversas inmunomediadas. En estudios clínicos, la mayoría de las reacciones adversas inmunomediadas fueron reversibles y manejables con interrupción de Pembrolizumab, administración de corticoesteroides y/o cuidados de soporte. Pueden ocurrir de manera simultánea reacciones adversas inmunomediadas que afecten a más de un sistema corporal, como, por ejemplo: neumonitis inmunomediada, colitis inmunomediada, hepatitis inmunomediada, nefritis inmunomediada, endocrinopatías inmunomediadas. Reacciones relacionadas con la infusión: se han reportado hipersensibilidad y anafilaxis.

## Interacciones

No se han realizado estudios formales de interacciones medicamentosas farmacocinéticas.

## CERITINIB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6301.00	CÁPSULAS Cada cápsula contiene: Ceritinib 150 mg <u>Envase con 150 cápsulas</u>	Tratamiento de pacientes adultos con cáncer de pulmón no microcítico avanzado positivo para la quinasa del linfoma anaplásico (ALK), previamente tratados con crizotinib	Oral. 750 mg administrados por vía oral, una vez al día.

## Generalidades

Inhibidor oral altamente selectivo y potente de la quinasa del linfoma anaplásico (ALK). Ceritinib inhibe la autofosforilación de ALK, la fosforilación mediada por ALK de las proteínas de la vía de señalización descendente y la proliferación de las células cancerosas dependientes de ALK *in vitro* e *in vivo*.

## Riesgo en el Embarazo

X (No se recomienda su administración durante el embarazo)

## Efectos Adversos

Anemia; disminución del apetito, hiperglucemia, hipofosfatemia, alteración visual, pericarditis, bradicardia, neumonitis, diarrea, náusea, vómito, dolor abdominal, estreñimiento, alteración esofágica, pancreatitis, parámetros de la función hepática anormales, hepatotoxicidad, erupción, insuficiencia renal, fatiga, parámetros hepáticos de laboratorio anormales, disminución de peso, aumento de creatinina en sangre, prolongación del intervalo QT del electrocardiograma, aumento de lipasas, aumento de amilasa

## Contraindicaciones y Precauciones

Administrar con precaución en pacientes con insuficiencia renal, hepática.

## Interacciones

Concentraciones plasmáticas aumentadas por: inhibidores potentes de CYP3A/P-gp. Se debe evitar el uso concomitante con inductores potentes de CYP3A (incluyendo, aunque no de forma exclusiva a ritonavir, saquinavir, telitromicina, ketoconazol, itraconazol, voriconazol, posaconazol y nefazodona).

## OSIMERTINIB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6173.00	Tableta Cada tableta contiene: Mesilato de Osimertinib equivalente a 80 mg de osimertinib Caja de cartón con 30 tabletas de osimertinib.	Segunda línea de tratamiento de pacientes adultos con cáncer de pulmón no microcítico (CPNM) localmente avanzado o metastásico con mutación positiva del receptor del factor de crecimiento epidérmico (EGFR) T790M, tras progresión a los inhibidores de tirosina cinasa (TKI) del EGFR. <u>Tratamiento de primera línea de pacientes con cáncer de pulmón de células no pequeñas localmente avanzado o metastásico (CPCNP) con mutaciones activadoras del receptor del factor de crecimiento epidérmico (EGFR) o con metástasis cerebrales.</u>	Oral Adultos: 80 mg una vez al día hasta la progresión de la enfermedad o toxicidad inaceptable.

Generalidades

Osimertinib es un inhibidor de la tirosin cinasa, selectivo irreversible de los receptores de factor de crecimiento epidérmico (EGFR) que alberga mutaciones de sensibilización (EGFRm), y la mutación de resistencia para los TKI's, esto conduce a la inhibición del crecimiento celular

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos Adversos

Diarrea, estomatitis, erupción cutánea, piel seca, paroniquia, prurito, queratitis, enfermedad pulmonar intersticial, prolongación del intervalo QT.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones, hipersensibilidad a los componentes de la formula. No usar durante el embarazo y lactancia. No usar en menores de 18 años.

Interacciones

No administrar simultáneamente con la hierba de San Juan.

REGORAFENIB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6159.00	COMPRIMIDOS Administración Oral Cada comprimido contiene: Monohidrato de regorafenib 40mg	Tratamiento de pacientes con carcinoma hepatocelular (HCC) que han recibido tratamiento previo con una terapia sistémica. <u>Para el tratamiento de pacientes con cáncer colorrectal metastásico (CRC) que previamente han sido tratados, o que no sean candidatos a recibir: quimioterapia basada en Fluoropirimidina, Oxaliplatino, Irinotecan, o terapias moleculares antiVEGF, y si presentan el gen RAS no mutado con terapia antiEGFR. ECOG 0-1 en ausencia de metástasis hepáticas.</u>	Oral Adultos: 160 mg de regorafenib (4 comprimidos de 40 mg) por vía oral una vez al día durante 3 semanas seguidas de 1 semana sin terapia para completar un ciclo de 4 semanas. En caso de modificación de dosis por eventos adversos la dosis más baja recomendada es de 80 mg.
010.000.6159.01	Envase con un frasco con 28 comprimidos de 40 mg c/u.		
	Envase con tres frascos con 28 comprimidos de 40 mg c/u.		

Generalidades

Regorafenib es un inhibidor de múltiples cinasas intracelulares con efectos sobre la angiogénesis, oncogénesis, metástasis e inmunidad tumoral.

Riesgo en el Embarazo

D

Efectos Adversos

Las reacciones adversas más frecuentes son dolor, reacción cutánea de manos y pies, astenia/fatiga, diarrea, hipertensión e infección.

Contraindicaciones y Precauciones

Hipersensibilidad al principio activo o alguno de los excipientes, embarazo y lactancia. Se recomienda vigilar la función hepática estrechamente durante el tratamiento. Regorafenib ha sido relacionado con un aumento en eventos de infección y hemorrágicos. Otros eventos adversos graves reportados durante el tratamiento con regorafenib son perforación gastrointestinal, isquemia e infarto del miocardio, síndrome de leucoencefalopatía posterior reversible, hipertensión arterial, toxicidad dermatológica y alteraciones en estudios de laboratorio como alteraciones electrolíticas y aumento de transaminasas.

Interacciones

Los inhibidores de CYP3A4 pueden aumentar la exposición al regorafenib, mientras que los inductores de dicho citocromo reducen la exposición al regorafenib. La administración de regorafenib puede aumentar la exposición sistémica a los sustratos de UGT1A1 y UGT1A9. La administración de regorafenib puede aumentar las concentraciones otros sustratos de la proteína de resistencia al cáncer de mama (BCRP). Es posible que el uso de antibióticos que alteran la flora gastrointestinal pudiera disminuir la eficacia de regorafenib.

Grupo 20: Reumatología y Traumatología

**ALOPURINOL**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2503.00 010.000.2503.01 <u>010.000.2503.02</u>	TABLETA Cada tableta contiene: Alopurinol 100 mg Envase con 20 tabletas. Envase con 50 tabletas. <u>Envase con 60 tabletas</u>	Gota primaria o secundaria. Hiperuricemia.	Oral. Adultos: Para prevenir ataques: 100 mg/día, aumentar cada 7 días 100 mg, sin exceder dosis máxima de 800 mg. Gota 200 a 300 mg al día. Gota con tofos 400 a 600 mg /día. Niños: Hiperuricemia secundaria a procesos malignos. De 6 a 10 años 300 mg/día en tres dosis. Menores de 6 años: 50 mg tres veces al día
010.000.3451.00	TABLETA Cada tableta contiene: Alopurinol 300 mg Envase con 20 tabletas		

Generalidades

Reduce la producción de ácido úrico inhibiendo las reacciones bioquímicas que preceden a su formación.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos Adversos

Exantema, náusea, vómito, diarrea, hepatotoxicidad, neuritis periférica, somnolencia, cefalea, agranulocitosis, anemia aplásica.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco, lactancia.

Precauciones: Cataratas o enfermedad hepática o renal.

Interacciones

Los acidificantes de la orina favorecen la formación de cálculos renales. El alcohol, tiazidas y furosemida disminuye su efecto antigotoso. Las xantinas incrementan la teofilina sérica. Con anticoagulantes se potencializa el efecto anticoagulante, y con clorpropamida el efecto hipoglucemiante. Con antineoplásicos se aumenta el potencial para deprimir médula ósea.

**TRANSITORIO**

**PRIMERO.** La Presente Actualización entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se dejan sin efectos la Primera y Segunda actualización de la edición 2020 del libro de medicamentos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 y 27 de mayo de 2020.

Ciudad de México, a 28 de mayo de 2020.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **José Ignacio Santos Preciado**.- Rúbrica.

## COMISION NACIONAL FORESTAL

### CONVOCATORIA al Premio Nacional al Mérito Forestal 2020.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional Forestal.

El Consejo de Premiación, con fundamento en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles y el Decreto Presidencial del 7 de julio de 1959, que instituyó la celebración de la Fiesta del Bosque y Día del Árbol,

#### CONVOCA AL PREMIO NACIONAL AL MÉRITO FORESTAL 2020

Para reconocer y estimular a las personas físicas y morales que desde los sectores privado y social realicen o hayan realizado aportaciones relevantes en el país a favor de la conservación, protección, restauración y uso sustentable de los recursos forestales, que representen beneficios a la sociedad.

#### Categorías:

##### I. Reforestación

Actividades que permiten incrementar la cobertura o establecimiento de especies forestales, incrementando el porcentaje de sobrevivencia de planta, para evitar la erosión del suelo y mejorar la biodiversidad.

##### II. Protección y restauración

Organización comunitaria para realizar actividades de prevención de incendios, control de plagas y obras de retención de suelos para recuperar zonas afectadas.

##### III. Silvicultura comunitaria

Actores rurales que han logrado un desarrollo local a través de su organización interna para el uso sostenible de sus recursos forestales.

##### IV. Manejo y ordenación forestal

Acciones de cultivo y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales para mejorar las condiciones ambientales, sociales y económicas.

##### V. Proyecto de mujeres

Esfuerzos de la o mujeres rurales que de manera individual o en grupo, realiza acciones de desarrollo forestal, en el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos forestales que generan beneficios en su comunidad o entorno.

##### VI. Industria forestal

Empresas que han implementado procesos de innovación para mejorar su productividad.

##### VII. Micro y pequeñas empresas con relación al ámbito forestal

Esfuerzo de una micro empresa, pequeña empresa, cadena establecida, o servicios de turismo de naturaleza que detone el desarrollo de las comunidades forestales, partiendo de los recursos disponibles<sup>1</sup>.

##### VIII. Manejo del agua y ecosistemas sanos

Acciones dirigidas a promover la conservación, manejo sustentable de los ecosistemas y procesos de infiltración de agua, brindando beneficios locales y regionales a la sociedad.

##### IX. Cultura forestal ambiental

Acciones de asistencia técnica, difusión y divulgación en la sensibilización de responsabilidades y valores en las comunidades.

##### X. Jóvenes

Dirigido a ciudadanos menores de 29 años, que de forma individual o en grupo realizan actividades y proyectos que contribuyan al desarrollo forestal sustentable.

<sup>1</sup>Las empresas legalmente constituidas, con base en la estratificación establecida en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y en el Acuerdo por el que se establece su estratificación publicado en el DOF el 30 de junio de 2009 y reforma al 13 de agosto de 2019, son microempresas las que tienen hasta diez trabajadores y pequeñas empresas de 11 a 50 trabajadores.

**Propuestas**

Las propuestas deberán contener lo siguiente:

- 1) Formato de registro (impreso y electrónico) con los datos de la persona postulada y una reseña de no más de cinco cuartillas, donde se describa lo más importante del trabajo meritorio. El formato se encuentra disponible en la página <http://www.gob.mx/conafor/premio-nacional-al-merito-forestal/>;
- 2) Carta de postulación o auto postulación firmada, en la que se señalen: a) datos de localización de la persona postulada y de quien la propone (nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico). No se aceptarán propuestas presentadas con pseudónimos; b) categoría en la que participa. No se aceptarán propuestas que contengan más de una categoría;
- 3) Documentos u otras evidencias como folletos, memorias, informes, fotografías, videos, gráficas, mapas, esquemas o publicaciones y, si los hubiera, testimonios, cartas de apoyo y opiniones que avalen la trascendencia del trabajo propuesto;
- 4) Copia fotostática del acta constitutiva en el caso de personas morales postuladas;
- 5) Copia fotostática del acta de nacimiento o identificación oficial en el caso de personas físicas postuladas.

Las tesis profesionales no se consideran objeto del Premio Nacional al Mérito Forestal.

**Postulaciones**

Se podrán postular o auto postular personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, incluyendo a las que participaron el año pasado y que no fueron seleccionadas como ganadoras.

No se podrán postular:

- a) Personas premiadas anteriormente, aún en categorías distintas y,
- b) Funcionarios públicos.

**Generalidades**

Las propuestas deberán entregarse a partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta el **viernes 19 de junio de 2020**, en las Gerencias Estatales de la CONAFOR o en sus Oficinas Centrales, de las 9:00 a las 18:00 horas en días hábiles.

Los documentos mencionados deberán entregarse personalmente o enviarse por servicio de mensajería o correo postal certificado donde resida la persona física o moral postulada, dentro de dicho plazo.

La devolución de la documentación de las propuestas no seleccionadas se realizará durante los cuatro meses siguientes a partir de la fecha de premiación.

**Premiación**

\*El jurado estará integrado por:

Seis representantes del Consejo Nacional Forestal (CONAF):

- 1) Por la representación de las Comunidades Forestales, el Lic. Rafael Porras Manríquez
- 2) Por la representación Profesional, el Mtro. Ignacio Tovar Cortez
- 3) Por la representación Industrial, el C. José Onésimo Anaya Peñaloza
- 4) Por la representación de la Sociedad Civil, la M.C. Odilia Rojas López
- 5) Por la representación Académica, el Dr. Ángel Leyva Ovalle, y como su suplente la Dra. Francisca Ofelia Plascencia Escalante.
- 6) Por la representación de Pueblos Indígenas, el Lic. José Antonio Medina Oviedo, y como su suplente el Geog. Ricardo Campos Quezada.

\*La lista de los nombres del Jurado, estará sujeta a la actualización próxima de los miembros del CONAF.

En caso de que el titular de cada representación no pudiere asistir, corresponderá a su suplente participar en el Jurado.

El Jurado evaluará las propuestas en votación secreta cada candidatura que cumpla con los requisitos establecidos en la presente convocatoria valorando en el trabajo meritorio los siguientes criterios:

- Pertinencia
- Trascendencia
- Beneficios a la sociedad
- Innovación y/o
- Aplicación en otros conceptos

El Jurado dictaminará a las personas ganadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento del Premio Nacional al Mérito Forestal.

Las personas ganadoras en cada categoría recibirán una placa, un diploma y **\$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.)**.

Los resultados, lugar y fecha de la premiación, se darán a conocer por vía telefónica o por correo electrónico a las personas ganadoras y se publicarán en un periódico de circulación nacional y medios electrónicos.

Los estímulos económicos serán indivisibles, aun cuando la propuesta premiada corresponda a un trabajo realizado por dos o más personas.

Se dará a conocer públicamente la información general de las propuestas ganadoras.

Cualquier asunto no considerado en esta Convocatoria se presentará a través del Secretariado Técnico del Premio a los integrantes del jurado para su resolución, que será inapelable.

Para aclarar cualquier duda relacionada con esta Convocatoria, puede llamar al número 01 800 737 0000, (33) 3777 7000 extensiones 3804 y 3809 o consultar la página: [www.gob.mx/conafor](http://www.gob.mx/conafor) o al correo: [premio@conafor.gob.mx](mailto:premio@conafor.gob.mx).

De igual manera, se puede consultar el Directorio de las Gerencias Estatales de la CONAFOR donde se podrán presentar las propuestas, disponible en la página de internet <http://www.gob.mx/conafor/documentos/directorio-de-gerencias-estatales> o directamente en las oficinas del Secretariado Técnico del Premio Nacional al Mérito Forestal, ubicado en Periférico Poniente número 5360, piso 1, Ala poniente, Col. San Juan de Ocotán, C.P. 45019, Zapopan, Jalisco. Teléfono: (33) 3777 7000 extensión 3500 (Lada sin costo) 01 800 737 0000. Correo electrónico: [premio@conafor.gob.mx](mailto:premio@conafor.gob.mx).

Zapopan, Jalisco, a 23 de marzo de 2020.- El Titular del Secretariado Técnico, **Julio César Bueno Talamantes**.- Rúbrica.

(R.- 495494)

---

## AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

**Nota:** No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2019 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2020.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35080.

ATENTAMENTE  
**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$21.6827 M.N. (veintiún pesos con seis mil ochocientos veintisiete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 2 de junio de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

#### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 5.7325 y 5.7050 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A., Banco Azteca S.A. y ScotiaBank Inverlat S.A.

Ciudad de México, a 2 de junio de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

#### TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 5.60 por ciento.

Ciudad de México, a 1 de junio de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

**ACUERDO mediante el cual se presenta al Pleno de este Instituto, el Acuerdo por el que se modifica y adiciona el diverso ACT-PUB/30/04/2020.03, de fecha 30 de abril de 2020, mediante el cual se tuvo conocimiento de la suspensión del cómputo de plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

### ACUERDO ACT-PUB/27/05/2020.06

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTA AL PLENO DE ESTE INSTITUTO, EL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA Y ADICIONA EL DIVERSO ACT-PUB/30/04/2020.03, DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2020, MEDIANTE EL CUAL SE TUVO CONOCIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL CÓMPUTO DE PLAZOS PARA LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE DESARROLLAN ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Con fundamento en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I, 35, fracción I, 51 y 52 Ter, fracción XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I, XXXV y XXXVI, 18, fracciones XIV y XVI, y 51, fracción VII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y conforme a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. Que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales tiene la encomienda constitucional de garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales y, en consecuencia, de dar cabal cumplimiento a las atribuciones relacionadas con la vigilancia y cumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. Que el Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones y cuenta con las capacidades normativas, técnicas y humanas para ejercer suficiente, responsable y adecuadamente las facultades que le han sido conferidas.
3. Que el artículo 51 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, faculta al Órgano Interno de Control para emitir los acuerdos y lineamientos que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, facultad que ahora se ejerce, haciendo del conocimiento al Pleno del Instituto el contenido del presente Acuerdo.
4. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que dados los niveles alarmantes de propagación y gravedad la enfermedad infecciosa causada por un nuevo coronavirus "COVID-19" ésta podría caracterizarse como una pandemia. Asimismo, el Director de aquel Organismo enfatizó su llamado a todos los países para tomar acciones urgentes contra la propagación del patógeno, lo que requiere que se otorgue prioridad a la atención de situaciones de emergencia que se están presentando derivado de tal situación.
5. Que el 17 de marzo de 2020, tanto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como el Consejo de la Judicatura Federal, así como el Tribunal Federal de Justicia Administrativa determinaron, en torno a la situación sanitaria del país por CORONAVIRUS (COVID-19), suspender actividades jurisdiccionales y administrativas del 18 de marzo al 19 de abril de 2020. En este lapso, no se celebrarán audiencias, ni correrán plazos procesales.
6. Que tal determinación es consistente con las recomendaciones del Gobierno Federal en materia de *sana distancia* y se toma con el fin de prevenir una mayor propagación del virus en lugares concurridos, como son los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas; asimismo, ello atiende a salvaguardar el derecho humano a la salud de todas las personas.

7. Que en atención a lo anterior, el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió el 20 de marzo de 2020, el Acuerdo por el que se suspendió el cómputo de plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante el mismo, del lunes 23 de marzo al domingo 19 de abril de 2020, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2020.
8. Que el 30 de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), acuerdo emitido por el Consejo de Salubridad General con una vigencia al 30 de abril 2020, al considerar que el número de casos ha ido en aumento, por lo que recomendó a los habitantes del país permanecer en sus casas para contener la enfermedad.
9. Que el 31 de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO emitido por la Secretaría de Salud, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, en el que se determinó la suspensión inmediata de las actividades no esenciales, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020.
10. Que en congruencia con lo anterior, el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió el 15 de abril de 2020, el Acuerdo por el que se modificó y adicionó el diverso de fecha 20 de marzo, mediante el cual se suspendió el cómputo de plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante el mismo, con la finalidad de ampliar el plazo al 30 de abril del año en curso, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2020.
11. Que el 21 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO por el que la Secretaría de Salud, modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el mismo medio de difusión oficial el 31 de marzo de 2020, extendiendo el plazo de la suspensión de actividades no esenciales al 30 de mayo de 2020.
12. Que en concordancia a lo anterior, el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió acuerdo de fecha 30 de abril del año en curso, a efecto de ampliar al 30 de mayo de 2020, el cómputo de plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante el mismo, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2020.
13. Que el 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO por el que la Secretaría de Salud, establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como establecer acciones extraordinarias.
14. Que el 20 de mayo del año en curso, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, dio a conocer el Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México, en el que se contempla el uso de un Semáforo Epidemiológico Diario con cuatro colores: rojo, naranja, amarillo y verde, para la reapertura escalonada de diversas actividades laborales, de gobierno, educación, espacio público y transporte, situación de personal vulnerables y seguimiento epidemiológico COVID-19; el color del semáforo dependerá de la tendencia y ocupación hospitalaria que se registre en la capital del país, en coordinación con la Zona Metropolitana del Valle de México.  
  
Que actualmente la Ciudad de México se encuentra en Semáforo Rojo y se estima que se mantenga en este periodo hasta el próximo 15 de junio de 2020, sin que a la fecha del presente acuerdo exista un pronunciamiento por parte de esa autoridad respecto de ampliación del periodo o cambio gradual del semáforo de referencia.
15. Que en concordancia a lo anterior, el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió acuerdo de fecha 27 de mayo del año en curso, a efecto de ampliar la suspensión del cómputo de plazos en términos de ley para efectos de las diligencias o actuaciones en los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse ante el mismo **hasta que lo determinen las autoridades correspondientes,**

exceptuando el plazo para la presentación de la declaración de modificación patrimonial, misma que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se debe presentar durante el mes de mayo de cada año, plazo que se amplía hasta el 31 de julio de 2020, para que se lleve a cabo el cumplimiento de dicha obligación, **por parte de todas las personas servidoras públicas del INAI** a través del medio electrónico denominado **DeclararINAI**,

16. Que es indispensable publicar en el Diario Oficial de la Federación, la determinación referida en el considerando anterior, para el debido cumplimiento de las facultades conferidas al Órgano Interno de Control.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de Derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**ÚNICO.** Se tiene por presentado el Acuerdo por el que se modifica y adiciona el diverso ACT-PUB/30/04/2020.03, de fecha 30 de abril de 2020, mediante el cual se tuvo conocimiento de la suspensión del cómputo de plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; en el sentido de ampliar sus efectos hasta que lo determinen las autoridades correspondientes, en los términos y excepciones señalados en el presente Acuerdo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de Internet del INAI.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Técnico del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación del presente Acuerdo, para agilizar su cumplimiento.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que se publique en el Diario Oficial de la Federación el presente Acuerdo.

El presente acuerdo y su anexo, podrán ser consultado en las direcciones electrónicas siguientes:

<http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-27-05-2020.06.pdf>

[www.dof.gob.mx/2020/INAI/ACT-PUB-27-05-2020-06.pdf](http://www.dof.gob.mx/2020/INAI/ACT-PUB-27-05-2020-06.pdf)

Así lo acordaron, por unanimidad de las Comisionadas y de los Comisionados del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara y Francisco Javier Acuña Llamas, en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil veinte, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

El Comisionado Presidente, **Francisco Javier Acuña Llamas**.- Los Comisionados: **Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara**.- El Secretario Técnico del Pleno, **Hugo Alejandro Córdova Díaz**.

**HUGO ALEJANDRO CÓRDOVA DÍAZ**, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO **SEGUNDO TRANSITORIO, DEL ACUERDO** ACT-PUB/27/05/2020.06, **CERTIFICO**: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL CITADO ACUERDO ACT-PUB/27/05/2020.06, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 6 FOJAS ÚTILES.- México, Ciudad de México, a 27 de mayo de dos mil veinte.- Rúbrica.

(R.- 495491)

**ACUERDO mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02 y ACT-PUB/30/04/2020.02 en el sentido de ampliar sus efectos al 15 de junio del año en curso inclusive.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

#### **ACUERDO ACT-PUB/27/05/2020.04**

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN LOS DIVERSOS ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02 Y ACT-PUB/30/04/2020.02 EN EL SENTIDO DE AMPLIAR SUS EFECTOS AL 15 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO INCLUSIVE.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII, 73, fracción XVI, Bases 1ª, 2ª, 3ª, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 21, fracciones II, III, IV y XX, 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción XI y 38 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 1, párrafos segundo y tercero, 3, fracción XVIII y 88 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6, 8, 12, fracciones I, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII, 16, fracción VI, y 18, fracciones XII, XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; en relación con el artículo 28, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y conforme a las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

- I. Que el 20 de marzo del año en curso el Pleno de este Instituto, mediante Acuerdos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02 y ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, aprobó diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19 así como las medidas administrativas, preventivas y de actuación, para las personas servidoras públicas del instituto en relación con el referido virus.
- II. Que el Consejo General de Salubridad y la Secretaría Salud han emitido diversos Acuerdos con la finalidad de dictar medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el mencionado virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- III. Que para garantizar los derechos humanos de acceso a la información pública y de protección de los datos personales ante la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, el Pleno de este Instituto emitió el ACT-PUB/30/04/2020.02, en el que determinó dejar sin efectos la suspensión de plazos y términos determinada por el mismo y reanudar los mismos en los procedimientos en materia de acceso a la información y protección de datos personales previstos en las Leyes y normativa aplicable, que rigen tanto a este Instituto como de los sujetos obligados que se encuentran en los supuestos mencionados en el Considerando X del referido Acuerdo y que se precisan en su anexo, esto es, a los que **realizan actividades esenciales en términos de los acuerdos supra indicados**, emitidos por la Secretaría de Salud; así como, en los procedimientos que se les instruyen en este Organismo Garante Nacional.
- IV. Que el 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como establecer acciones extraordinarias; emitido por la Secretaría de Salud.
- V. El 20 de mayo del año en curso, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, dio a conocer el Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad, en el que se contempla que en dicha entidad se estará en semáforo rojo por lo menos hasta el 15 de junio de 2020, colorimetría que representa una ocupación hospitalaria mayor al 65% o dos semanas de incremento estable.

Por lo expuesto, en las consideraciones de hecho y de Derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban las modificaciones y adiciones a los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02 y ACT-PUB/30/04/2020.02, en el sentido de ampliar sus efectos al 15 de junio del año en curso inclusive.

Se exhorta a los sujetos obligados que, atendiendo al interés público, transparenten de manera proactiva sus acciones durante la emergencia sanitaria en particular las que estén relacionadas con la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

**SEGUNDO.** Lo dispuesto en el punto de acuerdo **SEGUNDO** del Acuerdo ACT-PUB/30/04/2020.02 continuará surtiendo sus efectos en los términos ahí precisados.

**TERCERO.** El Instituto continuará desarrollando sus funciones esenciales, privilegiando que las actividades se realicen con el personal mínimo e indispensable, mediante la implementación de guardias presenciales en casos que por su naturaleza lo requieran y a través de la realización del trabajo desde sus hogares, reiterando la entrega de reportes quincenales a los titulares de las áreas a las que están adscritos; en los demás casos, con apoyo de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones.

Se deben exceptuar de las guardias presenciales a quienes conforme a la medida V del Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, deben de cumplir con el resguardo domiciliario de manera estricta como a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, **independientemente de si su actividad laboral se considera esencial.**

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto.

**SEXTO.** Se instruye a la Dirección General de Comunicación Social que realice las acciones necesarias para que se difunda por los medios que estime pertinentes el presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo es una adenda a los diversos Acuerdos mediante los cuales se aprobaron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, así como las medidas administrativas, preventivas y de actuación, para las personas servidoras públicas de este Instituto en relación con el referido virus, identificados con las claves ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02 y ACT-PUB/30/04/2020.02.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Secretaría de Acceso a la Información para que, por conducto de la Dirección General de Tecnologías de la Información y de las Direcciones Generales de Enlace con sujetos obligados, respectivamente, realicen los ajustes a los plazos y aquellos que sean necesarios en los diversos sistemas informáticos con que cuenta este Instituto con motivo de los alcances del presente Acuerdo, entre los que destacan de manera enunciativa mas no limitativa: el Sistema electrónico INFOMEX-Gobierno Federal y el sistema IFAI-PRODATOS, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, para hacer del conocimiento del público en general y en forma accesible, el contenido del presente Acuerdo.

**NOVENO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por conducto de la Dirección General de Promoción y Vinculación con la Sociedad realice las acciones necesarias a efecto de que, a través del vínculo electrónico del Centro de Atención a la Sociedad (CAS) y el sistema TELINAI, se hagan de conocimiento al público en general y en forma accesible, el contenido del presente Acuerdo.

**DÉCIMO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que realice las acciones necesarias a efecto de notificar el presente Acuerdo, a través de las Direcciones Generales de Enlace, a los sujetos obligados que corresponda.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia instrumente las acciones que resulten necesarias para notificar a los Organismos Garantes de Información de las Entidades Federativas el contenido del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El turno de los recursos de revisión interpuestos se efectuará de conformidad con lo previsto en el Acuerdo ACT-PUB/29/01/2020.06 ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE TURNO TEMPORAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO, ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

Por lo que hace a los Sujetos Obligados que no se ubiquen en el supuesto del Considerando X del Acuerdo ACT-PUB/30/04/2020.02 y que no se precisan en el anexo del mismo, el procedimiento de turno de los recursos de revisión surtirá sus efectos en forma simultánea a la reanudación de plazos.

**DÉCIMO TERCERO.** Se instruye al Secretario Técnico del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación del presente Acuerdo, para agilizar su cumplimiento.

**DÉCIMO CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordaron, por unanimidad de las Comisionadas y de los Comisionados del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara y Francisco Javier Acuña Llamas, en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil veinte, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

El Comisionado Presidente, **Francisco Javier Acuña Llamas.**- Los Comisionados: **Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara.**- El Secretario Técnico del Pleno, **Hugo Alejandro Córdova Díaz.**

**HUGO ALEJANDRO CÓRDOVA DÍAZ,** EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN EL PUNTO DE ACUERDO **DÉCIMO TERCERO, DEL ACUERDO ACT-PUB/27/05/2020.04, CERTIFICO:** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL CITADO ACUERDO ACT-PUB/27/05/2020.04, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 6 FOJAS ÚTILES.- México, Ciudad de México, a 27 de mayo de dos mil veinte.- Rúbrica.

(R.- 495493)

---

## TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**ACUERDO SS/13/2020 por el que se prorroga la suspensión de actividades jurisdiccionales hasta el 15 de junio de 2020 y se emiten las directrices estratégicas de regreso, para cuando las condiciones sanitarias lo permitan, de manera ordenada, graduada, escalonada, controlada, responsable y segura a las actividades en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Pleno General de la Sala Superior.- Secretaría General de Acuerdos.

### ACUERDO SS/13/2020

SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES HASTA EL 15 DE JUNIO DE 2020 Y SE EMITEN LAS DIRECTRICES ESTRATÉGICAS DE REGRESO, PARA CUANDO LAS CONDICIONES SANITARIAS LO PERMITAN, DE MANERA ORDENADA, GRADUADA, ESCALONADA, CONTROLADA, RESPONSABLE Y SEGURA A LAS ACTIVIDADES EN EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Con fundamento en los artículos 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 16, fracciones IX y XII, 65, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 6o., penúltimo párrafo, del Reglamento Interior de este Tribunal, vigente conforme a lo establecido en el artículo Quinto Transitorio, tercer párrafo, del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 18 de julio de 2016, 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 140 de la Ley General de Salud Pública.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que en términos del artículo 65, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de este Tribunal, el Pleno General de la Sala Superior podrá determinar los días de suspensión de los plazos procesales.

**SEGUNDO.-** Que por Acuerdo SS/10/2020, de diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Pleno General de la Sala Superior de este Tribunal, determinó suspender toda actividad jurisdiccional del día dieciocho de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, en concordancia con el Acuerdo General número 3/2020, de diecisiete de marzo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se suspenden actividades jurisdiccionales, y con el diverso Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, número 4/2020 relativo a las medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2. Determinación que fue necesaria para proteger la salud de todas las personas servidoras públicas del Tribunal y de los particulares que acuden a solicitar el servicio público de impartición de justicia, ante el grave riesgo que implica la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo de dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General, declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”, dentro de la cuales se estableció como acción extraordinaria, la suspensión inmediata, del treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional. Que solamente podrán continuar en funcionamiento las actividades, consideradas esenciales, dentro de las que se establece la impartición de justicia.

Que el veintiuno de abril de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020”, emitido por la Secretaría de Salud, a través del cual se modificó la suspensión del treinta de marzo al treinta de mayo de dos mil veinte de las actividades no esenciales.

**TERCERO.-** Que por Acuerdo SS/12/2020 emitido el veintiocho de abril del año en curso, el Pleno General determinó modificar el diverso SS/11/2020, para prorrogar la suspensión de la actividad jurisdiccional por el período del seis al veintinueve de mayo del año en curso, tal y como lo realizó el Poder Judicial Federal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante Acuerdo General 7/2020 y el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal con el diverso 8/2020. Asimismo en dicho acuerdo se determinó: a) continuar realizando sesiones a distancia para resolver asuntos jurisdiccionales tanto por el Pleno, como por las Secciones de la Sala Superior y sesiones a distancia de la Junta de Gobierno y Administración; b) fortalecer el esquema de las guardias temporales para tramitar y resolver las peticiones urgentes relacionadas con medidas cautelares o la suspensión de la ejecución del acto impugnado; y, c) autorizar la realización de trabajo jurisdiccional en casa por las personas servidoras públicas que voluntariamente optaran por dicho esquema, teniendo como punto esencial el no poner en riesgo la salud de los particulares, ni de ningún servidor público.

**CUARTO.-** Que el catorce de mayo del año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias”, emitido por el Titular de la Secretaría de Salud, dentro del cual se resalta, la estrategia para la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta, en diversas etapas; y, el establecimiento de un semáforo que mediante colores establezca las medidas de seguridad sanitaria apropiadas para las actividades laborales, entre otras.

**QUINTO.-** Que el veinticinco de mayo del año en curso el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal emitió el Acuerdo general 10/2020, a través del cual determinó reformar el similar 8/2020, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del Virus COVID-19, en relación con su periodo de vigencia que será hasta el quince de junio de dos mil veinte.

**SEXTO.-** Que en términos de los artículos 9 y 16, fracción IX, de la Ley Orgánica de este Tribunal, el Pleno General de la Sala Superior es la autoridad máxima del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y por lo tanto, le corresponde trazar la estrategia a seguir a través del establecimiento de las directrices esenciales

para el regreso, cuando las condiciones sanitarias lo permitan, de manera ordenada, graduada, escalonada, controlada, responsable y segura a las actividades del Tribunal de todas las personas servidoras públicas que lo conforman, con el fin de continuar prestando el servicio público de impartición de justicia.

Que al ser una actividad esencial la impartición de justicia, se debe prestar de manera regular, y si bien se han establecido guardias temporales en las Salas Regionales para atender y resolver solicitudes urgentes de medidas cautelares o suspensión del acto impugnado de la región; se han celebrado sesiones a distancia del Pleno Jurisdiccional y Secciones de la Sala Superior; y, de la Junta de Gobierno y Administración, resulta necesario continuar de manera regular con el servicio público de impartición de justicia, para lo cual es indispensable contar con un plan estratégico de regreso a las actividades jurisdiccionales que logre crear un equilibrio entre la prestación del servicio público y el cuidado de la salud de las personas servidoras públicas y particulares.

Dichas directrices deben tener como punto de partida todas las recomendaciones realizadas por las autoridades sanitarias del País, al ser las expertas en el manejo de la emergencia que estamos enfrentando, por ello además de cumplir de manera puntual con las indicaciones que se han dado, se deberán considerar diversas etapas y medidas particulares para cada una de ellas, hasta poder llegar a la nueva normalidad. Se deberá adoptar como instrumento de medición y actuación el Semáforo de Evaluación de Riesgo Epidemiológico, que emitirá la Secretaría de Salud de manera semanal.

En ese orden de ideas, para el regreso a la nueva normalidad se establecerán tres etapas, las cuales no podrán tener un tiempo específico de duración, pues esto obedecerá a factores externos y en cada una de ellas se deberán de graduar las actividades permitidas considerando las indicaciones de la Secretaría de Salud.

Por lo anterior, es que resulta necesario que este Pleno General establezca las directrices estratégicas para el regreso, cuando las condiciones sanitarias lo permitan, de manera ordenada, graduada, escalonada, controlada, responsable y segura a las actividades en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, directrices que deberán estar debidamente normadas por lineamientos que emita para tal efecto la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal y, el protocolo de actuación que deberán ser publicados en la página web Institucional.

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** Se prorroga la suspensión de actividades jurisdiccionales en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa por el periodo comprendido del primero al quince de junio de dos mil veinte, por lo tanto los días comprendidos en dicho periodo se considerarán inhábiles, en la inteligencia de que no correrán plazos ni términos procesales.

**SEGUNDO.-** Se modifica el Acuerdo SS/4/2020, de fecha dos de enero de dos mil veinte, emitido por el Pleno General de la Sala Superior, por el que se determina el calendario oficial de suspensión de labores para dos mil veinte; para declarar hábil y por tanto laborable el periodo del quince al treinta y uno de julio del año en curso, salvo los sábados y domingos de dicho periodo.

**TERCERO.-** Durante el periodo de suspensión de actividades jurisdiccionales se continuarán realizando las sesiones de Pleno y Secciones de la Sala Superior, y de la Junta de Gobierno y Administración a distancia, incluso, levantada dicha suspensión, se podrá optar por sesionar de tal manera.

Se continuará con las guardias temporales, para atender y resolver las solicitudes, en los casos urgentes que no admitan demora, de las medidas cautelares o suspensión del acto impugnado, que se presenten durante el periodo de suspensión de actividades jurisdiccionales de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Junta de Gobierno y Administración.

Se continuará con la actividad a distancia regulada en los lineamientos emitidos por la Junta de Gobierno y Administración, a través del Acuerdo G/JGA/39/2020, de fecha once de mayo de dos mil veinte.

Se podrán habilitar las horas, días y términos para llevar a cabo las notificaciones a través del boletín jurisdiccional o personalmente en las instalaciones del Tribunal que se determinen para tal efecto, de las sentencias emitidas por el Pleno Jurisdiccional y Secciones de la Sala Superior que podrán ser firmadas electrónicamente; notificaciones que surtirán efectos a partir del primer día hábil, es decir, el primer día en que empiecen a correr los plazos y términos procesales.

**CUARTO.-** Se levanta la suspensión de términos y plazos, a partir del primero de junio del año en curso, con fundamento en el artículo 282, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, únicamente en los asuntos que se están tramitando en la Sala Especializada en Juicios en Línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, para continuar con su instrucción hasta la emisión de la sentencia definitiva y su notificación, y que se encuentren en los siguientes supuestos:

a) Que el escrito inicial de demanda se haya presentado a través de Sistema de Justicia en Línea, antes del dieciocho de marzo del año en curso;

b) Que la autoridad demandada esté desarrollando de manera normal su actividad, es decir, no se encuentre en suspensión de actividades con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

c) Que no exista otra causa legal que impida la continuación de un juicio en particular, y, en caso de que existiere deberá quedar acreditada en autos.

Respecto de los asuntos presentados en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, a partir del veinte de abril del año en curso y hasta que se reinicie la actividad jurisdiccional en todo el Tribunal, se continuarán atendiendo únicamente las solicitudes, en los casos urgentes que no admitan demora, de las medidas cautelares o suspensión del acto impugnado.

**QUINTO.-** Para lograr un regreso cuando las condiciones sanitarias lo permitan, a la actividad jurisdiccional y administrativa de manera ordenada, graduada, escalonada, controlada, responsable y segura, la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal emitirá los lineamientos y el protocolo de actuación, en los que se considerarán las siguientes directrices:

Se establecerán tres etapas para lograr la nueva normalidad, las cuales no podrán tener un tiempo específico de duración, pues esto obedecerá a factores externos y se establecerá la coincidencia de dichas etapas con el Semáforo de Evaluación de Riesgo Epidemiológico que emitirá de manera regular la Secretaría de Salud.

#### **Primera etapa.**

1. Abarcará los colores rojo y naranja del Semáforo de Evaluación de Riesgo Epidemiológico, incluirá el regreso a la actividad administrativa y jurisdiccional, con el levantamiento de la suspensión de los plazos y términos en los juicios contenciosos administrativos en trámite.

2. Con el fin de evitar que se saturen las oficialías de partes de la Sala Superior y de las Salas Regionales del Tribunal, en caso de que sea necesario se establece un "sistema de contraseñas"; mismo que se otorgará a la persona que acuda a las instalaciones del Tribunal a presentar su promoción y que no puedan ser atendidas ese día, para que regresen el día marcado en la contraseña a entregar dicha promoción, misma que se entenderá presentada en la fecha en que se otorgó la contraseña, siempre y cuando éste se acompañe, o en su caso la solución que establezca la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones utilizando herramientas tecnológicas.

Para la debida regulación del sistema de contraseñas, será la Junta de Gobierno y Administración quien en los lineamientos establecerá las formalidades necesarias, dentro de las cuales, deberá considerar por lo menos que la contraseña debe contener: la fecha de su emisión; un número consecutivo que quedará registrado; el nombre o denominación social de la persona que promueva; el tipo de promoción; y, el nombre y firma de la persona servidora pública que lo emite.

3. Con el propósito de eficientizar la función jurisdiccional, facilitar la instrucción del juicio en la vía tradicional y agilizar la emisión de los acuerdos, toda promoción, incluida la demanda y sus anexos, la contestación y sus anexos, podrán presentarse además de en documento físico, en documento electrónico. El documento electrónico se entregará en un dispositivo electrónico en el momento de la entrega del documento físico.

4. Deberá conservarse el resguardo domiciliario de todas las personas servidoras públicas del Tribunal mayores de 60 años de edad, o con diagnóstico, por escrito de estado de embarazo o puerperio inmediato, de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática; o cualquier otra que determine el Consejo de Salubridad General; así como las personas servidoras públicas que estén en periodo de lactancia o acrediten tener hijos menores a doce años bajo su cuidado y no tengan el apoyo de personas que los puedan atender dentro del horario

laboral; personas todas ellas que deberán permanecer en la sede de su adscripción para efectos de poder desarrollar trabajo a distancia o poder asistir a las instalaciones bajo circunstancias específicas y de manera extraordinaria. Sin embargo las citadas personas podrán, de manera voluntaria, presentarse a laborar, firmando para ese efecto el formato que emita la Junta de Gobierno y Administración.

5. Se autoriza la flexibilidad en la asistencia, siempre que el puesto y la actividad lo permitan, tanto para la función administrativa, como para la jurisdiccional, se procurará la asistencia alternada a laborar, es decir, el primer grupo los días lunes, miércoles y viernes; y el segundo grupo martes y jueves y la siguiente semana será a la inversa.

6. Se autoriza una jornada laboral limitada y la flexibilidad en el horario de trabajo para todas las personas servidoras públicas del Tribunal, que para esta etapa deberá ser entre 8:30 y 15:00 hrs. y con horarios de entrada y salida escalonados, para evitar la saturación de los elevadores y otras áreas comunes. Los horarios deberán precisarse en los lineamientos que al efecto emita la Junta de Gobierno y Administración.

7. Se autoriza dar informes relacionados con la instrucción de los juicios a través de las líneas telefónicas oficiales, o mediante la solución que establezca la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones utilizando herramientas tecnológicas, sin que ello implique alguna transgresión a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, tratando en todo momento de tener ciertos indicios de que se trata de persona autorizada.

8. Se limitará el acceso de personas ajenas a la institución, salvo para aquellas que tengan una cita previa para tratar un asunto urgente, ya sea en áreas jurisdiccionales o administrativas, respecto de quienes se llevará un control por la Secretaría Operativa de Administración o en su caso la Delegación Administrativa correspondiente, a efecto de no saturar las instalaciones del Tribunal; tratando siempre de privilegiar el uso del correo electrónico institucional.

9. Las notificaciones a las partes se realizarán a través de Boletín Jurisdiccional, sin excepción alguna, salvo los dos supuestos establecidos por el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, que se procurarán realizar por correo certificado con acuse de recibo.

#### **Segunda etapa.**

Empezará cuando el Semáforo de Evaluación de Riesgo Epidemiológico se encuentre en amarillo, en ese momento se podrán incorporar a laborar de manera diaria todas las personas servidoras públicas en un horario regular, excepto aquellas que se encuentren en una situación especial de vulnerabilidad; y, se continuarán aplicando los puntos 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 9 de la primera etapa.

#### **Tercera etapa.**

Regreso a la nueva normalidad que se dará cuando el Semáforo de Evaluación de Riesgo Epidemiológico se encuentre en color verde y no existan restricciones sanitarias y todas las personas servidoras públicas se podrán incorporar a laborar en las instalaciones del Tribunal de manera diaria y en horario regular y se podrá continuar con las mejores prácticas establecidas en las etapas anteriores.

En cualquier momento, el Pleno General podrá por Región o por Salas Regionales adelantar las etapas antes señaladas para coincidir con lo que determine el Semáforo de Evaluación de Riesgo Epidemiológico en la Región; o también podrá determinar suspender la actividad administrativa y jurisdiccional en una o varias Regiones o la imposición de otras medidas para salvaguardar la salud de los particulares y de las personas servidoras públicas del Tribunal.

**SEXTO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y estará vigente hasta que se declare terminada la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) o se cumplan las tres etapas previstas en el mismo.

**SÉPTIMO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Tribunal.

Así lo acordó el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa por unanimidad de votos, en sesión extraordinaria realizada a distancia el veintiséis de mayo de dos mil veinte, utilizando herramientas tecnológicas, tal y como se precisa en el acta levantada como constancia.- Firman el Magistrado **Rafael Anzures Uribe**, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y el Licenciado **Tomás Enrique Sánchez Silva**, Secretario General de Acuerdos, quien da fe.- Rúbricas.

**(R.- 495510)**

## SECCION DE AVISOS

### AVISOS GENERALES

#### Veolia Holding México S.A. de C.V.

Veolia Holding México S.A. de C.V. (Sociedad Integradora) informa que con el fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 70 fracción IV segundo párrafo y fracción V inciso c) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, se hace pública a través de esta página la información relativa al Impuesto Sobre la Renta Diferido conforme al capítulo VI de la LISR "Régimen Opcional para Grupo de Sociedades".

El Impuesto Sobre la Renta Diferido por los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019 de la sociedad integradora e integradas es:

RFC	Sociedad Integradora	Ejercicio	Ejercicio	Ejercicio
PMA881128Q28	VEOLIA HOLDING MEXICO, S.A. DE C.V.	3,794,368	-	-
PMA8905227L7	VEOLIA AGUA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.	-	8,742,781	17,665,654
PMA9706062D0	VEOLIA AGUA CENTRO S.A. DE C.V.	-	-	440,082
PMA001212FW9	VEOLIA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS MEXICO, S.A. DE C.V.	1,699,368	3,377,767	2,848,109
PMA001212BG0	VEOLIA SOLUCIONES HUMANAS MEXICO, S.A. DE C.V.	890,689	4,653,249	3,126,780
STA930719NK6	VEOLIA RESIDUOS NORTE, S.A. DE C.V.	-	-	-
PMA940906T62	VEOLIA RESIDUOS BAJIO, S.A. DE C.V.	9,303,379	8,177,117	-
PMA931018QF2	VEOLIA AGUA AGUASCALIENTES MEXICO, S.A. DE C.V.	4,230,718	-	-
PMA0502237X6	VEOLIA RESIDUOS TUXTLA, S.A. DE C.V.	-	-	-
PMA110126QV5	PROACTIVA MEDIO AMBIENTE PUERTO VALLARTA S.A. DE C.V.	-	-	-
VEC171130LA5	VEOLIA ENERGIA CIUDAD DE MEXICO S.A. DE C.V.	-	-	-
RIM850614LJ2	VEOLIA SOLUCIONES INDUSTRIALES S.A. DE C.V.	N/A	N/A	-
ICO990826U79	VEOLIA INMOBILIARIA NUEVO LEON S.A. DE C.V.	N/A	N/A	1,724,486
SIM001012NP9	VEOLIA SOLUCIONES INDUSTRIALES HOLDING MEXICO S.A. DE C.V.	N/A	N/A	-
	EJERCICIO EN EL QUE SE ENTERARA EL IMPUESTO	mar-21	mar-22	mar-23

De esta forma se da por cumplida en tiempo y forma la obligación contenida en el artículo 70, primer párrafo, fracciones IV, segundo párrafo y V, inciso c) de la Ley del ISR, a que se refiere el Capítulo VI, del Título II de la citada LISR, considerando la opción a que se refiere la fracción I de la regla 3.6.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, respecto de publicar la información relativa al impuesto diferido a través de la sociedad Integradora.

Atentamente  
Ciudad de México a 29 de mayo de 2020  
Representante Legal  
**Federico Padilla Sierra**  
Rúbrica.

(R.- 495454)

**Fermaca Pipeline El Encino, S. de R.L. de C.V.**  
**TARIFAS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL**  
**PERMISO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL POR MEDIO DE DUCTOS G/13687/TRA/2016**  
**GASODUCTO EL ENCINO-LA LAGUNA**

En cumplimiento con las disposiciones 20.2 y 21.1 de la Directiva Sobre la Determinación de Tarifas y Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, así como al oficio número UH-250/19193/2020 por el que la Comisión Reguladora de Energía resuelve el procedimiento de ajuste anual de tarifas máximas expresadas en pesos de diciembre de 2019, a través de la presente publicación, Fermaca Pipeline El Encino, S. de R.L. de C.V. hace del conocimiento público su Lista de Tarifa Máximas aplicables a la prestación del servicio de transporte de gas natural para el gasoducto El Encino-La Laguna, que corre del Estado de Chihuahua, al Estado de Durango, amparado por el Título de Permiso G/13687/TRA/2016.

Las presentes tarifas entrarán en vigor cinco (5) días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**LISTA DE TARIFAS PARA SERVICIO DE TRANSPORTE**

<b>Servicio de Transporte</b>	<b>Unidades</b>	<b>Tarifa</b>
<b>Servicio en Base Firme</b>		
Cargo por Capacidad	Pesos/GJ/día	2.58142
Cargo por Uso	Pesos/GJ	0.01706
<b>Servicio en Base Interrumpible</b>		
Cargo por Servicio Interrumpible	Pesos/GJ	2.57267

Ciudad de México a 03 de junio de 2020

Director Jurídico

**Lic. Laura Trejo Chaparro**

Rúbrica.

**(R.- 495389)**

**Auditoría Superior de la Federación**

**Cámara de Diputados**

EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/05/2020/15/331, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0923/17, formulado al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. Vicente Guillermo Benítez González y Beda Ocampo López**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-4406/2020 y DGRRFEM-D-4407/2020, respectivamente, ambos de fecha **19 de mayo de 2020**, y que consisten en:

Al **C. Vicente Guillermo Benítez González**, que durante su desempeño como **Oficial Mayor de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, Omitió administrar los recursos humanos, así como supervisar que su aplicación se realizará conforme a las disposiciones legales aplicables, así como aplicar y vigilar el cumplimiento de la normativa relativa a la administración y contratación de los recursos humanos, toda vez que se realizaron pagos durante el ejercicio fiscal 2015, con recursos del programa U080 a 7 trabajadores que carecen de la documentación para acreditar el perfil laboral por un monto de **\$529,654.51 (QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 51/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 26 segundo párrafo, y 26 A fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 primer párrafo, 22 primer párrafo de la Ley General de Educación; 24, 25 y 69 fracción IV de la Ley General del Servicio Profesional Docente; 32 y 33 fracción I de los Lineamientos para llevar a cabo la evaluación del desempeño de quienes realizan funciones de docencia, dirección y supervisión en educación básica y media superior LINEE-05-2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de abril de 2015; 20 fracción XIV, 60, 61, 77 párrafo cuarto, 78, 85 de la Ley Número 247 de Educación del Estado de Veracruz, número extraordinario 092, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno

del Estado de Veracruz el 05 de marzo de 2014;14 fracciones I, XVI, XVII, XXIII, y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, publicado el 24 de mayo de 2006 en la gaceta oficial del estado de Veracruz, vigentes en la época de los hechos irregulares

Al **C. Beda Ocampo López**, que durante su desempeño como **Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió administrar y supervisar los recursos humanos conforme a las políticas, normas sistemas y procedimientos administrativos en la contratación de los prestadores de servicios, toda vez que se realizaron pagos durante el ejercicio fiscal 2015 con los recursos de U080 a 07 trabajadores que carecen en la documentación para acreditar el perfil laboral por un monto de **\$529,654.51 (QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 51/100 M.N.)** conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 26 segundo párrafo, y 26 A fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 primer párrafo, 22 primer párrafo de la Ley General de Educación; 24, 69 fracción IV de la Ley General del Servicio Profesional Docente; 32 y 33 fracción I de los Lineamientos para llevar a cabo la evaluación del desempeño de quienes realizan funciones de docencia, dirección y supervisión en educación básica y media superior LINEE-05-2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de abril de 2015; 20 fracción XIV, 77 párrafo cuarto, 78 de la Ley Número 247 de Educación del Estado de Veracruz, número extraordinario 092, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz el 05 de marzo de 2014;14 fracciones XV, XVII, XXIII, y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, publicado el 24 de mayo de 2006 en la gaceta oficial del estado de Veracruz, vigentes en la época de los hechos irregulares

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 19 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Vicente Guillermo Benítez González**, a las **ONCE** horas del día **VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** y para la **C. Beda Ocampo López** a las **DOCE** horas día **VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 19 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/05/2020/14/357, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1413/16, formulado al Gobierno del estado de Guerrero, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, se ha considerado como presunto responsable, al **C. Absalón Adame Pérez**, por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número: DGRRFEM-D-4552/20 del 20 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. Absalón Adame Pérez**, que durante su desempeño como **Director General Técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del estado de Guerrero**, omitió llevar el control de los expedientes técnicos, así como vigilar que se diera el oportuno seguimiento a la comprobación y ejecución de las obras contenidas en los contratos números SDUOP-IF-INV-173-2014, SDUOP-IF-INV-174-2014 y SDUOP-IF-CP-178-2014, ya que no se contó con la documentación justificativa y comprobatoria que acredite la existencia y operatividad de las aludidas obras, así como los pagos efectuados y la procedencia de los mismos, por el importe de \$6,101,563.78 (Seis millones ciento un mil quinientos sesenta y tres pesos 78/100 M.N.), conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 64, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de enero del año dos mil y su reforma publicada en el citado medio de difusión oficial el once de agosto de dos mil catorce; 164, 166, 168, 170 y 172, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de julio de dos mil diez; 18, fracciones I, VI y IX, y 21, fracciones VI, X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del estado de Guerrero el veintidós de octubre de dos mil diez y Cláusula Décimo Tercera de los Contratos de Obra Pública números SDUOP-IF-INV-173-2014, SDUOP-IF-INV-174-2014 y SDUOP-IF-CP-178-2014, vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 20 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se le cita para que comparezca **personalmente** a la audiencia de ley, que se celebrará a las **CATORCE** horas con **CERO** minutos del **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco número 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

**(R.- 495364)**

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/05/2020/15/339, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1774/17, formulado al Municipio de Villa de Ramos, del estado de San Luis Potosí, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables a los **CC. Marcos Esparza Martínez y Miriam del Rosario Ortiz Nava**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-4458/20 y DGRRFEM-D-4459/20, respectivamente, ambos de fecha 19 de mayo de 2020 y que consisten en:

Al **C. Marcos Esparza Martínez**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de Villa de Ramos, estado de San Luis Potosí**, como representante del Municipio omitió efectuar el control y seguimiento de los recursos federales relativos al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF) 2015, toda vez que durante su gestión se realizaron dos transferencias a otras cuentas bancarias del propio Municipio para fines distintos a los objetivos del Fondo, con lo que se considera que se causó un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$299,577.94 (Doscientos noventa y nueve mil quinientos setenta y siete pesos 94/100 M.N.)**; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 33, apartado A, fracción I y 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal, 58, 66, fracción I y 72, fracción V de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí y 70, fracción XLII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, disposiciones jurídicas vigentes al momento en que ocurrieron los hechos presuntamente irregulares.

A la **C. Miriam del Rosario Ortiz Nava**, que durante su desempeño como **Tesorera Municipal de Villa de Ramos, estado de San Luis Potosí**, omitió llevar la contabilidad del Municipio de Villa de Ramos, estado de San Luis Potosí, toda vez que durante su gestión se realizaron con recursos federales relativos al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF) 2015, dos transferencias a otras cuentas bancarias del Propio Municipio para fines distintos a los objetivos del Fondo, con lo que se considera que se causó un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$299,577.94 (Doscientos noventa y nueve mil quinientos setenta y siete pesos 94/100 M.N.)**; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 33, apartado A, fracción I y 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal y 81, fracciones II, VIII y XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, disposiciones jurídicas vigentes al momento en que ocurrieron los hechos presuntamente irregulares.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRFCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 19 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Marcos Esparza Martínez**, a las **NUEVE** horas con **TREINTA** minutos del día **VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** y para la **C. Miriam del Rosario Ortiz Nava** a las **ONCE** horas del día **VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 19 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.

**(R.- 495367)**

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/D/05/2020/15/333**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0919/17, formulado al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. Jorge Jaramillo Méndez y Arnulfo Octavio García Fragoso**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-4416/20 y DGRRFEM-D-4418/20, respectivamente, ambos de fecha 19 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. Jorge Jaramillo Méndez**, que durante su desempeño como **Encargado y Titular de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió coordinar y dar seguimiento de conformidad con las leyes respectivas y conforme a las disposiciones del Secretario, el ejercicio del gasto público y del presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; asimismo, omitió atender los asuntos relativos a la amortización contable y a las actividades financieras, programática-presupuestal, de ejercicio del gasto público y de contabilidad gubernamental, por la transferencia que realizó el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de recursos del Fondo de Cultura 2015 hacia otra cuenta bancaria en la que existió mezcla de recursos de distintas fuentes de financiamiento por un monto de **\$3,296,700.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los 11, fracción I y párrafo cuarto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2015, 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 69 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66 fracción III, 224 párrafos quinto y penúltimo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2 fracción I, 17, 19, 22, 23 y 30 de los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva; Cláusulas Primera, Quinta párrafo primero, Sexta párrafos tercero y último, Séptima y Décima Primera párrafo segundo de los Convenios para el Otorgamiento de Subsidios que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35 fracciones II, III, y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de fecha 13 de febrero de 2015, vigentes en la época de los hechos irregulares

Al **C. Arnulfo Octavio García Fragoso**, que durante su desempeño como **Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió realizar una adecuada administración y control, por la transferencia que realizó el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de recursos del Fondo de Cultura 2015 hacia otra cuenta bancaria en la que existió mezcla de recursos de distintas fuentes de financiamiento por un monto de **\$3,296,700.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 11, fracción I y párrafo cuarto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2015, 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 69 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66 fracción III, 224 párrafos quinto y penúltimo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2 fracción I, 17, 19, 22, 23 y 30 de los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva; Cláusulas Primera, Quinta párrafo primero, Sexta párrafos tercero y último, Séptima y Décima Primera párrafo segundo de los Convenios para el Otorgamiento de Subsidios que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 32 fracciones I, XXV, y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de fecha 13 de febrero de 2015, vigentes en la época de los hechos irregulares

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el

Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 19 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFC antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Jorge Jaramillo Méndez**, a las **NUEVE** horas del día **VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. Arnulfo Octavio García Fragoso** a las **DIEZ** horas del día **VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 19 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 495351)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/05/2020/15/340, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1896/17 formulado al Municipio de Pánuco, Veracruz, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presunta responsable, a la **C. SAN JUANITA ELIZABETH VALDEZ GUZMÁN**, por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número: DGRRFEM-D-4461/20 de fecha 19 de mayo de 2020, y que consiste en:

La **C. SAN JUANITA ELIZABETH VALDEZ GUZMÁN**, que durante su desempeño como **Tesorera Municipal de Pánuco, Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió administrar los recursos federales de forma adecuada, toda vez que se destinaron recursos para el Programa con Prioridad Nacional (PPN) "Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana", proyecto "Jóvenes en Riesgo", del cual se celebró el contrato número PÁNUCO-LS-2015301230402, y el proveedor emitió dos facturas en las cuales se desglosan los siguientes artículos: botes y bolsas de basura, escobas metálicas, rastrillos jardineros, machetes, tijeras para podar, limas afiladoras, zapapicos, palas, cubetas, carretillas, sacos de arena, bultos de cemento, sacos de grava, bultos de cal hidratada, pintura vinílica para exteriores, brochas, pasto alfombra en rollo; sin embargo, no se contó con evidencia de que dichos artículos hayan sido entregados al Municipio y

tampoco de que se hayan utilizado para el proyecto; por la cantidad de **\$907,572.60 (NOVECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 60/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 45 párrafo primero y cuarto, 74, segundo párrafo y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 42, 43 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Reglas Quinta, fracción VI; Octava fracción II, inciso A; Novena, fracción I, inciso b y Décima de las Reglas para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su Caso, a los Estados, Cuando Tengan a su Cargo la Función o la Ejercen Coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales, publicadas el 30 de enero de 2015 en el Diario Oficial de la Federación; Cláusula TERCERA incisos B del “CONVENIO Especifico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a los municipios y en su caso, a los estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejercen coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave y los municipios de Acayucan, Boca del Río, Coatzacoalcos, Córdoba, Cosoleacaque, Fortín, Minatitlán, Pánuco, Poza Rica de Hidalgo y Veracruz de dicha entidad federativa”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2015; 72, fracciones I, XX, XXI y XXIV, 115, fracciones V y X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 19 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se le cita para que comparezca **personalmente** a la audiencia de ley, que se celebrará en la siguiente fecha y horario: a las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañada de su abogado o persona de su confianza, apercibida que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 19 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 495355)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/05/2020/15/344, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1897/17, formulado al Municipio de Pánuco, Veracruz de Ignacio de la Llave, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presunta responsable, a la **C. SAN JUANITA ELIZABETH VALDEZ GUZMÁN**, por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número: DGRRFEM-D-4478/20, de fecha 20 de mayo de 2020, y que consisten en:

A la **C. SAN JUANITA ELIZABETH VALDEZ GUZMÁN**, que durante su desempeño como **Tesorera Municipal de Pánuco, Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió administrar y vigilar los recursos del SUBSEMUN 2015, toda vez que durante su gestión, se pagó la adquisición de cinco motocicletas, de las cuales cuatro están relacionadas en una sola factura, que no especifica número de serie, modelo ni marca que determine su identificación por un monto de \$838,567.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), la quinta motocicleta además de estar en la misma situación de factura, se adquirió con reprogramaciones que no fueron autorizadas por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por \$209,000.00 (DOSCIENOS NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), lo que da un total de **\$1,047,567.00 (UN MILLÓN CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 45 párrafo primero y cuarto, 74, segundo párrafo y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria 42, 43 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Reglas NOVENA, fracción I, apartado C, numeral 2, DÉCIMA SEGUNDA, fracción I y DÉCIMA NOVENA fracción V de las Reglas para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su Caso, a los Estados, Cuando Tengan a su Cargo la Función o la Ejercan Coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales, publicadas el 30 de enero de 2015 en el Diario Oficial de la Federación; Cláusula TERCERA, apartado B y D del CONVENIO Específico de Adhesión para el Otorgamiento del Subsidio a los Municipios y en su caso, a los Estados, Cuando Tengan a su Cargo la Función o la Ejercan Coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales (SUBSEMUN), que celebran el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los Municipios de Acayucan, Boca del Río, Coatzacoalcos, Córdoba, Cosoleacaque, Fortín, Minatitlán, Pánuco, Poza Rica de Hidalgo y Veracruz, de fecha 10 de febrero de 2015, publicado el 27 de julio de 2015; Apartado 2.3 "Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública", letra B "Destinos de Gasto", numeral 2 "Equipamiento", letra C "Cuadro de Metas y Montos" del Anexo Técnico del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del (SUBSEMUN), de fecha 10 de febrero de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2015; 72, fracciones I, XX, XXI y XXIV y 115, fracciones V y X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el

Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 20 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFCF antes referida, se le cita para que comparezca **personalmente** a la audiencia de ley, que se celebrará a las **TRECE** horas del día **VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.

(R.- 495356)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Legislativo Federal  
México  
Auditoría Superior de la Federación  
Cámara de Diputados  
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/05/2020/15/345, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1880/17, formulado al Municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se han considerado como presuntos responsables, a los **CC. LUIS ROMÁN CAMPA PÉREZ, FRANCISCO JAVIER ORTIZ VILLAREAL Y ABEL IGNACIO CUEVAS MELO**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-4481/20, DGRRFEM-D-4482/20 y DGRRFEM-D-4483/20, respectivamente, todos de fecha 20 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. LUIS ROMÁN CAMPA PÉREZ**, que durante su desempeño como **Director de Obras Públicas y Planeación Urbana del Municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato, así como observar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública, toda vez que durante su gestión, se pagó con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva 2015, volúmenes de obra no ejecutada derivados del contrato número MBR-2015-RM-0401 correspondiente a la obra denominada "Rehabilitación de la Unidad Deportiva Beto Ávila"; así como la falta de acreditación de la propiedad pública del inmueble en el cual se realizó y localiza la obra pública ejecutada al amparo del contrato número MBR-2015-RM-0402 "denominada "Rehabilitación de Cancha Colonia el Morro; y no se aplicaron al aumento y mejora de las metas de los contratos ejecutados, ni reintegrados a la TESOFE, los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria a nombre del Municipio de Boca del Río, Veracruz, correspondientes al Fondo de Infraestructura Deportiva 2015, respectivamente, por la cantidad de **\$3,604,551.06 (TRES MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 06/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 55, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; numerales 9 y 19 de los LINEAMIENTOS de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de enero de dos mil quince;

Cláusula SÉPTIMA del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince; 73 Ter, fracciones III, IV, IX y X, y 115, fracciones V y X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; 13, fracciones XXI y XXII, del Acuerdo por el que se reforma el párrafo primero y la fracción V, del artículo 4, la denominación del Capítulo Tercero y los artículos 13, 15 y 16 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Boca del Río, Veracruz de fecha 12 de febrero de 2014, vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. FRANCISCO JAVIER ORTIZ VILLAREAL**, que durante su desempeño como **Supervisor de Obras del Municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió vigilar adecuadamente la ejecución de los trabajos, dar seguimiento al programa de ejecución convenido para informar sobre las diferencias entre las actividades programadas y las realmente ejecutadas, así como verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido, toda vez que durante su gestión, del contrato número MBR-2015-RM-0401, se determinaron volúmenes de obra pagada no ejecutada por **\$123,091.31 (CIENTO VEINTITRES MIL NOVENTA Y UN PESOS 31/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 115, fracciones I, IV inciso f), V, VI, VII, X, XI, XII, XVII, XVIII y XIX, y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, fracción IX y 72, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de fecha dieciséis de abril de dos mil trece; y 115, fracciones V y X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. ABEL IGNACIO CUEVAS MELO**, que durante su desempeño como **Tesorero Municipal de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave**, Omitió administrar y situar los recursos federales, así como cumplir con las disposiciones legales que determinan el manejo de los recursos económicos públicos; toda vez que durante su gestión, los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria del Municipio de Boca del Río, Veracruz, por la cantidad de \$96,769.37 (NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 37/100 M.N.), permanecieron en la misma cuenta y no se aplicaron al aumento y mejora de las metas de los contratos números MBR-2015-RM-0401, MBR-2015-RM-0402 y MBR-2015-RM-0403, ni fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación, por la cantidad de **\$96,769.37 (NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 37/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 72, fracción I y 115, fracciones V y X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; numeral 19 de los LINEAMIENTOS de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva del treinta de enero de dos mil quince publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de enero de dos mil quince; y Cláusula SÉPTIMA del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 20 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. LUIS ROMÁN CAMPA PÉREZ**, a las **DIEZ** horas con **TREINTA** minutos del día **VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. FRANCISCO JAVIER ORTIZ VILLAREAL**, a las **TRECE** horas del día **VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. ABEL IGNACIO CUEVAS MELO** a las **DIEZ** horas del día **VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 495358)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/05/2020/15/347, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1571/17, formulado al Municipio de Huetamo, Estado de Michoacán de Ocampo, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se han considerado como presuntos responsables, a los **CC. JUAN CARLOS MEDEROS SÁNCHEZ y MAGDALENO SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-4497/20 y DGRRFEM-B-4498/20, ambos de fecha veinte de mayo de dos mil veinte, y que consisten en:

Al **C. JUAN CARLOS MEDEROS SÁNCHEZ**, se le atribuye que durante su desempeño como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Huetamo, Estado de Michoacán de Ocampo, del seis de noviembre de dos mil catorce al treinta y uno de agosto de dos mil quince, presuntamente **omitió cumplir y hacer cumplir** en el municipio, las disposiciones que regulan el ejercicio y destino de los recursos, **así como vigilar la correcta administración del patrimonio municipal**; toda vez que durante su gestión, en el periodo comprendido del diecinueve de junio al veintiséis de agosto de dos mil quince, se erogaron recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, con cargo a la cuenta bancaria número 0198754716, de la institución bancaria BBVA Bancomer, para el pago de Gastos Indirectos por un monto de \$1,719.174.12 (UN MILLÓN SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 12/100 M.N.), que representa el 3.8% del total de recursos ministrados por concepto del fondo antes mencionado, con lo que se excedió en 0.8% equivalente a un monto de \$383,530.03 (TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 03/100 M.N.), el 3.0% establecido en la Ley de Coordinación Fiscal; de los cuales, se reintegró un importe de \$76,395.33 (SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 33/100 M.N.), por lo que queda pendiente la cantidad de **\$307,134.70 (TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 70/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, apartado A, párrafo tercero y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.5, párrafo primero del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el catorce de febrero de dos mil catorce y su modificatorio el trece de mayo de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el doce de marzo de dos mil quince; y, 49, fracciones II y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

Al **C. MAGDALENO SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, se le atribuye que durante su desempeño como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Huetamo, Estado de Michoacán de Ocampo, del catorce de noviembre de dos mil catorce al treinta y uno de agosto de dos mil quince, como responsable directo de la administración de la hacienda municipal, presuntamente **omitió controlar el ejercicio** de los recursos, toda vez que durante su gestión, en el periodo comprendido del diecinueve de junio al veintiséis de agosto de dos mil quince, se erogaron recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, con cargo a la cuenta bancaria número 0198754716, de la institución bancaria BBVA Bancomer, para el pago de Gastos Indirectos por un monto de \$1,719.174.12 (UN MILLÓN SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 12/100 M.N.), que representa el 3.8% del total de recursos ministrados por concepto del fondo antes mencionado, con lo que se excedió en 0.8% equivalente a un monto de \$383,530.03 (TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 03/100 M.N.), el 3.0% establecido en la Ley de Coordinación Fiscal; de los cuales, se reintegró un importe de \$76,395.33 (SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 33/100 M.N.), por lo que queda pendiente la cantidad de **\$307,134.70 (TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 70/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, apartado A, párrafo tercero y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.5, párrafo primero del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el catorce de febrero de dos mil catorce y su modificatorio el trece de mayo de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el doce de marzo de dos mil quince; y 55, fracción V, y 56, párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; así como en el Acuerdo del veintiuno de mayo de dos mil veinte, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y, ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. JUAN CARLOS MEDEROS SÁNCHEZ**, a las **NUEVE** horas con **CUARENTA** minutos del día **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. MAGDALENO SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, a las **ONCE** horas con **DIEZ** minutos del día **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil veinte. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 495405)

**Auditoría Superior de la Federación**

**Cámara de Diputados**

**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/D/05/2020/15/350**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0854/17, formulado al Gobierno del estado de Sonora, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presunto responsable, al **C. ENRIQUE MORFÍN VELARDE**, por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número: DGRRFEM-D-4504/20 de fecha 20 de mayo de 2020, y que consiste en:

Al **C. ENRIQUE MORFÍN VELARDE**, que durante su desempeño como **Director General de Administración, Evaluación y Control de la Secretaría Ejecutiva de Seguridad Pública del estado de Sonora**, toda vez que como responsable de administrar, controlar y aplicar adecuadamente los recursos financieros asignados en el presupuesto de egresos al Secretariado Ejecutivo, firmó bajo el rubro "autorización" las órdenes de pago números 5100010868, 5100013502 y 5100015834, de veintidós de junio, dieciséis de julio y veinticuatro de agosto, todas de dos mil quince, a través de las cuales se solicitó el pago por concepto de anticipo de obra, estimación 1 y 2, del contrato SSP-OP/039/04/15, sin contar con las estimaciones, los números generados de obra, la propiedad y posesión del inmueble a favor del Gobierno del Estado de Sonora, bitácora de la obra, programa de trabajo, prueba de calidad, catálogo de conceptos y planos definitivos de la obra, por lo que, el veintiséis de junio, treinta y uno de julio y veintiocho de agosto de dos mil quince, de la cuenta bancaria número 0198003866, del Grupo Financiero BBVA Bancomer,

denominada "Secretaría de Hacienda del Gobierno del estado de Sonora", en la que se administraban los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2015, indebidamente se erogaron recursos por un monto de **\$5,679,900.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, sin acreditar el debido ejercicio y aplicación en los objetivos del citado fondo; por lo que de acreditarse lo expuesto, se ocasionaría un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad antes citada, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 1º, primer párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 45, 82, fracción IX, 83, primer párrafo y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 33, 34, 36, 42, primer párrafo, 43 y 70, fracciones I y III, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 25, fracción VII, penúltimo párrafo, 44, 45, fracción V, y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 13 fracciones II, VI y XVIII del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública del estado de Sonora; publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora el quince de marzo de dos mil siete; todos ellos vigentes en la época de los hechos.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 22 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se le cita para que comparezca **personalmente** a la audiencia de ley, el **C. ENRIQUE MORFÍN VELARDE**, a las **ONCE** horas con **CERO** minutos del día **QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 495360)

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/D/05/2020/15/355**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1001/17, formulado al Gobierno del estado de Yucatán, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. CARLOS MARTÍN PACHECO MEDINA y JOSÉ RAÚL BAEZA SÁNCHEZ**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: **DGRRFEM-D-4549/20** y **DGRRFEM-D-4550/20**, respectivamente, ambos de fecha 20 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. CARLOS MARTÍN PACHECO MEDINA**, que durante su desempeño como **Secretario del Comité Técnico de Administración, Operación y Pago del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del estado de Yucatán**, como representante del Comité Técnico omitió revisar los análisis y dictámenes de las solicitudes de recursos presentadas por los beneficiarios, llevar el control de los montos transferidos de manera directa o por vía electrónica a los beneficiarios, asimismo dar seguimiento a las solicitudes aprobadas por el Comité, toda vez que el veintiséis de junio de dos mil quince, con cargo a la cuenta 0263586367, administradora de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los estados y del Distrito Federal (FASP) 2015, del Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, se realizó una transferencia por un importe de **\$1'000,000.01 (UN MILLÓN DE PESOS 01/100 M.N)**, a la cuenta clabe 021180040054581201, del proveedor Cassidian México, S.A. de C.V., para el pago de servicios de la partida específica 01 ampliación de canales para repetidor digital troncalizado, que se realizaron y entregaron en el ejercicio fiscal 2013, sin contar con un registro de compromiso como adeudos de ejercicios fiscales anteriores; por lo que de acreditarse lo expuesto, ocasionaría un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad antes citada, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, fracción VII, penúltimo párrafo, 45 y 49, primer y segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 párrafo primero, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 52 párrafo primero y 54 párrafo primero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 142, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y 10, fracciones V, VIII y X, del Decreto número 182 que crea el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán, el seis de abril de dos mil nueve; todos ellos vigentes en la época de los hechos.

Al **C. JOSÉ RAÚL BAEZA SÁNCHEZ**, que durante su desempeño como **Coordinador General del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C4) del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Gobierno del estado de Yucatán**, firmó de "autorizó" la orden de compra ODC-C4-RADIO-15-007 del dieciocho de junio de dos mil quince, y solicitó a través del oficio número 091/2015 del veintidós de junio de dos mil quince, el pago con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los estados y del Distrito Federal (FASP) 2015, lo que derivó en que el veintiséis de junio de dos mil quince, de la cuenta 0263586367, administradora de los recursos del citado Fondo, del Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, se realizara una transferencia por un importe de **\$1'000,000.01 (UN MILLÓN DE PESOS 01/100 M.N)**, a la cuenta clabe 021180040054581201, del proveedor Cassidian México, S.A. de C.V., para el pago de servicios de la partida específica 01 ampliación de canales para repetidor digital troncalizado, que se realizaron y entregaron en el ejercicio fiscal 2013, sin contar con un registro de compromiso como adeudos de ejercicios fiscales anteriores; por lo que de acreditarse lo expuesto, ocasionaría un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad antes citada, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, fracción VII, penúltimo párrafo, 45 y 49, primer y segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 párrafo primero, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 52 párrafo primero y 54 párrafo primero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 142, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; todos ellos vigentes en la época de los hechos.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley

de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 20 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. CARLOS MARTÍN PACHECO MEDINA**, a las **NUEVE** horas con **CERO** minutos del día **DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. JOSÉ RAÚL BAEZA SÁNCHEZ**, a las **ONCE** horas con **CERO** minutos del día **DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

**(R.- 495362)**

**Auditoría Superior de la Federación  
Cámara de Diputados  
EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/D/05/2020/15/349**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1931/17, formulado al Municipio de Motul, Yucatán, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. JOSÉ JULIÁN PECH AGUILAR y BEATRIZ DEL CARMEN CHI CAMPOS**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-4499/20 y DGRRFEM-D-4500/20, respectivamente, ambos de fecha 20 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. JOSÉ JULIÁN PECH AGUILAR**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de Motul, Yucatán**, como responsable directo de la administración de los recursos públicos del Municipio de Motul, Yucatán, omitió cumplir y hacer cumplir los ordenamientos federales que regulan la debida administración de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF) 2015, que fueron ministrados al citado Municipio; toda vez que, el diecisiete de junio de dos mil quince, indebidamente se destinaron recursos del referido fondo que se encontraban en la cuenta número 0846579892, denominada "Municipio de Motul, Yucatán", del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, por un monto de **\$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, para el pago del contrato número MMY-FISM-IR3-001-15, referente a la obra denominada "Construcción y pavimentación de calles: calle 28 X 17 Y 19, calle 28 X 19 Y 21 y calle 28 X 21 Y 23, en Motul, Yucatán"; respecto de la cual mediante visita física se verificó que los conceptos de la obra pagada no fueron ejecutados; por lo que de acreditarse lo expuesto, se ocasionaría un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad citada, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del fondo; por lo que de acreditarse lo expuesto, se ocasionaría un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad citada, más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, fracción III y penúltimo párrafo, 33,

párrafo primero, apartado A, fracción I, 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; cláusulas primera, décima y décima cuarta del contrato de obra número MMY-FISM-IR3-001-15; 55, fracciones XVI y XVIII, 56, fracciones V, IX y XIII, 57, fracciones I y XIII y 85, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, publicada el veinticinco de enero de dos mil seis, en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán; todos ellos vigentes en la época de los hechos.

A la **C. BEATRIZ DEL CARMEN CHI CAMPOS**, que durante su desempeño como **Tesorerera Municipal de Motul, Yucatán**, como responsable directa de la administración de los recursos públicos del Municipio de Motul, Yucatán, omitió administrar, custodiar y vigilar los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF) 2015, que fueron ministrados al citado Municipio, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal; toda vez que, el diecisiete de junio de dos mil quince, indebidamente se destinaron recursos del referido fondo que se encontraban en la cuenta número 0846579892, denominada "Municipio de Motul, Yucatán", del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, por un monto de **\$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, para el pago del contrato número MMY-FISM-IR3-001-15, referente a la obra denominada "Construcción y pavimentación de calles: calle 28 X 17 Y 19, calle 28 X 19 Y 21 y calle 28 X 21 Y 23, en Motul, Yucatán"; respecto de la cual mediante visita física se verificó que los conceptos de la obra pagada no fueron ejecutados; por lo que de acreditarse lo expuesto, se ocasionaría un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad citada, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, fracción III y penúltimo párrafo, 33, párrafo primero, apartado A, fracción I, 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; cláusulas primera, décima y décima cuarta del contrato de obra número MMY-FISM-IR3-001-15; 85, 87, fracciones VII, IX, X y XIV y 88, fracciones I, II, V, VIII y XIII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, publicada el veinticinco de enero de dos mil seis, en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán; todos ellos vigentes en la época de los hechos.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRFCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 20 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. JOSÉ JULIÁN PECH AGUILAR**, a las **NUEVE** horas con **CERO** minutos del día **QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** y para la **C. BEATRIZ DEL CARMEN CHI CAMPOS** a las **DIEZ** horas con **CERO** minutos del día **QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 495365)

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/D/05/2020/15/335**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0949/17, formulado al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO, CARLOS AGUIRRE MORALES, JORGE JARAMILLO MÉNDEZ y JESÚS MANUEL MORENO TORRES**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: **DGRRFEM-D-4420/20, DGRRFEM-D-4421/20, DGRRFEM-D-4422/20 y DGRRFEM-D-4424/20**, respectivamente, ambos de fecha 19 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO**, que durante su desempeño como **Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió administrar y custodiar adecuadamente los recursos del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable 2015, toda vez que de los meses de junio a agosto de dos mil quince, indebidamente transfirió recursos de dicha cuenta, a cuentas bancarias en las que el Gobierno de Veracruz administra otras fuentes de recursos, y que a la fecha de la revisión no se encontraron disponibles en la cuenta bancaria del programa, ni acreditó que fueran reintegrados en cuentas de la Tesorería de la Federación, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto a la Regla 3.6.2, fracción VI del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable (PRODERECTUS) para el Ejercicio Fiscal 2015; Cláusulas QUINTA, SEXTA, DÉCIMA fracciones VI, XII y XIX y DÉCIMA TERCERA párrafo tercero, del Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en materia de Desarrollo Turismo que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Turismo y por la otra el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, y artículo 32, fracciones I, VI, XVII y XXXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, número extraordinario 64 de fecha trece de febrero de dos mil quince.

Al **C. CARLOS AGUIRRE MORALES TORRES**, que durante su desempeño como **Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió coordinar y dar seguimiento al ejercicio del Gasto Público y del Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con los lineamientos para el control y ejercicio del mismo, en coordinación con el Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; toda vez que, se transfirieron recursos del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable 2015, a cuentas bancarias en el que el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave administra otras fuentes de recursos, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto a la Regla 3.6.2, fracción VI del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable (PRODERECTUS) para el Ejercicio Fiscal 2015; Cláusulas QUINTA, SEXTA, DÉCIMA fracciones VI, XII y XIX y DÉCIMA TERCERA párrafo tercero, del Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en materia de Desarrollo Turismo que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Turismo y por la otra el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, y artículo 35, fracciones II y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, número extraordinario 64 de fecha trece de febrero de dos mil quince.

Al **C. JORGE JARAMILLO MÉNDEZ**, que durante su desempeño como **Encargado de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió coordinar y dar seguimiento al ejercicio del Gasto Público y del Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con los lineamientos para el control y ejercicio del mismo, en coordinación con el Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; toda vez que, se transfirieron recursos del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable 2015, a cuentas bancarias en el que el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave administra otras fuentes de recursos, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto a la Regla 3.6.2, fracción VI del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable (PRODERECTUS) para el Ejercicio Fiscal 2015; Cláusulas QUINTA, SEXTA, DÉCIMA fracciones VI, XII y XIX y DÉCIMA TERCERA párrafo tercero, del Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en materia de Desarrollo Turismo que celebran por una parte el Ejecutivo

Federal por conducto de la Secretaría de Turismo y por la otra el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, y artículo 35, fracciones II y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, número extraordinario 64 de fecha trece de febrero de dos mil quince.

Al **C. JESÚS MANUEL MORENO TORRES**, que durante su desempeño como **Subdirector de Operación Financiera de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió supervisar, coordinar y aplicar conforme a la normativa, los ingresos que el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, recibió a través PRODERETUS 2015, toda vez que de los meses de junio a agosto de dos mil quince, válido las transferencias de recursos de dicha cuenta bancaria a cuentas bancarias en las que el Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave administra otras fuentes de recursos, de los cuales no justificó su aplicación en los proyectos autorizados y que a la fecha de la revisión no se encontraron disponibles en la cuenta bancaria del programa, ni acreditó que fueran reintegrados en cuantías de la Tesorería de la Federación, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto a la Regla 3.6.2, fracción VI del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable (PRODERECTUS) para el Ejercicio Fiscal 2015; Cláusulas QUINTA, SEXTA, DÉCIMA fracciones VI, XII y XIX y DÉCIMA TERCERA párrafo tercero, del Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en materia de Desarrollo Turismo que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Turismo y por la otra el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, y numerales 1, 27, 28 y 29, relativas al Manual de Organización de la Subdirección de Operación Financiera del de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 19 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO**, a las **DOCE** horas del día **VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**; **C. CARLOS AGUIRRE MORALES TORRES**, a las **NUEVE** horas del día **VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**; **C. JORGE JARAMILLO MÉNDEZ**, a las **DIEZ** horas del día **VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. JESÚS MANUEL MORENO TORRES** a las **ONCE** horas del día **VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 19 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 495353)

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/D/05/2020/14/360**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0650/16, formulado al Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. Evaristo de la Torre Sifuentes, Héctor Agustín García Rodríguez y Carlos Llamas Pérez**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: **DGRRFEM-D-4653/20, DGRRFEM-D-4656/20 y DGRRFEM-D-4658/20**, respectivamente, todos de fecha 21 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. Evaristo de la Torre Sifuentes**, que durante su desempeño como **Secretario de Finanzas Públicas del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes**, omitió dar cumplimiento a los mecanismos de supervisión y control sobre la comprobación de la aplicación de los recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva (FIDE) 2014, de conformidad con las disposiciones aplicables, toda vez que el Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, respecto a los recursos comprometidos del Fondo de Infraestructura Deportiva (FIDE) 2014 por \$33,966,001.00 (TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL UN PESOS 00/100), acreditó únicamente el pago de \$33,662,902.26 (TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 26/100 M.N.), sin embargo, no presentó la documentación justificativa y comprobatoria, por la cantidad de \$303,098.74 (TRESCIENTOS TRES MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 74/100 M.N.) de los recursos vinculados a compromisos y obligaciones de pago derivado del Convenio para el otorgamiento de subsidios celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Aguascalientes, celebrado el 20 de marzo de 2014, ni se comprobó que los mismos fueran reintegrados a la Tesorería de la Federación, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8, fracción II, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014; 108, fracciones I, II y III, del Código Municipal de Aguascalientes; Cláusulas Sexta, tercer y último párrafo, Séptima y Décima, primer y segundo párrafo, del Convenio para el otorgamiento de subsidios celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Aguascalientes, celebrado el 20 de marzo de 2014; y numerales 20, 30, 31 y 32 de los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2014, vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. Héctor Agustín García Rodríguez**, que durante su desempeño como **Jefe de Departamento de Control Presupuestal de la Obra Pública y Programas Federales, de la Dirección de Egresos de la Secretaría de Finanzas Públicas del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes**, omitió realizar de manera detallada y completa, el registro y control correspondiente en materia documental, que permitan acreditar y demostrar, según su ámbito de competencia, la erogación de los recursos otorgados del Fondo de Infraestructura Deportiva (FIDE 2014), toda vez que de los recursos otorgados y comprometidos por la cantidad de \$33,966,001.00 (TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL UN PESOS 00/100), únicamente se acreditó el pago de \$33,662,902.26 (TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 26/100 M.N.), sin embargo, no presentó la documentación justificativa y comprobatoria, por la cantidad de \$303,098.74 (TRESCIENTOS TRES MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 74/100 M.N.) de los recursos vinculados a compromisos y obligaciones de pago, derivados del Convenio para el otorgamiento de subsidios celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Aguascalientes, celebrado el 20 de marzo de 2014, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 54, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8, fracción II, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014; Cláusulas Sexta, tercer y último párrafo, Séptima y Décima, primer y segundo párrafo, del Convenio para el otorgamiento de subsidios celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Aguascalientes, celebrado el 20 de marzo de 2014; y numerales 20, 30, 31 y 32 de la los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2014, vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. Carlos Llamas Pérez**, que durante su desempeño como **Secretario de Obras Públicas del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes**, como responsable de la aplicación de los recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva (FIDE 2014), omitió ejecutar el Programa Municipal de Obra Pública, así como registrar en el Sistema de Contabilidad Gubernamental todos los expedientes de las Obras Públicas contratadas con los recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva (FIDE 2014), toda vez que de los recursos comprometidos por la cantidad de \$33,966,001.00 (TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL UN PESOS 00/100), únicamente se acreditó el pago de \$33,662,902.26 (TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 26/100 M.N.), sin embargo, no presentó la documentación justificativa y comprobatoria, por la cantidad de \$303,098.74 (TRESCIENTOS TRES MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 74/100 M.N.) de los recursos vinculados a compromisos y obligaciones de pago, derivados del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Aguascalientes, el 20 de marzo de 2014, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 54, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8, fracción II, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014; Cláusulas Sexta, tercer y último párrafo, Séptima y Décima, primer y segundo párrafo, del Convenio para el otorgamiento de subsidios celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Aguascalientes, celebrado el 20 de marzo de 2014; numerales 20, 30, 31 y 32 de los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2014; y 109, fracciones I, II, X, XII y XIV, del Código Municipal de Aguascalientes, vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 21 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Evaristo de la Torre Sifuentes**, a las **DIEZ** horas con **CERO** minutos del día **VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**; para el **C. Héctor Agustín García Rodríguez** a las **DOCE** horas con **CERO** minutos del día **VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**; y para el **C. Carlos Llamas Pérez** a las **TRECE** horas con **CERO** minutos del día **VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 21 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 495361)

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/05/2020/15/359, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1750/17, formulado al Municipio de Ciudad Valles, estado de San Luis Potosí como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables a los **CC. Juan José Ortiz Azuara, Jorge Terán Juárez, Víctor Jonguitud Rubio y Saúl Ortega Alvarado**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-4632/20, DGRRFEM-D-4633/20, DGRRFEM-D-4634/20 y DGRRFEM-D-4635/20, respectivamente, todos de fecha 20 de mayo de 2020 y que consisten en:

Al **C. Juan José Ortiz Azuara**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de Ciudad Valles, estado de San Luis Potosí**, en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir del 10 de junio al 02 de septiembre de 2015, como representante del Municipio, omitió efectuar el control y seguimiento de los recursos federales relativos al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, toda vez que durante su gestión se pagaron las obras denominadas “Ampliación de red eléctrica en la colonia Rodríguez de la cabecera municipal” y “Ampliación de línea de conducción de sistema de agua potable en la localidad del Desengaño 2”, mismas que no fueron concluidas, por lo que no se generó el beneficio a la población objetiva del Fondo, con lo que se considera que se causó un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto total de **\$1,701,349.80 (Un millón setecientos un mil trescientos cuarenta y nueve pesos 80/100 M.N.)**; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 33, apartado A, fracción I y 49 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 58 y 66, fracción I y 72, fracción V de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, 70, fracción XLII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y 17, primer párrafo del Reglamento Interno del Consejo de Desarrollo Social Municipal de Ciudad Valles, San Luis Potosí, disposiciones jurídicas vigentes al momento en que ocurrieron los hechos presuntamente irregulares.

Al **C. Jorge Terán Juárez**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de Ciudad Valles, estado de San Luis Potosí**, en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir el 10 de noviembre de 2015, como representante del Municipio, omitió efectuar el control y seguimiento de los recursos federales relativos al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, toda vez que durante su gestión se pagaron las obras denominadas “Ampliación de red eléctrica en la colonia Rodríguez de la cabecera municipal” y “Ampliación de línea de conducción de sistema de agua potable en la localidad del Desengaño 2”, mismas que no fueron concluidas, por lo que no se generó el beneficio a la población objetiva del Fondo, con lo que se considera que se causó un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto total de **\$321,348.20 (Trescientos veintiún mil trescientos cuarenta y ocho pesos 20/100 M.N.)**; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 33, apartado A, fracción I y 49 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 58 y 66, fracción I y 72, fracción V de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, 70, fracción XLII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y 17, primer párrafo del Reglamento Interno del Consejo de Desarrollo Social Municipal de Ciudad Valles, San Luis Potosí, disposiciones jurídicas vigentes al momento en que ocurrieron los hechos presuntamente irregulares.

Al **C. Víctor Jonguitud Rubio**, que durante su desempeño como **Coordinador de Desarrollo Social de Ciudad Valles, estado de San Luis Potosí**, en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir del 10 de junio al 02 de septiembre de 2015, omitió efectuar el control, seguimiento y evaluación de los recursos federales relativos al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, así como dar seguimiento físico y financiero a las obras y acciones que se ejecutaron en el Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, toda vez que durante su gestión se pagaron las obras denominadas “Ampliación de red eléctrica en la colonia Rodríguez de la cabecera municipal” y “Ampliación de línea de conducción de sistema de agua potable en la localidad del Desengaño 2”, mismas que no fueron concluidas, por lo que no se generó el beneficio a la

población objetiva del Fondo, con lo que se considera que se causó un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto total de **\$1,701,349.80 (Un millón setecientos un mil trescientos cuarenta y nueve pesos 80/100 M.N.)**; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 33, apartado A, fracción I y 49 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 13, fracciones V, VII y 17, fracción II del Reglamento Interno del Consejo de Desarrollo Social Municipal de Ciudad Valles, San Luis Potosí, disposiciones jurídicas vigentes al momento en que ocurrieron los hechos presuntamente irregulares.

Al **C. Saúl Ortega Alvarado**, que durante su desempeño como **Coordinador General de CODESOL Ramo 33 de Ciudad Valles, estado de San Luis Potosí**, en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir el 10 de noviembre de 2015, omitió efectuar el control, seguimiento y evaluación de los recursos federales relativos al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, así como dar seguimiento físico y financiero a las obras y acciones que se ejecutaron en el Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, toda vez que durante su gestión se pagaron las obras denominadas "Ampliación de red eléctrica en la colonia Rodríguez de la cabecera municipal" y "Ampliación de línea de conducción de sistema de agua potable en la localidad del Desengaño 2", mismas que no fueron concluidas, por lo que no se generó el beneficio a la población objetiva del Fondo, con lo que se considera que se causó un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto total de **\$321,348.20 (Trescientos veintinueve mil trescientos cuarenta y ocho pesos 20/100 M.N.)**; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 33, apartado A, fracción I y 49 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 13, fracciones V y VII y 17, fracción II del Reglamento Interno del Consejo de Desarrollo Social Municipal de Ciudad Valles, San Luis Potosí, disposiciones jurídicas vigentes al momento en que ocurrieron los hechos presuntamente irregulares.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 20 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Juan José Ortiz Azuara**, a las **NUEVE** horas con **TREINTA** minutos del día **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. Jorge Terán Juárez** a las **ONCE** horas del día **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. Víctor Jonguitud Rubio**, a las **DOCE** horas con **TREINTA** minutos del día **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. Saúl Ortega Alvarado** a las **CATORCE** horas del día **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 495369)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/B/05/2020/15/361**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0418/17, formulado al Gobierno del Estado de Guerrero, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. Francisco Xavier Abarca Escamilla, Arturo Martínez Núñez y Alicia Margarita Sierra Navarro**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-4664/20, DGRRFEM-B-4665/20 y DGRRFEM-B-4666/20, y que consisten en:

Al **C. Francisco Xavier Abarca Escamilla**, se le atribuye en su carácter de Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, como titular y apoderado de la cuenta bancaria número 65504938719 del Banco Santander (México), S.A., aperturada a nombre de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, para la recepción y transferencia de los recursos para el Subsidio para Proyectos Culturales 2015, presuntamente omitió llevar el control del ejercicio del gasto conforme al presupuesto y ministración de los recursos aprobados, así como supervisar el control administrativo de los recursos financieros provenientes de la federación, toda vez que al 30 de junio de 2015, en la cuenta antes señalada se generó un saldo por \$31,809.73 (treinta y un mil ochocientos nueve pesos 73/100 M.N.), que corresponde a los intereses generados con motivo de la transferencia de los recursos del citado Subsidio, de los cuales no se presentó evidencia que acredite su transferencia a la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Guerrero (SECULTURA) o su reintegro a la Tesorería de la Federación. Con la anterior conducta, se presume que causó un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$31,809.73 (treinta y un mil ochocientos nueve pesos 73/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 54, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006 y su reforma publicada en el citado medio de difusión oficial el 11 de agosto de 2014; 36, 42, primer párrafo, y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008 y su reforma publicada el 09 de diciembre de 2013; cláusulas Primera y Tercera, inciso c, del Convenio de Coordinación número CNCA/DGVC/COORD/00322/15, celebrado por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA) y por otro lado la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Guerrero, de fecha 10 de marzo de 2015; y 22 fracciones VIII, XII, XIV y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 25 de marzo de 2005.

Al **C. Arturo Martínez Núñez**, se le atribuye en su desempeño como Secretario de Cultura del Gobierno del Estado de Guerrero, como encargado de conducir, formular, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y acciones culturales del estado de Guerrero, en concordancia con los planes y programas de desarrollo de la entidad, omitió estructurar y administrar transparente y equitativamente los recursos que le fueron transferidos con motivo del Subsidio para Proyectos Culturales 2015, de acuerdo con la normatividad existente para tal efecto, rindiendo cuentas de manera veraz efectiva; toda vez que en la cuenta bancaria número 4057878076, del Banco HSBC México S.A., a nombre de "S.C. Subsidio para proyectos culturales 2015", los días 05 y 08 de octubre de 2015, se identificaron dos traspasos a otra cuenta bancaria (Programa para el Desarrollo Integral de las Culturas de los Pueblos y Comunidades Indígenas PRODICI) por un total de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), los cuales permanecieron 18 y 21 días fuera de la cuenta específica, mismos que fueron reintegrados sin los rendimientos financieros, por un monto de **\$6,387.10 (seis mil trescientos ochenta y siete pesos 10/100 M.N.)**, luego entonces, se presume que causó un perjuicio a la Hacienda Pública Federal por dicha cantidad, de los \$9,325.50 (nueve mil trescientos veinticinco pesos 50/100 M.N.) que constituyen el importe total del perjuicio causado, más su actualización correspondiente al momento en que se haga efectiva su recuperación, en la forma y términos que establece el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, tratándose de contribuciones y aprovechamientos; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 54, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006 y su reforma publicada en el citado medio de difusión oficial el 11 de agosto de 2014; 36, 42, primer párrafo, y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008 y su reforma publicada el 09 de diciembre de 2013; cláusulas Primera y Tercera, inciso c, del Convenio de Coordinación número CNCA/DGVC/COORD/00322/15, celebrado por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA) y por otro lado la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Guerrero, de fecha 10 de marzo de 2015; y 26 Bis fracciones XXV, XXVII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, publicada el 12 de octubre de 1999, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y su última reforma publicada en el citado medio de difusión oficial el 07 de noviembre de 2014.

A la **C. Alicia Margarita Sierra Navarro**, se le atribuye en el desempeño de su cargo como Secretaria de Cultura del Gobierno del Estado de Guerrero, como encargada de conducir, formular, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y acciones culturales del estado de Guerrero, en concordancia con los planes y programas de desarrollo de la entidad, omitió estructurar y administrar transparente y equitativamente los recursos que le fueron transferidos con motivo del Subsidio para Proyectos Culturales 2015, de acuerdo con la normatividad existente para tal efecto, rindiendo cuentas de manera veraz y efectiva; toda vez que en la cuenta bancaria número 4057878076, del Banco HSBC México S.A., a nombre de "S.C. Subsidio para proyectos culturales 2015", los días 08 y 24 de diciembre de 2015, se identificaron dos traspasos a otras cuentas bancarias (CTA XVII CONCURSO REG y CTA DE GASTO COR) por un total de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), los cuales permanecieron 5 y 20 días fuera de la cuenta específica, mismos que fueron reintegrados sin los rendimientos financieros, por un monto de \$2,938.40 (dos mil novecientos treinta y ocho pesos 40/100 M.N.), de los \$9,325.50 (nueve mil trescientos veinticinco pesos 50/100 M.N.) que constituyen el importe total del perjuicio causado; asimismo, en el Proyecto XXVIII Jornadas Alarconianas 2015, se detectaron facturas pagadas el 18 noviembre de 2015 por concepto de consumo de alimentos por un monto de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), los cuales quedan fuera de la vigencia del mencionado proyecto, toda vez que el mismo se realizó del 22 al 31 de mayo de 2015. Con la anterior conducta, se presume que causó un perjuicio por la cantidad de \$2,938.40 (dos mil novecientos treinta y ocho pesos 40/100 M.N.), de los \$9,325.50 (nueve mil trescientos veinticinco pesos 50/100 M.N.) que constituyen el importe total del perjuicio causado, más su actualización correspondiente al momento en que se haga efectiva su recuperación, en la forma y términos que establece el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, tratándose de contribuciones y aprovechamientos; y un daño por un monto de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación; por lo que, la afectación causada al patrimonio de la Hacienda Pública Federal, es por un monto de **\$27,938.40 (veintisiete mil novecientos treinta y ocho pesos 40/100 M.N.)**; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 54, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006 y su reforma publicada en el citado medio de difusión oficial el 11 de agosto de 2014; 36, 42, primer párrafo, y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008 y su reforma publicada el 09 de diciembre de 2013; cláusulas Primera y Tercera, inciso c, del Convenio de Coordinación número CNCA/DGVC/COORD/00322/15, celebrado por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA) y por otro lado la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Guerrero, de fecha 10 de marzo de 2015; y 27 fracciones XXV, XXVII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, publicada el 23 de octubre de 2015, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como el Acuerdo del 21 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán el **23 de junio de 2020** en los siguientes horarios: para el **C. Francisco Xavier Abarca Escamilla** a las **09:30** horas; para el **C. Arturo Martínez Núñez** a las **11:30** horas; y, para la **C. Alicia Margarita Sierra Navarro** a las **13:30** horas, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 21 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 495415)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/05/2020/15/320, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0430/17, formulado al Gobierno del Estado de Guerrero, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables a los **CC. Eliseo Moyao Morales, Francisco Xavier Abarca Escamilla y Arturo Pacheco Bedolla**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-4309/20, DGRRFEM-B-4310/20 y DGRRFEM-B-4311/20, todos de fecha 18 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. Eliseo Moyao Morales**, se le atribuye que en el desempeño de sus funciones como Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, suscribió el Convenio de Apoyo Financiero Extraordinario de fecha 25 de junio de 2015, celebrado entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, y por la otra parte, el Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero (CONALEP), por medio del cual la mencionada Secretaría comprometió transferir al referido Colegio la cantidad **\$5'228,000.00 (cinco millones doscientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.)**, con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) 2015, misma que fue pagada el 26 del mismo mes y año, con cargo a la cuenta bancaria número 65-50473814-8, a nombre de "SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO", del Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, donde se manejaron los referidos recursos; ello, con el objeto de que dicho Colegio pagara el adeudo con el Servicio de Administración Tributaria por concepto de complemento a enterar de Impuesto Sobre la Renta de los periodos de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2013 y de enero del ejercicio fiscal 2014, pagos que fueron realizados durante el periodo del 30 de junio al 17 de julio de 2015, con cargo a la cuenta número 0199850473, a nombre de "COL DE EDUC PROF TEC DEL EDO GRO RESCATE FINANCIERO", de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en la cual se recibieron los recursos antes referidos; sin embargo, dicha acción no es financiable con el fondo; con lo anterior, presuntamente ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal por dicho monto, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría un incumplimiento a lo establecido por los artículos 25, primer párrafo, fracción VIII y penúltimo párrafo, 47 y 49 párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 8, fracciones II, XXI, XXIV y XXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 25 de marzo de 2005 y su reforma publicada en el citado medio de difusión el 07 de febrero de 2012; vigentes en la época de los hechos que nos ocupan.

Al **C. Francisco Xavier Abarca Escamilla**, se le atribuye que en el desempeño de sus funciones como Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, suscribió el Convenio de Apoyo Financiero Extraordinario de fecha 25 de junio de 2015, celebrado entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, y por la otra parte, el Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero (CONALEP), por medio del cual la mencionada Secretaría comprometió transferir al referido Colegio la cantidad **\$5'228,000.00 (cinco millones doscientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.)**, con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) 2015, misma que fue pagada el 26 del mismo mes y año, con cargo a la cuenta bancaria número 65-50473814-8, a nombre de "SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO", del Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, donde se manejaron los referidos recursos; ello, con el objeto de que dicho Colegio pagara el adeudo con el Servicio de Administración Tributaria por concepto de complemento a enterar de Impuesto Sobre la Renta de los periodos de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2013 y de enero del ejercicio fiscal 2014, pagos que fueron realizados durante el periodo del 30 de junio al 17 de julio de 2015, con cargo a la cuenta número 0199850473, a nombre de "COL DE EDUC PROF TEC DEL EDO GRO RESCATE FINANCIERO", de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en la cual se recibieron los recursos antes referidos; sin embargo, dicha acción no es financiable con el fondo; con lo anterior, presuntamente ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal por dicho monto, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría un incumplimiento a lo establecido por los artículos 25, primer párrafo, fracción VIII y penúltimo párrafo, 47 y 49 párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 12, fracciones X, XI y XV, y 22, fracciones III, IV, VI, VIII, XII, XIV y XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 25 de marzo de 2005 y su reforma publicada en el citado medio de difusión el 07 de febrero de 2012; vigentes en la época de los hechos que nos ocupan.

Al **C. Arturo Pacheco Bedolla**, se le atribuye que en el desempeño de sus funciones como Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica (CONALEP), en el Estado de Guerrero, suscribió el Convenio de Apoyo Financiero Extraordinario de fecha 25 de junio de 2015, celebrado entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, y por la otra parte, el Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero (CONALEP), por medio del cual la mencionada Secretaría comprometió transferir al referido Colegio la cantidad **\$5'228,000.00 (cinco millones doscientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.)**, con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) 2015, misma que fue pagada el 26 del mismo mes y año, con cargo a la cuenta bancaria número 65-50473814-8, a nombre de "SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO", del Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, donde se manejaron los referidos recursos; ello, con el objeto de que dicho Colegio pagara el adeudo con el Servicio de Administración Tributaria por concepto de complemento a enterar de Impuesto Sobre la Renta de los periodos de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2013 y de enero del ejercicio fiscal 2014, pagos que fueron realizados durante el periodo del 30 de junio al 17 de julio de 2015, con cargo a la cuenta número 0199850473, a nombre de "COL DE EDUC PROF TEC DEL EDO GRO RESCATE FINANCIERO", de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en la cual se recibieron los recursos antes referidos; sin embargo, dicha acción no es financiable con el fondo; con lo anterior, presuntamente ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal por dicho monto, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría un incumplimiento a lo establecido por los artículos 25, primer párrafo, fracción VIII y penúltimo párrafo, 47 y 49 párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 14, fracciones I y II del Decreto núm. 377, por el que se Crea el Organismo Público Descentralizado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 23 de julio de 1999 y su reforma publicada en el citado medio de difusión el 05 de julio de 2002, vigentes en la época de los hechos que nos ocupan.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRFCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 18 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Eliseo Moyao Morales** a las **10:00 horas** del día **18 de junio de 2020**; para el **C. Francisco Xavier Abarca Escamilla** a las **11:30 horas** del día **18 de junio de 2020** y para el **C. Arturo Pacheco Bedolla** a las **13:30 horas** del día **18 de junio de 2020**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 18 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 495422)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/B/05/2020/15/354**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1528/17, formulado al Municipio de Temascalcingo, Estado de México, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. JOSÉ RAMÓN REYES RIVERA, JOSÉ OCTAVIO FLORES PÉREZ y ELISEO MARTÍNEZ ALVARADO**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-4525/20, DGRRFEM-B-4526/20 y DGRRFEM-B-4527/20, respectivamente, todos de fecha veinte de mayo de dos mil veinte, y que consisten en:

Al **C. JOSÉ RAMÓN REYES RIVERA**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México**, *omitió vigilar la correcta inversión de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2015 (FISMDF 2015), de conformidad con las disposiciones legales federales que regulan su manejo y aplicación, toda vez que los días diecinueve de junio y catorce de agosto de dos mil quince, el Municipio de Temascalcingo, Estado de México, erogó con cargo a dichos recursos – administrados en la cuenta bancaria número 0265736830 del Banco Mercantil del Norte, S.A.–, un importe de \$698,949.41 (SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 41/100 M.N.), para el pago de la ejecución de las obras denominadas “Construcción de Techumbre de la Esc. Prim. Prof. Alfredo Martínez Aguirre en Magdalena Colonia”, por \$299,375.45 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 45/100 M.N.), y “Construcción del Centro de Salud en San Antonio Solís”, por \$399,573.96 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 96/100 M.N.); no obstante, en el sitio señalado en los expedientes técnicos respectivos, no se encuentran obras con tales características, que beneficien a la población objetivo del fondo, toda vez que lo construido no representa utilidad alguna; con lo que se presume ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal por dicho importe, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde la fecha de su disposición hasta que se realice su reintegro.*

Al **C. JOSÉ OCTAVIO FLORES PÉREZ**, que durante su desempeño como **Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México**, *siendo encargado de la administración de la hacienda pública municipal, omitió administrar correctamente los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal dos mil quince (FISMDF 2015), de conformidad con las disposiciones legales federales que regulan su manejo y aplicación, toda vez que los días diecinueve de junio y catorce de agosto de dos mil quince, el Municipio de Temascalcingo, Estado de México, erogó con cargo a dichos recursos –administrados en la cuenta bancaria número 0265736830 del Banco Mercantil del Norte, S.A.–, un importe de \$698,949.41 (SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 41/100 M.N.), para el pago de la ejecución de las obras denominadas “Construcción de Techumbre de la Esc. Prim. Prof. Alfredo Martínez Aguirre en Magdalena Colonia”, por \$299,375.45 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 45/100 M.N.), y “Construcción del Centro de Salud en San Antonio Solís”, por \$399,573.96 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 96/100 M.N.); no obstante, en el sitio señalado en los expedientes técnicos respectivos, no se encuentran obras con tales características, que beneficien a la población objetivo del fondo, toda vez que lo construido no representa utilidad alguna; con lo que se presume ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal por dicho importe, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde la fecha de su disposición hasta que se realice su reintegro.*

Al **C. ELISEO MARTÍNEZ ALVARADO**, que durante su desempeño como **Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México**, *omitió administrar y ejercer correctamente, en coordinación con el Tesorero Municipal, los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal dos mil quince (FISMDF 2015), así como verificar que las obras públicas se contrataran en estricto apego a las disposiciones legales federales que regulan el manejo y aplicación de dicho fondo, toda vez que los días diecinueve de junio y catorce de agosto de dos mil quince, el Municipio de Temascalcingo, Estado de México, erogó con cargo a dichos recursos –administrados en la cuenta bancaria número 0265736830 del Banco Mercantil del Norte, S.A.–, un importe de \$698,949.41 (SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 41/100 M.N.), para el pago de la ejecución de las obras denominadas “Construcción de*

*Techumbre de la Esc. Prim. Prof. Alfredo Martínez Aguirre en Magdalena Colonia”, por \$299,375.45 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 45/100 M.N.), y “Construcción del Centro de Salud en San Antonio Solís”, por \$399,573.96 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 96/100 M.N.); no obstante, en el sitio señalado en los expedientes técnicos respectivos, no se encuentran obras con tales características, que beneficien a la población objetivo del fondo, toda vez que lo construido no representa utilidad alguna; con lo que se presume ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal por dicho importe, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde la fecha de su disposición hasta que se realice su reintegro.*

Conductas irregulares **que de acreditarse**, para los tres presuntos responsables, constituiría una infracción a lo dispuesto en las disposiciones normativas generales siguientes: artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, párrafo primero, fracción III y párrafo segundo; 33, párrafo primero, apartado A, fracción I, y 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 227, del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 12.12, fracciones III y VI, 12.15, fracción IV, del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México (disposiciones vigentes en la época de los hechos que se presumen irregulares).

Y por lo que hace a las específicas se les atribuyen:

Al **C. JOSÉ RAMÓN REYES RIVERA**, los artículos 48, fracciones X, XVI y XIX, y 51, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México (publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el dos de marzo de mil novecientos noventa y tres, con reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial, el dieciocho de diciembre de dos mil catorce).

Al **C. JOSÉ OCTAVIO FLORES PÉREZ**, los artículos 93 y 95, fracciones I, XIX, XX y XXII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México (publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el dos de marzo de mil novecientos noventa y tres, con reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial, el dieciocho de diciembre de dos mil catorce).

Al **C. ELISEO MARTÍNEZ ALVARADO**, el artículo 96 Bis, fracciones IX, X y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México (publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el dos de marzo de mil novecientos noventa y tres, con reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial, el dieciocho de diciembre de dos mil catorce).

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del veinte de mayo de dos mil veinte, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en el presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. JOSÉ RAMÓN REYES RIVERA**, a las **CATORCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. JOSÉ OCTAVIO FLORES PÉREZ**, a las **QUINCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, y para el **C. ELISEO MARTÍNEZ ALVARADO**, a las **DIECISIETE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil veinte. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica.**

(R.- 495432)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/B/05/2020/15/362**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número **PO1481/17**, formulado al Municipio de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. IRINEO RUÍZ GONZÁLEZ y PEDRO IGNACIO CORREA GONZÁLEZ**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: **DGRRFEM-B-4712/20 y DGRRFEM-B-4713/20**, de fecha **22 de mayo de 2020**, y que consisten en:

**C. IRINEO RUÍZ GONZÁLEZ**, quien se desempeñó como Presidente Municipal de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México, del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, y que con ese carácter se le atribuyen los presuntos hechos irregulares cometidos del veintisiete de junio al veinticinco de diciembre de dos mil quince, mismos que se hacen consistir en que: Como responsable de cumplir y hacer cumplir las leyes federales y municipales, omitió vigilar la correcta inversión de los fondos públicos, toda vez que durante su gestión se ejecutaron las siguientes obras:

<b>OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA QUE NO OPERAN</b>			
<b>NÚMERO DE OBRA</b>	<b>NOMBRE DE LA OBRA</b>	<b>IMPORTE PAGADO</b>	<b>SITUACIÓN FÍSICA DE LA OBRA</b>
FISM-020-2015	Continuación del sistema de drenaje sanitario	\$489,703.50	Falta otra etapa que no se ha programado
FISM-131-2015	Continuación del sistema de drenaje sanitario	\$298,848.02	Falta otra etapa que no se ha programado
FISM-132-2015	Continuación del sistema de drenaje sanitario	\$298,015.27	Falta otra etapa que no se ha programado
FISM-159-2015	Continuación del sistema de drenaje sanitario	\$291,160.72	Falta otra etapa que no se ha programado
<b>TOTAL</b>		<b>\$1,377,727.51</b>	

Mismas que fueron pagadas con recursos provenientes de la cuenta bancaria número 0265736821, apertura en el Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, por el Municipio de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México, para administrar los recursos que le fueron otorgados por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, respecto del ejercicio fiscal 2015; sin embargo, de las visitas físicas realizada durante los trabajos de auditoría, se constató que dichas obras están concluidas pero no están en operación, debido a que les falta otra etapa que no se ha programado, y por lo tanto no cumplen con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, ya que no proporcionan el beneficio programado a la población objetivo del fondo, por lo que existe un probable daño causado a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$1,377,727.51 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 51/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF 2015).

**C. PEDRO IGNACIO CORREA GONZÁLEZ**, quien se desempeñó como Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México, del primero de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, y que con ese carácter se le atribuyen los presuntos hechos irregulares cometidos del veintisiete de junio al veinticinco de diciembre de dos mil quince, mismos que se hacen consistir en que: Como responsable de cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública, llevó a cabo las obras:

<b>OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA QUE NO OPERAN</b>			
<b>NÚMERO DE OBRA</b>	<b>NOMBRE DE LA OBRA</b>	<b>IMPORTE PAGADO</b>	<b>SITUACIÓN FÍSICA DE LA OBRA</b>
FISM-020-2015	Continuación del sistema de drenaje sanitario	\$489,703.50	Falta otra etapa que no se ha programado
FISM-131-2015	Continuación del sistema de drenaje sanitario	\$298,848.02	Falta otra etapa que no se ha programado
FISM-132-2015	Continuación del sistema de drenaje sanitario	\$298,015.27	Falta otra etapa que no se ha programado
FISM-159-2015	Continuación del sistema de drenaje sanitario	\$291,160.72	Falta otra etapa que no se ha programado
<b>TOTAL</b>		<b>\$1,377,727.51</b>	

Mismas que fueron pagadas con recursos provenientes de la cuenta bancaria número 0265736821, aperturada en el Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, por el Municipio de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México, para administrar los recursos que le fueron otorgados por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, respecto del ejercicio fiscal 2015; sin embargo, de las visitas físicas realizada durante los trabajos de auditoría, se constató que dichas obras están concluidas pero no están en operación, debido a que les falta otra etapa que no se ha programado, y por lo tanto no cumplen con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, ya que no proporcionan el beneficio programado a la población objetivo del fondo, por lo que existe un probable daño causado a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$1,377,727.51 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 51/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF 2015).

Conductas irregulares **que de acreditarse**, para los presuntos responsables, constituiría una infracción a lo dispuesto en las disposiciones normativas generales siguientes: 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de mil novecientos diecisiete, última reforma del siete de julio de dos mil catorce; 33, párrafo primero y 49 párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el citado medio de difusión oficial el veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, última reforma del once de agosto de dos mil catorce; numeral 2.1 del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil catorce; 12.12, fracción III y VI, 12.15, fracción IV y 12.59 del Código Administrativo del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el trece de diciembre de dos mil uno, última reforma del diecisiete de febrero de dos mil quince; 8, fracción VIII, del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el quince de diciembre de dos mil tres, última reforma del veintitrés de abril de dos mil trece.

Y por lo que hace a las específicas se les atribuyen: **C. IRINEO RUÍZ GONZÁLEZ**, el artículo 48, fracciones X, XVI y XIX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el dos de marzo de mil novecientos noventa y tres, última reforma del dieciocho de diciembre de dos mil catorce. Y en cuanto al **C. PEDRO IGNACIO CORREA GONZÁLEZ**, los artículos artículo 2 y 96 Bis, fracción XIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el dos de marzo de mil novecientos noventa y tres, última reforma del dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; así como en el Acuerdo del **22 de mayo de 2020**, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. IRINEO RUÍZ GONZÁLEZ**, a las **NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, al **C. PEDRO IGNACIO CORREA GONZÁLEZ**, a las **ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a **veinticinco de mayo de dos mil veinte**. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 495434)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/05/2020/15/348, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1613/17, formulado al Municipio de Zitácuaro, Estado de Michoacán de Ocampo, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se han considerado como presuntos responsables, a los **CC. JUAN CARLOS CAMPOS PONCE, CARLOS HERRERA TELLO, ALFREDO KURI MENDOZA y BERNARDO RAZO DORANTES**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-4491/20, DGRRFEM-B-4493/20, DGRRFEM-B-4494/20 y DGRRFEM-B-4495/20, todos de fecha veinte de mayo de dos mil veinte, y que consisten en:

Al **C. JUAN CARLOS CAMPOS PONCE**, se le atribuye que durante su desempeño como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Zitácuaro, Estado de Michoacán de Ocampo, del primero de enero de dos mil doce al treinta y uno de agosto de dos mil quince, presuntamente **omitió cumplir y hacer cumplir** las disposiciones que regulan el ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF) 2015, toda vez que durante su gestión, en el periodo comprendido del veinte de marzo al veintiocho de agosto de dos mil quince, se erogaron recursos del citado fondo, por un monto total de **\$3,041,759.54 (TRES MILLONES CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 54/100 M.N.)**, con cargo a la cuenta número 0266937595, de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., para el pago de siete obras, que no están consideradas en el catálogo de acciones de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.2, párrafo tercero, y Anexo 1, A.1.2 del Catálogo del FAIS para los ocho Estados con mayor nivel de rezago social de conformidad al CONEVAL: Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Veracruz, Puebla, Michoacán, Hidalgo y San Luis Potosí, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil catorce; numeral 2.2, párrafos penúltimo y último, y Anexo 1, A.1.2 del Catálogo del FAIS para los ocho Estados con mayor nivel de rezago social de conformidad al CONEVAL, del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el citado medio de difusión oficial el trece de mayo de dos mil catorce; numeral 2.2, último párrafo, y Anexo I del Catálogo del FAIS, del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el mismo medio de difusión oficial el doce de marzo de dos mil quince; y 49, fracciones II y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

Al **C. CARLOS HERRERA TELLO**, se le atribuye que durante su desempeño como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Zitácuaro, Estado de Michoacán de Ocampo, del primero de septiembre de dos mil quince al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, presuntamente **omitió cumplir y hacer cumplir** las disposiciones que regulan el ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF) 2015, toda vez que durante su gestión, en el periodo comprendido del veinte de noviembre de dos mil quince al cuatro de enero de dos mil dieciséis, se erogaron recursos del citado fondo, por un monto total de **\$2,130,296.67 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.)**, con cargo a la cuenta número 65505171352, de la institución bancaria Banco Santander México, S.A., para el pago de dos obras, que no están consideradas en el catálogo de acciones de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.2, párrafo tercero, y Anexo 1, A.1.2 del Catálogo del FAIS para los ocho Estados con mayor nivel de rezago social de conformidad al CONEVAL: Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Veracruz, Puebla, Michoacán, Hidalgo y San Luis Potosí, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil catorce; numeral 2.2, párrafos penúltimo y último, y Anexo 1, A.1.2 del Catálogo del FAIS para los ocho Estados con mayor nivel de rezago social de conformidad al CONEVAL, del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social,

publicado en el citado medio de difusión oficial el trece de mayo de dos mil catorce; numeral 2.2, último párrafo, y Anexo I del Catálogo del FAIS, del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el mismo medio de difusión oficial el doce de marzo de dos mil quince; y 49, fracciones II y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

Al **C. ALFREDO KURI MENDOZA**, se le atribuye que durante su desempeño como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Zitácuaro, Estado de Michoacán de Ocampo, del primero de enero de dos mil doce al treinta y uno de agosto de dos mil quince, como responsable directo de la administración de la Hacienda Municipal, presuntamente **omitió controlar el ejercicio** de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, transferidos al Municipio, conforme a las disposiciones legales aplicables, toda vez que durante su gestión, en el periodo comprendido del veinte de marzo al veintiocho de agosto de dos mil quince, se erogaron recursos del citado fondo, por un monto total de **\$3,041,759.54 (TRES MILLONES CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 54/100 M.N.)**, con cargo a la cuenta número 0266937595, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., para el pago de siete obras, que no están consideradas en el catálogo de acciones de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.2, párrafo tercero, y Anexo 1, A.1.2 del Catálogo del FAIS para los ocho Estados con mayor nivel de rezago social de conformidad al CONEVAL: Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Veracruz, Puebla, Michoacán, Hidalgo y San Luis Potosí, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil catorce; numeral 2.2, párrafos penúltimo y último, y Anexo 1, A.1.2 del Catálogo del FAIS para los ocho Estados con mayor nivel de rezago social de conformidad al CONEVAL, del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el citado medio de difusión oficial el trece de mayo de dos mil catorce; numeral 2.2, último párrafo, y Anexo I del Catálogo del FAIS, del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el mismo medio de difusión oficial el doce de marzo de dos mil quince; 55, fracción V y 56, párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

Al **C. BERNARDO RAZO DORANTE**, se le atribuye que durante su desempeño como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Zitácuaro, Estado de Michoacán de Ocampo, del primero de septiembre de dos mil quince al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, como responsable directo de la administración de la Hacienda Municipal, presuntamente **omitió controlar el ejercicio** de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, transferidos al Municipio, conforme a las disposiciones legales aplicables, toda vez que durante su gestión, en el periodo comprendido del veinte de noviembre de dos mil quince al cuatro de enero de dos mil dieciséis, se erogaron recursos del citado fondo, por un monto total de **\$2,130,296.67 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.)**, con cargo a la cuenta número 65505171352, de la institución bancaria Banco Santander México, S.A., para el pago de dos obras, que no están consideradas en el catálogo de acciones de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.2, párrafo tercero, y Anexo 1, A.1.2 del Catálogo del FAIS para los ocho Estados con mayor nivel de rezago social de conformidad al CONEVAL: Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Veracruz, Puebla, Michoacán, Hidalgo y San Luis Potosí, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil catorce; numeral 2.2, párrafos penúltimo y último, y Anexo 1, A.1.2 del Catálogo del FAIS para los ocho Estados con mayor nivel de rezago social de conformidad al CONEVAL, del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el citado medio de difusión oficial el trece de mayo de dos mil catorce; numeral 2.2, último párrafo, y Anexo I del Catálogo del FAIS, del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el mismo medio de difusión oficial el doce de marzo de dos mil quince; 55, fracción V y 56, párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; así como en el Acuerdo del veintiuno de mayo de dos mil veinte, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y, ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. JUAN CARLOS CAMPOS PONCE**, a las **once** horas con **treinta** minutos del día **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. CARLOS HERRERA TELLO**, a las **trece** horas del día **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. ALFREDO KURI MENDOZA**, a las **nueve** horas con **treinta** minutos del día **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. BERNARDO RAZO DORANTE**, a las **dieciséis** horas con **treinta** minutos del día **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil veinte. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 495396)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Legislativo Federal  
México  
Auditoría Superior de la Federación  
Cámara de Diputados  
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/05/2020/15/346, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1585/17, formulado al Municipio de Puruándiro, Estado de Michoacán de Ocampo, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se han considerado como presuntos responsables, a los **CC. JUAN ARRIAGA AYALA, VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ TAPIA, JUAN HÉCTOR MANUEL HARO NEGRETE y MANUEL RINCÓN RIVERA**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-4487/20, DGRRFEM-B-4489/20, DGRRFEM-B-4488/20 y DGRRFEM-B-4486/20, todos de fecha veinte de mayo de dos mil veinte, y que consisten en:

Al **C. JUAN ARRIAGA AYALA**, se le atribuye que en el desempeño de sus funciones como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puruándiro, Estado de Michoacán de Ocampo, del primero de enero de dos mil doce al treinta y uno de agosto de dos mil quince, presuntamente omitió cumplir y hacer cumplir la normatividad que regula el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) 2015, así como vigilar la correcta administración del patrimonio municipal, toda vez que durante su gestión, en el periodo comprendido del dieciséis de junio al veintiocho de agosto de dos mil quince, se erogaron recursos del citado fondo, de la cuenta bancaria número 04056844194, de la Institución Financiera HSBC, S.A., a nombre del Municipio de Puruándiro Michoacán Fondo III 2015, por un monto de \$145,000.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), bajo el rubro de gastos indirectos por concepto de "Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales"; sin contar con la documentación justificativa y comprobatoria que acredite que los recursos fueron destinados a los objetivos del fondo, conducta irregular

que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo primero, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, párrafo primero, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, disposiciones vigentes en la época de los hechos; 49, fracciones II y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; y, numeral 2.5 del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el doce de marzo de dos mil quince y Anexo A.I.2 "Gastos Indirectos"; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

Al **C. VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ TAPIA**, se le atribuye que en el desempeño de sus funciones como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puruándiro, Estado de Michoacán de Ocampo, del primero de septiembre de dos mil quince al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, presuntamente omitió cumplir y hacer cumplir la normatividad que regula el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) 2015, así como vigilar la correcta administración del patrimonio municipal, toda vez que durante su gestión, en fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, se erogaron recursos del citado fondo, de la cuenta bancaria número 04056844194, de la Institución Financiera HSBC, S.A., a nombre del Municipio de Puruándiro Michoacán Fondo III 2015, por un monto de \$52,200.00 (CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), bajo el rubro de gastos indirectos por concepto de "Servicios integrales"; sin contar con la documentación justificativa y comprobatoria que acredite que los recursos fueron destinados a los objetivos del fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo primero, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, párrafo primero, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, disposiciones vigentes en la época de los hechos; 49, fracciones II y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; y, numeral 2.5 del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el doce de marzo de dos mil quince y Anexo A.I.2 "Gastos Indirectos"; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

Al **C. JUAN HÉCTOR MANUEL HARO NEGRETE**, se le atribuye que en el desempeño de sus funciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Puruándiro, Estado de Michoacán de Ocampo, del siete de febrero de dos mil doce al treinta y uno de agosto de dos mil quince, como responsable directo de la administración de la hacienda municipal, presuntamente omitió llevar el control del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) 2015, toda vez que durante su gestión, en el periodo comprendido del dieciséis de junio al veintiocho de agosto de dos mil quince, se erogaron recursos del citado fondo, de la cuenta bancaria número 04056844194, de la Institución Financiera HSBC, S.A., a nombre del Municipio de Puruándiro Michoacán Fondo III 2015, por un monto de \$145,000.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), bajo el rubro de gastos indirectos por concepto de "Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales"; sin contar con la documentación justificativa y comprobatoria que acredite que los recursos fueron destinados a los objetivos del fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo primero, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, párrafo primero, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, disposiciones vigentes en la época de los hechos; 55, fracción V y 56, párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; y, numeral 2.5 del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el doce de marzo de dos mil quince y Anexo A.I.2 "Gastos Indirectos"; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

Al **C. MANUEL RINCÓN RIVERA**, se le atribuye que en el desempeño de sus funciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Puruándiro, Estado de Michoacán de Ocampo, del primero de septiembre

de dos mil quince al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, como responsable directo de la administración de la hacienda municipal, presuntamente omitió llevar el control del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) 2015, toda vez que durante su gestión, en el periodo comprendido del dieciséis de junio al veintiocho de agosto de dos mil quince, se erogaron recursos del citado fondo, de la cuenta bancaria número 04056844194, de la Institución Financiera HSBC, S.A., a nombre del Municipio de Puruándiro Michoacán Fondo III 2015, por un monto de \$52,200.00 (CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), bajo el rubro de gastos indirectos por concepto de "Servicios integrales"; sin contar con la documentación justificativa y comprobatoria que acredite que los recursos fueron destinados a los objetivos del fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo primero, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, párrafo primero, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, disposiciones vigentes en la época de los hechos; 55, fracción V y 56, párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; y, numeral 2.5 del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el doce de marzo de dos mil quince y Anexo A.1.2 "Gastos Indirectos"; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; así como en el Acuerdo del veintiuno de mayo de dos mil veinte, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y, ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. JUAN ARRIAGA AYALA**, a las **CATORCE** horas con **DIEZ** minutos del día **DECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ TAPIA**, a las **DIECISIETE** horas con **DIEZ** minutos del día **DECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. JUAN HÉCTOR MANUEL HARO NEGRETE**, a las **QUINCE** horas con **CUARENTA** minutos del día **DECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. MANUEL RINCÓN RIVERA**, a las **DOCE** horas con **CUARENTA** minutos del día **DECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil veinte. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios.

**Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica.**

(R.- 495401)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/B/05/2020/15/330**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0602/17, formulado al **Gobierno del Estado de Morelos**, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, practicada al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. SIMÓN ANDRÉS MEDINA DELGADILLO, ELENA NOHEMÍ REZA REZA y ALAN REYES GARCÍA**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: números DGRRFEM-B-4401/20, DGRRFEM-B-4402/20 y DGRRFEM-B-4403/20, respectivamente, todos de fecha 19 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. SIMÓN ANDRÉS MEDINA DELGADILLO**, que durante su desempeño como **Director de Administración y Finanzas** del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Gobierno del Estado de Morelos: Omitió administrar y controlar los recursos financieros del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Gobierno del Estado de Morelos, conforme a las normas que se establecen en la materia, toda vez que de los recursos del “Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia”, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, no se presentó documentación comprobatoria del gasto, por un monto de **\$249,119.36 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 36/100 M.N.)**, tal como a continuación se indica:

**DIFERENCIAS EN LOS INFORMES Y FALTANTE DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA**  
**CUENTA PÚBLICA 2015**  
**PESOS**

Entidad Federativa	Ministrado	Reintegrado (A)	Ejercido en CLC's (B)	Ejercido en Informes (C)	Diferencia no reportada (D)=(B)-(C)
DIF Estatal de Morelos	1,263,314.72	6,911.60	1,256,403.12	1,007,283.76	249,119.36
<b>TOTAL</b>	<b>1,263,314.72</b>	<b>6,911.60</b>	<b>1,256,403.12</b>	<b>1,007,283.76</b>	<b>249,119.36</b>

Con la anterior conducta, se presume que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por la cantidad de **\$249,119.36 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 36/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación. Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 42, 43 y 70 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 12 de noviembre de 2012; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de agosto de 2014; 24 fracciones I, III, XIX, XXIV, XXIX y XXX y 29 fracciones I, III, V, IX, XIII, XIV, XXI, XXX y XXXVIII del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos 5099 “Tierra y Libertad” el 30 de mayo de 2008, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 20 de noviembre de 2013; disposiciones todas vigentes en la época de los hechos irregulares.

A la **C. ELENA NOHEMÍ REZA REZA**, que durante su desempeño como **Subdirectora de Recursos Financieros** de la Dirección de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Gobierno del Estado de Morelos, cargo que ocupó durante el periodo comprendido del doce de mayo de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis: Omitió administrar los recursos financieros presupuestados para la operación del programa asistencial del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Gobierno del Estado de Morelos, en virtud de que se realizaron gastos con recursos del “Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia”, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, de los cuales no se presentó documentación comprobatoria por un monto de **\$249,119.36 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 36/100 M.N.)**, tal como a continuación se indica:

DIFERENCIAS EN LOS INFORMES Y FALTANTE DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA  
CUENTA PÚBLICA 2015  
PESOS

Entidad Federativa	Ministrado	Reintegrado (A)	Ejercido en CLC's (B)	Ejercido en Informes (C)	Diferencia no reportada (D)=(B)-(C)
DIF Estatal de Morelos	1,263,314.72	6,911.60	1,256,403.12	1,007,283.76	249,119.36
TOTAL	1,263,314.72	6,911.60	1,256,403.12	1,007,283.76	249,119.36

Con la anterior conducta, se presume que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por la cantidad de **\$249,119.36 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 36/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación. Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 42, 43 y 70 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 12 de noviembre de 2012; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de agosto de 2014; Funciones Principales I, IV y XII, del puesto de Subdirector/a de Recursos Financieros del Manual de Organización del DIF Morelos; disposiciones todas vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. ALAN REYES GARCÍA**, que durante su desempeño como **Jefe de Departamento de Contabilidad** de la Subdirección de Recursos Financieros de la Dirección de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Gobierno del Estado de Morelos, cargo que ocupó durante el periodo comprendido del quince de septiembre de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, consistentes en que: Omitió revisar la comprobación de gastos, toda vez que se realizaron gastos con los recursos del "Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", correspondiente al ejercicio fiscal **2015**, de los cuales no se presentó documentación comprobatoria, por un monto de **\$249,119.36 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 36/100 M.N.)**, tal como a continuación se indica:

DIFERENCIAS EN LOS INFORMES Y FALTANTE DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA  
CUENTA PÚBLICA 2015  
PESOS

Entidad Federativa	Ministrado	Reintegrado (A)	Ejercido en CLC's (B)	Ejercido en Informes (C)	Diferencia no reportada (D)=(B)-(C)
DIF Estatal de Morelos	1,263,314.72	6,911.60	1,256,403.12	1,007,283.76	249,119.36
TOTAL	1,263,314.72	6,911.60	1,256,403.12	1,007,283.76	249,119.36

Con la anterior conducta, se presume que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por la cantidad de **\$249,119.36 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 36/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación. Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 42, 43 y 70 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 12 de noviembre de 2012; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de agosto de 2014; Funciones Principales I, II, VII, XIII y XV del puesto de Jefe de Departamento de Contabilidad del Manual de Organización del DIF Morelos; disposiciones todas vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRFCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 19 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: Para el **C. SIMÓN ANDRÉS MEDINA DELGADILLO**, a las **NUEVE** horas con **TREINTA** minutos del día **QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**; para la **C. ELENA NOHEMÍ REZA REZA**, a las **ONCE** horas con **TREINTA** minutos del día **QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, y para el **C. ALAN REYES GARCÍA**, a las **TRECE** horas con **TREINTA** minutos del día **QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 19 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 495430)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Legislativo Federal  
México  
Auditoría Superior de la Federación  
Cámara de Diputados  
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **DGRRFEM/B/05/2020/15/356**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO0594/17, formulado al Gobierno del Estado Michoacán de Ocampo, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, dentro del cual han sido considerados como presuntos responsables, a los **CC. ÁLVARO ALEXYS SILVA M. DEL CAMPO y/o ÁLVARO ALEXYS SILVA MARTÍN DEL CAMPO, JORGE ALEJANDRO MONTIEL VILLASEÑOR, MOISÉS HURTADO JIMÉNEZ y MAURICIO ERNESTO MORALES FIGUEROA y/o MAURICIO MORALES FIGUEROA**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: **DGRRFEM-B-4530/20, DGRRFEM-B-4544/20, DGRRFEM-B-4545/20 y DGRRFEM-B-4546/20**, respectivamente, todos de fecha veinte de mayo de dos mil veinte:

Al **C. ÁLVARO ALEXYS SILVA M. DEL CAMPO y/o ÁLVARO ALEXYS SILVA MARTÍN DEL CAMPO**, se le atribuye que durante el desempeño de sus funciones como Delegado Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, omitió mantener actualizado el inventario del Centro de Readaptación Social "Lic. Eduardo Ruiz", así como recabar el resguardo de los bienes muebles consistentes "un Sistema Inhibidor de Señal Celular" y "un Sistema de Video Vigilancia", adquiridos mediante el contrato número SASSPyPJ/AS/012/2015-1, por un monto de **\$23,000,000.00 (VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, con recursos de la cuenta bancaria número 0265288553 de la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal 2015, recibidos -supuestamente- el veintinueve de junio de dos mil quince, mediante acta finiquito de esa misma fecha; toda vez que de la revisión efectuada por el personal de la Auditoría Superior de la Federación al Centro de Readaptación de referencia, ubicado en el

Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo, el día dos de septiembre de dos mil dieciséis, no se localizaron físicamente tales bienes, y como consecuencia de ello, se constató la falta de operación de los mismos; cuyo pago se detalla a continuación:

NO. CONTRATO	CONCEPTO	MONTO	FACTURA	FECHA EN ESTADO DE LA CUENTA 0265288553 BANORTE	MONTO
SASSPyJ/AD/012/2015-1	SISTEMA INHIBIDOR DE SEÑAL CELULAR	\$11,637,931.04	A 1006	29/04/2015	\$6,500,000.00
	SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA	\$8,189,655.17		29/04/2015	\$5,000,000.00
	I.V.A.	\$3,172,413.79	A 1025	03/06/2015	\$5,750,000.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$23,000,000.00</b>	A 1026	01/07/2015	\$5,750,000.00
			<b>TOTAL</b>		<b>\$23,000,000.00</b>

Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 25, párrafos primero y segundo, y fracción VII, y 45, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal para el ejercicio fiscal 2015; 23, fracción II y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, el once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve; y, 17, fracción XXI del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el veintiuno de abril del dos mil ocho disposiciones vigentes en la época de los hechos.

Al **C. JORGE ALEJANDRO MONTIEL VILLASEÑOR**, se le atribuye que, durante el desempeño de sus funciones como Subsecretario de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, indebidamente suscribió la carta finiquito de fecha veintinueve de junio de dos mil quince, por medio de la cual se determinó finalizado con éxito y de acuerdo a lo especificado, el contrato número SASSPyJ/AD/012/2015-1, relacionado con la adquisición de “un Sistema Inhibidor de Señal Celular” y “un Sistema de Video Vigilancia”, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal 2015, por un monto de **\$23,000,000.00 (VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, erogados desde la cuenta bancaria número 0265288553 de la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A.; no obstante, de la revisión efectuada por el personal de la Auditoría Superior de la Federación al Centro de Readaptación Social “Lic. Eduardo Ruiz”, ubicado en el Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo, el día dos de septiembre de dos mil dieciséis, no se localizaron físicamente tales bienes, y como consecuencia de ello, se constató la falta de operación de los mismos; cuyo pago se detalla a continuación:

NO. CONTRATO	CONCEPTO	MONTO	FACTURA	FECHA EN ESTADO DE LA CUENTA 0265288553 BANORTE	MONTO
SASSPyJ/AD/012/2015-1	SISTEMA INHIBIDOR DE SEÑAL CELULAR	\$11,637,931.04	A 1006	29/04/2015	\$6,500,000.00
	SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA	\$8,189,655.17		29/04/2015	\$5,000,000.00
	I.V.A.	\$3,172,413.79	A 1025	03/06/2015	\$5,750,000.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$23,000,000.00</b>	A 1026	01/07/2015	\$5,750,000.00
			<b>TOTAL</b>		<b>\$23,000,000.00</b>

Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 25, párrafos primero y segundo, y fracción VII, y 45, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal para el ejercicio fiscal 2015; 23, fracción II y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; y 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, el once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, disposiciones vigentes en la época de los hechos.

Al **C. MOISÉS HURTADO JIMÉNEZ**, se le atribuye que durante el desempeño de sus funciones como Coordinador Estatal del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, indebidamente suscribió la carta finiquito de fecha veintinueve de junio de dos mil quince, por medio de la cual se determinó finalizado con éxito y de acuerdo a lo especificado, el contrato número SASSPyPJ/AD/012/2015-1, relacionado con la adquisición de “un Sistema Inhibidor de Señal Celular” y “un Sistema de Video Vigilancia”, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal 2015, por un monto de **\$23,000,000.00 (VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, erogados desde la cuenta bancaria número 0265288553 de la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A.; no obstante, de la revisión efectuada por el personal de la Auditoría Superior de la Federación al Centro de Readaptación Social “Lic. Eduardo Ruiz”, ubicado en el Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo, el día dos de septiembre de dos mil dieciséis, no se localizaron físicamente tales bienes, y como consecuencia de ello, se constató la falta de operación de los mismos; cuyo pago se detalla a continuación:

NO. CONTRATO	CONCEPTO	MONTO	FACTURA	FECHA EN ESTADO DE LA CUENTA 0265288553 BANORTE	MONTO
SASSPyPJ/ AD/012/ 2015-1	SISTEMA INHIBIDOR DE SEÑAL CELULAR	\$11,637,931.04	A 1006	29/04/2015	\$6,500,000.00
	SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA	\$8,189,655.17		29/04/2015	\$5,000,000.00
	I.V.A.	\$3,172,413.79	A 1025	03/06/2015	\$5,750,000.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$23,000,000.00</b>	A 1026	01/07/2015	\$5,750,000.00
			<b>TOTAL</b>		<b>\$23,000,000.00</b>

Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 25, párrafos primero y segundo, y fracción VII, y 45, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal para el ejercicio fiscal 2015; 23, fracción II y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; y 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, el once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, disposiciones vigentes en la época de los hechos.

Al **C. MAURICIO ERNESTO MORALES FIGUEROA y/o MAURICIO MORALES FIGUEROA**, se le atribuye que durante el desempeño de sus funciones como Director del Centro de Reinserción Social “Lic. Eduardo Ruiz”, indebidamente suscribió la carta finiquito de fecha veintinueve de junio de dos mil quince, por medio de la cual se determinó finalizado con éxito y de acuerdo a lo especificado, el contrato número SASSPyPJ/AD/012/2015-1, relacionado con la adquisición de “un Sistema Inhibidor de Señal Celular” y “un Sistema de Video Vigilancia”, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal 2015, por un monto de **\$23,000,000.00 (VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, erogados desde la cuenta bancaria número 0265288553 de la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A.; no obstante, de la revisión efectuada por el personal de la Auditoría Superior de la Federación al Centro de Readaptación Social “Lic. Eduardo Ruiz”, ubicado en el Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo, el día dos de septiembre de dos mil dieciséis, no se localizaron físicamente tales bienes, y como consecuencia de ello, se constató la falta de operación de los mismos; cuyo pago se detalla a continuación:

NO. CONTRATO	CONCEPTO	MONTO	FACTURA	FECHA EN ESTADO DE LA CUENTA 0265288553 BANORTE	MONTO
SASSPyPJ/AD /012/ 2015-1	SISTEMA INHIBIDOR DE SEÑAL CELULAR	\$11,637,931.04	A 1006	29/04/2015	\$6,500,000.00
	SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA	\$8,189,655.17		29/04/2015	\$5,000,000.00
	I.V.A.	\$3,172,413.79	A 1025	03/06/2015	\$5,750,000.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$23,000,000.00</b>	A 1026	01/07/2015	\$5,750,000.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$23,000,000.00</b>

Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 25, párrafos primero y segundo, y fracción VII, y 45, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal para el ejercicio fiscal 2015; 23, fracción II y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; y 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, el once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, disposiciones vigentes en la época de los hechos.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, así como en el Acuerdo del veintiuno de abril de dos mil veinte, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: a las **NUEVE** horas del **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** para el **C. ÁLVARO ALEXYS SILVA M. DEL CAMPO y/o ÁLVARO ALEXYS SILVA MARTÍN DEL CAMPO**; a las **ONCE** horas del **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** para el **C. JORGE ALEJANDRO MONTIEL VILLASEÑOR**, a las **TRECE** horas del **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** para el **C. MOISÉS HURTADO JIMÉNEZ**, y a las **DIECISÉIS** horas con **TREINTA** minutos del **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** para el **C. MAURICIO ERNESTO MORALES FIGUEROA y/o MAURICIO MORALES FIGUEROA**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a veinte de mayo de dos mil veinte. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 495408)

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/B/05/2020/15/358**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1575/17, formulado al Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. SALVADOR ABUD MIRABENT, ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR y JUAN JOSÉ TAVERA HERNÁNDEZ**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-4617/20, DGRRFEM-B-4618/20 y DGRRFEM-B-4619/20, respectivamente, todos de fecha veinte de mayo de dos mil veinte, y que consisten en:

Al C. SALVADOR ABUD MIRABENT, que durante su desempeño como Presidente Municipal de Morelia, Michoacán de Ocampo, en el periodo comprendido del veintitrés de marzo al treinta y uno de agosto de dos mil quince, presuntamente omitió cumplir y hacer cumplir las disposiciones que rigen los recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva 2015 y velar por la correcta ejecución de las obras contratadas, toda vez que los días veinticuatro, treinta y uno de julio y treinta y uno de agosto de dos mil quince, se erogaron recursos de la cuenta administradora del fondo, número 12979266, de la institución financiera Banbajío, S.A., a nombre del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, por un monto de \$10,042,567.69 (DIEZ MILLONES CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 69/100 M.N.), para el pago de las obras con número de contrato SOP/DO/4163-255/ADF/2015, SOP/DO/4164-256/AD-F/2015, SOP/DO/4165-279/AD-F/2015 y SOP/DO/01/ADF/14, sin que se haya tenido plena certeza de la propiedad del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo o del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, sobre los predios en los que se llevarían a cabo dichas obras; aunado a ello, se detectaron irregularidades en la integración de los análisis de precios unitarios, los catálogos de obra autorizados, los volúmenes de obra (pagados en exceso) y el suministro de un equipo de menor capacidad a las características contratadas en el concepto de obra V-07 "bomba CTX1000 1hp" en la obra con número de contrato SOP/DO/4165-279/AD-F/2015; de igual manera, la última obra en cita fue ejecutada durante el ejercicio fiscal 2014 y fue financiada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva correspondientes al ejercicio fiscal 2015; por otra parte, se omitió realizar el entero de las retenciones respectivas del 5 al millar de una obra por un monto de \$62,912.57 (SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 57/100 M.N.); monto que se desglosa de la siguiente manera:

Cuenta afectada	Contrato	Fecha de erogación en estado de cuenta	Número de autorización SPEI	Monto de erogación	Retenciones
12979266	SOP/DO/4165-279/AD-F/2015	24 de julio de 2015	277174	\$1,964,227.19	\$0.00
12979266	SOP/DO/4163-255/AD-F/2015	24 de julio de 2015	277604	\$1,964,227.19	\$0.00
12979266	SOP/DO/4164-256/AD-F/2015	31 de julio de 2015	230384	\$5,044,693.41	\$0.00
12979266	SOP//DO/01/ADF/14	31 de agosto de 2015	257914	\$1,069,419.90	\$62,912.57
			<b>TOTAL</b>	<b>\$10,042,567.69</b>	<b>\$62,912.57</b>
			<b>TOTAL CON RETENCIONES</b>	<b>\$10,105,480.26</b>	

Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a los artículos 191, párrafo tercero de la Ley Federal de Derechos; 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 9, 19 y 27 de los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva, publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta de enero de dos mil quince; 14, fracción I, 49, fracciones II y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el treinta y uno de diciembre de dos mil uno, disposiciones vigentes en la época de los hechos; además de las cláusulas QUINTA, párrafo tercero, SÉPTIMA, párrafos primero y tercero, y DÉCIMO PRIMERA, párrafos segundo y tercero del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios celebrado por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince.

Al **C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR**, que durante su desempeño como Presidente Municipal de Morelia, Michoacán de Ocampo, en el periodo comprendido del primero de septiembre de dos mil quince al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, presuntamente omitió cumplir y hacer cumplir las disposiciones que rigen los recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva 2015 en virtud de lo siguiente:

a) Los días veinticinco de noviembre, siete de diciembre de dos mil quince y nueve de febrero, ocho de marzo, primero de abril, cuatro, veintitrés de mayo y diecisiete de junio de dos mil dieciséis, se erogaron recursos de la cuenta administradora del Fondo, número 12979266, de la institución financiera Banbajío, S.A., a nombre del Municipio de Morelia, Michoacán, por un monto de \$10,373,184.50 (DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.), para el pago de las obras con número de contrato SOP/DO/4163-255/ADF/2015, SOP/DO/4164-256/AD-F/2015, SOP/DO/4165-279/AD-F/2015 y SOP/DO/01/ADF/14, sin que se haya tenido plena certeza de la propiedad del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo o del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, sobre los predios en los que se llevarían a cabo dichas obras; aunado a ello, se detectaron irregularidades en la integración de los análisis de precios unitarios, los catálogos de obra autorizados, los volúmenes de obra (pagados en exceso) y el suministro de un equipo de menor capacidad a las características contratadas en el concepto de obra V-07 "bomba CTX1000 1hp" en la obra con número de contrato SOP/DO/4165-279/AD-F/2015; de igual manera, la última obra en cita fue ejecutada durante el ejercicio fiscal 2014 y fue financiada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva correspondientes al ejercicio fiscal 2015; por otra parte, se omitió realizar el entero de las retenciones respectivas del 5 al millar de una obra por un monto de \$386,773.64 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 64/100 M.N.); monto que se desglosa de la siguiente manera:

Cuenta afectada	Contrato	Fecha de erogación en estado de cuenta	Número de autorización SPEI	Monto de erogación	Retenciones
12979266	SOP/DO/4163-255/AD-F/2015	25 de noviembre de 2015	287504	\$1,879,562.21	\$84,664.96
12979266	SOP//DO/01/ADF/14	07 de diciembre de 2015	213774	\$1,786,810.89	\$0.00
12979266	SOP/DO/4164-256/AD-F/2015	09 de febrero de 2016	297984	\$2,192,117.79	\$98,744.05
12979266	SOP/DO/4165-279/AD-F/2015	08 de marzo de 2016	279294	\$152,064.25	\$6,849.74
12979266	SOP/DO/4165-279/AD-F/2015	08 de marzo de 2016	279684	\$178,039.55	\$8,019.80
12979266	SOP/DO/4165-279/AD-F/2015	08 de marzo de 2016	280084	\$576,435.91	\$25,965.58
12979266	SOP/DO/4164-256/AD-F/2015	08 de marzo de 2016	280484	\$14,354.93	\$646.62
12979266	SOP/DO/4164-256/AD-F/2015	08 de marzo de 2016	280874	\$134,531.27	\$6,059.97
12979266	SOP/DO/4164-256/AD-F/2015	08 de marzo de 2016	281254	\$162,369.15	\$7,313.93
12979266	SOP/DO/4164-256/AD-F/2015	08 de marzo de 2016	281584	\$161,693.10	\$7,283.47
12979266	SOP/DO/4165-279/AD-F/2015	01 de abril de 2016	278044	\$221,320.81	\$9,969.41
12979266	SOP/DO/4165-279/AD-F/2015	01 de abril de 2016	278474	\$8,743.65	\$393.86
12979266	SOP/DO/4165-279/AD-F/2015	01 de abril de 2016	278884	\$210,429.28	\$9,478.82
12979266	SOP/DO/4164-256/AD-F/2015	04 de mayo de 2016	263484	\$1,332,122.46	\$60,005.52
12979266	SOP/DO/4164-256/AD-F/2015	23 de mayo de 2016	273254	\$830,061.03	\$37,390.14
12979266	SOP/DO/4165-279/AD-F/2015	17 de junio de 2016	274754	\$532,528.22	\$23,987.77
<b>TOTAL</b>				<b>\$10,373,184.50</b>	<b>\$386,773.64</b>
<b>TOTAL CON RETENCIONES</b>				<b>\$10,759,958.14</b>	

b) Se omitió realizar (no se acreditó) el reintegro a la Tesorería de la Federación por un monto de \$1,402.47 (MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 47/100 M.N.), correspondientes a los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria del Fondo de Infraestructura Deportiva 2015 número 12979266, de la institución financiera Banbajío, S.A., a nombre del Municipio de Morelia, Michoacán al treinta y uno de julio de dos mil dieciséis, monto que se desglosa de la siguiente manera:

Fecha	Rendimientos financieros (Según estados de cuenta bancarios)
Al 31 de diciembre de 2015	\$1,433.85
Al 31 de julio de 2016	\$186.12
Menos comisiones bancarias	\$217.50
Total de rendimientos	<b>\$1,402.47</b>

c) Se omitió realizar (no se acreditó) el reintegro a la Tesorería de la Federación de las penas convencionales cobradas el veintinueve de abril y seis de mayo de dos mil dieciséis, por un monto de \$14,553.63 (CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 63/100 M.N.), monto que se desglosa de la siguiente manera:

Sanción por atraso en la terminación de la obra del contrato número SOP/DO/4164-256/AD-F/2015	MONTO
	<b>\$10,914.75</b>
	<b>\$3,638.88</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$14,553.63</b>

d) Se omitió realizar (no se acreditó) el reintegro a la Tesorería de la Federación los recursos no comprometidos al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, dentro de los primeros quince días posteriores al ejercicio fiscal 2015, por un monto de \$342,061.10 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA Y UN PESOS 10/100 M.N.), dentro de los que se encuentra un monto de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por reintegro de recursos de otro programa.

Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a los artículos 191, párrafo tercero de la Ley Federal de Derechos; 54, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 9, 19, 27 de los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva, publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta de enero de dos mil quince; 14, fracción I, 49, fracciones II y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el treinta y uno de diciembre de dos mil uno, disposiciones vigentes en la época de los hechos; además de las cláusulas QUINTA, párrafo tercero, SÉPTIMA, párrafos primero y tercero, y DÉCIMO PRIMERA, párrafos segundo y tercero del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios celebrado por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince.

Al **C. JUAN JOSÉ TAVERA HERNÁNDEZ**, que durante su desempeño como Secretario de Obras Públicas del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, en el periodo comprendido del treinta de marzo de dos mil quince al veintiocho de febrero de dos mil dieciséis, presuntamente suscribió los contratos de obra pública números SOP/DO/4164-256/AD-F/2015, SOP/DO/4165-279/AD-F/2015 y SOP/DO/4163-255/AD-F/2015, todos de fecha veintitrés de junio de dos mil quince, sin que se haya tenido plena certeza de la propiedad del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo o del Municipio de Morelia, Michoacán, lo que trajo consigo que se realizaran erogaciones de la cuenta bancaria municipal administradora de los recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva, número 12979266, de la institución financiera Banbajío, S.A., a nombre del Municipio de Morelia, Michoacán, por un monto de \$17,946,295.54 (DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 54/100 M.N.); monto que se desglosa de la siguiente manera:

Contrato de Obra Pública	Fecha	Monto
SOP/DO/4163-255/AD-F/2015	23-junio-2015	\$3,928,454.36
SOP/DO/4164-256/AD-F/2015	23-junio-2015	\$10,089,386.82
SOP/DO/4165-279/AD-F/2015	23-junio-2015	\$3,928,454.36
	<b>TOTAL</b>	<b>\$17,946,295.54</b>

Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a los artículos 191, párrafo tercero de la Ley Federal de Derechos; 55 y 59, párrafos primero y quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 9, de los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva, publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta de enero de dos mil quince, disposiciones vigentes en la época de los hechos; además de las cláusulas QUINTA, párrafo tercero, y DÉCIMO PRIMERA, párrafos segundo y tercero del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios celebrado por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, así como en el Acuerdo del veinte de mayo de dos mil veinte, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación antes referida, se les cita para que comparezcan personalmente a la audiencia de ley, que se celebrará a las **NUEVE** horas del **DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** para el **C. SALVADOR ABUD MIRABENT**, a las **ONCE** horas del **DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** para el **C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR** y a las **TRECE** horas del **DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** para el **C. JUAN JOSÉ TAVERA HERNÁNDEZ**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a veintiuno de abril de dos mil veinte. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 495412)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Legislativo Federal  
México  
Auditoría Superior de la Federación  
Cámara de Diputados  
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/05/2020/15/323, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1398/17, formulado al Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables a los **CC. Maurino Santos Merino, María Magdalena Hernández Carballo, Anselmo Ladino Bolaños, Tomas Esteban Cortes Merino, Rodolfo Elías López Granados y Evany García Cortes**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-4320/20, DGRRFEM-B-4322/20, DGRRFEM-B-4324/20, DGRRFEM-B-4326/20, DGRRFEM-B-4328/20 y DGRRFEM-B-4331/20, todos de fecha 18 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. Maurino Santos Merino**, se le atribuye que en el desempeño de sus funciones como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de José Joaquín de Herrera, Guerrero, al ser el representante del Ayuntamiento, Jefe de la administración Municipal y responsable del manejo de las cuentas y operaciones bancarias, presuntamente omitió cumplir y hacer cumplir los ordenamientos que regulan la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF) 2015, toda vez que durante el periodo del diecinueve de junio al dos de septiembre de dos mil quince, se realizaron diversas erogaciones de la cuenta bancaria número 0198130612, a nombre de "MPIO JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA GRO RAMO 33", del banco BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en la cual se manejaron los recursos del citado fondo, ello para el pago de dos obras de alcantarillado sanitario y de saneamiento por un monto de **\$6'199,988.32 (seis millones ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta y ocho pesos 32/100 M.N.)**, las cuales no se encuentran en operación por lo que el monto pagado no benefició a la población objetivo de dicho fondo de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal (incluyendo que en dichas obras se detectaron conceptos de obra pagados no ejecutados), como se muestra a continuación:

**OBRAS QUE NO SE ENCUENTRAN EN OPERACIÓN Y CONCEPTOS DE OBRA PAGADA NO EJECUTADA**  
(Pesos)

Denominación de la obra	Condición operativa de la obra	Importe total pagado con el fondo
Construcción del sistema de alcantarillado sanitario y saneamiento de la localidad de la laguna	No opera	\$2'978,831.29
Construcción del sistema de alcantarillado sanitario y saneamiento de la localidad Zintiotitlán	No opera	\$3'221,157.03
<b>Total</b>		<b>\$6'199,988.32</b>

Conceptos de obra pagados no localizados en la inspección física (obra "Construcción del sistema de alcantarillado sanitario y saneamiento de la localidad de la laguna")		
Descripción del concepto	Unidad de medida	Cantidad
Suministro e instalación de medidor Parshall	Pieza	1
Suministro e instalación de bomba de agua a gasolina potencia de 5.5 HP	Pieza	1
Caseta de vigilancia	Pieza	1

Conceptos de obra pagados no localizados en la inspección física (obra "Construcción del sistema de alcantarillado sanitario y saneamiento de la localidad Zintiotitlán")		
Descripción del concepto	Unidad de medida	Cantidad
Suministro e instalación de medidor Parshall	Pieza	1
Suministro e instalación de bomba de agua a gasolina potencia de 5.5 HP	Pieza	1
Caseta de vigilancia	Pieza	1
Malla galvanizada con abertura de 0.55x0.55 cal. 10	Metro cuadrado	460.0
Fabricación, suministro y colocación de puerta de acceso a base de malla galvanizada y postes galvanizados	Pieza	1
Postes y alambrados con todos los materiales y mano de obra, poste galvanizado de 2m. de altura	Pieza	30.0
Suministro e instalación de barandal tubular de 1 ½" apoyado con flejes y separación de soportes	Metro lineal	40.0

Ocasionando con ello un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$6'199,988.32 (seis millones ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta y ocho pesos 32/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría un incumplimiento a lo establecido por los artículos 25, párrafo primero, fracción III y penúltimo párrafo, 33 párrafo primero, 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 43, párrafo primero, fracción I y 50, párrafos primero y segundo de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 13 de agosto de 2010 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el 02 de septiembre de 2014; 54, 55, párrafo segundo, 67, 68 y 69 de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 131 del Reglamento de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; numerales 2.1 y 2.2 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus acuerdos modificatorios publicados en el citado medio de difusión oficial el 13 de mayo de 2014 y 12 de marzo de 2015; cláusulas segunda, tercera y sexta de los Contratos de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado números JJH-LPN-001-2015 y JJH-LPN-002-2015; y, 61, fracción I, 72 y 73, fracciones XV, XXVI y XXVII, esta última en relación con el artículo 6 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 05 de enero de 1990 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el 30 de junio de 2014; todos vigentes en la época de los hechos que nos ocupan.

A la **C. María Magdalena Hernández Carballo**, se le atribuye que en el desempeño de sus funciones como Síndico Procurador del H. Ayuntamiento de José Joaquín de Herrera, Guerrero, presuntamente omitió defender los intereses económicos del municipio, así como vigilar el adecuado manejo y aplicación de los recursos federales que le fueron transferidos al municipio con motivo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, toda vez que durante el periodo del 19 de junio al 02 de septiembre de 2015, se realizaron diversas erogaciones de la cuenta bancaria número 0198130612, a nombre de "MPIO JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA GRO RAMO 33", del banco BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en la cual se manejaron los recursos del citado fondo, ello para el pago de dos obras de alcantarillado sanitario y de saneamiento por un monto de **\$6'199,988.32 (seis millones ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta y ocho pesos 32/100 M.N.)**, las cuales no se encuentran en operación por lo que el monto pagado no benefició a la población objetivo de dicho fondo de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal (incluyendo que en dichas obras se detectaron conceptos de obra pagados no ejecutados), como se

muestra en las tablas insertadas en párrafos precedentes; ocasionando con ello un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$6'199,988.32 (seis millones ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta y ocho pesos 32/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría un incumplimiento a lo establecido por los artículos 25, párrafo primero, fracción III y penúltimo párrafo, 33 párrafo primero, 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 43, párrafo primero, fracción I y 50, párrafos primero y segundo de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 13 de agosto de 2010 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el 02 de septiembre de 2014; 54, 55, párrafo segundo, 67, 68 y 69 de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 131 del Reglamento de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; numerales 2.1 y 2.2 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus acuerdos modificatorios publicados en el citado medio de difusión oficial el 13 de mayo de 2014 y 12 de marzo de 2015; cláusulas segunda, tercera y sexta de los Contratos de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado números JH-LPN-001-2015 y JH-LPN-002-2015; y, 77, fracciones I, IV, XVI y XXIX, esta última en relación con el artículo 6 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 05 de enero de 1990 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el 30 de junio de 2014; todos vigentes en la época de los hechos que nos ocupan.

Al **C. Anselmo Ladino Bolaños**, se le atribuye que en el desempeño de sus funciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de José Joaquín de Herrera, Guerrero, como responsable de ejercer el gasto público municipal, entendiéndose por éste como el manejo de los fondos municipales, presuntamente omitió vigilar que el ejercicio del presupuesto se hiciera de forma estricta verificando que toda erogación estuviera debidamente justificada, toda vez que durante el periodo del 19 de junio al 02 de septiembre de 2015, se realizaron diversas erogaciones de la cuenta bancaria número 0198130612, a nombre de "MPIO JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA GRO RAMO 33", del banco BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en la cual se manejaron los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, ello para el pago de dos obras de alcantarillado sanitario y de saneamiento por un monto de **\$6'199,988.32 (seis millones ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta y ocho pesos 32/100 M.N.)**, las cuales no se encuentran en operación por lo que el monto pagado no benefició a la población objetivo de dicho fondo de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal (incluyendo que en dichas obras se detectaron conceptos de obra pagados no ejecutados), como se muestra en las tablas insertadas en párrafos superiores; ocasionando con ello un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$6'199,988.32 (seis millones ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta y ocho pesos 32/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría un incumplimiento a lo establecido por los artículos 25, párrafo primero, fracción III y penúltimo párrafo, 33 párrafo primero, 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 43, párrafo primero, fracción I y 50, párrafos primero y segundo de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 13 de agosto de 2010 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el 02 de septiembre de 2014; 54, 55, párrafo segundo, 67, 68 y 69 de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 131 del Reglamento de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; numerales 2.1 y 2.2 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus acuerdos modificatorios publicados en el citado medio de difusión oficial el 13 de mayo de 2014 y 12 de marzo de 2015; cláusulas segunda, tercera y sexta de los Contratos de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado números JH-LPN-001-2015 y JH-LPN-002-2015; y, 106, fracciones VIII y XXIII, esta última en relación con el artículo 6 fracción I, 152 y 160 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 05 de enero de 1990 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el 30 de junio de 2014; todos vigentes en la época de los hechos que nos ocupan.

Al **C. Tomas Esteban Cortes Merino**, se le atribuye que en el desempeño de sus funciones como Director de Obras Públicas del Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, como responsable de coordinar y supervisar la ejecución de obras públicas, así como de su conservación, suscribió las estimaciones 1(UNO), 2 (DOS), 3 (Finiquito) y Finiquito, correspondientes a los contratos de obra números JH-LPN/001-2015 y JH-LPN-002-2015, relativos a dos obras de alcantarillado sanitario y de saneamiento, por medio de las cuales, se autorizaron los trabajos descritos en ellas y como consecuencia la procedencia de su pago, mismo que se realizó durante el periodo comprendido del 19 de junio al 02 de septiembre de 2015, a través de la cuenta bancaria número 0198130612, a nombre de "MPIO JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA GRO RAMO 33", del banco BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en la cual se manejaron los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, por un monto de **\$6'199,988.32 (seis millones ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta y ocho pesos 32/100 M.N.)**, las cuales no se encuentran en operación por lo que el monto pagado no benefició a la población objetivo de dicho fondo de

acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal (incluyendo que en dichas obras se detectaron conceptos de obra pagados no ejecutados), como se muestra en las tablas insertadas en párrafos superiores; ocasionando con ello un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$6'199,988.32 (seis millones ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta y ocho pesos 32/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría un incumplimiento a lo establecido por los artículos 25, párrafo primero, fracción III y penúltimo párrafo, 33 párrafo primero, 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 43, párrafo primero, fracción I y 50, párrafos primero y segundo de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 13 de agosto de 2010 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el 02 de septiembre de 2014; 54, 55, párrafo segundo, 67, 68 y 69 de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 131 del Reglamento de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; numerales 2.1 y 2.2 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus acuerdos modificatorios publicados en el citado medio de difusión oficial el 13 de mayo de 2014 y 12 de marzo de 2015; cláusulas segunda, tercera y sexta de los Contratos de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado números JJH-LPN-001-2015 y JJH-LPN-002-2015; y, 109 A, párrafo primero, fracciones III, VII y XIII, esta última en relación con el artículo 6, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 05 de enero de 1990 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el 30 de junio de 2014; todos vigentes en la época de los hechos que nos ocupan.

Al **C. Rodolfo Elías López Granados**, se le atribuye que en su desempeño como contratista de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA, GUERRERO", bajo el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número JJH-LPN-001-2015, celebrado con el H. Ayuntamiento de José Joaquín de Herrera, Guerrero y responsable de la ejecución de los trabajos, omitió cumplir con lo acordado en las cláusulas del contrato de referencia, toda vez que durante el periodo comprendido del 01 de julio al 02 de septiembre de 2015, se le pagó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF) 2015, un monto de **\$2'978,831.29 (dos millones novecientos setenta y ocho mil ochocientos treinta y un pesos 29/100 M.N.)**, para la ejecución de la obra referida, sin embargo, la misma no se encuentra en operación; en virtud de que en dicha obra se detectaron conceptos de obra pagados no ejecutados como se observa a continuación:

Conceptos de obra pagados no localizados en la inspección física (obra "Construcción del sistema de alcantarillado sanitario y saneamiento de la localidad de la laguna")		
Descripción del concepto	Unidad de medida	Cantidad
Suministro e instalación de medidor Parshall	Pieza	1
Suministro e instalación de bomba de agua a gasolina potencia de 5.5 HP	Pieza	1
Caseta de vigilancia	Pieza	1

Ocasionando con ello un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$2'978,831.29 (dos millones novecientos setenta y ocho mil ochocientos treinta y un pesos 29/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría un incumplimiento a lo establecido por los artículos 54, 55, párrafo segundo y 67 de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 131 del Reglamento de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y, cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Sexta y Décima Segunda del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número JJH-LPN-001-2015, todos vigentes en la época de los hechos que nos ocupan.

Al **C. Evany García Cortes**, se le atribuye que en su desempeño como contratista de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE ZINTIOTITLÁN, MUNICIPIO DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA, GUERRERO", bajo el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número JJH-LPN-002-2015, celebrado con el H. Ayuntamiento de José Joaquín de Herrera, Guerrero y responsable de la ejecución de los trabajos, omitió cumplir con lo acordado en las cláusulas del contrato de referencia, toda vez que durante el periodo comprendido del 19 de junio al 02 de septiembre de 2015, se le pagó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF) 2015, un monto de **\$3'221,157.03 (tres millones doscientos veintiún mil ciento cincuenta y siete pesos**

**03/100 M.N.**), para la ejecución de la obra referida, sin embargo, la misma no se encuentra en operación; en virtud de que en dicha obra se detectaron conceptos de obra pagados no ejecutados como se observa a continuación:

Conceptos de obra pagados no localizados en la inspección física (obra "Construcción del sistema de alcantarillado sanitario y saneamiento de la localidad Zintiotitlán")		
Descripción del concepto	Unidad de medida	Cantidad
Suministro e instalación de medidor Parshall	Pieza	1
Suministro e instalación de bomba de agua a gasolina potencia de 5.5 HP	Pieza	1
Caseta de vigilancia	Pieza	1
Malla galvanizada con abertura de 0.55x0.55 cal. 10	Metro cuadrado	460.0
Fabricación, suministro y colocación de puerta de acceso a base de malla galvanizada y postes galvanizados	Pieza	1
Postes y alambrados con todos los materiales y mano de obra, poste galvanizado de 2m. de altura	Pieza	30.0
Suministro e instalación de barandal tubular de 1 ½" apoyado con flejes y separación de soportes	Metro lineal	40.0

Ocasionando con ello un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$3'221,157.03 (tres millones doscientos veintinueve mil ciento cincuenta y siete pesos 03/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría un incumplimiento a lo establecido por los artículos 54, 55, párrafo segundo y 67 de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 131 del Reglamento de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y, cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Sexta y Décima Segunda del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número JHH-LPN-002-2015, todos vigentes en la época de los hechos que nos ocupan.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 18 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Maurino Santos Merino** a las **nueve horas** del día **quince de junio de dos mil veinte**; para la **C. María Magdalena Hernández Carballo** a las **once horas** del día **quince de junio de dos mil veinte**; para el **C. Anselmo Ladino Bolaños** a las **trece horas** del día **quince de junio de dos mil veinte**; para el **C. Tomas Esteban Cortes Merino** a las **nueve horas** del día **dieciséis de junio de dos mil veinte**; para el **C. Rodolfo Elías López Granados** a las **once horas** del día **dieciséis de junio de dos mil veinte** y para el **C. Evany García Cortes** a las **trece horas** del día **dieciséis de junio de dos mil veinte**; en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 18 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.

**(R.- 495418)**

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/D/05/2020/14/338**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0318/16, formulado al Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. Géner Cuauhtémoc Cetina Guzmán, Carlos Ignacio Tirado Manzo, Manuel Magaña Olvera, Álvaro Álvarez Novoa, Eduardo Ortiz González, José Antonio Morales Azuara y Luis Manuel Salgado Gutiérrez**, así como a las personas morales **Konsortium M+M, S.A. de C.V., Entornos Integrales del Centro, S.A. de C.V., Constructora CMCV, S.A. de C.V., y Asociados Constructores URVIC, S.A. de C.V.**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-4440/20, DGRRFEM-D-4443/20, DGRRFEM-D-4444/20, DGRRFEM-D-4446/20, DGRRFEM-D-4448/20, DGRRFEM-D-4449/20, DGRRFEM-D-4451/20, DGRRFEM-D-4445/20, DGRRFEM-D-4447/20, DGRRFEM-D-4450/20 y DGRRFEM-D-4452/20, respectivamente, todos del 19 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. Géner Cuauhtémoc Cetina Guzmán**, que durante su desempeño como **Director de Obras Públicas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo**, omitió supervisar y vigilar el cumplimiento de tres contratos de obra pública que con cargo a los recursos de los Proyectos de Desarrollo Regional (PDR 2014) celebró la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, como a continuación se indica: a).- En dos contratos de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada números OP/ADF/406143/14 y NOP/RF/406144/14, celebrados el 30 de diciembre de 2014, con la empresa "Konsortium M+M", S.A. de C.V. y la empresa "Entornos Integrales del Centro", S.A. de C.V., respectivamente, no se aplicaron retenciones y penas convencionales, ya que no obstante que existió un retraso en la ejecución de los trabajos no se aplicó el 2.0% mensual de penas convencionales, por la cantidad de \$315,186.25 (trescientos quince mil ciento ochenta y seis pesos 25/100 M.N.), que se integran por \$244,753.50 (Doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y tres pesos 50/100 M.N.) del contrato número OP/ADF/406143/14 y \$70,432.75 (Setenta mil cuatrocientos treinta y dos pesos 75/100 M.N.) del contrato número NOP/RF/406144/14, además de que no se aplicaron retenciones del 1.0% mensual por retraso en el calendario de ejecución, por la cantidad de \$50,396.36 (Cincuenta mil trescientos noventa y seis pesos 36/100 M.N.), integrados por \$30,553.91 (Treinta mil quinientos cincuenta y tres pesos 91/100 M.N.) del contrato número OP/ADF/406143/14 y \$19,842.45 (Diecinueve mil ochocientos cuarenta y dos 45/100 M.N.) del contrato número NOP/RF/406144/14, y b).- En el contrato número OP/PF/406143/14, se pagaron volúmenes de obra que no fueron ejecutados por la empresa contratista "Konsortium M+M", S.A. de C.V. por un monto de \$26,828.01 (Veintiséis mil ochocientos veintiocho pesos 01/100 M.N.). Con todo lo anterior se presume que ocasionó un daño y perjuicio a la Hacienda Pública Federal por un importe de \$392,410.62 (Trescientos noventa y dos mil cuatrocientos diez pesos 62/100 M.N.), conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 70, fracciones I y V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46 Bis, párrafos primero y tercero, 54 y 55, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 86, 87, 88, 110 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 104, fracciones IV, V, VII y XIII, del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán; Numerales 23, 24 y 25 de los Lineamientos de Operación de los Proyectos de Desarrollo Regional, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 2014; Cláusula Sexta, segundo párrafo del Convenio para el otorgamiento de subsidios celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo el 17 de octubre de 2014, y Cláusulas Primera, Tercera, Quinta, Décima, tercero y cuarto párrafo, y Décima Sexta de los contratos de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada números OP/PF/406143/14 y NOP/RF/406144/14.

Al **C. Carlos Ignacio Tirado Manzo**, que durante su desempeño como **Director de Caminos y Carreteras, adscrito a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo**, omitió verificar que las obras se realizaran conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública que con cargo a los recursos de los Proyectos de Desarrollo Regional (PDR 2014) celebró la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, como a continuación se indica: a).- En el contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número DCC/ADF/406146/14, celebrado el 30 de diciembre de 2014, con la empresa denominada "Concretos, Asfaltos y Maquinaria", S.A. de C.V., se retuvieron \$5,025.93 (Cinco mil veinticinco pesos 93/100 M.N.), por concepto de inspección y vigilancia en la Estimación número 2 (DOS), monto que no fue enterado a la Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán; b).- En los contratos de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada números DCC/ADF/406145/14, DCC/ADF/406147/14, y DCC/ADF/406151/14, celebrados los dos primeros el 31 de diciembre de 2014 y el tercero el 30 del mismo mes y año, con los contratistas José Antonio Morales Azuara, "Constructora CMCV", S.A. de C.V. y "Constructores URVIC", S.A. de C.V., respectivamente, se les pagaron volúmenes de obra que no fueron ejecutados por un monto total de \$802,874.08 (Ochocientos dos mil ochocientos setenta y cuatro pesos 08/100 M.N.); que se integra de la siguiente manera: \$612,019.41

(Seiscientos doce mil diecinueve pesos 41/100 M.N.) pagados al contratista José Antonio Morales Azuara; \$173,929.15 (Ciento setenta y tres mil novecientos veintinueve pesos 15/100 M.N.) pagados a la empresa "Constructora CMCV", S.A. de C.V. y \$16,925.52 (Dieciséis mil novecientos veinticinco pesos 52/100 M.N.) pagados a la empresa "Constructores URVIC", S.A. de C.V. y c).- En la obra pública del contrato DCC/ADF/406147/14, se comprobó que los volúmenes de los conceptos T-F-001, T-B1001, T-D001, no cumplen con la calidad contratada por la cantidad de \$845,395.85 (Ochocientos cuarenta y cinco mil trescientos noventa y cinco pesos 85/100 M.N.). Con todo lo anterior se presume que se ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal por un importe total de \$1'653,295.86 (Un millón seiscientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y cinco pesos 86/100 M.N.), conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 70, fracciones I y V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 191, de la Ley Federal de Derechos; 54 y 55, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 106, fracciones IX, XII y XVI, del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán; Numerales 22, 23, 24 y 25 de los Lineamientos de Operación de los Proyectos de Desarrollo Regional, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 2014; Cláusulas Sexta, segundo párrafo, Décima y Décima Segunda, párrafo tercero, del Convenio para el otorgamiento de subsidios celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo el 17 de octubre de 2014, y Cláusula Quinta del contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número DCC/ADF/406146/14 y Cláusulas Primera, Quinta y Décima de los contratos de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada números DCC/ADF/406145/14, DCC/ADF/406147/14, y DCC/ADF/406151/14.

Al **C. Manuel Magaña Olvera**, que durante su desempeño como **Residente Supervisor de Obra, designado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo**, designado en el contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número OP/PF/406143/14, omitió supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos de la obra pública denominada "Construcción de unidad deportiva, en la Localidad de El Tremesino, en el Municipio de Susupuato, en el Estado de Michoacán", amparada bajo el contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número OP/PF/406143/14, celebrado con la empresa contratista denominada "Konsortium M+M", S.A. de C.V., en virtud de que se constató un atraso en la ejecución de los trabajos en los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2015, sin aplicar el 2.0% mensual de penas convencionales por \$244,753.50 (Doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y tres pesos 50/100 M.N.), aunado a que no se aplicaron retenciones del 1.0% mensual por retraso en el calendario de ejecución en los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2015, por \$30,553.91 (Treinta mil quinientos cincuenta y tres pesos 91/100 M.N.); asimismo, se observó que se pagaron los volúmenes de obra número D-AC0011, E-C162 y EC162, por un monto de \$26,828.02 (Veintiséis mil ochocientos veintiocho pesos 02/100 M.N.), los cuales no fueron ejecutados por la empresa contratista, ni el monto reintegrado por ésta, con todo lo anterior se presume que se ocasionó un daño y perjuicio a la Hacienda Pública Federal por un importe total de \$302,135.43 (Trescientos dos mil ciento treinta y cinco pesos 43/100 M.N.), conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 46 Bis, 53, primer párrafo, 54 y 55, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 86, 87, 88, 110, 113, fracciones I, VI, IX y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Cláusulas Tercera, Quinta, Décima, Décima Tercera, segundo párrafo, y Décima Sexta del contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número OP/PF/406143/14.

A la persona moral **Konsortium M+M, S.A. de C.V.**, quien recibió recursos públicos federales a través de la celebración del contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número OP/PF/406143/14 celebrado el 30 de diciembre de 2014, con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual no cumplió con el plazo de ejecución de los trabajos establecido en el contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número OP/PF/406143/14, que celebró con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para la ejecución de la obra denominada "Construcción de unidad deportiva, en la Localidad de El Tremesino, en el Municipio de Susupuato, en el Estado de Michoacán", en virtud de que se constató un atraso en la ejecución de los trabajos en los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2015, lo que generó penas convencionales por un monto de \$244,753.50 (Doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y tres pesos 50/100 M.N.), correspondientes al 2.0% mensual, así como un retraso en el calendario de ejecución en los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2015, por \$30,553.91 (Treinta mil quinientos cincuenta y tres pesos 91/100 M.N.), correspondientes al 1% mensual; asimismo, recibió el pago de los volúmenes de obra número D-AC0011, E-C162 y EC162, por un monto de \$26,828.02 (Veintiséis mil ochocientos veintiocho pesos 02/100 M.N.), mismos que no ejecutó, ni reintegró, con todo lo anterior se presume que ocasionó un daño y perjuicio a la Hacienda Pública Federal por un importe total de \$302,135.43 (Trescientos dos mil ciento treinta y cinco pesos 43/100 M.N.), conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en la Declaración II.6, Cláusulas Tercera, Quinta, Décima, Décima Tercera, primer párrafo, y Décima Sexta del contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número OP/PF/406143/14.

Al **C. Álvaro Álvarez Novoa, Eduardo Ortiz González**, que durante su desempeño como **Residente Supervisor de Obra de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo**, designado en el contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número DOP/RF/406144/14, omitió supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos de la obra pública denominada "Construcción de unidad deportiva, Localidad Carapan, Municipio Chilchota, Estado de Michoacán", amparada bajo el contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número DOP/RF/406144/14, celebrado con la empresa denominada "Entornos Integrales del Centro", S.A. de C.V., en virtud de que se constató un atraso en la ejecución de los trabajos en los meses de junio, julio y agosto de 2015, sin aplicar el 2.0% mensual de penas convencionales por \$70,432.75 (Setenta mil cuatrocientos treinta y dos pesos 75/100 M.N.), asimismo, no se aplicaron retenciones del 1.0% mensual por retraso en el calendario de ejecución en los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015, por la cantidad de \$19,842.45 (Diecinueve mil ochocientos cuarenta y dos pesos 45/100 M.N.), con todo lo anterior se presume que ocasionó un perjuicio a la Hacienda Pública Federal por un importe total de \$90,275.20 (Noventa mil doscientos setenta y cinco pesos 20/100 M.N.), conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 46 Bis y 53, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 86, 87, 88, 110, 113, fracciones I, VI y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Cláusulas Tercera, Quinta, Décima, Décima Tercera, segundo párrafo, y Décima Sexta del contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número DOP/RF/406144/14.

A la persona moral **Entornos Integrales del Centro, S.A. de C.V.**, quien recibió recursos públicos federales a través de la celebración del contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número DOP/RF/406144/14, celebrado el 30 de diciembre de 2014, con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual no cumplió con el plazo de ejecución de los trabajos establecido en el contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número DOP/RF/406144/14, que celebró con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para la ejecución de la obra denominada "Construcción de unidad deportiva, Localidad Carapan, Municipio Chilchota, Estado de Michoacán", en virtud de que se constató un atraso en la ejecución de los trabajos en los meses de junio, julio y agosto de 2015, lo que generó penas convencionales por un monto de \$70,432.75 (Setenta mil cuatrocientos treinta y dos pesos 75/100 M.N.) correspondientes al 2.0% mensual, así como un retraso en el calendario de ejecución en los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015, por \$19,842.45 (Diecinueve mil ochocientos cuarenta y dos pesos 45/100 M.N.), correspondientes al 1% mensual, con lo que se presume que ocasionó un perjuicio a la Hacienda Pública Federal por un importe total de \$90,275.20 (Noventa mil doscientos setenta y cinco pesos 20/100 M.N.), conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por la Cláusulas Tercera, Quinta, Décima, Décima Tercera, primer párrafo, y Décima Sexta del contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número DOP/RF/406144/14.

Al **C. Eduardo Ortiz González**, que durante su desempeño como **Residente Supervisor de Obra de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo**, designado en los contratos de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada números DCC/ADF/406145/14 y DCC/ADF/406147/14, omitió supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos de las obras públicas denominadas "Pavimentación del camino Mesa Rica Cerro de Guadalupe, Municipio de Susupuato, Localidad Mesa Rica, Municipio de Susupuato, Estado de Michoacán" y "Pavimentación del Camino de la Comunidad de la Exhacienda de Dolores al rincón de la Exhacienda del Municipio de Susupuato, Localidad de Dolores (Exhacienda de Dolores), Municipio de Susupuato", amparadas bajo los contratos de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada números DCC/ADF/406145/14 y DCC/ADF/406147/14, respectivamente, celebrados con el contratista José Antonio Morales Azuara y la empresa denominada "Constructora CMCV", S.A. de C.V., en virtud de que se constató, que para el primero de los contratos, se pagaron los volúmenes de obra número 001-S/C, U-0001, X-B020, X-C3015, X-C3025, X-C2010, X-C3001, X-D001, X-E001, X-E020, por un monto de \$612,019.41 (Seiscientos doce mil diecinueve pesos 41/100 M.N.), y para el segundo de los contratos, se pagaron los volúmenes de obra X-B020, X-B010, X-B015, X-C 3015, X-C 3025, X-C 2010, X-C 3079, X-C 3001, X-D001, X-E001, X-E020, U-0001, T-F001, TB 1001 y T-D001, por un monto de \$173,929.15 (Ciento setenta y tres mil novecientos veintinueve pesos 15/100 M.N.), los cuales no fueron ejecutados por las contratistas o, en su caso, reintegrados a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo. Asimismo, para el citado contrato de obra pública número DCC/ADF/406147/14, se pagaron los volúmenes de obra T-F-001, T-B-1001 y T-D001, los cuales no cumplen con la calidad contratada, por un monto de \$845,395.85 (Ochocientos cuarenta y cinco mil trescientos noventa y cinco pesos 85/100 M.N.), sin hacer válido el cobro de la garantía de vicios ocultos, con todo lo anterior se presume que ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal por un importe total de \$1'631,344.41 (Un millón seiscientos treinta y un mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 41/100 M.N.), conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 53, primer párrafo, 54 y 55, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, VI, VIII y IX y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Cláusulas Quinta, Sexta, Décima, Décima Tercera, segundo párrafo, de los contratos de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada números DCC/ADF/406145/14 y DCC/ADF/406147/14.

Al **C. José Antonio Morales Azuara**, que durante su desempeño como Contratista que recibió recursos públicos federales a través de la celebración del contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número DCC/ADF/406145/14 con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, omitió reintegrar el pago de los volúmenes de obra número 001-S/C, U-O001, X-B020, X-C3015, X-C3025, X-C2010, X-C3001, X-D001, X-E001, X-E020, correspondiente a la obra denominada "Pavimentación del camino Mesa Rica-Cerro de Guadalupe, Municipio de Susupuato, Localidad Mesa Rica, Municipio de Susupuato, Estado de Michoacán", amparada bajo el contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número DCC/ADF/406145/14, por un monto de \$612,019.41 (Seiscientos doce mil diecinueve pesos 41/100 M.N.), respecto de los cuales se constató que no fueron ejecutados, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 55, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Cláusulas Quinta y Décima del contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número DCC/ADF/406145/14.

A la persona moral **Constructora CMCV, S.A. de C.V.**, quien recibió recursos públicos federales a través de la celebración del contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número DCC/ADF/406147/14, celebrado el 31 de diciembre de 2014 con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual omitió reintegrar el pago de los volúmenes de obra número X-B020, X-B010, X-B015, X-C 3015, X-C 3025, X-C 2010, X-C 3079, X-C 3001, X-D001, X-E001, X-E020, U-O001, T-F001, TB 1001 y T-D001, correspondientes a la obra denominada "Pavimentación del Camino de la Comunidad de la Exhacienda de Dolores al rincón de la Exhacienda del Municipio de Susupuato, Localidad de Dolores (Exhacienda de Dolores), Municipio de Susupuato", amparada bajo el contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número DCC/ADF/406147/14, celebrado el 31 de diciembre de 2014, por un monto de \$173,929.15 (Ciento setenta y tres mil novecientos veintinueve pesos 15/100 M.N.), de los cuales se constató que no fueron ejecutados, asimismo, le fueron pagados los volúmenes de obra T-F-001, T-B-1001 y T-D001, los cuales no cumplen con la calidad contratada, por un monto de \$845,395.85 (Ochocientos cuarenta y cinco mil trescientos noventa y cinco pesos 85/100 M.N.), con todo lo anterior se presume que ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal por un importe total de \$1'019,325.00 (Un millón diecinueve mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 55, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Cláusulas Quinta, Sexta, Décima y Décima Tercera, primer párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número DCC/ADF/406147/14.

Al **C. Luis Manuel Salgado Gutiérrez**, que durante su desempeño como **Residente Supervisor de Obra de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo**, designado en el contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número DCC/RF/406151/14 celebrado el 30 de diciembre de 2014, con la empresa denominada "Asociados Constructores URVIC", S.A. de C.V., omitió supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos de la obra pública denominada "Pavimentación de Calles en la Colonia Antonio Mendoza en la Localidad de Santa Clara del Cobre, Municipio de Salvador Escalante (Calle 5 y 8-B)", amparada bajo el contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número DCC/RF/406151/14, celebrado el 30 de diciembre de 2014, en virtud de que se constató el pago del volumen de obra número E-P514 "N-CTR-CAR-1-02-010/00. Guarniciones y banquetas. Guarniciones según proyecto de concreto hidráulico  $f_c = 200 \text{ kg/cm}^2$  P.U.O.T.", por un monto de \$16,925.52 (Dieciséis mil novecientos veinticinco pesos 52/100 M.N.), el cual no fue ejecutado por la empresa contratista denominada "Asociados Constructores URVIC", S.A. de C.V., o en su caso, reintegrado a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 53, primer párrafo, 54 y 55, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, VI, y IX y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y Cláusulas Quinta, Décima y Décima Tercera, segundo párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número DCC/RF/406151/14.

A la persona moral **Asociados Constructores URVIC, S.A. de C.V.**, quien recibió recursos públicos federales a través de la celebración del contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número DCC/RF/406151/14, celebrado el 30 de diciembre de 2014, con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, recibió el pago del volumen de obra número E-P514 "N-CTR-CAR-1-02-010/00. Guarniciones y banquetas. Guarniciones según proyecto de concreto hidráulico  $fc=200$  km/cm<sup>2</sup> P.U.O.T.", de la obra pública denominada "Pavimentación de Calles en la Colonia Antonio Mendoza en la Localidad de Santa Clara del Cobre, Municipio de Salvador Escalante (Calle 5 y 8-B)", amparada bajo el contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número DCC/RF/406151/14, celebrado el 30 de diciembre de 2014 por un monto de \$16,925.52 (Dieciséis mil novecientos veinticinco pesos 52/100 M.N.), respecto del cual se constató que no fue ejecutado o, en su caso, reintegrado el monto a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 55, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Cláusulas Quinta, Décima y Décima Tercera, primer párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número DCC/RF/406151/14.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRFCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 19 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** (tratándose de persona moral a través de su representante legal, debida y legalmente acreditado, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo) a la respectiva audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Géner Cuauhtémoc Cetina Guzmán**, a las **NUEVE** horas con **CERO** minutos del día **DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. Carlos Ignacio Tirado Manzo**, a las **DIEZ** horas con **CERO** minutos del día **DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. Manuel Magaña Olvera**, a las **ONCE** horas con **CERO** minutos del día **DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. Álvaro Álvarez Novoa**, a las **TRECE** horas con **CERO** minutos del día **DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. Eduardo Ortiz González**, a las **NUEVE** horas con **CERO** minutos del día **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. José Antonio Morales Azuara**, a las **DIEZ** horas con **CERO** minutos del día **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. Luis Manuel Salgado Gutiérrez**, a las **DOCE** horas con **CERO** minutos del día **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para la persona moral **Konsortium M+M, S.A. de C.V.**, a las **DOCE** horas con **CERO** minutos del día **DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para la persona moral **Entornos Integrales del Centro, S.A. de C.V.**, a las **CATORCE** horas con **CERO** minutos del día **DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para la persona moral **Constructora CMCV, S.A. de C.V.** a las **ONCE** horas con **CERO** minutos del día **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** y para la persona moral **Asociados Constructores URVIC, S.A. de C.V.** a las **TRECE** horas con **CERO** minutos del día **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 19 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 495359)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/05/2020/15/337, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0420/17, formulado al Gobierno del Estado de Guerrero, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. LUIS FELIPE MONROY ÁLVAREZ, JUAN MANUEL SANTAMARÍA RAMÍREZ, FÉLIX SALGADO TENORIO, LUIS ENRIQUE SCHOTT GASPAS Y JUAN SANTANA DÍAZ** por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: números DGRRFEM-B-4433/20, DGRRFEM-B-4434/20, DGRRFEM-B-4435/20, DGRRFEM-B-4437/20 y DGRRFEM-B-4438/20, respectivamente, todos de fecha 19 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. LUIS FELIPE MONROY ÁLVAREZ**, que durante su desempeño como **Encargado de la Subsecretaría de Administración y Finanzas** de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero, cargo que ocupó durante el periodo del veintiséis de mayo al veintiséis de octubre de dos mil quince: En su desempeño como Encargado de la Subsecretaría de Administración y Finanzas, jerárquicamente subordinado al Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero, durante el periodo del veinticinco de junio al veintiocho de agosto de dos mil quince, suscribió diversos memorándums por medio de los cuales autorizó con cargo a la cuenta bancaria número 65504890198 a nombre de Servicios Estatales de Salud Secretaría de Salud Guerrero, la salida de recursos del Programa PROSPERA Programa de Inclusión Social (Componente de Salud) 2015, por un monto de **\$34,715,832.43 (TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 43/100 M.N.)**, por concepto de préstamos a otros programas (Aportación Estatal 2015, Oportunidades 2014, PROSPERA 2016, Seguro Popular 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016), sin que se haya demostrado que el numerario del que se dispuso se haya devuelto a dicha cuenta, situación que impidió conocer si dichos recursos federales fueron destinados a los objetivos establecidos para su gasto, conforme a la normatividad que los rige. Memorándums que se citan a continuación.

Memorándum	Fecha de Memorándum	Póliza	Fecha de Transferencia	Monto	Página A.3.2.1-DS
SRF/EA/2015/3547	25/06/2015	D-44	10/07/2015	\$ 1,715,746.37	55 a 59
SRF/EA/2015/3548	25/06/2015	D-32	08/07/2015	\$ 2,035,346.12	20 a 22
SRF/EA/2015/3583	26/06/2015	D-47	02/07/2015	\$ 2,302,039.52	4 a 6
SRF/EA/2015/3581	26/06/2015	D-48	02/07/2015	\$ 2,302,039.52	7 a 10
SRF/EA/2015/3582	26/06/2015	D-49	02/07/2015	\$ 2,302,039.52	11 a 13
SRF/EA/2015/3580	26/06/2015	D-50	02/07/2015	\$ 2,302,039.52	14 a 18
SAF/SRF/EA/2015/3627	30/06/2015	D-25	01/07/2015	\$ 655,000.00	1 a 3
SRF/EA/2015/3623	30/06/2015	D-46	08/07/2015	\$1,077,831.67	25 a 29
SRF/EA/2015/3622	30/06/2015	D-31	09/07/2015	\$ 533,903.35	44 a 49
SRF/EA/2015/3651	03/07/2015	D-68	03/07/2015	\$ 89,465.37	178 a 183
SRF/EA/2015/3666	03/07/2015	D-67	03/07/2015	\$ 162,385.00	172 a 175
SRF/EA/2015/3669	07/07/2015	D-29	09/07/2015	\$ 120,000.00	35 a 38
SRF/EA/2015/3629	07/07/2015	D-30	09/07/2015	\$ 769,015.95	39 a 43
SRF/EA/2015/3630	07/07/2015	D-45	10/07/2015	\$1,342,838.87	60 a 64
SRF/EA/2015/3712	08/07/2015	D-41	14/07/2015	\$ 907,765.02	65 a 68
SRF/EA/2015/3667	08/07/2015	D-51	15/07/2015	\$ 56,040.03	89 a 93
SRF/EA/2015/3711	10/07/2015	D-42	14/07/2015	\$ 934,722.72	69 a 73
SRF/EA/2015/3710	10/07/2015	D-43	14/07/2015	\$ 600,000.00	74 a 78
SRF/EA/2015/3810	10/07/2015	D-86	03/08/2015	\$ 46,854.00	225 a 228
SRF/EA/2015/3725	14/07/2015	D-39	15/07/2015	\$ 65,888.34	79 a 83
SRF/EA/2015/3724	14/07/2015	D-40	15/07/2015	\$ 824,193.04	84 a 88
SRF/EA/2015/3761	15/07/2015	D-34	17/07/2015	\$ 149,999.99	99 a 103
SRF/EA/2015/3775	16/07/2015	D-35	17/07/2015	\$ 879,635.42	104 a 107
SRF/EA/2015/3767	16/07/2015	D-36	17/07/2015	\$ 109,999.89	108 a 112
SRF/EA/2015/3770	16/07/2015	D-37	17/07/2015	\$ 280,822.66	113 a 117
SRF/EA/2015/3772	16/07/2015	D-74	04/08/2015	\$ 133,903.44	233 a 236
SRF/EA/2015/3769	16/07/2015	D-38	17/07/2015	\$ 630,502.99	118 a 122

SRF/EA/2015/3771	16/07/2015	D-107	11/08/2015	\$ 65,326.56	292 a 295
SRF/EA/2015/3809	17/07/2015	D-33	20/07/2015	\$ 939,068.88	132 a 136
SRF/EA/2015/3811	17/07/2015	D-59	20/07/2015	\$ 882,969.06	142 a 146
SRF/EA/2015/3894	20/07/2015	D-52	28/07/2015	\$ 394,044.44	137 a 141
SRF/EA/2015/3907	21/07/2015	D-53	31/07/2015	\$ 332,090.00	158 a 162
SRF/EA/2015/3988	21/07/2015	D-64	03/08/2015	\$ 16,415.09	184 a 187
SRF/EA/2015/3950	24/07/2015	D-87	03/08/2015	\$ 366,297.88	229 a 332
SRF/EA/2015/3949	24/07/2015	D-84	03/08/2015	\$ 354,367.55	218 a 221
SRF/EA/2015/3966	29/07/2015	D-79	03/08/2015	\$ 142,897.84	198 a 201
SRF/EA/2015/3970	30/07/2015	D-83	03/08/2015	\$ 523,699.00	214 a 217
SRF/EA/2015/3971	30/07/2015	D-75	04/08/2015	\$ 500,774.49	237 a 240
SRF/EA/2015/4055	04/08/2015	D-65	07/08/2015	\$ 26,777.19	241 a 244
SRF/EA/2015/4056	04/08/2015	D-88	07/08/2015	\$ 203,259.13	253 a 256
SRF/EA/2015/4057	04/08/2015	D-66	07/08/2015	\$ 31,357.12	245 a 248
SRF/EA/2015/4077	05/08/2015	D-71	11/08/2015	\$ 335,973.12	265 a 267
SRF/EA/2015/4059	05/08/2015	D-72	07/08/2015	\$ 365,557.00	249 a 252
SRF/EA/2015/4064	05/08/2015	D-102	11/08/2015	\$ 365,982.00	272 a 275
SRF/EA/2015/4062	05/08/2015	D-104	11/08/2015	\$ 252,515.76	280 a 283
SRF/EA/2015/4072	05/08/2015	D-105	11/08/2015	\$ 421,555.58	284 a 287
SRF/EA/2015/4063	05/08/2015	D-94	13/08/2015	\$ 30,443.00	338 a 341
SRF/EA/2015/4061	05/08/2015	D-101	11/08/2015	\$ 400,090.00	268 a 271
SRF/EA/2015/4085	06/08/2015	D-89	07/08/2015	\$ 384,104.00	257 a 260
SAF/SRF/EA/2015/4092	07/08/2015	D-70	11/08/2015	\$1,398,271.47	261 a 264
SRF/EA/2015/4345	24/08/2015	D-91	28/08/2015	\$1,578,946.00	386 a 389
SRF/EA/2015/4348	24/08/2015	D-96	31/08/2015	\$ 492,742.76	393 a 395
SRF/EA/2015/4354	25/08/2015	D-53	01/09/2015	\$ 79,410.56	396 a 400
SRF/EA/2015/4425	28/08/2015	D-95	31/08/2015	\$ 500,878.63	390 a 392
<b>Total</b>				<b>\$34,715,832.43</b>	

Con la anterior conducta, se presume que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por la cantidad de **\$34,715,832.43 (TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 43/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación. Conducta irregular que de acreditarse constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos

45, primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de agosto de 2014; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de agosto de 2014; 36, 42, 43 y 70 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 09 de diciembre de 2013; Cláusula Primera párrafo primero, Quinta párrafos primero y segundo, Novena, fracciones I, II, III y VI del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución de Acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, suscrito entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de fecha veinte de febrero de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 21 de agosto de 2015; numeral 3.5.2 de Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social, para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014; 77 bis 5, apartado B, fracción III y 77 bis 16, de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 1984, con última reforma publicada en dicho medio de difusión oficial el 04 de junio de 2015; 11, 12 y 27, fracciones I, III, XIII y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de octubre de 1999, y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión oficial estatal el 16 de junio de 2009; disposiciones todas vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. JUAN MANUEL SANTAMARÍA RAMÍREZ**, que durante su desempeño como **Subsecretario de Administración y Finanzas** de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero, cargo que ocupó durante el periodo del veintisiete de octubre de dos mil quince al dieciocho de marzo de dos mil dieciocho: Como Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero y jerárquicamente subordinado del Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, durante el periodo del ocho de enero al veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, suscribió diversos memorándums por medio de los cuales autorizó con cargo a la cuenta bancaria 65504890198 a nombre de Servicios Estatales de Salud Secretaría de Salud Guerrero, la salida de recursos del Programa PROSPERA Programa de Inclusión Social (Componente de Salud) 2015, por un monto de **\$23,259,237.29 (VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 29/100 M.N.)**, por concepto de préstamos a otros programas (Aportación Estatal 2015, Oportunidades 2014, PROSPERA 2016, Seguro Popular 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016), sin que se haya demostrado que el numerario del que se dispuso se haya devuelto a dicha cuenta, situación que impidió conocer si dichos recursos federales fueron destinados a los objetivos establecidos para su gasto, conforme la normatividad que los rige; asimismo, se detectaron salidas de recursos por **\$88,899,748.99 (OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 99/100 M.N.)**, de la cuenta antes citada, de los cuales, la entidad fiscalizada no acreditó que fueran aplicados en los objetivos del programa; luego entonces, la suma de ambos montos asciende a la cantidad de **\$112,158,986.28 (CIENTO DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.)**. Memorándums que se citan a continuación:

Memorándum	Fecha	Póliza	Transferencia	Monto	Página A.3.2.1-DS
SRF/EA/2016/0042	08/01/2016	D-20	11/01/2016	\$ 234,043.56	454 a 458
SSA/SAF/SRF/JSD-0605/2016	26/02/2016	D-3	26/02/2016	\$ 17,137,462.90	488 a 497
SSA/SAF/SRF/JSD-0606/2016	26/02/2016	D-4	26/02/2016	\$ 3,990,656.83	498 a 515
SSA/SAF/SRF/JSD-0607/2016	26/02/2016	D-5	26/02/2016	\$ 1,897,074.00	516 a 525
<b>Total</b>				<b>\$ 23,259,237.29</b>	

Conceptos irregulares	
Préstamos otros programas	\$ 23,259,237.29
Salidas de Recursos	\$ 88,899,748.99
<b>Total</b>	<b>\$112,158,986.28</b>

Con la anterior conducta, se presume que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por la cantidad de **\$112,158,986.28 (CIENTO DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación. Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 45, primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de agosto de 2014; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de agosto de 2014; 36, 42, 43 y 70 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 09 de diciembre de 2013; Cláusula Primera párrafo primero, Quinta párrafos primero y segundo, Novena, fracciones I, II, III y VI del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución de Acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, suscrito entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de fecha veinte de febrero de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 21 de agosto de 2015; numeral 3.5.2 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social, para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014; 77 bis 5, apartado B, fracción III y 77 bis 16, de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 1984, con última reforma publicada en dicho medio de difusión oficial el 04 de junio de 2015; 11, 12 y 28, fracciones I, III, XIII y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de octubre de 2015; disposiciones todas vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. FELIX SALGADO TENORIO**, que durante su desempeño como **Subdirector de Recursos Financieros** de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, cargo que ocupó durante el periodo del veinticuatro de agosto de dos mil doce al cinco de julio de dos mil quince: Como Subdirector de Recursos Financieros y jerárquicamente subordinado del Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero, durante el periodo del veinticinco de junio al siete de julio de dos mil quince, suscribió diversos memorándums por medio de los cuales otorgó el visto bueno para que con cargo a la cuenta bancaria número 65504890198 a nombre de Servicios Estatales de Salud Secretaría de Salud Guerrero, se realizara la salida de recursos del Programa PROSPERA Programa de Inclusión Social (Componente de Salud) 2015, por un monto de **\$17,709,690.78 (DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 78/100 M.N.)**, por concepto de préstamos a otros programas (Aportación Estatal 2015, Oportunidades 2014, PROSPERA 2016, Seguro Popular 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016), sin que se haya demostrado que el numerario del que se dispuso se haya devuelto a dicha cuenta, situación que impidió conocer si dichos recursos federales fueron destinados a los objetivos establecidos para su gasto, conforme la normatividad que los rige; Memorándums que se citan a continuación:

Memorándum	Fecha	Póliza	Transferencia	Monto	Pagina A.3.2.1-DS
SRF/EA/2015/3547	25/06/2015	D-44	10/07/2015	\$ 1,715,746.37	55 a 59
SRF/EA/2015/3548	25/06/2015	D-32	08/07/2015	\$ 2,035,346.12	20 a 22
SRF/EA/2015/3583	26/06/2015	D-47	02/07/2015	\$ 2,302,039.52	4 a 6
SRF/EA/2015/3581	26/06/2015	D-48	02/07/2015	\$ 2,302,039.52	7 a 10
SRF/EA/2015/3582	26/06/2015	D-49	02/07/2015	\$ 2,302,039.52	11 a 13
SRF/EA/2015/3580	26/06/2015	D-50	02/07/2015	\$ 2,302,039.52	14 a 18
SAF/SRF/EA/2015/3627	30/06/2015	D-25	01/07/2015	\$ 655,000.00	1 a 3
SRF/EA/2015/3623	30/06/2015	D-46	08/07/2015	\$ 1,077,831.67	25 a 29
SRF/EA/2015/3622	30/06/2015	D-31	09/07/2015	\$ 533,903.35	44 a 49
SRF/EA/2015/3651	03/07/2015	D-68	03/07/2015	\$ 89,465.37	178 a 183
SRF/EA/2015/3666	03/07/2015	D-67	03/07/2015	\$ 162,385.00	172 a 175
SRF/EA/2015/3669	07/07/2015	D-29	09/07/2015	\$ 120,000.00	35 a 38
SRF/EA/2015/3629	07/07/2015	D-30	09/07/2015	\$ 769,015.95	39 a 43
SRF/EA/2015/3630	07/07/2015	D-45	10/07/2015	\$ 1,342,838.87	60 a 64
<b>Total</b>				<b>\$ 17,709,690.78</b>	

Con la anterior conducta, se presume que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por la cantidad de **\$17,709,690.78 (DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 78/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación. Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 45, primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de agosto de 2014; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de agosto de 2014; 36, 42, 43 y 70 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 09 de diciembre de 2013; Cláusula Primera párrafo primero, Quinta párrafos primero y segundo, Novena, fracciones I, II, III y VI del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución de Acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, suscrito entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de fecha 20 de febrero de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 21 de agosto de 2015; numeral 3.5.2 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social, para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014; 77 bis 5, apartado B, fracción III y 77 bis 16, de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 1984, con última reforma publicada en dicho medio de difusión oficial el 04 de junio de 2015; 11, 12 y 27, fracciones I, III, XIII y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de octubre de 1999, y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión oficial estatal el 16 de junio de 2009; disposiciones todas vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. LUIS ENRIQUE SCHOTT GASPAS**, que durante su desempeño como **Subdirector de Recursos Financieros** de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero, cargo que ocupó durante el periodo del seis de julio al catorce de septiembre de dos mil quince: Como Subdirector de Recursos Financieros y jerárquicamente subordinado del Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero, durante el periodo del ocho de julio al veintiocho de agosto de dos mil quince, suscribió diversos memorándums por medio de los cuales otorgó el visto bueno para que con cargo a la cuenta bancaria número 65504890198 a nombre de Servicios Estatales de Salud Secretaría de Salud Guerrero, se realizara la salida de recursos del Programa PROSPERA Programa de Inclusión Social (Componente de Salud) 2015, por un monto de **\$17,006,141.65 (DIECISIETE MILLONES SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 65/100 M.N.)**, por concepto de préstamos a otros programas (Aportación Estatal 2015, Oportunidades 2014, PROSPERA 2016, Seguro Popular 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016), sin que se haya demostrado que el numerario del que se dispuso se haya devuelto a dicha cuenta, situación que impidió conocer si dichos recursos federales fueron destinados a los objetivos establecidos para su gasto, conforme la normatividad que los rige; Memorándums que se citan a continuación:

Memorándum	Fecha	Póliza	Transferencia	Monto	Pagina A.3.2.1-DS
SRF/EA/2015/3712	08/07/2015	D-41	14/07/2015	\$ 907,765.02	65 a 68
SRF/EA/2015/3667	08/07/2015	D-51	15/07/2015	\$ 56,040.03	89 a 93
SRF/EA/2015/3711	10/07/2015	D-42	14/07/2015	\$ 934,722.72	69 a 73
SRF/EA/2015/3710	10/07/2015	D-43	14/07/2015	\$ 600,000.00	74 a 78
SRF/EA/2015/3810	10/07/2015	D-86	03/08/2015	\$ 46,854.00	225 a 228
SRF/EA/2015/3725	14/07/2015	D-39	15/07/2015	\$ 65,888.34	79 a 83
SRF/EA/2015/3724	14/07/2015	D-40	15/07/2015	\$ 824,193.04	84 a 88
SRF/EA/2015/3761	15/07/2015	D-34	17/07/2015	\$ 149,999.99	99 a 103
SRF/EA/2015/3775	16/07/2015	D-35	17/07/2015	\$ 879,635.42	104 a 107
SRF/EA/2015/3767	16/07/2015	D-36	17/07/2015	\$ 109,999.89	108 a 112
SRF/EA/2015/3770	16/07/2015	D-37	17/07/2015	\$ 280,822.66	113 a 117
SRF/EA/2015/3772	16/07/2015	D-74	04/08/2015	\$ 133,903.44	233 a 236
SRF/EA/2015/3769	16/07/2015	D-38	17/07/2015	\$ 630,502.99	118 a 122
SRF/EA/2015/3771	16/07/2015	D-107	11/08/2015	\$ 65,326.56	292 a 295
SRF/EA/2015/3809	17/07/2015	D-33	20/07/2015	\$ 939,068.88	132 a 136
SRF/EA/2015/3811	17/07/2015	D-59	20/07/2015	\$ 882,969.06	142 a 146
SRF/EA/2015/3894	20/07/2015	D-52	28/07/2015	\$ 394,044.44	137 a 141
SRF/EA/2015/3907	21/07/2015	D-53	31/07/2015	\$ 332,090.00	158 a 162
SRF/EA/2015/3988	21/07/2015	D-64	03/08/2015	\$ 16,415.09	184 a 187
SRF/EA/2015/3950	24/07/2015	D-87	03/08/2015	\$ 366,297.88	229 a 332
SRF/EA/2015/3949	24/07/2015	D-84	03/08/2015	\$ 354,367.55	218 a 221
SRF/EA/2015/3966	29/07/2015	D-79	03/08/2015	\$ 142,897.84	198 a 201
SRF/EA/2015/3970	30/07/2015	D-83	03/08/2015	\$ 523,699.00	214 a 217
SRF/EA/2015/3971	30/07/2015	D-75	04/08/2015	\$ 500,774.49	237 a 240
SRF/EA/2015/4055	04/08/2015	D-65	07/08/2015	\$ 26,777.19	241 a 244
SRF/EA/2015/4056	04/08/2015	D-88	07/08/2015	\$ 203,259.13	253 a 256
SRF/EA/2015/4057	04/08/2015	D-66	07/08/2015	\$ 31,357.12	245 a 248
SRF/EA/2015/4077	05/08/2015	D-71	11/08/2015	\$ 335,973.12	265 a 267
SRF/EA/2015/4059	05/08/2015	D-72	07/08/2015	\$ 365,557.00	249 a 252
SRF/EA/2015/4064	05/08/2015	D-102	11/08/2015	\$ 365,982.00	272 a 275
SRF/EA/2015/4062	05/08/2015	D-104	11/08/2015	\$ 252,515.76	280 a 283
SRF/EA/2015/4072	05/08/2015	D-105	11/08/2015	\$ 421,555.58	284 a 287
SRF/EA/2015/4063	05/08/2015	D-94	13/08/2015	\$ 30,443.00	338 a 341
SRF/EA/2015/4061	05/08/2015	D-101	11/08/2015	\$ 400,090.00	268 a 271
SRF/EA/2015/4085	06/08/2015	D-89	07/08/2015	\$ 384,104.00	257 a 260
SAF/SRF/EA/2015/4092	07/08/2015	D-70	11/08/2015	\$ 1,398,271.47	261 a 264
SRF/EA/2015/4345	24/08/2015	D-91	28/08/2015	\$ 1,578,946.00	386 a 389
SRF/EA/2015/4348	24/08/2015	D-96	31/08/2015	\$ 492,742.76	393 a 395
SRF/EA/2015/4354	25/08/2015	D-53	01/09/2015	\$ 79,410.56	396 a 400
SRF/EA/2015/4425	28/08/2015	D-95	31/08/2015	\$ 500,878.63	390 a 392
<b>Total</b>				<b>\$17,006,141.65</b>	

Con la anterior conducta, se presume que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por la cantidad de **\$17,006,141.65 (DIECISIETE MILLONES SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 65/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación. Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 45, primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de agosto de 2014; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de agosto de 2014; 36, 42, 43 y 70 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 09 de diciembre de 2013; Cláusula Primera párrafo primero, Quinta párrafos primero y segundo, Novena, fracciones I, II, III y VI del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución de Acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, suscrito entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de fecha veinte de febrero de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 21 de agosto de 2015; numeral 3.5.2 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social, para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014; 77 bis 5, apartado B, fracción III y 77 bis 16, de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 1984, con última reforma publicada en dicho medio de difusión oficial el 04 de junio de 2015; 11, 12 y 27, fracciones I, III, XIII y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de octubre de 1999, y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión oficial estatal el 16 de junio de 2009; disposiciones todas vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. JUAN SANTANA DÍAZ**, que durante su desempeño como **Subdirector de Recursos Financieros** de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero, cargo que ocupó durante el periodo del primero de noviembre de dos mil quince al veinte de abril de dos mil dieciocho, consistentes en que: Como Subdirector de Recursos Financieros y jerárquicamente subordinado del Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero, durante el periodo del ocho de enero al veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, suscribió diversos memorándums por medio de los cuales otorgó el visto bueno para que con cargo a la cuenta bancaria número 65504890198 a nombre de Servicios Estatales de Salud Secretaría de Salud Guerrero, se realizara la salida de recursos del Programa PROSPERA Programa de Inclusión Social (Componente de Salud) 2015 por un monto de **\$23,259,237.29 (VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 29/100 M.N.)**, por concepto de préstamos a otros programas (Aportación Estatal 2015, Oportunidades 2014, PROSPERA 2016, y Seguro Popular 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016), sin que se haya demostrado que el numerario del que se dispuso se haya devuelto a dicha cuenta, situación que impidió conocer si dichos recursos federales fueron destinados a los objetivos establecidos para su gasto, conforme la normatividad que los rige; asimismo, se detectaron salidas de recursos por **\$88,899,748.99 (OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 99/100 M.N.)** de la cuenta antes citada, de las cuales, la entidad fiscalizada no acreditó que fueran aplicadas en los objetivos del programa; luego entonces, la suma de ambos montos asciende a la cantidad de **\$112,158,986.28 (CIENTO DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.)**. Memorándums que se citan a continuación:

Memorándum	Fecha	Póliza	Transferencia	Monto	Página A.3.2.1-DS
SRF/EA/2016/0042	08/01/2016	D-20	11/01/2016	\$ 234,043.56	454 a 458
SSA/SAF/SRF/JSD -0605/2016	26/02/2016	D-3	26/02/2016	\$ 17,137,462.90	488 a 497
SSA/SAF/SRF/JSD -0606/2016	26/02/2016	D-4	26/02/2016	\$ 3,990,656.83	498 a 515
SSA/SAF/SRF/JSD -0607/2016	26/02/2016	D-5	26/02/2016	\$ 1,897,074.00	516 a 525
<b>Total</b>				<b>\$ 23,259,237.29</b>	

Conceptos irregulares

Préstamos otros programas	\$ 23,259,237.29
Salidas de Recursos	\$ 88,899,748.99
<b>Total</b>	<b>\$112,158,986.28</b>

Con la anterior conducta, se presume que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por la cantidad de **\$112,158,986.28 (CIENTO DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación. Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 45, primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de agosto de 2014; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de agosto de 2014; 36, 42, 43 y 70 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 09 de diciembre de 2013; Cláusula Primera párrafo primero, Quinta párrafos primero y segundo, Novena, fracciones I, II, III y VI del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución de Acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, suscrito entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de fecha veinte de febrero de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 21 de agosto de 2015; numeral 3.5.2 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social, para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014; 77 bis 5, apartado B, fracción III y 77 bis 16, de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 1984, con última reforma publicada en dicho medio de difusión oficial el 04 de junio de 2015; 11, 12 y 28, fracciones I, III, XIII y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de octubre de 2015; disposiciones todas vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 19 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: Para el **C. LUIS FELIPE MONROY ÁLVAREZ**, a las **NUEVE** horas con **TREINTA** minutos del día **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**; para el **C. JUAN MANUEL SANTAMARÍA RAMÍREZ**, a las **ONCE** horas del día **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**; para el **C. FÉLIX SALGADO TENORIO**, a las **TRECE** horas del día **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**; para el **C. LUIS ENRIQUE SCHOTT GASPAS**, a las **NUEVE** horas del día **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. JUAN SANTANA DÍAZ**, a las **ONCE** horas del día **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 19 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 495431)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/05/2020/15/336, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1346/17, formulado al Municipio de **Acapulco de Juárez**, Estado de Guerrero, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. MANUEL MALVÁEZ ROSILLO, LUIS URUÑUELA FEY, MANUEL GUILLERMO ROMERO PINEDA, MERCED BALDOVINO DIEGO e IGNACIO VILLALBA BRAVO**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: números DGRRFEM-B-4426/20, DGRRFEM-B-4427/20, DGRRFEM-B-4428/20, DGRRFEM-B-4429/20 y DGRRFEM-B-4430/20, respectivamente, todos de fecha 19 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. MANUEL MALVÁEZ ROSILLO**, que durante su desempeño como **Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas** del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, cargo que ocupó durante el periodo del primero de octubre de dos mil doce al veintinueve de septiembre de dos mil quince: Como Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y en representación del Municipio de Acapulco de Juárez, formalizó con su firma los contratos de obra pública números MAJ-FOPADEM/413-2015/IO de la obra denominada "Rehabilitación y techado y equipamiento del Mercado de la Morelos, Colonia Morelos" y MAJ-FOPADEM/414-2015/IO de la obra denominada "Rehabilitación y techado y equipamiento del Mercado Hogar Moderno, Colonia Hogar Moderno", ambos de fecha treinta de junio de dos mil quince, a pesar de no tener la documentación que acreditara que los terrenos donde se construyeron las obras mencionadas son propiedad del Municipio de Acapulco de Juárez o del Estado de Guerrero, toda vez que no se proporcionaron las escrituras públicas que se solicitan como requisito para iniciar los proyectos, omitiendo integrar debidamente los expedientes técnicos de construcción de las obras públicas, lo que generó que con recursos del "Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal 2015", se pagara indebidamente durante su periodo por dichos contratos, la cantidad de **\$2,447,550.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, tan es así que autorizó indebidamente, plasmando su firma y sello sobre las facturas, que se detallan a continuación:

Pólizas de Transferencia			Facturas					
No.	Fecha	Monto	No.	Fecha	Concepto	Proveedor	Monto	
10	03/08/2015	\$1,223,775.00	142	15/07/2015	Pago de anticipo del 50% del contrato FOPADEM/414-2015/IO	Pavi Mart S.A. de C.V.	\$1,223,775.00	
14	27/08/2015	\$1,223,775.00	62	29/07/2015	Pago de anticipo del 50% del contrato FOPADEM/413-2015/IO	Construcción Urbana Industrial y Residencial S.A. de C.V.	\$1,223,775.00	
Total		\$2,447,550.00						\$2,447,550.00

Por lo anterior, se presume que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por la cantidad de **\$2,447,550.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación. Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los Numerales 9, 32, 33, 34, 35 y 36 de las Disposiciones para la aplicación de los recursos del Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2015; Cláusula Quinta, párrafo tercero del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios suscrito entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, de fecha once de marzo de dos mil quince; Cláusula Quinta, párrafo tercero del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios de Recursos Federales suscrito por el Gobierno Libre y Soberano de Guerrero y el H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, de fecha dieciséis de marzo de dos mil quince; y artículo 27, fracciones XIV, XVIII, XX, XXII y XXXIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, publicado en la Gaceta Municipal Año I, Vol. I, del 06 de febrero del 2009, última reforma publicada el 16 de octubre del 2017; disposiciones todas vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. LUIS URUÑUELA FEY**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal** de Acapulco de Juárez, Guerrero, cargo que ocupó durante el periodo del veintiséis de enero al veintinueve de septiembre de dos mil quince: Al ser representante del Ayuntamiento, Jefe de la Administración Municipal y responsable del manejo de las cuentas y operaciones bancarias, presuntamente omitió cumplir y hacer cumplir los lineamientos para la correcta aplicación de los “Recursos del Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal 2015”, toda vez que, durante su gestión se firmaron los contratos de obra pública con números MAJ-FOPADEM/413-2015/IO de la obra denominada “Rehabilitación y techado y equipamiento del Mercado de La Morelos, Colonia Morelos” y MAJ-FOPADEM/414-2015/IO de la obra denominada “Rehabilitación y techado y equipamiento del Mercado Hogar Moderno, Colonia Hogar Moderno”, ambos de fecha treinta de junio de dos mil quince, a pesar de no tener la documentación que acreditara que los terrenos donde se construyeron las obras mencionadas son propiedad del Municipio de Acapulco de Juárez o del Estado de Guerrero, toda vez que no se proporcionaron las escrituras públicas que se solicitan como requisito para iniciar los proyectos, omitiéndose integrar debidamente los expedientes técnicos correspondientes, lo que generó que con recursos del “Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal 2015”, se pagara indebidamente el monto de dichos contratos, por la cantidad de **\$3,937,551.46 (TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 46/100 M.N.)**, que corresponde al presunto daño causado al Estado en su Hacienda Pública Federal, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación. De la manera que se detalla a continuación:

Pólizas de Transferencia			Facturas					
No.	Fecha	Monto	No.	Fecha	Concepto	Proveedor	Monto	
10	03/08/2015	\$1,223,775.00	142	15/07/2015	Pago de anticipo del 50% del contrato FOPADEM/414-2015/IO	Pavi Mart S.A. de C.V.	\$1,223,775.00	
14	27/08/2015	\$1,223,775.00	62	29/07/2015	Pago de anticipo del 50% del contrato FOPADEM/413-2015/IO	Construcción Urbana Industrial y Residencial S.A. de C.V.	\$1,223,775.00	
24	11/02/2016	\$366,006.40	160	12/01/2016	Pago de estimación 1 del contrato FOPADEM/414-2015/IO	Pavi Mart S.A. de C.V.	\$366,006.40	
32	20/05/2016	\$290,008.79	167	16/04/2016	Pago de estimación 2 del contrato FOPADEM/414-2015/IO	Pavi Mart S.A. de C.V.	\$290,008.79	
42	22/07/2016	\$552,989.45	171	14/06/2016	Pago de estimación 3 del contrato FOPADEM/414-2015/IO	Pavi Mart S.A. de C.V.	\$552,989.45	
43	29/07/2016	\$280,996.82	109	30/06/2016	Pago de estimación 1 del contrato FOPADEM/413-2015/IO	Construcción Urbana Industrial y Residencial S.A. de C.V.	\$280,996.82	
Total		\$3,937,551.46						\$3,937,551.46

Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los Numerales 9, 32, 33, 34, 35 y 36 de las Disposiciones para la aplicación de los recursos del Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2015; Cláusula Quinta, párrafo tercero del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios suscrito entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, de fecha once de marzo de dos mil quince; Cláusula Quinta, párrafo tercero del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios de Recursos Federales suscrito entre el Gobierno Libre y Soberano de Guerrero y el H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, de fecha dieciséis de marzo de dos mil quince; y artículos 6 fracciones I, III y IV, 72, y 73 fracciones XV, XVIII, XXVI y XVIII (sic) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 05 de enero de 1990, última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 30 de junio de 2014; disposiciones todas vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. MANUEL GUILLERMO ROMERO PINEDA**, que durante su desempeño como **Secretario de Administración y Finanzas** del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, cargo que ocupó durante el periodo del treinta de enero al veintinueve de septiembre de dos mil quince: Como encargado de administrar y vigilar la correcta aplicación de los recursos del “Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal 2015”, omitió vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, convenios de coordinación y demás disposiciones que regulan la aplicación de los recursos del mencionado fondo, ya que durante su gestión se firmaron los contratos de obra pública números MAJ-FOPADEM/413-2015/IO de la obra denominada “Rehabilitación y techado y equipamiento del Mercado de La Morelos, Colonia Morelos” y MAJ-FOPADEM/414-2015/IO de la obra denominada “Rehabilitación y techado y equipamiento del Mercado Hogar Moderno, Colonia Hogar Moderno”, ambos de fecha treinta de junio de dos mil quince, a pesar de no tener la documentación que acreditara que los terrenos donde se construyeron las obras mencionadas son propiedad del Municipio de Acapulco de Juárez o del Estado de Guerrero, toda vez que no se proporcionaron las escrituras públicas que se solicitan como requisito para iniciar los proyectos, omitiéndose integrar debidamente los expedientes técnicos correspondientes, lo que generó que con recursos del “Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal 2015” se pagara durante su periodo por dichos contratos, la cantidad de **\$2,447,550.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, tan es así que autorizó indebidamente, plasmando su firma y sello sobre las facturas y rubricando las pólizas de transferencia, que se detallan a continuación:

Pólizas de Transferencia			Facturas					
No.	Fecha	Monto	No.	Fecha	Concepto	Proveedor	Monto	
10	03/08/2015	\$1,223,775.00	142	15/07/2015	Pago de anticipo del 50% del contrato FOPADEM/414-2015/IO	Pavi Mart S.A. de C.V.	\$1,223,775.00	
14	27/08/2015	\$1,223,775.00	62	29/07/2015	Pago de anticipo del 50% del contrato FOPADEM/413-2015/IO	Construcción Urbana Industrial y Residencial S.A. de C.V.	\$1,223,775.00	
Total		\$2,447,550.00						\$2,447,550.00

Por lo anterior, se presume que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por la cantidad de **\$2,447,550.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación. Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los Numerales 9, 32, 33, 34, 35 y 36 de las Disposiciones para la aplicación de los recursos del Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2015; Cláusula Quinta, párrafo tercero del Convenio para el Otorqamiento de Subsidios suscrito entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, de fecha once de marzo de dos mil quince; Cláusula Quinta, párrafo tercero del Convenio para el Otorqamiento de Subsidios de Recursos Federales suscrito entre el Gobierno Libre y Soberano de Guerrero y el H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, de fecha dieciséis de marzo de dos mil quince; y artículo 25, fracciones IV, V, VII, IX, XVIII, XXXI, XXXIV, XXXVIII y CIV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, publicado en la Gaceta Municipal Año I, Vol. I, del 06 de febrero del 2009, última reforma publicada en el mismo medio de difusión social el 16 de octubre del 2014; disposiciones todas vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. MERCED BALDOVINO DIEGO**, que durante su desempeño como **Secretario de Administración y Finanzas** del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, cargo que ocupó durante el periodo del primero de octubre de dos mil quince al veintinueve de julio de dos mil dieciséis: Como encargado de administrar y vigilar la correcta aplicación de los recursos del “Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal 2015” asignados a la Hacienda Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, omitió vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, convenios de coordinación y demás disposiciones que regulan la aplicación de los recursos del mencionado fondo, lo que generó que se realizarán pagos por un monto de **\$1,490,001.46 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA MIL UN PESOS 46/100 M.N.)**, relacionados con la construcción de las obras públicas denominadas “Rehabilitación y techado y equipamiento del Mercado de La Morelos, Colonia Morelos” y “Rehabilitación y techado y equipamiento del Mercado Hogar Moderno, Colonia Hogar Moderno”, a pesar de no tener la documentación que acreditara que los terrenos donde se construyeron las obras mencionadas son propiedad del Municipio de Acapulco de Juárez o del Estado de Guerrero, toda vez que no se proporcionaron las escrituras públicas que se solicitan como requisito para iniciar los proyectos; tan es así que autorizó indebidamente los pagos que a continuación se indican, plasmando su firma y sello sobre las facturas y rubricando las pólizas de transferencia:

Pólizas de Transferencia			Facturas					
No.	Fecha	Monto	No.	Fecha	Concepto	Proveedor	Monto	
24	11/02/2016	\$366,006.40	160	12/01/2016	Pago de estimación 1 del contrato FOPADEM/414-2015/IO	Pavi Mart S.A. de C.V.	\$366,006.40	
32	20/05/2016	\$290,008.79	167	16/04/2016	Pago de estimación 2 del contrato FOPADEM/414-2015/IO	Pavi Mart S.A. de C.V.	\$290,008.79	
42	22/07/2016	\$552,989.45	171	14/06/2016	Pago de estimación 3 del contrato FOPADEM/414-2015/IO	Pavi Mart S.A. de C.V.	\$552,989.45	
43	29/07/2016	\$280,996.82	109	30/06/2016	Pago de estimación 1 del contrato FOPADEM/413-2015/IO	Construcción Urbana Industrial y Residencial S.A. de C.V.	\$280,996.82	
Total		\$1,490,001.46						\$1,490,001.46

Con la anterior conducta, se presume que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por la cantidad de **\$1,490,001.46 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA MIL UN PESOS 46/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación. Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los Numerales 9, 32, 33, 34, 35 y 36 de las Disposiciones para la aplicación de los recursos del Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2015; Cláusula Quinta, párrafo tercero del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios suscrito entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, de fecha once de marzo de dos mil quince; Cláusula Quinta, párrafo tercero del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios de Recursos Federales suscrito entre el Gobierno Libre y Soberano de Guerrero y el H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, de fecha dieciséis de marzo de dos mil quince; y artículo 25, fracciones IV, V, VII, IX, XVIII, XXXI, XXXIV, XXXVIII y CIV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, publicado en la Gaceta Municipal Año I, Vol. I, del 06 de febrero del 2009, última reforma publicada en el mismo medio de difusión social el 16 de octubre del 2014; disposiciones todas vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. IGNACIO VILLALBA BRAVO**, que durante su desempeño como **Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas** del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, cargo que ocupó durante el periodo del primero de octubre de dos mil quince al veintinueve de julio de dos mil dieciséis: Como encargado de proyectar y ejecutar las obras públicas del Ayuntamiento, omitió cumplir las leyes, reglamentos, convenios de coordinación y demás disposiciones que regulan la correcta aplicación de los recursos del "Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal 2015", al no supervisar los proyectos de construcción de las obras públicas denominadas "Rehabilitación y techado y equipamiento del Mercado de La Morelos, Colonia Morelos" y "Rehabilitación y techado y equipamiento del Mercado Hogar Moderno, Colonia Hogar Moderno" y no integrar debidamente los expedientes técnicos de construcción, toda vez que no tienen la documentación que acredite que los terrenos donde se construyeron las obras mencionadas son propiedad del Municipio de Acapulco de Juárez o del Estado de Guerrero, ya que no se proporcionaron las escrituras públicas que se solicitan como requisito para iniciar los proyectos, lo que generó que indebidamente se realizarán pagos del mencionado fondo por un monto de **\$1,490,001.46 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA MIL UN PESOS 46/100 M.N.)**, tan es así que plasmó su firma y sello sobre las facturas, autorizando se realizaran los pagos que a continuación se indican:

Pólizas de Transferencia			Facturas				
No.	Fecha	Monto	No.	Fecha	Concepto	Proveedor	Monto
24	11/02/2016	\$366,006.40	160	12/01/2016	Pago de estimación 1 del contrato FOPADEM/414-2015/IO	Pavi Mart S.A. de C.V.	\$366,006.40
32	20/05/2016	\$290,008.79	167	16/04/2016	Pago de estimación 2 del contrato FOPADEM/414-2015/IO	Pavi Mart S.A. de C.V.	\$290,008.79

42	22/07/2016	\$552,989.45	171	14/06/2016	Pago de estimación 3 del contrato FOPADEM/414-2015/IO	Pavi Mart S.A. de C.V.	\$552,989.45
43	29/07/2016	\$280,996.82	109	30/06/2016	Pago de estimación 1 del contrato FOPADEM/413-2015/IO	Construcción Urbana Industrial y Residencial S.A. de C.V.	\$280,996.82
Total		\$1,490,001.46					\$1,490,001.46

Con la anterior conducta, se presume que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por la cantidad de **\$1,490,001.46 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA MIL UN PESOS 46/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación. Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los Numerales 9, 32, 33, 34, 35 y 36 de las Disposiciones para la aplicación de los recursos del Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2015; Cláusula Quinta, párrafo tercero del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios suscrito entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, de fecha once de marzo de dos mil quince; Cláusula Quinta, párrafo tercero del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios de Recursos Federales suscrito entre el Gobierno Libre y Soberano de Guerrero y el H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, de fecha dieciséis de marzo de dos mil quince; y artículo 27, fracciones XIV, XVIII, XX, XXII y XXXIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, publicado en la Gaceta Municipal Año I, Vol. I, del 06 de febrero del 2009, última reforma publicada en el mismo medio de difusión social el 16 de octubre del 2014; disposiciones todas vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 19 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: Para el **C. MANUEL MALVÁEZ ROSILLO**, a las **DIEZ** horas del día **QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**; para el **C. LUIS URUÑUELA FEY**, a las **DOCE** horas del día **QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. MANUEL GUILLERMO ROMERO PINEDA**, a las **NUEVE** horas con **TREINTA** minutos del día **DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** para el **C. MERCED BALDOVINO DIEGO**, a las **ONCE** horas con **TREINTA** minutos del día **DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. IGNACIO VILLALBA BRAVO**, a las **TRECE** horas con **TREINTA** minutos del día **DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 19 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 495427)

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA**

Declaratoria de Emergencia por la presencia de lluvia severa y vientos fuertes ocurridos el día 22 de mayo de 2020 en 9 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 22 de mayo de 2020 y vientos fuertes ocurridos el día 23 de mayo de 2020 en 1 municipio de dicha entidad federativa. ....	2
--	---

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Resolución Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de lápices originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. ....	3
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-13121-SCFI-2019. ....	28
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-10868-SCFI-2019. ....	31
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-16197-SCFI-2019. ....	32
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-20660-SCFI-2019. ....	42
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-K-282-NYCE-2019. ....	46

**SECRETARIA DE SALUD**

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2020, Proyecto Específico denominado Equipamiento del Centro de Rehabilitación e Integración Social del Estado de Aguascalientes, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes. ....	47
Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2020, Proyecto Específico denominado Equipamiento de seis módulos de credencialización para personas con discapacidad en el Estado de Baja California, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California. ....	55
Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2020, Proyecto Específico denominado Equipamiento de unidades básicas de rehabilitación en el Estado de Campeche, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche. ....	63

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2020, Proyecto Específico denominado Equipamiento médico para estudios de electroencefalografía en el CREE Campeche, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche. .... 71

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2020, Proyecto Específico denominado Adquisición de equipo médico de diagnóstico para el Área de Comunicación Humana del CREE Campeche, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche. .... 79

### **SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Fernando, con una superficie aproximada de 01-05-11.10 hectáreas, ubicado en Isla Mujeres, Q. Roo. .... 87

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Arenal, con una superficie aproximada de 11-19-57.40 hectáreas, ubicado en Othón P. Blanco, Q. Roo. .... 88

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Bajío, con una superficie aproximada de 02-05-39.352 hectáreas, ubicado en el Municipio de Hermosillo, Son. .... 89

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Pablo, con una superficie aproximada de 433-41-69.699 hectáreas, ubicado en el Municipio de Hermosillo, Son. .... 90

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho El Torito, con una superficie aproximada de 1,218-72-76.501 hectáreas, ubicado en el Municipio de Hermosillo, Son. .... 91

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Chinos, con una superficie aproximada de 375-12-85.6816 hectáreas, ubicado en el Municipio de Magdalena, Son. .... 92

### **CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL**

Primera Actualización de la Edición 2020 del libro de medicamentos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud. .... 93

**COMISION NACIONAL FORESTAL**

Convocatoria al Premio Nacional al Mérito Forestal 2020. ....	109
---	-----

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ....	112
--	-----

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. ....	112
---	-----

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. ....	112
---	-----

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES**

Acuerdo mediante el cual se presenta al Pleno de este Instituto, el Acuerdo por el que se modifica y adiciona el diverso ACT-PUB/30/04/2020.03, de fecha 30 de abril de 2020, mediante el cual se tuvo conocimiento de la suspensión del cómputo de plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. ....	113
---	-----

Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02 y ACT-PUB/30/04/2020.02 en el sentido de ampliar sus efectos al 15 de junio del año en curso inclusive. ....	116
---	-----

**TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

Acuerdo SS/13/2020 por el que se prorroga la suspensión de actividades jurisdiccionales hasta el 15 de junio de 2020 y se emiten las directrices estratégicas de regreso, para cuando las condiciones sanitarias lo permitan, de manera ordenada, graduada, escalonada, controlada, responsable y segura a las actividades en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa. ....	118
--	-----

**AVISOS**

Generales. ....	123
-----------------	-----

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)